

*Revista Española*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL

*(Director: Luis Jordana de Pozas)*



Marzo 1949.

MADRID

Año III.-N.º 3.

---

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED  
IN  
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.  
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57  
M A D R I D**

## SERVICIOS SOCIALES VOLUNTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL

por *Federico López Valencia*

En la evolución constante de las instituciones, y sobre todo de aquéllas en que tal evolución sigue un ritmo acelerado, como sucede en las de carácter social, los términos con que se las distingue van variando con el tiempo, no precisamente en relación con las variaciones experimentadas por la obra que designan. Así sucede con el grupo de instituciones de origen voluntario, establecidas por personas afortunadas en favor de las menesterosas, conocidas sucesivamente con los nombres de «caridad», «filantropía», «socorro de pobres», «reforma social», «servicio social» y otros.

El servicio social es tan antiguo como la sociedad humana organizada: siempre los privilegiados, los ricos, han protegido a los necesitados. En los siglos medios, la Iglesia y los gremios organizaron estos servicios en sus dos formas de caridad y de ayuda mutua. Cuando la revolución industrial y política, de tendencias individualistas, de fines del siglo XVIII, destruyó aquella organización, hubo una época de grandes sufrimientos

---

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

para las clases más pobres de la sociedad. Entonces surgió el nuevo movimiento de servicio social, con el cual los pudientes trataban de proteger a los pobres en las dos formas tradicionales de caridad, entonces llamada filantropía, y ayuda mutua o cooperación.

Al hablar de ayuda mutua o cooperación parece que estas actividades no debieran considerarse como servicio social; pero ha de tenerse presente que tanto las obras gremiales como las cooperativas de obreros o artesanos, iniciadas en el siglo pasado, eran protegidas, estimuladas y sostenidas, en parte, por patronos generosos, que no disfrutaban de sus beneficios, lo cual les daba un carácter neto de servicio social voluntario.

El campo de acción de esta clase de servicios es extensísimo, y abarca desde la caridad individual para socorrer casos personales de indigencia hasta la organización de instituciones para proporcionar a las clases menos acomodadas de la sociedad una vida más completa, feliz y agradable, mediante educación superior, centros de recreo comunales, instituciones para niños y adolescentes, consultorios médicos y de otras clases, etc.

En este siglo han ido evolucionando los servicios sociales, desde la obra de caridad privada, que ponía en contacto directo e inmediato al donante y al beneficiado, hasta los grandes organismos asistenciales, que prestan sus servicios a miles de personas repartidas por todos los ámbitos de una nación. Ha habido un gran cambio de actitud en las instituciones de servicio social frente a las personas a las que tratan de ayudar. Han sido influenciadas, a su vez, por el desarrollo de las ideas sociales, una mejor inteligencia de la naturaleza de la sociedad y un manejo más científico de los problemas de que se ocupan. Se puede decir que los que antes brindaban su protección, o se preocupaban solamente de ser compasivos y buenos para con los pobres, han abandonado semejantes ideas

en la obra administrativa de su servicio voluntario. Durante las últimas decenas se ha efectuado una gran transformación de orientación y de método, y los servicios sociales tratan ahora, principalmente, de mitigar las injusticias y desigualdades que el sistema social y económico imperante ha dejado desarrollar.

Generalmente, las instituciones de servicio social voluntario se desarrollan mediante la formación, por la persona o personas caritativas que conciben la idea y organizan el servicio, de una junta directiva nacional y de otras regionales y locales, de personas interesadas en la obra, todas las cuales contribuyen a ella con su trabajo personal, no remunerado, o con donativos y suscripciones. Estas juntas establecen los servicios y la administración, bien empleando colaboradores generosos, sin retribución alguna, o bien personal técnico, administrativo y visitador pagado, según lo aconsejen la situación económica de la institución y la mejor eficacia de sus servicios.

Los recursos para sostener estas instituciones de servicio social se obtienen por apelación a la generosidad de las personas caritativas o con espíritu social de ayuda a los necesitados; y si los directores de aquéllas saben exponer acertadamente los beneficios que proporcionan y la necesidad de recursos, y dan garantías de una recta administración de ellos y de la eficacia de su empleo, nunca falta la respuesta del público caritativo, en forma de legados, donativos, suscripciones, colectas, rifas, fiestas benéficas y toda la serie de procedimientos que el ingenio de los promotores idea para obtener fondos. A veces se consiguen también subvenciones de los poderes públicos y otras ayudas, como exención o rebaja de impuestos, uso de edificios e instalaciones de propiedad pública, servicios de personal especializado, reconocimiento oficial, etc.

\* \* \*

En el campo del servicio social es un hecho de importancia enorme la intervención del poder público, destinada a fomentar, completar, sustituir y, a veces, duplicar la acción privada voluntaria. Las instituciones estatales del Seguro Social, que, en su forma más amplia y reciente, se denominan con el término genérico de «Seguridad Social», se basan en la fuerza de la ley, y tienen en su apoyo la obligación, la generalidad y la obtención de sus recursos por medio de cuotas de carácter forzoso, pagadas por los beneficiarios de los servicios y otras personas, y de subvenciones procedentes del erario público.

La Seguridad Social presta hoy servicios que antes se atendían generosamente por la iniciativa privada de organizaciones voluntarias, con una mayor eficacia y amplitud en algunos casos, aunque no con el mismo calor de humanidad caritativa, de contacto personal, de colaboración entre donantes y beneficiarios y de mutua ayuda entre los elementos necesitados de tales servicios. Son también rasgos característicos de las nuevas formas de seguridad social su deshumanización, su administración excesivamente burocrática y la pesada carga de sus gastos sobre el presupuesto nacional y sobre la economía en general.

Pero el servicio social privado y la Seguridad Social no son necesariamente antagónicos, y aunque, en varios campos de actividad, la segunda ha excluido al primero, hay otros en los que ambas instituciones se complementan y colaboran, con el resultado de una mayor eficacia en los beneficios que prestan a las clases necesitadas.

\* \* \*

Los servicios sociales voluntarios se han desarrollado en varias naciones, afectando formas predominantes, con arreglo al carácter de cada país, a sus necesidades y a su econo-

mía; pero en Gran Bretaña es donde tienen una mayor antigüedad y donde han alcanzado una amplitud, variedad e importancia, sólo comparables con las alcanzadas en estos últimos años por la Seguridad Social en dicho país. Por eso, en el estudio de las relaciones entre los servicios sociales de carácter privado y la Seguridad Social, la experiencia británica ofrece un ancho campo a la investigación, tan amplio, que nos limitaremos sólo al examen de los más importantes de aquellos servicios (1).

#### ASISTENCIA INDIVIDUAL.

Para promover la rehabilitación de los individuos en la esfera económica y prestarles ayuda en sus problemas personales, mediante el examen y tratamiento de cada «caso» particular, se creó, en 1869, la «Sociedad de Organización Caritativa», de Londres. Bajo la influencia de las ideas predominantes entonces, se trataban los casos desde el punto de vista del predominio de las funciones económicas del hombre, desdénando importantes relaciones familiares y sociales. Lentamente, la experiencia adquirida, tanto en la capital como en las organizaciones filiales provinciales, condujo a la colaboración con las autoridades en la administración de la Ley de Pobres y en otras instituciones de reforma social, como las Bolsas de trabajo, la educación y la sanidad pública.

A partir de 1895 se establecieron servicios médicos y hospitalarios mediante establecimientos privados, y se extendie-

---

(1) Para un estudio más completo de los servicios sociales británicos, véase:

Constance Braithwaite: *The Voluntary Citizen: An Enquiry into the Place of Philanthropy in the Community*. 1938.

Todd: *Directory of Health and Social Welfare*. 1945-46.

Nuffield College Social Reconstruction Survey: *Voluntary Social Services*.

Henry A. Mess: *Voluntary Social Services since 1918-1948*.

*Annual Charities Register and Digest*.

ron después a los municipales. Otras asociaciones especializadas, dedicadas al cuidado de inválidos, ciegos, sordos, epilépticos y tuberculosos, participaron también de los servicios médicos sobre la base del «caso» individual y familiar.

El aumento de las organizaciones de asistencia y el gran número de casos tratados permitieron perfeccionar la técnica de las obras; así, se formaron registros de casos que se comunicaban mutuamente entre los organismos afines, y se llegó a formar un personal especializado de visitantes y administradores, con cursos de instrucción. En los primeros años de este siglo algunas Universidades establecieron cursos de ciencias sociales, y acudieron a éstos personal para la enseñanza práctica. Más tarde, cuando el Concejo del Condado de Londres organizó el servicio social escolar, utilizó personal de la «Sociedad de Organización Caritativa», que introdujo en los servicios sociales públicos la técnica de trabajo del «caso» individual y familiar, considerado en relación con el ambiente social.

Con el progreso de los estudios psiquiátricos, especialmente en Norteamérica, los esfuerzos de las personas dedicadas a los servicios asistenciales se orientaron cada vez más hacia el trabajo de conjunto entre médicos, psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales (1). Así se extendió el campo de estas organizaciones a los delincuentes infantiles, a los enfermos mentales, a los inadaptados, a las familias desavenidas, o con problemas especiales, y a otros casos semejantes.

Hoy día, los servicios voluntarios asistenciales tratan toda clase de casos, desde la ayuda pecuniaria inmediata hasta el consejo prematrimonial, pasando por la asistencia médica y hospitalaria, el tratamiento de toda clase de afecciones psíquicas y mentales, el cuidado de la infancia y la vejez y la educación. Estas obras las llevan a cabo en contacto y cola-

---

(1) *Social Diagnosis*, por Mary Richmond (1917), es un excelente libro de texto para los trabajadores sociales.

boración con los servicios oficiales de la Seguridad Social, unas veces, y otras paralelamente a ellos, pero siempre con la tendencia a ayudar a los individuos a integrarse más perfectamente en la sociedad.

### SERVICIOS INFANTILES.

Los servicios sociales en favor de la infancia han estado bajo la influencia del deseo positivo de liberar a los niños de la enfermedad, la pobreza y la ignorancia, de las que no pueden ser nunca responsables, y del negativo de no disminuir el sentido de responsabilidad de los padres. Por eso, aquellos servicios comenzaron por los huérfanos y los abandonados. Más tarde, al aceptarse la idea de que el niño es un miembro de la sociedad, y no una posesión de sus padres, se han ido estableciendo servicios en su favor, acomodados a la edad y a las distintas circunstancias de su vida, y se ha insistido en la educación y preparación de los padres para que desempeñen debidamente sus obligaciones. Probablemente, la obra más eficaz de las organizaciones de servicio social se ha realizado cuando se ha logrado convencer a los padres para cooperar a la mejora de las condiciones en que se desenvuelven sus hijos.

a) *Niños menores de cinco años.*—Hasta el establecimiento del Ministerio de Sanidad, en 1919, todas las obras para los niños de estas edades se realizaban por asociaciones voluntarias, inspiradas en motivos caritativos y sociales, especialmente la «Asociación Nacional para la Prevención de la Mortalidad Infantil y para el Bienestar de la Infancia», fundada en 1906. Consistían principalmente en consultorios maternales e infantiles, visitas médicas, distribución de leche, mejora del ambiente familiar, enseñanza doméstica, guarderías, etc.

Estos servicios estaban sostenidos por donativos y suscripciones de carácter voluntario, hasta que, en 1919, el Ministerio de Sanidad comenzó a subvencionarlos con el 50 por 100 del total de los gastos aprobados. En 1929, parte de los servicios maternales e infantiles fué asumida por las autoridades locales (municipales y de los condados), las cuales subvencionaban con el 80 al 90 por 100 del importe de los gastos, además de la subvención ministerial (1).

Para coordinar las obras de protección de la infancia, se fundó, en 1919, el «Consejo Central de Protección Infantil», el cual estaba compuesto por diecinueve sociedades, en 1945.

A fines del siglo pasado comenzó el movimiento de las guarderías infantiles, y en 1906 existían treinta, que se agruparon en la «Sociedad Nacional de Guarderías Infantiles», para fomentar y perfeccionar la obra. Durante la primera guerra europea, el Consejo de Educación (antecesor del Ministerio del mismo nombre) reconoció ochenta de ellas, y les concedió una subvención de cuatro peniques por cada asistencia de niño. La Ley de 1918, sobre maternidad e infancia, autorizó a las autoridades locales para establecer guarderías: en 1929 había en Londres treinta y cinco de ellas, subvencionadas por dichas autoridades, y recientemente han aumentado mucho, debido a que, durante la última guerra, el Ministerio de Sanidad pagó el coste total de instalación y funcionamiento, excepto un chelín, a cargo de los padres, por cada asistencia. Las autoridades locales pueden afiliarse a la «Sociedad Nacional de Guarderías Infantiles», pagando cuotas. La Sociedad ha establecido cursos de instrucción para puericultoras, y expide títulos oficiales.

La guardería infantil es un caso de institución social que, por su propio desarrollo, está pasando del campo del servicio

---

(1) En 1943 había 2.994 Centros maternales e infantiles establecidos, administrados y sostenidos por las autoridades locales, y 831 administrados por asociaciones voluntarias.

voluntario al público, o de Seguridad Social. En efecto, las primitivas, sostenidas con recursos de procedencia voluntaria, y administradas por personal voluntario, tenían por objeto ayudar a las familias necesitadas; pero actualmente se usan también como un servicio municipal, para el cuidado de los niños, en caso de ausencia o enfermedad de la madre.

En 1911 se abrió en Deptford la primera escuela para menores de cinco años, institución conocida en otros países con el nombre de «Kindergarten», o «jardín de la infancia», que tuvo un rápido desarrollo, aunque la institución no se limitó a los niños pobres. Gradualmente, las autoridades locales comenzaron a establecer y a subvencionar esta clase de escuelas, sobre todo a partir de la publicación de la Ley Fisher, de 1918. La «Asociación de Escuelas de Párvulos», fundada en 1923, de la que forman parte maestros, médicos, padres, administradores y representantes de las autoridades locales, fomenta la creación de estas escuelas, y, por sus esfuerzos, se ha conseguido que la Ley de educación, de 1944, reconozca la escuela de párvulos como una parte esencial de un sistema de educación completo y ordene a las autoridades locales su establecimiento.

b) *Niños de edad escolar*.—Los servicios sociales para estos niños se han prestado frecuentemente con la escuela como centro, y las autoridades locales han estimulado la acción de muchas asociaciones en este campo. La inspección médica escolar se implantó en 1904, y en 1907 se hizo obligatoria; pero encontró una gran resistencia por parte de los padres, y su éxito final fué debido a la obra de persuasión y a los servicios adicionales de la «Juntas de Protección Escolar», establecidas, de acuerdo con las autoridades, en cada escuela elemental. Otros servicios de estas Juntas han sido proporcionar ropas, calzado, leche y comidas, gratuitas o semigratuitas, para los escolares necesitados; servir de agentes de enla-

ce entre la escuela y el hogar familiar, y buscar empleos para los jóvenes al terminar la edad escolar.

Para atender al recreo de los escolares existen, desde 1897, centros sostenidos, desde 1904, por la «Fundación de Centros de Recreo Escolares», y desde 1917, también con subvenciones del Tesoro y del Concejo del Condado de Londres, el cual, en 1941, se encargó de la organización y sostenimiento de todos los centros de la región londinense. Estos centros, establecidos en el local de la escuela, proporcionan entretenimiento, juegos y deportes, y algunos de ellos sirven también té por unos pocos peniques, manteniendo así alejados a los niños de los peligros de las calles.

Otros servicios voluntarios para escolares son la «Fundación de Vacaciones Infantiles en el Campo», establecida en 1884, y la «Asociación de Viajes Escolares», fundada en 1911, que organizan vacaciones para los niños, a precios accesibles a la posición económica de sus familias; y la «Fundación de Salvamento de Niños», creada en 1919, y de carácter internacional, consistente en cuarenta organizaciones nacionales en treinta y seis países, y dedicada a sostener guarderías, escuelas de párvulos, centros de recreo, asociaciones escolares y proteger, en general, a la infancia.

c) *Niños huérfanos*.—Del cuidado de los huérfanos se han ocupado siempre las personas caritativas y las asociaciones religiosas, y en la Edad Media los gremios mantenían a los huérfanos de los agremiados. En el siglo XIX se establecieron el «Hogar del Dr. Barnardo», en 1865; los «Hogares de Shaftesbury y Barco instructor "Arethusa"», y Asociaciones religiosas, anglicanas, metodistas, católicas y judías; todos los cuales organismos están federados en el «Consejo Asociado de Hogares Infantiles».

En los primeros tiempos, estas asociaciones se limitaban a recoger y educar a los huérfanos, manteniéndoles en la misma condición de su familia; pero ahora, sobre todo en la

organización del Dr. Barnardo, se les prepara para toda clase de oficios y profesiones, según sus aptitudes respectivas, sin atender a su condición social.

Para investigar el funcionamiento de las instituciones de huérfanos, tanto voluntarias como de las autoridades locales, se nombró, en 1945, por los Ministros del Interior, de Sanidad y de Educación, una Junta, la cual propuso que el cuidado de los niños huérfanos y abandonados sea materia de la incumbencia de las autoridades locales; que se establezca una reglamentación para todos los organismos que se ocupan de ellos, y que todos sus establecimientos sean registrados e inspeccionados (1). Atendiendo las recomendaciones de esta Junta, el Parlamento aprobó, en 30 de junio de 1948, una Ley de niños, según la cual es obligación de las autoridades locales el cuidado de los niños abandonados. La Ley regula el funcionamiento de las asociaciones voluntarias dedicadas a esta obra, y les concede subvenciones del Tesoro, autorizando a las autoridades locales para otorgarles también subvenciones.

d) *Niños abandonados*.—El «Consejo Nacional para la Madre Soltera y su Hijo», fundado en 1918, y en relación con el «Consejo Nacional de Servicio Social» y el «Consejo Nacional para la Protección de la Madre y el Niño», se ocupa de que las madres solteras conserven consigo a sus hijos, o bien de hacerlos adoptar debidamente, cuando ello no es posible, y de proteger a aquéllas. Sostenido por suscripciones voluntarias, en 1943 tuvo que acudir a la ayuda del Ministerio de Sanidad, que le concedió una subvención de 500 libras esterlinas.

La «Asociación Nacional de Adopción de Niños» se dedica a proteger a los que son víctimas de abandono y crueldad, haciéndoles adoptar por familias honorables, con arreglo a la

---

(1) *Report of the Care of Children Committee*. 1946.

Ley de adopción de 1939, que acabó con la adopción con fines de lucro.

Bien conocida es la benemérita «Sociedad Nacional para evitar la Crueldad para con los Niños», fundada en 1884, la cual ha realizado una labor inmensa en defensa de los niños. Los procedimientos empleados por ella tienden a robustecer la autoridad paternal, y sólo en caso necesario hace uso de la Ley de niños y jóvenes, de 1933, para perseguir a los padres que maltratan a sus hijos y para llevar ante los Tribunales infantiles a los niños necesitados de vigilancia y protección.

e) *Niños delincuentes*.—En 1897 se fundó la «Sociedad de Niños del Estado», que duró hasta la muerte de su generoso fundador, Lovart Fraser, en 1937, y se ocupó de los niños encomendados a la asistencia pública y los delincuentes. Propugnaba la colocación de estos niños en pensión en casas particulares, en lugar de tenerlos en grandes asilos, el desarrollo del sistema de vigilancia para los niños delincuentes y el establecimiento de clínicas para el tratamiento de estos últimos.

El «Consejo de Orientación Infantil», fundado en 1928, y hoy refundido con otras asociaciones en el «Consejo Nacional de Sanidad Mental», tiene por objeto establecer clínicas de orientación infantil, preparar personal para ellas y actuar como centro de orientación en estas materias. Estas clínicas están sostenidas por suscripciones privadas y por las autoridades locales, y cuentan con subvenciones del Ministerio de Educación, equivalente al 50 por 100 de los gastos.

Los Tribunales infantiles disponen a veces que algunos niños delincuentes sean colocados en situación de vigilados, con obligación de asistir a estas clínicas y seguir el tratamiento que se les prescriba, y otras, que ingresen en una «escuela aprobada». Estas escuelas, establecidas por grandes instituciones de protección de huérfanos, como la de Barnardo,

organismos religiosos o autoridades locales, dan una educación especial, adaptada a los casos difíciles, y reciben del Ministerio del Interior subvenciones del 50 por 100 de los gastos, además de aprobación e inspección.

### PROTECCIÓN A LOS ADOLESCENTES.

El movimiento de organización de los adolescentes de uno y otro sexo, en asociaciones dedicadas a su perfeccionamiento moral y físico y al empleo adecuado de sus horas de asueto, tiene una gran importancia en la Gran Bretaña. A los conocidos tipos de organización, tales como las «Asociaciones Cristianas de Jóvenes», los «Exploradores», las «Muchachas Guías», las «Brigadas Infantiles» y la «Asociación Fraternal de Jóvenes», se agregaron más adelante la «Asociación de Paradores Juveniles», los «Círculos de Agricultores Jóvenes» y la «Liga Galesa de la Juventud». Durante la última guerra se crearon cuerpos juveniles preparatorios para las diferentes armas, y las autoridades locales han establecido también organismos para la juventud. La mayoría de estas asociaciones están federadas en la «Conferencia Permanente de Organismos Nacionales Voluntarios de la Juventud».

La intervención del Estado en este movimiento comenzó en 1916, cuando, para combatir la delincuencia juvenil, el Ministerio del Interior encargó a las autoridades locales la formación de Juntas de Organizaciones juveniles, federadas en una Junta central. La Ley de educación, de 1921, concedió subvenciones a las asociaciones voluntarias, y las de zonas especiales, de 1932; de vivienda, de 1936; de instrucción física y recreo, de 1937; el servicio de la juventud, de 1939; la Ley de educación, de 1944, y otras disposiciones de tiempo de guerra, han ampliado aquellas subvenciones y fa-

cilitado la cooperación entre los organismos oficiales y los voluntarios dedicados a la protección de la juventud.

La obra de estas asociaciones consiste en robustecer el carácter moral de sus asociados juveniles, desarrollar su personalidad y complementar la educación recibida en la escuela, en el seno de una pequeña sociedad, en la que se puede adquirir el conocimiento de los deberes del ciudadano en una nación democrática. Al mismo tiempo, atienden a fortificar su cuerpo y a darles medios de recreo y empleo de sus ocios, con juegos, deportes, viajes, etc., en un ambiente de círculo amistoso y de cooperación, y todo sobre una base completamente voluntaria.

#### EDUCACIÓN DE ADULTOS.

El movimiento de extensión universitaria, que data del siglo XIX, ha tenido, en los comienzos del actual, un notable desarrollo con la «Asociación para la Educación de los Trabajadores», fundada por el Dr. Mansbridge, que da cursos nocturnos y cuenta con subvenciones del Ministerio de Educación.

Hay otro movimiento de carácter educativo más difuso, con ciertos aspectos de círculo e interés local, constituido por los Centros comunales, los Institutos femeninos, los Gremios de mujeres ciudadanas, los Círculos de jóvenes agricultores, las Escuelas rurales de música y las Asociaciones de jóvenes cristianos. Todos estos organismos están relacionados con la «Fundación Nacional de Educación de Adultos», encargada de señalar directrices para la obra y facilitar las ayudas necesarias.

Los Centros comunales, fundados en cada localidad por el «Consejo Nacional de Servicio Social», realizan una gran diversidad de funciones, que se examinarán más adelante.

Los Institutos femeninos, establecidos en casi todas las poblaciones agrícolas, tienen por objeto proporcionar enseñanzas rurales y domésticas a las mujeres, así como facilitarles un centro local de reunión y recreo. En las grandes poblaciones, los Gremios de mujeres ciudadanas, fundados por la «Unión Nacional de Sociedades para al Sufragio Femenino», tienen fines semejantes, adaptados a las condiciones urbanas del ambiente.

Los Círculos de jóvenes agricultores son organismos rurales de los más emprendedores, accesibles a muchachos y muchachas de diez a veintiún años de edad, en los cuales no sólo se dan enseñanzas generales y agrícolas, sino que se forma un espíritu comunal y rural, infundiendo en sus socios el amor a la tierra, y adiestrándolos en el manejo democrático de los asuntos locales. Son, además, centros recreativos y deportivos, con actividades musicales, dramáticas y debates.

Un campo de educación popular, que se ha extendido mucho recientemente en Gran Bretaña, es el de las artes en general y la música en particular. El «Consejo de las Artes de Gran Bretaña» es una organización privada, porque sus fondos provinieron, en un principio, del legado Pilgrim; pero las subvenciones del Tesoro fueron aumentando paulatinamente, hasta llegar a la totalidad de los gastos, que se elevan a medio millón de libras esterlinas anuales. Se dedica a organizar conciertos, representaciones teatrales y exposiciones de arte ambulantes, con conferencias y debates complementarios, especialmente en los pueblos pequeños, y proporciona a las autoridades locales edificios prefabricados para centros de estas actividades artísticas.

#### AUXILIO A LOS PARADOS.

El paro obrero ha sido un mal endémico en la organización industrial británica; pero en el plazo comprendido entre las

dos guerras europeas adquirió proporciones considerables. Las asociaciones voluntarias de servicio social acudieron a mitigar los males de esta situación, y surgieron varias organizaciones para este fin, especialmente de origen cuáquero, en los distritos mineros y en los astilleros, sostenidas por grandes suscripciones voluntarias.

En 1933 se dió a la obra un gran impulso mediante la organización de una campaña nacional, estimulada por el príncipe de Gales. El Gobierno concedió una subvención inicial de 20.000 libras esterlinas, seguida de otras posteriores, y encargó al «Consejo Nacional de Servicio Social» de la obra en favor de los parados. Pronto surgieron Círculos de parados en toda la nación, y en 1935 había 400 de ellos, con una afiliación de 250.000 parados.

Estos Círculos estaban dedicados a estimular actividades para satisfacer las necesidades materiales de los parados y de sus familias, a su recreo y educación y a mejorar las condiciones de vida de las localidades industriales. Al principio, los Círculos se albergaron en edificios diversos: iglesias, almacenes y tiendas fuera de uso; pero más tarde se alquilaron edificios, que fueron amueblados y acondicionados por los mismos parados. En los Círculos, los hombres sin trabajo podían dedicarse a tareas remuneradoras, como reparación de calzado, construcción de muebles, peluquería, sastrería, etc.; aprender un nuevo oficio; recrearse con juegos de salón; dedicarse a varios deportes y ejercicios físicos; obtener pequeñas parcelas de terreno, con préstamo de herramientas, semillas y aves, para dedicarse a la horticultura y a la avicultura, y entretener sus ocios en trabajos no remunerados de utilidad local, como construcción de parques, piscinas y otras obras para los Ayuntamientos respectivos.

Se crearon también Círculos para mujeres sin trabajo, para parados de la clase media y para mecanógrafas, con organiza-

ción especial adaptada a las necesidades de sus socios respectivos.

Aunque fueron muy atacados estos Círculos, sobre todo por los elementos de las asociaciones obreras, inspiradas en la táctica socialista, es indudable que el «Consejo Nacional de Servicio Social», y los innumerables trabajadores sociales que con él colaboraron en la organización y funcionamiento de los Círculos de parados, realizaron una valiosa obra social en una de las épocas más sombrías de la vida industrial británica.

#### «CONSEJO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL».

Este Consejo se fundó, en 1919, para fines de cooperación en el servicio social, entendiéndose que «el antiguo concepto de este servicio, como un esfuerzo para prestar ayuda a los que la necesitan, debe ser sustituido por el nuevo concepto de servicio social considerado como un esfuerzo común para conseguir el bienestar social» (1).

El «Consejo Nacional de Servicio Social» es, pues, una organización compleja; su fin principal es proporcionar el mecanismo para el mutuo conocimiento y la cooperación entre los diversos organismos, tanto oficiales como privados, que se ocupan de la administración de los servicios sociales, sobre la base de los principios de responsabilidad local, autonomía de los organismos respectivos y mejoramiento de la vida local. Así, pues, mantiene relaciones sanas y eficaces con las autoridades, conservando su independencia, y coopera sinceramente con muchas y diversas sociedades voluntarias, aceptando la responsabilidad de la acción cuando ésta es necesaria.

La obra del Consejo está sostenida por contribuciones vo-

(1) *Social Service Review*, vol. I, núm. 11.

luntarias, aunque, desde 1935, ha tenido subvenciones oficiales importantes para fines determinados.

Dos objetos principales se propone el Consejo: perfeccionar la calidad de la vida en las zonas rurales y establecer una medida de acción conjunta en el servicio social en las zonas urbanas. A ellos se acomoda la estructura del Consejo, que es un Cuerpo representativo, constituido por delegados de departamentos gubernamentales y de autoridades locales, de organismos voluntarios nacionales y de asociaciones cooperativas locales de servicio social.

Las actividades del «Consejo Nacional de Servicio Social» son tantas y tan variadas, que hemos de limitarnos a reseñar las principales: constitución, orientación y sostenimiento de la «Federación Nacional de Centros Comunales», de los que se tratará más adelante; la «Conferencia Permanente de Organizaciones Nacionales Juveniles», el «Grupo Femenino de Bienestar Público», la «Junta Nacional de Protección a los Ancianos», la «Obra Voluntaria de Guerra», el «Consejo Escocés de Servicio Social» y las «Oficinas de Información Ciudadana», que cuentan con subvenciones especiales del Gobierno, dedicadas a orientar al público sobre materias administrativas oficiales; estudios e informaciones de carácter social sobre el estado actual de las ciudades inglesas; sobre vacaciones, cantinas populares, descentralización, etc.; colaboración con la organización educativa, social y cultural de las Naciones Unidas y acción en la Europa liberada, después de la última guerra, mediante el «Consejo de Sociedades Británicas de Ayuda al Extranjero».

#### CENTROS COMUNALES.

El desarrollo de nuevos suburbios y poblados, constituidos por casas subvencionadas construidas por las autoridades lo-

cales indujo, en 1929, al «Consejo Nacional de Servicio Social», a formar una «Junta de Comunidad de los Nuevos Poblados», sostenida con un donativo de la Fundación Carnegie, para el desarrollo del servicio social y la necesaria administración del mismo en los nuevos núcleos urbanos. La Junta se transformó en la «Junta de Centros y Asociaciones Comunitarias», e inmediatamente antes de la última guerra había ya 220 de éstas en los nuevos centros urbanos. En 1944 el movimiento se extendió también a otras poblaciones más antiguas.

Un Centro comunal es un edificio que sirve a una comunidad organizada en una asociación; facilita el recreo, la cultura y el bienestar de los miembros de la comunidad, y constituye un punto de reunión para otras organizaciones o grupos de la localidad. La asociación comunal puede definirse como una sociedad voluntaria de vecinos, organizada democráticamente, dentro de una zona geográfica que constituya una comunidad natural, para proporcionar a sus socios y a la comunidad los servicios que requieran.

Varias leyes autorizan a las autoridades locales a crear Centros comunales, y la Ley de Educación, de 1944, les concede un lugar en el sistema educativo nacional, con la posibilidad de recibir subvenciones del Ministerio.

### GRANDES FUNDACIONES.

La fundación filantrópica no es cosa nueva en la vida inglesa: existe gran número de ellas, y muchas tienen una considerable antigüedad. Conocidas son las de Peabody y Sutton, en el siglo XIX, que mejoraron notablemente las condiciones de la vivienda obrera, y la de Rhodes, a principios de este siglo, destinada a proporcionar becas para la Universidad de Oxford a los estudiantes de todo el Imperio británico y Ale-

mania. En 1913 se estableció por Andrew Carnegie, emigrante escocés enriquecido en América, la Fundación de su nombre, con un capital de 10 millones de dólares, que rentaba 120.000 libras esterlinas anuales.

La «Fundación Carnegie para el Reino Unido» comenzó por fomentar las bibliotecas populares en los condados, y, con la cooperación de las autoridades locales, autorizadas por la Ley de 1919 para establecer bibliotecas, consiguió también implantar, en 1935, un servicio circulante de libros en toda Inglaterra bastante satisfactorio.

Otra actividad de la Fundación ha sido el fomento de la música, en forma de subvenciones para organizar festivales, para la publicación de obras musicales y para conciertos en zonas rurales. También ha ayudado al sostenimiento del teatro Old Vic, de Londres, dedicado a la representación de obras clásicas y folklóricas, y de compañías dramáticas en las provincias.

En 1927, la Fundación Carnegie invirtió 200.000 libras para la construcción de campos de juego por la «Asociación Nacional de Campos de Juego». Esta aportó 60.000 libras, y con 1.500.000 obtenidas de suscripciones voluntarias y de las autoridades locales, se adquirieron 800 campos para muchachos y muchachas en todo el país.

En el quinquenio de 1935 a 1940 dedicó 150.000 libras a asentamientos agrícolas.

Otros servicios sociales han sido subvencionados por la Fundación Carnegie con cantidades menores, y en todos ellos se sigue la política de concentrar los esfuerzos en un número reducido de objetos y de continuarlos durante cierto período, generalmente un quinquenio, en forma experimental, para determinar si procede la continuación o suspensión de las subvenciones. Esta política, bien meditada, ha hecho de la Fundación Carnegie una de las fuerzas formadoras más po-

derosas en la esfera del servicio social voluntario, lo mismo que en la de la Seguridad Social en Gran Bretaña.

\* \* \*

La Fundación Pilgrim (1) fué establecida, en 1930, por un norteamericano, E. S. Harkness, deseoso de hacer algo en favor de su país de origen, el cual sufría entonces una grave crisis económica por efecto de la primera guerra europea. El capital de fundación fué de dos millones de libras esterlinas, que rentaba 125.000 libras al año. Dos fines tenía la Fundación: conservar las posesiones nacionales en forma de edificios de interés histórico y lugares de belleza natural (lo que ha hecho con gran éxito) y realizar servicios sociales de carácter público, tales como los relacionados con la sanidad pública y el paro; asistenciales, como los hospitalarios y la ayuda pecuniaria individual, y atención a peticiones para proyectos que reciben otras ayudas, o de iglesias y escuelas para ampliar sus instalaciones o equipos. A esos fines se agregó más adelante la investigación médica, en forma de subvenciones a organismos dedicados a ella.

Establecida la Fundación en una época de paro muy grave, dedicó una gran actividad a atender las necesidades de los sectores industriales y geográficos más afectados, subvencionando diversas obras sociales en favor de los parados.

Las subvenciones de la Fundación Pilgrim son más reducidas que las de la de Carnegie, y se aplican a una gran diversidad de obras, tales como: preparación profesional de muchachas y de trabajadores sociales; campos de vacaciones; organización de Círculos de muchachas; investigación médica en el campo de la inmunología, y equipo de escuelas ma-

---

(1) «Pilgrim» significa peregrino, y es una referencia a los primeros colonizadores ingleses de América, así llamados, entre los cuales estaban los ascendientes del fundador.

ternales. Entre los organismos que reciben su ayuda están los siguientes: «Montepío de Músicos», «Asociación Protectora de Personas de la Clase Media Necesitadas», «Asociación Cristiana de Mujeres Jóvenes», Escuelas de artesanos, Colegio Morley, «Instituto Nacional de Sordos» e «Instituto de Comadronas».

La «Fundación del Jubileo del Rey Jorge» difiere de las anteriores: primero, en que no ha sido dotada por un individuo filantrópico, sino por donativos procedentes de gran parte del público británico, y continúa siendo sostenida por la misma clase de fondos, y, segundo, en que se dedica a un objeto único, cual es el bienestar de la juventud. Tuvo su origen en un llamamiento hecho por el príncipe de Gales para hacer una oferta de gratitud al rey Jorge V con ocasión de su jubileo, y cuando se cerró la suscripción inicial, en marzo de 1936, los fondos recaudados ascendían a 1.018.000 libras esterlinas, recibándose después, por donativos, legados y suscripciones anuales, grandes cantidades, que en 1937 llegaron a 100.000 libras.

El objeto de la Fundación, como hemos dicho, es promover el bienestar físico, mental y espiritual de la juventud, especialmente entre las edades de catorce a dieciocho años, y estimular y sostener a las organizaciones voluntarias nacionales que se dedican a ese fin. Al efecto, se han concedido subvenciones para los campamentos de verano y para hosterías y círculos de jóvenes, así como para una encuesta sobre las necesidades de la juventud, cuyos resultados han sido publicados (1). Unas 75.000 libras se invirtieron en el establecimiento de la Casa del Rey Jorge, un albergue en Londres para muchachos que van a la capital a trabajar y para los que carecen de casa, y otras 8.000, en un círculo juvenil modelo, en Scunthorpe, para jóvenes de uno y otro sexo.

---

(1) Dr. Morgan: *The Needs of Youth*. 1939.

La Fundación ha prestado un interés considerable a la juventud rural, mediante subvenciones a las Federaciones de Círculos de labradores jóvenes y galesa de la juventud. Para la distribución de estas subvenciones, las organizaciones nacionales ponen como condición que se recaude voluntariamente, en la localidad respectiva, una suma equivalente a ellas.

La formación y actividades de la «Fundación del Jubileo del Rey Jorge» han sido de gran importancia, no sólo por los beneficios directos que reportan, sino también porque han enfocado el interés del público sobre las necesidades de la juventud y sobre los esfuerzos hechos para atenderlas.

#### SERVICIOS VOLUNTARIOS Y OBLIGATORIOS.

Desde 1906, los servicios obligatorios de la Seguridad Social se han desarrollado grandemente en Gran Bretaña, hasta llegar, en el año último, al seguro universal y al servicio nacional de sanidad, con carácter de generalidad, y se ha expresado a veces la opinión de si su desarrollo continuado acarreará la desaparición de los servicios sociales voluntarios, pero no hay todavía señales de ello; el número de organismos y de personas, y el importe de las cantidades recaudadas voluntariamente que a ellos se destinan, ha sido, probablemente, mayor que nunca en los últimos veinticinco años.

Se ha acusado a las sociedades voluntarias de trabajar en una escala demasiado pequeña, de una forma esporádica; de ser inestables y poco eficaces y, finalmente, de ser innecesarias, porque en una sociedad bien organizada no debiera haber necesidades, y, si las hay, se atienden mejor por los poderes públicos que por la iniciativa privada.

A esas acusaciones se puede contestar con una enumeración de las ventajas del servicio social voluntario en ciertas

esferas. Por ejemplo, las sociedades voluntarias trabajan con mayor flexibilidad que los órganos oficiales, sometidos a reglamentos rígidos y a un papeleo excesivo, y se adaptan mejor a las necesidades de cada caso. Por esa misma razón, pueden hacer experimentos con más facilidad; trabajar en cuestiones que son aún motivo de controversia y, por lo tanto, inapropiadas para una organización oficial, o en servicios de carácter internacional, o en ciertas obras redentoras, que requieren entusiasmo y celo de inspiración religiosa, como el «Ejército de Salvación», la rehabilitación de presos, la reforma de delincuentes juveniles, etc.

Estas sociedades voluntarias pueden establecer obras complementarias de la Seguridad Social y promover la cooperación y la ayuda mutua entre las personas necesitadas de sus servicios, robusteciendo así el espíritu de responsabilidad individual, tan necesario en toda sociedad democrática bien organizada.

#### RELACIONES ENTRE LOS ORGANISMOS VOLUNTARIOS Y LOS OFICIALES.

Con arreglo a la experiencia británica, las relaciones entre las asociaciones voluntarias de servicio social y los organismos oficiales de la Seguridad Social adoptan varias formas, de las cuales las siguientes son las más comunes:

a) Delegación de funciones por un organismo oficial sobre la base de que la asociación voluntaria tenga libertad de acción y apoyo moral y material suficientes, y el organismo delegante, la seguridad de que se seguirán las líneas generales de su política y la administración será honrada y competente;

b) Reconocimiento a una asociación voluntaria de interés y competencia especiales en cierta esfera de acción y atri-

bución de privilegios y facilidades, paralelos o complementarios de los oficiales;

c) División del trabajo entre el organismo oficial y la asociación voluntaria, con límites de funciones perfectamente claros;

d) Funcionamiento intervenido por un organismo oficial en casos en que es conveniente la flexibilidad de un servicio de carácter público;

e) Informe, crítica y petición a los organismos oficiales por parte de las asociaciones voluntarias, derechos que, en una sociedad democrática, se reconocen a todos los ciudadanos.

Una forma de relación muy importante entre los organismos oficiales y las asociaciones voluntarias de servicio social es la concesión a éstas de subvenciones únicas o periódicas por parte de los Ministerios interesados en la obra respectiva que realizan o por parte de las autoridades locales. Cuando una obra social voluntaria ha demostrado su necesidad y la eficacia de su funcionamiento, es frecuente que los organismos oficiales acudan a sostenerla con sus subvenciones, generalmente de cuantía equivalente a la mitad de los gastos, sin más intervención que la garantía de su adecuada inversión.

Paralelamente, también las asociaciones voluntarias suelen contribuir con sus donativos al sostenimiento de servicios implantados y sostenidos con carácter oficial.

### CONCLUSIÓN.

Teniendo en consideración las ventajas e inconvenientes de las asociaciones voluntarias de servicio social y las formas de sus relaciones con los organismos oficiales de la Seguridad Social, se puede establecer una división de funciones más lógica entre ambas organizaciones.

Cuando se trata de necesidades sentidas por grandes sectores de la población, de carácter suficientemente homogéneo para ser unificadas sin dificultad técnica ni menoscabo para los individuos, con una administración tipificada, todo lo sencilla que sea posible, el servicio debe ser de la competencia del Estado y prestado por los órganos de la Seguridad Social. Cuando se requiere flexibilidad de adaptación a casos individuales o situaciones cambiantes, rapidez en el servicio, experimentación, complemento del servicio oficial o un grado excepcional de esfuerzo personal desinteresado, la asociación voluntaria es la indicada, aunque ello no excluye la intervención del Estado en alguna de las formas de colaboración antes indicadas. Los servicios sociales, cuya prestación es motivo de gran controversia, deben dejarse a las asociaciones voluntarias, para que demuestren con la práctica la conveniencia o inoportunidad de ellos, o la mejor manera de prestarlos. La caridad internacional, o sea, los servicios sociales prestados a personas o grupos residentes fuera de la nación, es hasta ahora, y mientras no se establezca una cooperación internacional más eficaz, esfera propia de la iniciativa privada. También lo es la promoción de la cooperación y la ayuda mutua, aunque aquí también es posible una intervención del Estado, suficientemente discreta para no perjudicar a la libertad individual y al espíritu de autodecisión, que deben informar todos los movimientos mutualistas. Los servicios de investigación e información pueden realizarse por las organizaciones voluntarias y las estatales. En cuanto a la crítica y a la propaganda, dependen en gran parte para su eficacia del grado de independencia e iniciativa que disfruten los organismos criticados o estimulados.

## LOS SEGUROS SOCIALES EN LOS PAISES ESCANDINAVOS

por *Sara Aznar Gerner,*

### I.—ANTECEDENTES

La protección a los trabajadores en los países escandinavos adoptó, en sus comienzos, la forma de un Seguro social privado. Mutualidades que recibían en Dinamarca el nombre de Cajas de Enfermedad, y en Suecia el de Cajas de Socorros Mutuos, concedían a sus afiliados una ayuda mayor o menor, según su capacidad económica, principalmente en caso de enfermedad y maternidad.

La eficacia de los servicios prestados por estas Instituciones, de iniciativa privada, impulsó a los Gobiernos a prestarles un apoyo estimulante en forma de subvenciones oficiales. La Ley de 12 de abril de 1892, en Dinamarca, y en Suecia la de 30 de octubre de 1891, modificada en 1910, organizaron las Cajas de Enfermedad de un modo más uniforme, estableciendo las normas a que debían atenerse sus Reglamentos, para ser reconocidas y tener derecho a la ayuda estatal y municipal que, en adelante, recibirían.

Dinamarca sustituye su Seguro privado voluntario, de enfermedad, por el Seguro obligatorio, al establecer la reorganización general de 1933. Noruega, Estado independiente sólo desde 1906, implantó el Seguro obligatorio de Enfermedad

por la Ley de 18 de diciembre de 1909, que fué modificada por la de 1930, actualmente en vigor. Suecia ha sido la última en implantar el Seguro obligatorio de Enfermedad. Lo hizo por la Ley de 3 de enero de 1947, que entrará en vigor el 1 de julio de 1950, y, hasta esa fecha, continúa el Seguro voluntario a través de las Cajas de Enfermedad.

En 1898 se estableció en Dinamarca, para los patronos de industrias peligrosas, la obligación de indemnizar a los obreros que sufrieran accidentes del trabajo, pero quedando a discreción del patrono la forma de la prestación. La Ley de 28 de junio de 1920 declaró obligatorio este Seguro para todas las actividades laborales, incluso las Empresas no lucrativas. El Consejo de Seguros de Trabajo, Institución gubernativa cuyos fallos eran inapelables, decidía si la indemnización había de darse en forma de pensión o de suma global. Suecia dictó su primera Ley de Seguro de Accidentes del Trabajo en 1901; pero se trataba de un Seguro voluntario, con una reducida indemnización. Fué sustituida por la Ley de 1916, que estableció el Seguro obligatorio; en 1930 se extendió la protección del Seguro a las enfermedades profesionales. Noruega implantó su propio Seguro de Accidentes del Trabajo en 1931.

La protección a la vejez se inició en Dinamarca en 1891, concediéndose ayuda gratuita a los mayores de sesenta años, incapacitados para trabajar y con escasos recursos. En 1922 se sustituyó esta prestación variable por una pensión de cuantía fija, que se concedía a los sesenta y cinco años. La Ley de 1927 modificó las disposiciones anteriores, concediendo la pensión a todos los ciudadanos cuyos ingresos no excedieran de cierto límite. El Seguro de Invalidez se implantó en 1921; concedía una pensión al reducirse la capacidad de trabajo a 1/4 de la normal. La Ley de 6 de julio de 1927 concedió, además de la pensión, la asistencia sanitaria, consistente en aparatos de prótesis y ortopedia, y reeducación profesional. Sue-

cia implantó el Seguro obligatorio de Invalidez-Vejez-Supervivencia por la Ley de 30 de junio de 1913, modificada por la de 29 de junio de 1946; recibe el nombre de Pensiones Nacionales. Noruega no tiene Seguro de Invalidez; el de Vejez-Supervivencia fué creado en 1933, pero la Ley de 15 de julio de 1936 anuló y reemplazó la legislación anterior.

Los Sindicatos obreros crearon las primeras Cajas de Paro sobre base profesional, tanto en Dinamarca como en Suecia. Esta protección a los parados, distinta según las Cajas, y, en general, reducida, pues no contaba con más apoyo que las cotizaciones de los afiliados, fué convertida en un Seguro de paro voluntario, pero reglamentado por la Ley de 1907, en Dinamarca, y la de 1934, en Suecia. Estas Leyes organizaban las Cajas de Paro en la misma forma que las de Enfermedad, con reconocimiento, control y subvenciones del Estado. Suecia está preparando un proyecto de Ley para imponer a este Seguro carácter obligatorio. Noruega, que inició su legislación social en 1906, precisamente con la creación de Cajas de Paro, reglamentó el Seguro voluntario contra este riesgo en 1915, y, finalmente, por una Ley de 24 de junio de 1938, implantó el Seguro obligatorio de Paro.

En el año 1933 modificó Dinamarca toda su legislación de Seguros sociales, procediéndose a una total reorganización; los distintos regímenes fueron sustituidos por el Seguro Popular, y las 53 Leyes vigentes, por tres Leyes fundamentales: la del Seguro de Accidentes del Trabajo, la del Seguro Popular y la de Asistencia social, que fueron promulgadas el 20 de mayo de dicho año (el Seguro Popular comprende los de Enfermedad, Maternidad, Invalidez y Vejez). Se mantiene en la misma forma el Seguro de Paro, y se conceden indemnizaciones en caso de muerte del cabeza de familia.

Esta legislación básica, con algunas mejoras introducidas en años sucesivos, es la que actualmente está en vigor.

Los Subsidios familiares fueron implantados en Noruega

en 1946, y al año siguiente, en Suecia; Dinamarca no tiene establecida esta prestación.

El régimen general noruego se complementa con regímenes especiales para ferroviarios, funcionarios del Estado y empleados municipales, que protegen a sus afiliados contra los riesgos de invalidez, vejez, viudedad y orfandad.

En los últimos años se han mejorado las prestaciones; el creciente desarrollo de enfermedades y epidemias, debidas principalmente a la deficiente alimentación, produjo un déficit en el Seguro de Enfermedad al aumentar las prestaciones que había de conceder; para enjugarlo, se elevó en 1942 el tipo de las cotizaciones.

## II.—SEGUROS SOCIALES VIGENTES

### RIESGOS CUBIERTOS

*Dinamarca.*—Riesgos profesionales (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), enfermedad, maternidad, paro, invalidez, vejez y muerte.

*Suecia.*—Riesgos profesionales, enfermedad, maternidad, paro, invalidez, vejez, muerte y cargas familiares.

*Noruega.* — Riesgos profesionales, enfermedad, maternidad, paro, vejez, muerte y cargas familiares.

### BASES LEGALES

*Dinamarca.*—Leyes de reorganización de 20 de mayo de 1933.

*Suecia.*—Riesgos profesionales: Ley de 17 de junio de 1916.

Enfermedad: Ley de 3 de enero de 1947 (1).

---

(1) Para hacer más completa esta información, damos un avance de las disposiciones de esta Ley, aun no entrada en vigor.

Invalidez - Vejez - Supervivencia: Ley de 29 de junio de 1946.

Paro: Real orden de 15 de junio de 1934.

Subsidios familiares: Ley de 1947, en vigor desde 1 de enero de 1948.

Noruega.—Riesgos profesionales: Ley de 24 de junio de 1931.

Enfermedad-Maternidad: Ley de 2 de junio de 1930.

Vejez-Supervivencia: Ley de 15 de julio de 1936.

Paro: Ley de 1938.

Subsidios familiares: Ley de 26 de octubre de 1946.

### CAMPO DE APLICACION

RIESGOS PROFESIONALES.—*Dinamarca*.—Todos los trabajadores por cuenta ajena, incluso funcionarios, personal de Instituciones de beneficencia y servicio doméstico.

*Suecia*.—Todos los asalariados, excepto los trabajadores a domicilio, los ocasionales y el servicio doméstico.

*Noruega*.—Todos los trabajadores industriales, agrícolas y forestales, los marinos mercantes y los pescadores; estos últimos no reciben la prestación económica.

ENFERMEDAD-MATERNIDAD.—*Dinamarca*.—Afluencia obligatoria en las Cajas de Enfermedad para toda la población entre los veinte y los sesenta años de edad. Socios activos, hasta un límite de ingresos; socios pasivos o sólo cotizantes, los demás. Asistencia familiar sólo a los hijos y a los huérfanos de padre y madre menores de quince años.

*Suecia*.—Todos los mayores de dieciséis años que ejerzan una ocupación lucrativa. Asistencia familiar a la mujer y a los hijos menores de dieciséis años.

*Noruega*.—Todos los obreros y empleados públicos y privados con ingresos inferiores a 9.000 coronas anuales. Asis-

tencia familiar a la mujer, los hijos menores de quince años y los padres a cargo del asegurado.

**PARO.**—*Dinamarca.*—Afilación obligatoria para todos los miembros de las Asociaciones obreras.

*Suecia.*—Seguro facultativo para todos los asalariados, menos los trabajadores a domicilio y los familiares del patrono.

*Noruega.*—Todos los incluidos en el Seguro de Enfermedad; se exceptúan los que tengan ingresos inferiores a 600 coronas y los agrícolas, forestales, pescadores y servicio doméstico.

**INVALIDEZ-VEJEZ-SUPERVIVENCIA.** — *Dinamarca.*—Todos los afiliados activos y pasivos de las Cajas de Enfermedad.

*Suecia.*—Toda la población mayor de dieciséis años.

*Noruega.*—Todos los ciudadanos noruegos con veintisiete años de residencia en el país.

**SUBSIDIOS FAMILIARES.**—*Dinamarca.*—No tiene.

*Suecia.* — Todas las familias, por todos los menores de dieciséis años que vivan en Suecia, aunque sean extranjeros.

*Noruega.*—Todas las familias, a partir del segundo hijo. Viudas y huérfanos totales, también el primero.

## P R E S T A C I O N E S

### I.—ECONOMICAS

#### A) Incapacidad temporal.

1. **RIESGOS PROFESIONALES.**—*Dinamarca.*—El subsidio de enfermedad durante las trece primeras semanas; después, un subsidio igual a los  $\frac{3}{5}$  del salario diario, mientras dure la incapacidad temporal.

*Suecia.*—Un subsidio diario equivalente a  $\frac{2}{3}$  del salario. Para este cálculo se han fijado topes máximo y mínimo. Si la incapacidad no es total, se reduce proporcionalmente la prestación.

*Noruega.*—Un subsidio equivalente al 60 por 100 del salario. Si la asistencia sanitaria se recibe en un hospital, el asegurado no recibe subsidio; en su lugar, se concede el 20 por 100 por un familiar a cargo, el 35 por 100 por dos y el 50 por 100 por tres o más.

2. ENFERMEDAD.—*Dinamarca.*—Un subsidio igual a los  $\frac{4}{5}$  del salario durante veintiséis semanas, con un plazo de carencia de tres días, y previo un período de espera de seis semanas.

*Suecia.*—Un subsidio diario de 2 coronas para los menores de dieciocho años, y de 3,50 coronas para los demás. Esta prestación se mejora, cuando se trata del cabeza de familia, en 2 coronas por la mujer y 0,50 por cada hijo. La mujer casada que no ejerza trabajo remunerado recibirá 1,50 coronas durante su enfermedad. Esta prestación se concede durante setecientos treinta días como máximo, con un plazo de carencia de tres días. Hasta que la nueva Ley entre en vigor, las Cajas continuarán aplicando subsidios variables.

*Noruega.*—Un subsidio diario equivalente al 60 por 100 del salario; se incrementa en 0,67 coronas semanales por la mujer y por cada hijo menor de dieciséis años, hasta un máximo de 9 coronas diarias, y sin que el total pueda exceder del 90 por 100 del sueldo o salario de base. Se concede durante cincuenta y dos semanas como máximo, con un plazo de carencia de cuatro días. Si la asistencia es hospitalaria, sólo se concederá la prestación económica cuando se tengan familiares a cargo; la cuantía fijada es igual a los  $\frac{2}{3}$  del subsidio que hubiere correspondido al asegurado, por la mujer y por los hijos.

3. MATERNIDAD.—*Dinamarca.*—El subsidio de enfermedad, durante catorce días después del alumbramiento; las trabajadoras de la industria, durante cuatro semanas si lactan a sus hijos. El período de espera es de diez meses.

*Suecia.*—Las Cajas conceden una suma global de 121 co-

ronas a las afiliadas, y de 75 para las no aseguradas con ingresos familiares inferiores a 2.500 coronas. Se concede además, por cada alumbramiento, una prima de natalidad de 400 coronas, que se aumenta a 500 en caso de parto múltiple.

*Noruega.*—El subsidio de enfermedad durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al alumbramiento, previo un período de espera de diez meses consecutivos. Las que no tengan derecho al subsidio de enfermedad, y las mujeres de los asegurados, reciben una suma global.

4. PARO. — *Dinamarca.*—Los subsidios varían según la capacidad económica de la Caja; pero la Ley exige que sus cuantías se adapten al coste real de la vida.

*Suecia.*—Un subsidio diario que oscila entre 2 y 7 coronas. Se mejora en 1,25 coronas para la mujer y 1 corona por cada hijo a cargo, y un suplemento por carestía de vida de 0,75 coronas diarias. Se concede esta prestación durante ciento cincuenta y seis días, como máximo, en un año.

*Noruega.*—Un subsidio igual en cuantía al de enfermedad; se concede durante quince semanas, como máximo, en un año, con un plazo de carencia de seis días.

## B) Incapacidad permanente.

1. RIESGOS PROFESIONALES.—*Dinamarca.*—En caso de incapacidad permanente total se concede una pensión igual a los  $\frac{3}{5}$  del salario anual. Si la incapacidad es sólo parcial, se reduce proporcionalmente la pensión. Cuando la incapacidad es inferior al 50 por 100, la pensión se sustituye por una suma global equivalente a la pensión que hubiera correspondido.

*Suecia.* — Por incapacidad permanente total se concede una pensión equivalente a los  $\frac{2}{3}$  del salario-base. Si la incapacidad es sólo parcial, la pensión es proporcional a la capacidad perdida.

*Noruega.* — Cuando se produce incapacidad permanente

total se concede una pensión equivalente al 60 por 100 del salario-base, incrementada con un suplemento de 200 coronas anuales por la mujer y cada hijo menor de dieciséis años. La prestación total no excederá del 90 por 100 del salario. Para estos cálculos se han fijado topes de salario para cada una de las tres ramas. Por incapacidad parcial se concede pensión reducida; si ésta resulta inferior al 12 por 100 del salario, se concede, en su lugar, una suma global equivalente a tres años de pensión.

2. **INVALIDEZ.**—*Dinamarca.*—Cuando se pierden los 3/4 de la capacidad laboral, se concede una pensión compuesta de una suma básica, calculada sobre el coste real de vida y en relación con los ingresos del beneficiario, y de un suplemento cuya cuantía depende del lugar de residencia. Los grandes inválidos, que necesitan de la ayuda constante de otra persona, reciben un suplemento especial; los inválidos que tengan a su cargo menores de quince años, tendrán otro suplemento, cuya cuantía depende del número de hijos a cargo.

*Suecia.*—Por incapacidad absoluta para ejercer un trabajo remunerado se concede una pensión básica de 200 coronas anuales, mejorada con varios suplementos, calculados según las necesidades económicas, el estado civil y el lugar de residencia del beneficiario. Cuando el inválido tiene a su cargo hijos menores de dieciséis años, recibe por cada uno de ellos un aumento de 250 coronas anuales. Esta pensión es compatible con otros ingresos del asegurado.

*Noruega.*—No tiene Seguro de Invalidez.

3. **VEJEZ.**—*Dinamarca.*—A los sesenta y cinco años se concede una pensión, calculada en la misma forma que la de invalidez. Puede solicitarse a los sesenta años y aplazarse a los sesenta y ocho.

*Suecia.*—A los sesenta y siete años se concede una pensión, cuya cuantía, fijada en 1.000 coronas anuales para una persona sola, y en 1.600 para matrimonio, puede aumentarse

hasta 1.600 y 2.400 coronas, respectivamente, en las localidades de mayor carestía de vida. Estas pensiones son compatibles con otros ingresos, y se mejoran con suplementos de vivienda y familiares a cargo, en la misma forma que por invalidez.

*Noruega.* — A los setenta años se concede una pensión, cuya cuantía es de 700 coronas anuales en las localidades urbanas y de 600 en las rurales, para una persona sola, y de 1.080 y 900 coronas, respectivamente, para matrimonio. Se mejoran con suplementos de 26 ó 24 coronas, según el lugar de residencia, por cada hijo menor de dieciséis años.

### C) Supervivencia.

1. **RIESGOS PROFESIONALES.**—*Dinamarca.*—En caso de muerte se entrega a la viuda una cantidad igual a 3,6 veces el salario anual del fallecido, más 1,35 veces por cada hijo. Los huérfanos totales reciben una suma global igual a 2,7 veces el salario del padre, para cada uno. La prestación total no podrá exceder de 6,3 veces el salario anual del causante. Se concede además una suma fija para gastos de sepelio.

*Suecia.*—Cuando el riesgo profesional produce la muerte, se conceden pensiones de viudedad y orfandad; su cuantía equivale a  $1/4$  y  $1/6$ , respectivamente, del salario del fallecido. Cuando el total de esta prestación no excede de los  $2/3$  de los ingresos del causante, se concede también pensión a los ascendientes. Además de las pensiones, reciben los derechohabientes una suma global para gastos de sepelio, que representa  $1/10$  del salario del fallecido, pero no puede ser inferior a 250 coronas.

*Noruega.*—Si el asegurado muere a consecuencia de accidente del trabajo o enfermedad profesional, se conceden pensiones de supervivencia y una suma global para gastos de sepelio. La pensión de viudedad es equivalente al 40 por 100 del salario del fallecido, con un máximo de 1.200 coronas

anuales; los huérfanos menores de quince años reciben una pensión de 400 coronas anuales el primero, y de 200 cada uno de los demás. El total de estas pensiones no podrá exceder del 90 por 100 de las ganancias del causante. El derecho a la pensión de viudedad se pierde al contraer nuevas nupcias, recibándose como indemnización una suma global equivalente a tres años de pensión. La cuantía de la suma para gastos de sepelio se ha fijado en 200 coronas.

2. MUERTE POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO.—*Dinamarca*.—No concede pensiones; los derechohabientes sólo reciben 300 coronas en los centros urbanos, y 200 en los rurales, para gastos de sepelio.

*Suecia*.—Las viudas que a la muerte del marido tengan cincuenta y cinco años cumplidos y hayan estado casadas cinco, por lo menos, reciben una pensión de 600 coronas anuales. Estas pensiones se incrementan con suplementos por vivienda y subsidios por los hijos menores de dieciséis años. Los subsidios se conceden previa comprobación de medios económicos.

*Noruega*.—No concede pensiones. Sólo se entrega a las familias indemnizaciones de 200 coronas para gastos de sepelio.

#### D) Subsidios familiares.

*Dinamarca*.—No tiene.

*Suecia*.—Se conceden 5 coronas semanales por cada uno de los hijos menores de dieciséis años.

*Noruega*.—Concede 15 coronas mensuales por cada hijo menor de dieciséis años, a partir del segundo. Cuando la madre es viuda, o si se trata de huérfanos totales, se pagan también por el primero.

## II—SANITARIAS

1. RIESGOS PROFESIONALES. — *Dinamarca*.—Asistencia médica y farmacéutica, aparatos de prótesis, ortopedia y óptica.

*Suecia*.—Asistencia médica completa y aparatos de prótesis y ortopedia.

*Noruega*.—Asistencia médica y farmacéutica, hospitalización, prótesis y ortopedia.

2. ENFERMEDAD-MATERNIDAD. — *Dinamarca*. — Prestaciones *obligatorias*: Asistencia médica general, hospitalización, los 3/4 del coste de medicamentos; asistencia por matrona en parto normal, por médico especialista en parto distócico, aparatos ortopédicos y reeducación profesional.

*Suecia*.—Reembolso del 75 por 100 de los gastos de asistencia médica, con arreglo a tarifa oficial, sin límite de tiempo. La asistencia hospitalaria y obstétrica se concede gratuitamente a toda la población, pero fuera del Seguro de Enfermedad; también se facilitan medicamentos gratuitos o a precios reducidos.

*Noruega*.—Asistencia sanitaria y hospitalización, extensiva a los familiares a cargo del asegurado.

## R E C U R S O S

*Dinamarca*.—El Seguro de Accidentes corre por completo a cargo del patrono; si los ingresos de éste son inferiores a un límite fijado por la Ley, el Estado abona 3/4 de la prima del Seguro. Los recursos de los demás Seguros se constituyen con las cotizaciones de los afiliados y subvenciones oficiales; al Seguro de Invalidez y al de Paro contribuyen también los patronos; las pensiones de vejez corren exclusivamente a cargo del Estado y los Municipios.

*Suecia*.—El Seguro de Accidentes es, por completo, pa-

tronal. A la constitución de los fondos de los Seguros de Enfermedad, Invalidez, Vejez y Paro contribuyen, en distintas proporciones, los asegurados y el Estado. Los Subsidios familiares corren a cargo del Estado.

*Noruega.*—El Seguro de Accidentes es patronal, pero el Estado sufraga los gastos de administración. Para los demás Seguros contribuyen con sus cotizaciones y subvenciones los asegurados, los Municipios y el Estado; para los Seguros de Enfermedad y Paro cotizan también los patronos. El régimen de Subsidios familiares está a cargo del Estado y los Municipios.

#### ADMINISTRACION

*Dinamarca.*—La Dirección del Seguro de Accidentes administra el de riesgos profesionales. El Ministro de Previsión Social administra todos los demás: a través de las Cajas de Enfermedad, los de Enfermedad-Maternidad e Invalidez, y por las Comisiones sociales municipales, el de Vejez.

*Suecia.*—El Instituto de Seguros del Estado tiene a su cargo el de Riesgos profesionales. El Ministerio de Asuntos Sociales asume la responsabilidad de los restantes Seguros a través de las Cajas de Enfermedad y de Paro y la Dirección de Pensiones.

*Noruega.*—El Instituto Nacional de Seguros y la Dirección Central de Paro asumen la gestión de todos los Seguros.

### III. — CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS TRES REGÍMENES

**RIESGOS CUBIERTOS.**—De la enumeración de los riesgos cubiertos en los tres países escandinavos parece desprenderse que Suecia tiene implantados todos los Seguros sociales; que

a Dinamarca le falta sólo el Subsidio familiar, y que Noruega carece únicamente del Seguro de Invalidez. Pero la realidad no es esa exactamente. Todos los riesgos están más o menos cubiertos, pero no siempre por Seguros sociales obligatorios.

Suecia tiene todavía dos Seguros facultativos, los de Enfermedad y Paro, cuyas prestaciones tienen tres grandes defectos: no alcanzan a todos los trabajadores, y seguramente quedarán sin ellas los que más las necesiten, los que tienen ingresos reducidos—y este es el gran inconveniente de los Seguros facultativos y la razón por la cual van desapareciendo en todos los países, siendo sustituidos por Seguros obligatorios—; su cuantía no siempre es suficiente, lo que no responde a las finalidades del Seguro ni a las aspiraciones y deberes de los Estados, y, sobre todo, no son uniformes, ya que dependen de la capacidad económica de las Cajas. Las que tienen grandes recursos pueden aumentar considerablemente las prestaciones mínimas; las que tengan recursos reducidos, poco o nada las podrán mejorar. Y esta diferencia de beneficios divide a los trabajadores de un mismo país en ciudadanos de distintas categorías, según la Caja en que, por azar de la profesión o del lugar de residencia, están afiliados. Y forzosamente tiene que haber grandes diferencias, ya que en 1942 existían 1.611 Cajas reconocidas de Enfermedad.

Cuando Suecia haya convertido estos dos Seguros en obligatorios, habrá llevado a cabo una importante mejora en su política social. Y esto va a conseguirlo pronto. Ha dictado ya una Ley de Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya entrada en vigor se ha anunciado para el mes de julio de 1950, y está preparando un proyecto de Ley para imponer el carácter de obligatorio al Seguro de Paro.

Ninguno de los tres países tiene verdadero Seguro de supervivencia. Sólo conceden pensiones a las viudas y a los huérfanos de asegurados muertos a consecuencia de accidente del trabajo o de enfermedad profesional. Cuando la muerte se

debe a causas ajenas al ejercicio de la profesión, sólo Suecia concede pensiones, y únicamente a las viudas que tienen cincuenta y cinco años cumplidos y han estado casadas cinco, por lo menos. Estas pensiones no son proporcionales a los sueldos o salarios que habitualmente recibiera la familia; consisten en una cantidad fija y uniforme, que se mejora con suplementos para vivienda y subsidios por los hijos menores de dieciséis años. En rigor, estos últimos representan las pensiones de orfandad, pero están sujetos a la condición de necesidad, siendo precisa la comprobación de los recursos económicos de la beneficiaria. Exceptuando este caso, las viudas, los huérfanos y demás familiares cuyo sostenimiento tuviera a su cargo el trabajador fallecido, quedan sin la protección de este Seguro, y lo mismo sucede en Dinamarca y en Noruega, que se limitan a conceder una cantidad como indemnización para los gastos de sepelio.

En los países escandinavos—dice el Dr. René Sand (1)—, «el viajero puede comprobar, desde su llegada, que la vivienda insalubre, la ignorancia y la miseria son cosas del pasado; en la capital como en provincias, en la ciudad como en el campo, en los medios públicos igual que en las familias, reinan el orden, el confort, la limpieza y las buenas maneras, que, con la preocupación de instruirse en todas las edades, ya no constituyen el privilegio de una clase social». Olvidemos por un momento algo que se llamó «la guerra mundial», siquiera porque de sus horrores se libró Suecia, y admitamos la afirmación del Dr. Sand, que no tenemos razón alguna para poner en tela de juicio. Esa situación floreciente y envidiable se debe, sin duda, al trabajo de los habitantes de esos pueblos y a que sus Gobiernos se preocupan eficazmente de que el

---

(1) Dr. R. SAND, Catedrático de Medicina social en la Universidad de Bruselas. *Le progrès social dans les pays scandinaves*. «Revue du Travail», Bruselas. Diciembre 1948.

trabajo esté bien remunerado, de facilitar vivienda sana e instrucción, de que los alimentos suficientes estén al alcance de todos, y de que se aseguren gratuitamente pensiones de vejez, subsidios familiares, asistencia hospitalaria, instrucción y comidas escolares.

Pero ¿qué sucede en los países escandinavos cuando el cabeza de familia, al morir, se lleva, como vulgarmente se dice, «la llave de la despensa»? ¿Todas las viudas encuentran automáticamente un trabajo remunerado que les permita reemplazar los ingresos del marido? Y si la madre no trabaja, ¿cómo mantiene a los hijos? Si, además del padre, pierden también a la madre, todos los huérfanos menores de quince años, ¿encuentran familiares o personas lo suficientemente generosas o pudientes para hacerse cargo de ellos hasta que puedan bastarse a sí mismos? Tampoco es probable que todos los ciudadanos sean propietarios o tengan ingresos que no se deban al trabajo, pues ni el clima ni el suelo de estos países, sobre todo en Suecia y Noruega, son muy favorables a la agricultura. Las víctimas de este riesgo constituyen una gran masa de población; quizá no sea aventurado suponer que afecte a un 20 por 100 de los hogares. ¿Atenderá a todos ellos la Asistencia pública? ¿No sería una carga menos pesada y una situación más digna y menos humillante, para todos los que ya habían sufrido una desgracia, el derecho que confiere el Seguro a la caridad que hace la Asistencia?

De los hijos abandonados salen los grandes contingentes de la delincuencia, el vicio y la rebeldía; los Estados tienen el deber de asegurar el derecho a la vida de esas viudas y esos huérfanos, y de combatir esos focos de infección. Para atender a estos deberes, el Estado español se está preocupando de implantar este Seguro con carácter obligatorio. A ejemplo de Noruega, Suecia y Dinamarca, crearon también Comités de protección a la infancia y a la juventud; pero son complementos de la Asistencia, y a ésta ya le quedaría un campo de

acción suficientemente amplio atendiendo a los necesitados que no tuvieran derecho a las prestaciones del Seguro.

Indudablemente, este problema terminará reclamando su solución, y, tarde o temprano, habrán de reconocer la utilidad y la necesidad del Seguro de Supervivencia, que han adoptado la inmensa mayoría de los países, y que, incluso naciones tan prósperas como Suiza y los Estados Unidos, han implantado como primer Seguro federal, juntamente con el de Vejez.

Suecia tampoco tiene Seguro de Maternidad, aunque todas las madres están ampliamente atendidas por medio de las «Juntas de Protección a la Maternidad», que, en número de 31, están distribuidas por todo el país. También en este caso, como en el de supervivencia, ha preferido atender a la cobertura del riesgo fuera del Seguro.

Dinamarca tiene Seguro de Maternidad; pero no ha concedido gran importancia al período de descanso obligatorio remunerado, que la ciencia recomienda como derecho antes del alumbramiento y como obligación después, y que en la Conferencia de Filadelfia se fijó, y así lo han aceptado la mayoría de los países, en seis semanas antes y seis después. Un poco lejos de ello se encuentra esta nación, que sólo concede el subsidio catorce días después, ampliándolo a cuatro semanas para las madres lactantes de la industria.

CAMPO DE APLICACIÓN.—En lo que se refiere al campo de aplicación de los Seguros sociales, no sólo no existe uniformidad de criterio entre los tres países, sino que, aun dentro de cada uno de ellos, son diferentes según los Seguros; sin embargo, esto no quiere decir que no existan algunas coincidencias. Así, para el Seguro de Riesgos profesionales, las tres naciones escandinavas han adoptado el criterio de tesis laboral: todos los asalariados (1). En el Seguro de Enfermedad,

---

(1) CARLOS MARTÍ BUFILL: *Presente y futuro del Seguro Social*.

Suecia sigue también el criterio de tesis laboral: toda la población que ejerza una ocupación lucrativa; Dinamarca y Noruega, el criterio de económicamente débiles: toda la población y todos los asalariados, respectivamente, cuyos ingresos no excedan de un límite fijado por la Ley. En Suecia y Dinamarca rige, en el Seguro de Paro, el criterio de tesis laboral: todos los asalariados y todos los miembros de las Asociaciones obreras, respectivamente; en Noruega, el de económicamente débiles: los que estén incluidos en el Seguro de Enfermedad. Para los Seguros de Invalidez-Vejez-Muerte, los tres países, y sólo Dinamarca y Suecia para el de Invalidez, adoptaron el criterio de universalidad: toda la población. Este mismo criterio rige en Suecia y Noruega para los Subsidios familiares.

Son más las diferencias que las coincidencias, tanto entre estos Estados como entre los diferentes Seguros, dentro de cada uno de ellos. Se observa la misma lucha que en las demás naciones entre el Seguro sólo para los trabajadores y el Seguro para todos los que de él necesiten. Se advierte también la tendencia evolutiva de la tesis laboral hacia la tesis de universalidad. En la primera etapa de los Seguros sociales, iniciada en Ginebra en 1925, y que terminó hacia 1940, prevaleció la tesis de los Seguros sociales obreros; a partir de esa fecha, se va abriendo camino el criterio de que los Seguros sociales no son buenos sólo para los obreros.

**PRESTACIONES.**—En los regímenes escandinavos responden al criterio de que cada Seguro requiere prestaciones que remedien adecuadamente las consecuencias del riesgo que tratan de combatir.

Aunque los riesgos sean varios, ya que la alteración de la normalidad de la vida del trabajador puede obedecer a distintas causas: accidente, enfermedad, maternidad, paro, aumento de cargas familiares, invalidez permanente, vejez y muerte del cabeza de familia, todos ellos tienen repercusión económica. En el riesgo de cargas familiares, lo que se ha de

combatir es el desequilibrio entre los ingresos, que no varían, y los gastos, que aumentan a medida que crece la familia; en todos los demás casos, la consecuencia es la misma: incapacidad para el trabajo. Esta incapacidad para trabajar y, por consiguiente, para ganar los medios de subsistencia, puede ser temporal, por un período más o menos largo, en caso de accidente, enfermedad, maternidad y paro, y definitiva si la ocasionan la invalidez, la vejez o la muerte. Las prestaciones que se conceden para remediar este mal deben responder de un modo adecuado al fin que se persigue: «reemplazar las ganancias perdidas por causas ajenas a la voluntad del trabajador, en una medida que, llegando al máximo posible, no estimule el deseo de no trabajar y no resulte tampoco demasiado gravoso».

Con la excepción de la mayor parte de los Seguros suecos y de los Subsidios familiares noruegos, todos los Seguros escandinavos son anteriores a 1944, y, sin embargo, sus prestaciones responden, en general, al principio arriba enunciado, uno de los establecidos por la Conferencia de Filadelfia.

Las prestaciones económicas de los Seguros de Accidentes del Trabajo, Enfermedad, Invalidez y Vejez son iguales o superiores al mínimo fijado por la Conferencia. En caso de maternidad, los tres países se apartan de la recomendación; mejor dicho, no coinciden con ella. En la Conferencia se estableció que, en caso de maternidad, se deberá abonar—como antes dije—, durante seis semanas antes y seis después del alumbramiento, un subsidio no inferior al 75 por 100 de los ingresos. Dinamarca concede los 4/5, pero sólo durante los catorce días que siguen al parto, o cuatro semanas si son trabajadoras de la industria y lactan a sus hijos. Noruega concede el 60 por 100, durante el período propuesto, para las que tengan derecho al subsidio de maternidad; las demás, sólo reciben una suma global. Suecia concede a sus aseguradas, por medio de las Cajas, una suma global; las no asegu-

radas reciben una cantidad más reducida, casi la mitad, siempre que los ingresos no excedan de cierto límite; se aumenta esta prestación con un premio de natalidad por cada alumbramiento.

En cuanto a las prestaciones concedidas a la muerte del cabeza de familia, ya hemos visto que no existe Seguro de supervivencia; únicamente Suecia concede una clase de pensiones en ciertos casos.

RECURSOS.—El sistema de recaudar fondos para los Seguros sociales es el de cotización, completado con subvenciones del Estado; sin embargo, presenta una característica poco frecuente: la carga principal recae sobre el Estado, y los patronos son los que menos obligaciones contributivas tienen. El Seguro de Accidentes es, desde luego, patronal; pero hasta incluso en éste, en Dinamarca, el Estado abona los  $3/4$  de la prima cuando los ingresos de los patronos son inferiores a un límite fijado por la Ley, y en Noruega sufraga los gastos de administración. Exceptuando este Seguro, los patronos no cotizan para ninguno en Suecia; sólo para los de Invalidez y Paro, en Dinamarca, y únicamente para el de Enfermedad, en Noruega.

Continúa la multiplicidad de criterios en los Seguros sociales de estos tres Estados, en la forma de obtener los recursos con que han de ser costeados. No se puede decir que existe en ellos la clásica cotización tripartita del asegurado, el patrono y el Estado. La característica principal, que constituye una coincidencia entre los tres países, es que se ha procurado liberar al patrono de casi todas las cargas de los Seguros sociales. Los asegurados cotizan en casi todos, y por eso no se puede decir que sean Seguros no contributivos; pero los patronos, o no cotizan en ninguno, como en Suecia, o en dos, como en Dinamarca, o en uno solo, como en Noruega. Incluso en el Seguro considerado hasta ahora, en general, como de responsabilidad patronal, el de Riesgos profesionales, se ali-

gera la carga de los patronos con la ayuda del Estado en Dinamarca y en Noruega.

Al parecer, han rechazado la clásica teoría según la cual la cotización del patrono es salario diferido; es decir, una parte del salario que, por disposición de la Ley, se reserva para satisfacer necesidades futuras que, de otro modo, no podrían ser atendidas y harían caer a las grandes masas en la miseria, aumentando desmesuradamente las cargas de la asistencia del Estado. Si el asalariado, con el trabajo de toda su vida, debe ganar lo suficiente para vivir toda su vida, y si, según la citada teoría, generalmente admitida, la cotización patronal es una parte del salario, deberá, lógicamente, pagarla el que paga el salario; es decir, el patrono.

Quizá hayan rechazado esta teoría por el principio de universalidad que rige en algunos de los Seguros; pero este principio ha sido establecido con mayor amplitud en Inglaterra, y, sin embargo, allí los patronos cotizan. Han rechazado también el principio de responsabilidad (1), según el cual debe pagar el riesgo el que sea responsable de él. Si lo aceptan en el Seguro de Accidentes, ¿por qué no en los otros? Si el patrono da salarios que no se ajusten adecuadamente al coste real de la vida, el trabajador no podrá tener vivienda higiénica ni alimentos suficientes, y, por consiguiente, perderá o debilitará su salud y, con ello, la fuerza y la capacidad para trabajar; será, pues, responsable de sus enfermedades.

A mi juicio, no se pueden envanecer de esto los países escandinavos. En sus Seguros falta base doctrinal. El principio de que debe pagar el daño quien sea de él responsable, y el de que los hombres con el fruto de su trabajo, el sueldo o salario, deben poder vivir, incluso cuando, por fuerzas ajenas a su voluntad, no pueden trabajar, son evidentes y de justicia conmutativa, y no se puede prescindir de ellos fácil-

---

(1) SEVERINO AZNAR: *Los Seguros sociales*.

mente, echando toda, o casi toda, la carga sobre el Estado. Eso sólo podría explicarse en una nación socialista, en la que el Estado, no sólo sería Estado, sino también patrono universal en mayor o menor grado.

Los asegurados cotizan en Dinamarca para todos los Seguros, excepto el de Accidentes y Vejez; en Suecia, para los de Enfermedad, Paro y Pensiones; en Noruega, para todos, excepto el de Accidentes y Subsidios familiares.

El Estado, además de las importantes subvenciones con que contribuye a los distintos Seguros, tiene a su cargo, juntamente con los Municipios, los Seguros de Vejez en Dinamarca y Suecia. Los Subsidios familiares de Suecia y Noruega son exclusivamente estatales.

ADMINISTRACIÓN.—Noruega tiene unidad de Entidad aseguradora; el Instituto Nacional de Seguros Sociales asume la gestión de todos los Seguros, excepto el de Paro.

En Dinamarca y Suecia, la unificación se reduce a la alta inspección y responsabilidad, asumidas por los Ministerios de Previsión Social y de Asuntos Sociales, respectivamente. La verdadera gestión de los Seguros sociales la ejercen, en Dinamarca, las Cajas de Enfermedad y las Comisiones sociales municipales, y en Suecia, las Cajas de Enfermedad, las de Paro y la Dirección General de Pensiones.

Esta diversidad de Entidades gestoras tiene inconvenientes, de todos conocidos, para los asegurados, los patronos y el Estado; es decir, para todos los que, de una manera u otra, están relacionados con el Seguro. Para los patronos y los asegurados, la multiplicidad de declaraciones y documentos, y el tener que efectuar los pagos y cobrar las prestaciones generalmente en distintas entidades, con la consiguiente e innecesaria pérdida de tiempo que, en muchos casos, tiene también reflejos económicos. Para el Estado, la complicación administrativa y la multitud de edificios y de funcionarios.

Pero allí, como en todos los países, los Seguros sociales

tienen una meta clara: el Seguro integral. Hacia él evolucionarán, y, cuando no haya más que un Seguro, se logrará lo que muchos consideran como un ideal: la seguridad contra todos los riesgos, la reducción de los órganos y de las molestias al mínimo, la simplificación y abaratamiento de la administración y la unificación de afiliación, de cotización y, en lo posible, de campo de aplicación y de Entidad aseguradora.

Sin embargo, aunque los Seguros sociales de Dinamarca, Suecia y Noruega no se adaptan exactamente, ni en sus principios ni en su número, a los internacionalmente admitidos, complementados con sus magníficos servicios especiales de asistencia, han dado como resultado el que, en materia de protección social, los países escandinavos puedan figurar en primera línea.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LOS PELIGROS  
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD  
Y SU INSPECCION SANITARIA**

POR

**D. SEVERINO AZNAR**

**2 ptas.**

# INFORMACION

---

---

## NACIONAL

---

---

*El XLI Aniversario del Instituto.*

Por ser domingo el 27 de febrero, día en que se cumplieron los cuarenta y un años de la ley fundacional del Instituto Nacional de Previsión, los principales actos conmemorativos se celebraron el sábado, día 26. Pero ya unos días antes tuvo lugar el primero de los que constituían el programa del XLI aniversario, que fué una solemne imposición de tres Medallas de la Previsión.

En efecto, en la sede central del Instituto se verificó, en la tarde del 18 de febrero, en acto solemnísimos, la imposición de la Medalla de Oro de la Previsión a la ciudad de Burgos, en la persona de su actual alcalde, D. Florentino Rafael Díaz Reig, y al Director general de Administración Local, D. José Fernández Hernando, y de la Medalla de Plata al Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local y Secretario del Ayuntamiento burgalés, D. José Fernández Villa y Dorbe.

Presidió el acto e impuso estas recompensas D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente del Consejo del Instituto, que ostentaba la representación del Ministro de Trabajo. Le acompañaban en la presidencia el Director general de Arquitectura, que representaba al Ministro de la Gobernación, y los Directores generales de Previsión, Seguridad, Justicia y Telecomunicación. Ocupaban lugares destacados las personas que iban a ser condecoradas, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, el Gobernador y otras autoridades de Burgos, el pintor D. Marcelino Santamaría, el Vicepresidente y varios Consejeros del Instituto Nacional de Previsión,

Comisario, Subcomisario, los Directores de las Cajas Nacionales, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres y otras personalidades y jerarquías.

Comenzó el acto con unas palabras de D. Pedro Sangro, en las que elogió la labor realizada por las personas a las que el Consejo del Instituto había concedido la Medalla de la Previsión. Los motivos de la concesión han sido: a la ciudad de Burgos, por las medidas eminentemente sociales tomadas a favor de las clases modestas, como construcción de viviendas, embellecimiento de los barrios extremos, establecimiento de comedores para transeuntes durante la Guerra de Liberación, y otras medidas. Al Director general de Administración Local, señor Hernando, por su destacada labor de Previsión al frente del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y su celo en la realización de las medidas para la rápida y eficaz consecución de este Montepío. A D. José Fernández Villa, vocal de este Montepío y Consejero del Instituto de Estudios de Administración Local, por sus desvelos al frente de sus cargos, en los que ha divulgado la Previsión social en todas sus modalidades.

Luego pronunciaron palabras de gratitud los Sres. Fernández Villa, Díaz Reig y Hernando, y el Sr. Sangro impuso seguidamente a cada uno las Medallas de la Previsión.

### Los actos del día 25.

El día 25 por la tarde, el Consejo de Administración del Instituto celebró sesión ordinaria, en la cual fueron impuestas las Medallas de Oro de la Previsión Popular a los Consejeros D. Hermenegildo Baylos, D. Alfonso de la Fuente Chaos, D. Constantino Lobo Montero, D. Francisco Norté Ramón, D. Silvestre Segarra y D. Pedro Antonio Rapallo.

Por la noche, en el frontón «Fiesta Alegre», organizado por el Grupo de Empresa de Educación y Descanso, del Instituto, se celebró un festival deportivo y artístico, al que asistieron el Presidente, Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, y otras jerarquías.

### Los actos del día 26.

*Misa y Salve.*—El primer acto del día 26, fecha central de la conmemoración del 27 de febrero de 1908, en que se promulgó la ley



Misa por los caídos.

Madrid. — XLI aniversario de la Ley Fundacional del I. N. P.

Sesión estatutaria del Consejo. Lectura de la Mer





ción de Medallas de la Previsión.

Madrid. — XLI aniversario de la Ley Fundacional del I. N. P.

Imposición de Medallas de la Previsión.



fundacional del Instituto, tuvo carácter religioso. En la capilla de la sede central se celebró una misa en sufragio de las almas de los funcionarios fallecidos, y se cantó una solemne Salve. Asistieron, con el Director General de Previsión y otras autoridades, todas las más altas Jerarquías del Instituto y Jefes superiores de los distintos Servicios.

*Medallas a funcionarios.*—A las once y media, en el salón de la Biblioteca de la sede central, se impusieron una Medalla de Oro, cuatro de Plata y dos de Bronce a otros tantos funcionarios del Instituto, que llevan a su servicio veinticinco años. La de Oro, a D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Delegado del Instituto en Salamanca; las de Plata, a D. Juan Pérez de la Osa, Jefe del Servicio del Seguro de Enfermedades Profesionales; D. Manuel Trenzado y D. Rafael Ruiz de la Fuente; las de Bronce, al ordenanza D. Carlos Gómez Frías y a D. Francisco Asencio Santos, en representación de su padre, fallecido, subalterno D. Juan Francisco Asencio.

Presidió este acto el Director General de Previsión, Sr. Menéndez Tolosa, acompañado de los Sres. Sangro, Baylos, Jordana y don Severino Aznar. El Sr. Sangro pronunció unas palabras de elogio de los agraciados con esta recompensa y evocó la figura de los fundadores del Instituto, y el Sr. Aznar impuso las Medallas y pronunció breves palabras. El Sr. Rodríguez Aniceto expresó su agradecimiento en frases de exaltación del Instituto y lealtad hacia este organismo.

*Reparto de premios en la Delegación provincial de Madrid.*—Mientras tanto, en la Delegación provincial del Instituto, en Madrid, se celebraba el acto de entrega de premios a maestros y niños mutualistas, y subvenciones a Cotos escolares, como se hizo en todas las demás Delegaciones provinciales. Los premios a maestros fueron seis, que importaban 950 pesetas; se premió a 27 niños mutualistas, a 11 huérfanos de maestros y a 4 huérfanos de funcionarios del Instituto, y se concedió una subvención de 4.000 pesetas al Coto escolar de Guadarrama. Además, se impuso la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar a D.<sup>a</sup> Teodosia del Río Luña, Directora de la Mutualidad escolar «General Vassallo». Este acto fué presidido por el Delegado provincial, Sr. Avanzini.

*Inauguración de la Residencia sanitaria «Santa María de la Cabeza».*—A última hora de la mañana, fué bendecida e inaugurada la Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, levantada en el Paseo de Santa María de la Cabeza. Consta de siete plantas, y tie-

ne servicios de Medicina general, especialidades, laboratorio y Rayos X, con capacidad para 40 camas.

*Medallas de la Previsión a altas jerarquías.*—En el almuerzo en que se reunieron después los Consejeros y Directivos del Instituto con personalidades de la vida nacional, se impuso la Medalla de Oro de la Previsión al Ministro de Hacienda, D. Joaquín Benjumea; al ex Ministro, D. Pedro González Bueno; al Subsecretario de Trabajo, D. Carlos Pinilla; al Subsecretario de Hacienda, D. Fernando Camacho; al Director general de Trabajo, D. Agustín Miranda Junco, y a los ex Directores generales de Previsión, D. Francisco Greño Pozurama, D. Buenaventura Castro Rial y D. Pablo Martínez Almeida. Se impuso la Medalla de Plata de la Previsión al Subdirector general de Previsión, D. Manuel Amblés Pipo.

*Solemne sesión estatutaria.*—A las seis y media de la tarde se celebró, en los salones de la sede central, la solemne y pública sesión estatutaria de Consejo de Administración del Instituto, presidida por el Marqués de Guadal-Jelú, a quien acompañaban el Subsecretario de Hacienda, Sr. Camacho; los Directores generales de Previsión, Jurisdicción del Trabajo y Administración Local, señores Menéndez Tolosa, Valencia y Fernández Hernando, respectivamente; el Presidente de la Diputación de Madrid, Marqués de la Valdivia; el Vicepresidente del Instituto, Sr. Baylos; el ilustre sociólogo D. Severino Aznar y los Sres. Jordana de Pozas y Rivero Meneses, Comisario y Subcomisario, respectivamente, de la Institución. Ocupaban lugares destacados los Directores de Cajas y Jefes de Servicios. Los salones estaban llenos de altos funcionarios, personalidades y representaciones corporativas. Asistían también el Presidente y Secretario de la Asociación de la Prensa, de Madrid.

Abierta la sesión, el Comisario-Director, D. Luis Jordana de Pozas, dió lectura a la Memoria del ejercicio de 1948. Comenzó trazando el panorama de la Seguridad Social en 1948, tanto en España como en el Extranjero. De la legislación española destacó los Decretos de 29 de diciembre último, que representan un avance importantísimo hacia el Seguro total prometido por el Fuero del Trabajo, mediante la unificación de las operaciones de afiliación y de las cuotas de todos los Seguros, que en lo sucesivo se realizarán juntamente y en el propio Instituto. Subrayó también la importancia de los Montepíos laborales, que han venido a constituir un sector de los Seguros obligatorios que completan y mejoran las prestaciones que hasta ahora existían.

Fuera de España, pasó revista a los avances del Seguro Social en el mundo hispánico, recordando que son ya catorce los países hispanoamericanos que han implantado un régimen nacional de Seguros sociales, y tuvo palabras elogiosas para la proclamación de los derechos de la ancianidad y el plan de Seguros sociales contenido en los discursos del Presidente argentino Perón.

Mencionó la intensa vida corporativa del Instituto Nacional de Previsión. Expuso las mejoras en orden a la vivienda, a la formación profesional y la asistencia sanitaria de los funcionarios del Instituto.

En el curso del año se han construido dos nuevos edificios para las Delegaciones de Segovia y Palencia, y se han inaugurado otros diecinueve para instalaciones de Agencias del Instituto.

En lo que se refiere a instalaciones del Seguro de Enfermedad, están en curso las construcciones de Residencias sanitarias en dieciséis capitales, que comprenden un total de 5.000 camas, y cuyos presupuestos suman 514 millones de pesetas. También se hallan muy avanzadas las obras de veinte ambulatorios, comprendidos en el Plan Nacional aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Prosiguiendo su labor de difusión de la Previsión Social, el Instituto ha publicado treinta y cinco libros y folletos, de los que se ha hecho una tirada de 316.000 ejemplares, además de editar la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, considerada como una de las mejores del mundo en esta materia. Dió gracias a la Prensa y a las emisoras de radio por la preciosa colaboración que vienen prestando a esta tarea.

La Biblioteca del Instituto, abierta al público, comprende más de 38.000 volúmenes, y se ha enriquecido durante el año con 1.800 títulos nuevos.

Detalló después las operaciones practicadas por los diversos Seguros, la gestión de los cuales corre a cargo del Instituto.

Como resumen, diremos que, en el año 1948, el total de subsidios y pensiones pagados asciende a más de 1.700 millones de pesetas, con un promedio de 4.700.000 pesetas diarias, y 200.000 pesetas cada hora del día o de la noche. Este magnífico resultado de la obra social del Régimen es, sin embargo, insuficiente para el anhelo y la ambición de quienes lo rigen.

En el aspecto financiero, hizo notar la liquidación satisfactoria del Presupuesto de Gastos, a pesar de que el porcentaje de las cuotas destinadas a estos fines ha sido en poco superior al 9 por 100,

y, por tanto, mucho menor que el corriente en instituciones de Seguro, tanto privado como social. Mencionó las cifras de los anteriores Balances, y llamó la atención sobre el hecho de que el valor total de la Cartera de todos los Seguros es muy poco superior a los pagos de un año, lo que demuestra lo infundado del reproche de atesoramiento que por personas deficientemente informadas se formula a veces.

«Mucho más importante que estas cifras—terminó diciendo el señor Jordana de Pozas—es la suma ingente de vidas, de sufrimientos y de miserias que las prestaciones de los Seguros sociales han prevenido o remediado.»

A continuación, el Vicepresidente del Instituto, D. Hermenegildo Baylos, pronunció una brillante disertación sobre «El ideal de la Previsión en la política social española». Después de un preámbulo, habla de qué respuesta puede dar la ciencia, la moral y el intelectual a la pregunta «¿Qué es la política social?» «Esta es una actividad de nivelación que actúa sobre los grupos, sobre las clases, sobre los elementos sociales en general. Pero esa actividad de nivelación no se da sin formas, persigue algo específico, persigue la nivelación del débil a costa del fuerte. Y al hablar aquí de fortaleza y debilidad me refero a la valoración social y a la posesión de los bienes de la civilización. Se ha venido diciendo que el trabajador es débil económicamente. Yo veo en esto sólo una faceta, un aspecto del problema general de la debilidad del trabajador. Este tiene el espacio de su vida ocupado; esta es su servidumbre; no posee espacio libre en su vida.

De las varias fórmulas que se han estudiado para liberar al hombre del trabajo como única ocupación, una es la política social, que significa la liberación de la servidumbre obsesionante de la subsistencia. La política social, en definitiva, liquida un problema vivo, en el fondo, desde los tiempos de Grecia. En este sentido, la política social es hondamente laboral; promueve la libertad efectiva del hombre, libertad respecto a lo necesario, que es la libertad más difícil. No aspira, entendámonos, a que el hombre deje de trabajar o trabaje menos. La política social pretende liberar al hombre de las ataduras que le sujetan. Consiste, pues, la política social en rescatar al trabajador del sometimiento a la idea ciega y elemental de la subsistencia, en la regulación del salario mínimo y complementos al salario, en las condiciones de trabajo, en la creación de un sentido de responsabilidad en la Empresa, en la seguridad ante



Imposición de Medallas de la Previsión: Discurso del Sr. Presidente.

Madrid.—XLI aniversario de la Ley Fundacional del I. N. P.

Imposición de Medallas de la Previsión: Expresión de gratitud por el Sr. Rodríguez An





Madrid. — XLI aniversario de la Ley Fundacional del I. N. P.  
Inauguración del Ambulatorio del Seguro de Enfermedad, en el Paseo de Santa María de la Cabeza



la incertidumbre, en el acceso a los bienes de la cultura y de la vida. Y la justicia social es el valor que da sentido a la política social, y es la que circula por dentro de la política social española.»

La desazón de la justicia social es la que llevaba la generación del conferenciante cuando nació a la vida pública de España. Habla el Sr. Baylos de esta generación y de su intervención en la Cruzada, en la «que triunfó el ideal del Movimiento de Franco, que recogió nuestra vieja bandera falangista, y que se traduce en las más nobles palabras, mediante escritos y declaraciones sencillas y nuevas, cumplidas y revolucionarias, las declaraciones del Fuero del Trabajo; un ideal del cual nosotros hemos hecho una bandera de lucha.

»¿Se ha logrado este ideal en la realidad? La obra social del Movimiento es ingente, extraordinaria, definitiva. Y España está a las órdenes de Franco y de Girón para proseguir su política social. Y en esa política social de España ocupa un lugar propio y destacado la Previsión. El ideal de la Previsión española lo cifra en palabras hermosas la décima declaración del Fuero del Trabajo. En definitiva, su ideal persigue la seguridad del trabajador, la seguridad de su amparo en el infortunio.

El Fuero del Trabajo concibe una ayuda unitaria, orgánica y total, que este es el significado de la seguridad. Ahora bien, el ideal necesita de unos instrumentos para su consiguiente aplicación. Mirad cómo se enlaza con los Fueros del Movimiento el cometido del Instituto Nacional de Previsión; es decir, la gestión de los Seguros sociales y la administración de sus fondos. Habla el Sr. Baylos de la técnica, pero dice que el Instituto es un instrumento de acción política. No puede haber una concepción política de la Previsión y otra concepción técnica de la Previsión. Hablar de una concepción técnica de la Previsión no tendría sentido, como no lo tiene hablar de una concepción administrativa del Estado. El Instituto es la acción, el instrumento. Por eso está justificada la intervención del Gobierno en la vida del Instituto a través del Ministerio de Trabajo, de quien depende y de quien recibe normas y consignas. Por esto, nuestro Ministro ha llamado al Instituto la vanguardia de la Previsión Social.

Don Hermenegildo Baylos acaba su disertación hablando del trabajo que corresponde al Instituto, y excitando a todos a trabajar, para que los servicios se mejoren y haya en el Instituto una

actividad eficiente de perfeccionamiento. Y concluye con aclamaciones a Franco y a España.

Terminada la conferencia del Vicepresidente del Instituto, el Director general de Previsión, D. Camilo Menéndez Tolosa, fijó la tarea que se debe desarrollar en el año 1949. «Hemos de ocuparnos primeramente—dijo—de la puesta en marcha de los Decretos de 29 de diciembre de 1948, con los que se pretende llegar a una mayor simplificación del procedimiento administrativo, que debe proyectarse también al interior del Instituto, a fin de alcanzar la mayor economía posible. Para la mejor aplicación de esos Decretos deberemos adoptar las determinaciones más ajustadas a las necesidades del momento, y, aunque la meta a alcanzar en el futuro sea la llegada al Seguro total, no nos debemos impresionar por esta ambición adoptando determinaciones que podrán ser perturbadoras en el momento presente.

En cuanto al Plan de Instalaciones, su rápida ejecución debe constituir una de las preocupaciones más importantes del Instituto. Sólo con la más urgente puesta en servicio del mayor número posible de ambulatorios podrán la Caja y el Seguro de Enfermedad hacer llegar a todos los beneficiarios las ventajas de esta conquista social. Este desarrollo del Plan debe simultanearse con el de las residencias, cuya construcción, forzosamente más lenta, tardará más en hacer llegar a la masa trabajadora las ventajas del Seguro.

En la relación del Instituto con las Empresas—dijo el Sr. Menéndez Tolosa—y los trabajadores, hemos de procurar la mayor descentralización de los servicios. La disminución de las obligadas visitas a las oficinas y la reducción al mínimo del público, que se ve forzado a agruparse en las salas de operaciones, con las molestias consiguientes, debe ser una preocupación constante de los directivos de esta Institución.»

El Director general de Previsión encargó expresamente que se estudie con la mayor urgencia el establecimiento del pago a domicilio a los pensionistas de Vejez y de Accidentes. «Es una aspiración unánime—añade—que se escucha en todas las provincias, y, con los medios que tenemos a nuestro alcance, pienso que estamos en condiciones de dar a este problema una fácil y satisfactoria solución.

Finalmente—añadió—, espero que los trabajos encaminados a mejorar los Seguros sociales obligatorios no se detengan. Son complementados por las prestaciones de los Montepíos laborales. dife-

rentes en su gestión a aquéllos, caracterizados fundamentalmente por la intervención de patronos y obreros en su administración con la soberanía absoluta de sus Juntas rectoras, compatible con el más depurado estado técnico de sus tarifas y prestaciones. Ruego y espero, finalmente, que cuantos en esta Casa tienen a su cargo el desarrollo de alguna labor, cualquiera que sea su importancia, ejerzan su trabajo con la mayor cordialidad y espíritu de comprensión y colaboración. Tendrán así la mejor ocasión de demostrar el cariño a España, el respeto a su Caudillo y el afecto a nuestro querido Ministro.»

A continuación se procedió a la entrega del «Premio Marvá», correspondiente al año 1947, a D. José Lledó Martín, Inspector de Trabajo y Diplomado social, por su trabajo sobre «La participación en los beneficios. Sus ventajas. Sus obstáculos. Procedimiento de vencerlos», que era el tema del concurso, y de uno de los tres accésits otorgados, al Ingeniero industrial D. José Borrell Maciá. Hizo la entrega D. Severino Aznar, el cual pronunció a continuación unas palabras, en las que evocó la figura del General Marvá; hizo la historia de este premio y repasó la obra realizada por el General en la función social del Instituto.

Con esto se dió por concluída la solemne sesión estatutaria del Consejo de Administración del Instituto en la fecha conmemorativa de su ley fundacional.

*Clausura de la II Exposición de Arte del Grupo de Empresa de Educación y Descanso.*—Poco después, diversas jerarquías del Instituto, de las que habían asistido a la sesión estatutaria, se trasladaron a la sala Kebos, para clausurar la II Exposición de Arte del Grupo de Empresa de Educación y Descanso del Instituto, que había sido visitada, durante los días que estuvo abierta, por más de 1.600 personas, y cuyos premios han importado, en total, 6.000 pesetas.

### Los actos del día 27.

*Inauguración del edificio de la Delegación de Segovia.*—Los actos del 27 de febrero, domingo, se centraron en la inauguración del nuevo edificio de la Delegación del Instituto en Segovia. A este efecto, a primera hora de la mañana salieron para la vecina capital el Director general de Previsión y las altas jerarquías del Insti-

tuto, que fueron recibidos por las autoridades provinciales y locales de aquella ciudad. Oída la misa en la catedral, se trasladaron al nuevo edificio, en cuyo patio central el Obispo de Segovia, doctor Llorente, bendijo la nueva edificación y un cuadro de la Virgen del Perpetuo Socorro. Luego recorrieron todas las instalaciones, entre las que se encuentra un ambulatorio del Seguro de Enfermedad. El Delegado provincial, Sr. de Bonilla, pronunció unas palabras de saludo. Habló después D. Pedro Antonio Rapallo, Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, sobre la Previsión en los niños y los jóvenes, exaltando las figuras de Maluquer y López Núñez, y elogiando la colaboración del Magisterio. Luego se hace la entrega simbólica de premios a maestros y niños, a dos de aquéllos y a cuatro de éstos.

Leído el Decreto que concede la Medalla de Plata de la Mutualidad escolar a D. Ramón de Bonilla, Delegado de Segovia, y D. Manuel de la Vega Samper, Delegado de Avila, y la de Bronce al Jefe provincial de Seguros Libres de Segovia, D. Antonio Llorente, el Director general de Previsión impuso la insignias al primero; al segundo, el Obispo, y el Gobernador civil, al tercero.

El Gobernador civil, Sr. Pérez Villanueva, cerró el acto para hablar en nombre de Segovia, saldando la deuda que la ciudad ha contraído. «El Instituto Nacional de Previsión—dijo—viene a aunar las dos trayectorias de nuestro tiempo: encauzar la economía sobre bases sociales y bases inmovibles. El Instituto subraya la personalidad del hombre y conjuntamente muestra su preocupación por los problemas económicosociales.»

Como final, el Grupo de Empresa de la Delegación de Vizcaya interpretó un conjunto de danzas típicas.

*Relación de funcionarios a los que se impuso la Medalla de la Previsión.*—Con ocasión de celebrarse el XLI Aniversario de la fundación del Instituto, el día 26 de febrero se impuso la Medalla de la Previsión a los siguientes funcionarios de la Institución, adscritos a las Delegaciones provinciales:

*Alava.*—Medalla de Plata, a D.<sup>a</sup> Concepción Gómez Balujera y D.<sup>a</sup> Carmen Sáez Munoa.

*Alicante.*—De Plata, a D. Romualdo Moltó García. De Bronce, a D. Ramón Tarazona Tatay.

*Barcelona.*—De Plata, a D. José Díaz Fernández, D. José Ferrer Mones y D. Francisco Ots Denis.

- Burgos*.—De Bronce, a D. Felipe González Barona.
- Cáceres*.—De Plata, a D. Antonio Rubio Fernández, D. Dionisio Alonso García, D. Gabriel Gómez Jiménez y D. Fernando Turégano.
- Castellón*.—De Plata, a D. Alfonso Legido Gómez.
- Córdoba*.—De Plata, a D. Luis Ibarra.
- Coruña*.—De Plata, a D. Juan Amado Leal.
- Granada*.—De Plata, a D. Antonio Aguilar. De Bronce, a don Eugenio Pitz.
- Huelva*.—De Plata, a D. Francisco de Gregorio.
- Jaén*.—De Plata, a D. Angel Fernández Ballesteros.
- Málaga*.—De Plata, a D. Leovigildo Caballero.
- Murcia*.—De Plata, a D.<sup>a</sup> Encarnación Boluda.
- Oviedo*.—De Plata, a D. Celestino Díaz Requejo, D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Aguirra y D.<sup>a</sup> Socorro Galván Fernández.
- Santa Cruz de Tenerife*.—De Plata, a D. Juan Augusto Rumeu Hardisson, D. Miguel Angel Arriaga y D. José Luis Hernández del Castillo. De Bronce, a D. Cándido Morales Aguilar.
- Sevilla*.—De Plata, a D. Rafael Laffón Zambrano, D. Agustín Capitán, D. Rafael Carrillo de Albornoz, D. Luis Díaz Jara-Romero, D. Ramón Martín Alvarez y D. Francisco Quevedo Troncoso.
- Valencia*.—De Plata, a D. José Zacaes Chisvert, D. Miguel Ginés Peris, D. Silverio Palafox, D.<sup>a</sup> Salud Ponce Soldevilla, D.<sup>a</sup> María Suey, D. Andrés Terol y D. Mateo Farinos. De Bronce, a don Francisco Esteban Gabarda y D. Juan Sales Vicente.
- Zamora*.—De Plata, a D. Justino Alonso Jambrina.
- Zaragoza*.—De Plata, a D. Juan Bautista García Enciso, D. José María Sánchez Candial y D. Enrique Calvo Polvorinos.

Se constituye la Junta Médica Central de Seguro de Silicosis.

El 2 de febrero, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, Sr. Galcerán, en representación del Ministro de Trabajo, y actuando como Presidente de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, dió posesión a la Junta Médica Central del Seguro de Silicosis, ante la que hizo

historia de las vicisitudes de ese Seguro. Explicó la razón de ser de la Junta, que se organiza como tribunal superior de apelación de los recursos que pueden interponer obreros y patronos no conformes con la resolución médica de las Juntas provinciales. Dió las consignas de actuación, que pueden resumirse en estas dos: Celeridad en el procedimiento para que se lleve a cabo dentro de los plazos prefijados, desempeñar los cargos con el mismo espíritu de justicia social que anima a nuestro Movimiento.

Figuran en la Junta los doctores Gallardo Peinado, por la Facultad de Medicina de Madrid; Blanco Sánchez, por la Dirección General de Sanidad; Frade Fernández, por el Colegio de Médicos, y Villalobos Roldán, por el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

*Instalaciones del Seguro de  
Enfermedad.*

En Tolosa, provincia de Guipúzcoa, se inauguró, el 18 de febrero, un ambulatorio de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, con todos los servicios médicos, de especialidades y Rayos X. Asistieron las autoridades provinciales, el Alcalde de San Sebastián, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, los Jefes de Servicios del Seguro de Enfermedad y las autoridades locales. El Arcipreste de Tolosa bendijo el edificio, y el Delegado del Instituto pronunció palabras de gratitud a las autoridades, en especial al Ayuntamiento tolosano, por su colaboración en la adquisición del terreno en que se alzaría, en el término de un año, el nuevo edificio de cuatro plantas para este ambulatorio. Luego habló el Gobernador civil, señor Barón de Benasque. En breve se inaugurarán ambulatorios en San Sebastián, Irún y Eibar.

— En Vivero (Lugo) se ha firmado la escritura de cesión al Instituto Nacional de Previsión, por parte del Ayuntamiento, de unos terrenos para la construcción de una Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, que tendrá capacidad para 125 camas, y cubrirá las necesidades de la zona Norte de la provincia. Los terrenos miden 4.515 metros cuadrados.



Segovia. — Acto inaugural del edificio para Delegación del I. N. P.



Asamblea de los Trabajadores de la ISZAF. Los representantes Prefectos del primer Examen de Promoción Profesional celebran con los Síndicos del Sindicato de Trabajadores.



*Visita de la Doctora Palacios al Instituto.*



El día 1 de febrero visitó el Instituto Nacional de Previsión la doctora Elena Julia Palacios, ilustre jurista argentina que ha recorrido España, enviada por el Gobierno de su país, para conocer las instituciones sociales y universitarias europeas y preparar un Congreso Internacional de Derecho Comparado.

Acompañada del doctor Zambrana, fué recibida en la sede central del Instituto por la Presidencia y la Dirección General, Directores de las Cajas Nacionales y el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres. Con especial interés se detuvo en la Biblioteca. Luego visitó la Exposición Permanente de Previsión, la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez. Se le hizo entrega de un álbum con fotografías y datos sobre los Seguros sociales en España, y de una selección de publicaciones.

*Previsión infantil.*

El Patronato de Huérfanos de Aviación ha contratado 217 pólizas de Dote infantil, cuyo importe asciende a 80.700 pesetas.

— El 15 de febrero se inauguró en Rivabellosa, provincia de Alava, el Coto Escolar «Virgen de los Remedios», anejo a la Mutualidad del mismo nombre. De carácter forestal y agrícola, está enclavado en terrenos donados por el Ayuntamiento. Asistieron el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Inspector de Enseñanza primaria y otras autoridades.

— En Córghomo, del Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras, provincia de Orense, se celebró, el 18 de febrero, la plantación simbólica de 20.000 pinos y 3.000 eucaliptos, donados por la Jefatura agronómica provincial para el Coto escolar forestal que han creado las Mutualidades «Santa Teresa de Jesús» y «Santo Tomás de Aquino», de las escuelas de niñas y niños. Asistieron el Delegado en Orense del Instituto Nacional de Previsión, el Presidente de

la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos y autoridades. El pueblo ha cedido para el Coto un extensísimo terreno, en el que se plantarán también frutales y habrá una explotación apícola.

— La Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Pontevedra ha acordado solicitar de los Ayuntamientos subvenciones con destino al Seguro de Dote infantil, incorporar a la Comisión un Ingeniero de Montes y pedir que los nuevos nombramientos de corresponsales de la Obra Sindical «Previsión Social» recaigan en maestros nacionales.

— Se ha reunido la Mutualidad Escolar «Municipal Vitoriana», de Vitoria, con asistencia de muchos padres de niños mutualistas, y bajo la presidencia del Secretario de la Comisión provincial y la Directora del Grupo escolar «Don Ramón Bajo». Se trató de reorganizar la Mutualidad y se designó la Junta de administración y gobierno.

— También se ha reorganizado, con el nombramiento de nueva Junta directiva, la Mutualidad Escolar «San Luis», de Bracana, provincia de Granada. Se acordó darle nuevo impulso y crear un Coto escolar.

— La Comisión provincial de Granada ha resuelto los concursos literarios convocados entre inspectores, maestros y escolares. El premio para inspectores, de 500 pesetas, lo concedió por unanimidad, a D. Manuel Montero Martín.

— El Ayuntamiento de Padul (Granada) ha consignado en su presupuesto para 1949 la cantidad de 750 pesetas para subvencionar las Mutualidades escolares de la localidad.

— El Ayuntamiento de Cádiz, en virtud de gestiones realizadas por la Delegación del Instituto, ha concedido un premio de 750 pesetas para el maestro que más se haya destacado por su labor en las Mutualidades escolares a su cargo.

El premio «Alvaro López Nájuez», de 1948.

La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión ha concedido, por unanimidad, el «Premio Alvaro López

Núñez», correspondiente a 1948, a D. Agustín Serrano de Haro, Inspector jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Granada. El Sr. Serrano de Haro ha obtenido el premio por un trabajo sobre ideas y prácticas necesarias para la creación y buen funcionamiento de los Cotos escolares de Previsión de carácter agrícola.

*Premios del Instituto Nacional de Previsión.*

Se han convocado los premios a maestros, las recompensas a niños mutualistas y las subvenciones a Cotos escolares de Previsión para el año 1949. Los primeros son seis nacionales, de 1.000 pesetas cada uno, y 208 provinciales, de 500, 200, 150 y 125 pesetas. De los nacionales, cinco son para Directores de Mutualidades escolares o catequísticas y uno para Inspectores de Enseñanza Primaria. El plazo para optar a estos premios termina el 10 de diciembre próximo, y se entregarán solemnemente el 27 de febrero de 1950. Las recompensas consisten en la imposición de 25 pesetas a cada uno de los quince niños por provincia que más se hayan distinguido en la práctica de la Previsión, y las subvenciones a Cotos, en la concesión de 50.000 pesetas para aquellos cuyos trabajos hayan sido más fructíferos y sus enseñanzas más eficaces durante 1949. Esta cantidad se distribuirá a lo largo del año, a propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

— También se ha convocado el premio «Alvaro López Núñez», de 1949, que se otorgará al mejor libro de lectura escolar, destinado a la escuela primaria, adecuado para interesar a los niños en la obra de las Mutualidades y Cotos escolares. Se titulará: «Previsión. Historia de una Mutualidad escolar y de su Coto anejo. Diario de un niño». Su extensión será la usual en libros escolares de tercer grado, pero se preferirá el trabajo con más datos prácticos y el menor número de cuartillas. Sólo podrán concurrir a este premio, dotado con 10.000 pesetas, maestros nacionales, inspectores de Enseñanza primaria y profesores de las escuelas del Magisterio. Los originales se entregarán, durante octubre próximo, en la Secretaría de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares, Almagro, 40, Madrid, o se enviarán certificados.

**Exposición Permanente de  
Previsión.**

Durante el mes de febrero, la Exposición Permanente de Previsión ha sido visitada por 459 personas. Destacan, entre éstas, la jurista argentina doctora Elena Julia Palacios y dos grupos de alumnos de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores.



# ESTADÍSTICAS

---

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de diciembre de 1948

### I.— AFILIACION

---

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	99.859
Productores asegurados.....	2.269.395
Salarios asegurados.....	4.034.584.774,46

Altas en el mes:

Empresas.....	570
Productores.....	3.654
Salarios.....	12.360.875,80

Situación en fin de diciembre de 1948:

Empresas aseguradas.....	100.429
Productores asegurados.....	2.273.049
Salarios asegurados.....	4.046.945.650,26

---

## II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de diciembre

	INCAPACIDAD PERMANENTE						M U E R T E				Fondo de Garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes			
<b>CAJA NACIONAL:</b>											
Número.....	23	10	1	>	4	11	5	1	3		
Pensiones.....	44.298.57	30.135.85	4.722.18	>	10.071.77	58.478.41	11.947.59	8.031.08	>		
Costo.....	807.324.96	510.995.04	67.097.56	>	124.380.28	697.407.02	131.381.08	120.754.86	>	51.983.27	
<b>COMPAÑIAS:</b>											
Número.....	40	13	4	Compl.	4	8	2	2	6		
Pensiones.....	76.664.56	37.231.29	35.016.36	360.00	9.824.63	43.633.56	3.716.93	6.323.62	>		
Costo.....	1.521.269.30	591.048.30	426.476.67	7.776.42	135.667.90	543.940.74	48.403.70	21.698.84	>	122.950.76	
<b>MUTUALIDADES:</b>											
Número.....	24	19	3	>	4	14	6	1	8		
Pensiones.....	50.930.77	67.509.34	16.112.11	>	7.491.18	96.979.24	17.687.79	3.750.00	>		
Costo.....	996.232.34	1.159.534.45	177.920.02	>	131.597.40	1.459.474.37	240.376.81	26.538.02	>	182.562.81	
<b>NO ASEGURADOS:</b>											
Número.....	2	4	Compl.	>	1	1	>	>	>		
Pensiones.....	8.303.75	10.868.60	360.00	>	1.095.00	4.106.25	>	>	>		
Costo.....	115.442.05	157.277.20	3.597.80	>	15.505.87	71.804.63	>	>	>		
<b>FONDO DE GARANTIA:</b>											
Número.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>		
Pensiones.....	3.276.78	>	>	>	>	>	>	>	>		
Costo.....	70.841.58	>	>	>	>	>	>	>	>		
<b>TOTALES:</b>											
Número.....	91	46	8	Compl.	13	34	13	4	17		
Pensiones.....	183.474.43	145.745.08	56.210.65	360.00	28.482.68	203.197.46	33.352.31	18.104.70	>		
Costo.....	3.511.110.23	2.418.854.99	675.092.05	7.776.42	407.151.43	2.772.626.76	420.161.59	168.961.72	>	357.496.84	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de diciembre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b>			
Parcial .....	145	145	24.509,82
Total.....	57	57	15.762,44
Absoluta.....	12	12	5.613,78
Gran Inválido.....	3	3	2.141,05
<b>MUERTE:</b>			
Viuda.....	21	21	4.088,83
Viuda e hijos.....	53	167	22.487,52
Ascendientes.....	18	22	2.977,57
Descendientes.....	7	11	1.793,47
<b>TOTALES.....</b>	<b>316</b>	<b>438</b>	<b>79.374,48</b>

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de diciembre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas .....	40	>	>	40
Beneficiarios.....	42	>	>	42
Pensiones (ptas.).....	20.646,73	>	>	20.646,73

### III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de diciembre	Desde el mes de enero
<b>CONCEPTOS:</b>		
Indemnizaciones.....	1.430.695,98	13.960.569,75
Médico .....	535.332,49	4.104.080,60
Farmacia.....	95.420,12	843.634,22
Sanatorio.....	162.546,70	1.327.441,90
Varios.....	129.925,94	1.446.793,01

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de diciembre..	34	45.445,73
Desde el mes de enero.....	360	430.408,93

## CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados  
durante el mes de febrero de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	276	613	277	205	4
Dermatología.....	9	79	15	43	>
Estomatología.....	6	10	5	>	10
Gastropatología.....	>	>	>	>	>
Neurología.....	8	25	5	>	12
Medicina interna.....	66	100	48	>	>
Oftalmología.....	16	35	>	6	1
Otorrinolaringología.....	19	59	21	>	9
Urología.....	5	50	5	>	>
Neurocirugía.....	4	18	3	>	9
Hospitalización.....	71	2.461	62	414	863
Fisioterapia.....	58	2.615	54	5.746	>
Laboratorio.....	67	67	>	>	>
Ortopedia.....	51	338	36	>	153
Rayos X.....	203	203	>	>	367
Quirófano.....	36	36	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>894</b>	<b>6.709</b>	<b>556</b>	<b>6.414</b>	<b>1.428</b>

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS HOSPITALES  
EN LOS  
ESTADOS UNIDOS

POR

EDUARDO DE GARAY

5 ptas.

S U B S I D I O S

RESULTADO

TOTALES	AFILIADOS					
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS			
			Rama General	Rama Agrop. <sup>a</sup>	Rama de V. y O.	Rama de Func.
Del mes.....	193.059	4.845.866	747.116	448.307	25.459	64.296
Desde 1 de enero	193.059	4.845.866	747.116	448.307	25.459	64.296
PROMEDIOS ...	193.059	4.845.866	747.116	448.307	25.459	64.296

RESULTADO

TOTALES	CUOTAS		P	
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria
Del mes.....	169.170.916.83	1.305.800.50	45.076.396.86	29.538.959.04
Desde 1 de enero	169.170.916.83	1.305.800.50	45.076.396.86	29.538.959.04
PROMEDIOS ...	169.170.916.83	1.305.800.50	45.076.396.86	29.538.959.04

PROMEDIO

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidiado
<b>Rama General:</b>					
Del mes.....	876.26	34.91	226.43	85.13	
Desde 1 de enero ..	876.26	34.91	226.43	85.13	
<b>Rama Agropecuaria:</b>					
Del mes.....	>	>	>	>	
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	

CLASIFICACION DE SUBSIDI

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	25.177	403.023	188.893	82.155	
Rama Agrop. <sup>a</sup> ....	>	3.151	207.152	130.104	67.540	
Rama de V. y O..	3.753	9.673	7.297	3.197	1.136	
Rama de Func. <sup>o</sup> ..	>	>	>	>	>	
TOTAL.....	3.753	38.001	617.472	322.194	150.831	

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudez y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
987.164	1.295.643	40.520	172.189	94.856	80.418	873
987.164	1.295.643	40.520	172.189	94.856	80.418	873
987.164	1.295.643	40.520	172.189	94.856	80.418	873

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
9.965.558,54	1.715.980,60	1.158.586,90	2.885.000,00	85.572.280,84
9.965.558,54	1.715.980,60	1.158.586,90	2.885.000,00	85.572.280,84
9.965.558,54	1.715.980,60	1.158.586,90	2.885.000,00	85.572.280,84

RESULTADOS

N.º 3

Salario medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
	25,10	3,86	6,48	10,29	0,41	2,65
	25,10	3,86	6,48	10,29	0,41	2,65
22,7	>	>	>	>	>	2,89
22,7	>	>	>	>	>	2,89

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

Beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
71	3.248	922	217	40	747.116	1.987.164
82	2.402	575	81	6	448.307	1.295.643
55	20	1	>	1	25.459	40.520
	>	>	>	>	>	>
333	5.670	1.498	298	47	1.220.882	3.323.327

## NUPCIALIDAD

### Concurso del mes de febrero de 1949

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	676	282
Solicitudes recibidas.....	663	372
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	458	180
Préstamos excedentes.....	218	102
Distribución de Préstamos excedentes.....	54	64
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	512	244
Solicitudes excedentes de cupo.....	107	87
Solicitudes rechazadas.....	44	41



# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de noviembre de 1948

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	172.094	23.961	179.992	376.047
Asegurados... {				
Varones....	576.962	324.443	1.548.664	2.450.069
Hembras....	103.370	68.719	509.816	681.905
Totales....	680.332	393.162	2.058.480	3.131.974
Beneficiarios.....	1.978.735	1.144.560	5.275.015	8.398.310
Distribución de asegura-dos..... {				
Clase I...	68.623	38.979	165.637	273.439
» II...	96.190	42.527	271.632	410.349
» III...	158.358	83.357	420.937	662.652
» IV...	137.252	87.158	386.280	610.690
» V...	123.025	85.559	440.856	649.440
» VI...	56.555	33.021	204.451	294.027
» VII...	23.135	13.986	94.964	132.085
» VIII...	16.994	8.575	73.723	99.292
Individuales.....	265.078	138.678	927.886	1.331.642
Con familia.....	415.254	254.484	1.180.594	1.800.332
Total familias.....	547.793	323.823	1.594.537	2.466.153

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### I.—Enfermedad.

a) *Recaudación:*

Cuotas por.....	{	Empresa.....	118,19
		Asegurado....	29,89
		Beneficiario...	10,27

b) *Prestaciones contabilizadas durante el mes:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.731.814,95	4,01
Honorarios médicos.....	2.690.583,35	3,95
Prestaciones farmacéuticas.....	5.002.360,93	7,35
Prestaciones especiales.....	43.901,15	0,06
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.666.827,25	5,39
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.297.701,94	1,90
Prestaciones por maternidad.....	244.976,20	0,36
TOTAL.....	15.878.185,77	23,02

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos.

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.445.347.55
Asegurados indemnizados.....	Varones.....	6.304
	Hembras.....	1.184
	Totales.....	7.488
Días indemnizados.....		284.862
Coste indemnización por.....	Enfermo indemnizado.....	326.56
	Día indemnizado.....	8.58
Promedio de días indemnizados por enfermedad..		38.04
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		1.10

## 2.—Maternidad.

### PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	225.313.80	74.90
Prestaciones sanitarias.....	577.993.27	192.15

Partos formalizados..... 3.008

# SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones  
realizadas en el mes de enero de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	322.67
Cuota media por obrero cotizante.....	34.23
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	13.42 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	20.65 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	2.188.622.598.66

## I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de diciembre.....	162.810
Altas en el mes de enero.....	40.674
Bajas en el mes de enero.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de enero.....	203.484
Trabajadores con cotización en fin de enero.....	1.917.660

## II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	65.658.677.96
{ Censo de ancianos..... »	22.369.02

## III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de diciembre (Régimen normal).....	235.372
Altas en el mes de enero.....	7.168
Bajas en el mes de enero.....	1.855
Subsidiados en vigor en el mes de enero.....	240.685
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de diciembre (Régimen transitorio: Censo).....	66.093
Altas en el mes de enero.....	187
Bajas en el mes de enero.....	802
Subsidiados en vigor en el mes de enero.....	65.478
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de diciembre (Censo de octogenarios).....	1.423
Altas en el mes de enero.....	12
Bajas en el mes de enero.....	46
Subsidiados en vigor en el mes de enero.....	1.389

## IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal..... Ptas.		20.206.627.98
Régimen transitorio { Censo..... »		4.712.451.84
{ Censo de octogenarios..... »		95.516.96

# SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes  
de diciembre de 1948

## I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión .....	Rescisiones .....	53	27.532,48
	Capitales reservados.	16	19.869,84
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	200	31.695,84
	Rescisiones .....	94	22.264,16
	Capitales reservados.	35	2.563,77
Mejoras .....	Capital-Herencia . . .	2	439,76
	Rescisiones .....	12	5.834,46
Mutualidad de la Previsión..	Capitales .....	9	18.199,37
Montepío de Adm. ón Local..	Capitales .....	23	13.771,08
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>444</b>	<b>142.170,76</b>

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos anulados	Importes — Pesetas
Pensión.....	2.877	528.107,83
Mejoras .....	159	7.357,04
Mutualidad de la Previsión.....	567	240.282,04
Montepío de Administración Local .....	2.177	619.542,33
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.393.289,84</b>

*Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.537.460,60 pesetas.*

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de diciembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

## II.—RECAUDACION

### a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	22	425.338,64	53.762,80
	Rentas diferidas voluntarias..	47	2.698,74	341,12
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	82	1.806,95	228,40
Dote Infantil...	Dotes.....	4.633	70.476,60	113.144,54
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	674	88.132,53	24.971,67
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	15	21.969,74	6.013,99
TOTALES.....		5.473	610.423,20	>

### b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	1.989	386.265,31	48.823,93
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.565	176.246,29	22.277,53
Dote Infantil...	Dotes.....	51.246	665.007,07	167.615,65
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	447	3.246,44	696,36
	Capitales-Herencia.....	220	603,62	129,47
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	2.408	615.308,74	>
Mont.º Admón. Local.....	Primas fijas.....	2.523	456.439,49	>
	No asociados (1).....	6.055	775.352,57	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	189	12.691,26	>
TOTALES.....		68.642	3.091.160,79	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 3.701.583,99 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de diciembre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

### III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	1.879	488.367.41
Dote Infantil.....	663	128.997.72
Mejoras.....	131	7.931.00
Mutualidad de la Previsión.....	479	175.689.44
Montepío de Administración Local.....	2.336	671.818.59
TOTALES.....	5.488	1.472.804.16

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de diciembre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.



**INTERVENCION C. Y. E.**

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de enero de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR			SEGURO DE ENFERMEDAD			OTROS SERVICIOS			TOTALES					
	Espe- ciales	INFORMES		Espe- ciales	INFORMES		Sin liqui- dación	INFORMES		Sin liqui- dación	Con liqui- dación				
		1.963	1.035		1.200	2.794.256,20		594	2.458			2.594	2.378.245,41	287	490
		Pesetas	IMPORTE LIQUIDACIONES		Pesetas	IMPORTE LIQUIDACIONES		Pesetas	IMPORTE LIQUIDACIONES		Pesetas	IMPORTE LIQUIDACIONES		Pesetas	IMPORTE LIQUIDACIONES
Totales. ....			2.794.256,20			2.378.245,41			385.282,21			5.557.783,82			10.501

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

---

IDEARIO  
DE  
PREVISION SOCIAL

POR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

2.<sup>a</sup> EDICION

15 ptas.

# INFORMACION

## EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Alemania

*Efectos producidos en la ocupación por la reforma monetaria en las zonas occidentales.*

La reforma monetaria llevada a cabo en las zonas americana y británica de Alemania ha afectado considerablemente la situación del empleo. A la escasez de mano de obra, que se hacía sentir antes de la reforma, ha sucedido un exceso de trabajadores, si bien cabe advertir que los obreros calificados encuentran empleo sin grandes dificultades, pues la demanda de estos obreros sigue siendo elevada en muchas ramas de la industria.

La mayoría de las industrias que alimentan la producción en materias primas, y ciertas industrias de artículos de consumo, tales como ropa y telas, han visto aumentar sus efectivos de mano de obra. En cambio, las fábricas de artículos de lujo, las Empresas comerciales, establecimientos profesionales y agencias administrativas han despedido a cierto número de trabajadores. Otro tanto ha ocurrido en la industria de la construcción. Las oportunidades de trabajo anunciadas en las oficinas de empleo de la Bizona, que el 31 de mayo del pasado año ascendían a 725.000, y el 30 de junio, a 462.000, bajaron a 248.000 el 31 de julio.

La reducción en la demanda de mano de obra se explica, en parte, por la inseguridad en materia de créditos, y, en parte, por

el hecho de que los trabajadores, debido a una mayor facilidad para comprar artículos de consumo, han mostrado más interés por su trabajo. El absentismo y el abandono del trabajo han disminuído, en tanto que el rendimiento individual ha aumentado.

Con el fin de reducir el paro en la Bizona, que llegó a fines de julio al 5,6 por 100 del número total de personas con salario o sueldo, se estableció que los patronos estarán obligados a obtener la aprobación de las oficinas de paro antes de despedir a un trabajador. Antes de conceder su aprobación en tal sentido, las mencionadas oficinas han de procurar, mediante acuerdos con los patronos, y en determinadas circunstancias con las Comisiones de Empresa y los Sindicatos, la adopción de medidas destinadas a evitar el despido.

El aumento en el paro se debió, en parte, al despido del personal de oficina y de trabajadores no calificados, y, en parte, al hecho de que personas que no habían tenido empleo anteriormente empezaron a inscribirse por primera vez, en número creciente, en las oficinas de colocación.

El número considerable de personas que buscan empleo ha reducido las dificultades que existían para encontrar trabajadores destinados a diversas obras que requerían mano de obra adicional. Por ejemplo, la contratación de trabajadores para las minas de carbón del Ruhr, dentro de la zona de ocupación de los Estados Unidos, se elevó, de un promedio de 150 por semana, observado con anterioridad a la reforma monetaria, a más de 400 por semana, en el mes de julio.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de enero de 1949.)

## Austria

*Plus de carestía de vida y subsidios familiares.*

Para compensar en lo posible el aumento de precio de los productos alimenticios, se han implantado dos clases de subsidios:

a) un plus de carestía de vida, que asciende a 34 chelines austríacos, abonado por los patronos a cada empleado;

b) un subsidio familiar de 23 chelines austríacos mensuales por cada hijo. Este subsidio se paga con los fondos públicos.

Los patronos pagan el subsidio familiar a los trabajadores al mismo tiempo que su salario, y la Hacienda devuelve al patrono el importe de los subsidios pagados.

Las personas que reciben prestaciones de los Seguros sociales de Enfermedad, Vejez, etc., reciben también los subsidios por hijos.

Actualmente asciende a un millón el número de los beneficiarios de las prestaciones de los Seguros sociales.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, diciembre de 1948.)

*Se proyecta una nueva Ley general sobre Seguro de Enfermedad.*

El Ministerio Federal de Administración Social ha presentado a la Asociación Suprema de las Entidades aseguradoras un anteproyecto de Ley sobre el Seguro de Enfermedad, para que dicha Asociación dé a conocer su parecer.

El anteproyecto deroga definitivamente todas las disposiciones alemanas que hasta el momento actual han regulado el Seguro de Enfermedad en Austria, y en su lugar dicta nuevas disposiciones genuinamente austríacas. Al mismo tiempo, se pretende lograr una simplificación administrativa de las Cajas de Enfermedad al establecerse métodos para la debida identificación e inclusión de cada persona dentro de todas las ramas del Seguro Social, con excepción del de Accidentes. Después del anteproyecto mencionado, se tiene la intención de reformar el Seguro de Accidentes y el de Pensiones.

(Die Versicherungs Rundschau.—Viena, octubre de 1948.)

## Bélgica

*Informe de la Oficina Nacional de Seguridad Social correspondiente al año 1947.*

Según datos estadísticos, el 31 de diciembre de 1947 figuraban 133.098 patronos, que ocupaban 1.868.585 trabajadores (1.443.022 hombres y 425.563 mujeres), dependientes de los Organismos recaudadores de las cotizaciones de Seguridad Social, o sea de la Oficina Nacional de Seguridad Social, del Fondo Nacional de Pensiones a los Mineros y de la Oficina de Seguridad Social de los Marineros de la Marina Mercante.

Su remuneración total durante todo el año ascendió a 73.200 millones, de los cuales 63.425 correspondían a la Oficina Nacional de Seguridad Social, tomando como base para el cálculo de las cotizaciones, 56.236,7 millones, importe de los salarios inferiores al tope de 4.000 francos.

Las recaudaciones han ido aumentando progresivamente (menos en el tercer trimestre) durante el año, según el índice siguiente:

Primer trimestre, 100; segundo, 111; tercero, 109, y cuarto 123.

La cuantía total de las recaudaciones ascendió a 14.499 millones, de los cuales un tercio corresponde a las cotizaciones de los trabajadores.

La progresión observada en el índice se debe a un aumento en el volumen de trabajo y en los tipos de remuneraciones individuales. Algunas variaciones no tienen una relación directa con el movimiento de salarios. La disminución que se observa en el tercer trimestre es consecuencia de las vacaciones anuales de los obreros y de algunas huelgas; en cambio, el aumento observado en el cuarto se debe a las comisiones y gratificaciones de fin de año y a la acumulación de declaraciones atrasadas.

Si se comparan las cotizaciones de 1947 con las de los años anteriores, encontramos que el índice de éstas, en relación con las de 1945, es 200, y de 125, comparándolas con las de 1946.

En los diversos sectores de la Seguridad Social se han distribuido las recaudaciones de la manera siguiente:

	Oficina Nacional de Seguridad Social	Fondo Nacional de pensiones a los mineros
	En millones de francos	En millones de francos
1. Pensiones (incluidos los Timbres y los ingresos hechos en las Cajas de Pensiones) .....	4.360,4	634,5
2. Enfermedad-Invalidez .....	3.120,6	408,6
3. Paro .....	1.088,7	112,2
4. Subsidios familiares.....	3.169,9	336,7
5. Vacaciones anuales.....	1.551,4	364,5
6. Ayuda para reposición de ajuar (fuera de la Seguridad Social propiamente dicha) .....	804,4	84,2
TOTALES.....	14.095,4	1.940,8

A estas cifras hay que añadir las que resulten de la recaudación de la Oficina de Seguridad Social de los Marineros de la Marina Mercante.

(Revue du Travail.—Bruselas, noviembre de 1948.)

*Reorganización del Seguro  
de Enfermedad-Invalidez.*

Por un Decreto de 13 de enero del año en curso, fué modificado el Decreto orgánico del Seguro de Enfermedad-Invalidez.

La principal modificación se refiere a la forma de resolver los desequilibrios económicos, producidos por las circunstancias que determinan la afiliación a las distintas Entidades aseguradoras, y que dan lugar a diferentes tipos de cotización y a diversidad de riesgos cubiertos.

Para hacer frente a posibles déficit, el Decreto orgánico establecía que la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad-Invalidez, después de haber atendido a sus obligaciones ordinarias, podía conceder subvenciones de compensación a las Entidades aseguradoras en déficit, cuando éstas hubieran tenido que soportar, en beneficio de sus asegurados obligatorios, cargas reglamentarias que excedie-

ran de sus disponibilidades. De esto se desprende que la Caja Nacional sólo podía intervenir cuando las Entidades aseguradoras hubieran agotado sus reservas.

Se hizo necesario estudiar de nuevo la organización del Seguro, basándola sobre el principio de la responsabilidad de gestión de las Entidades aseguradoras, y el de repartir sus recursos, no según las circunstancias que inducen a los asegurados a afiliarse en un organismo determinado, cotizando proporcionalmente a sus remuneraciones y realizando una verdadera selección de riesgos, sino teniendo en cuenta estos riesgos conforme a determinados criterios fijados por personas competentes.

En consecuencia, las Entidades aseguradoras no contarán en adelante con más recursos que las cotizaciones fijadas según los riesgos que presenten sus afiliados. Los tipos de las cotizaciones serán fijados por una Comisión designada al efecto, y que para ello tendrá en cuenta la edad, sexo, remuneración y sector profesional de los asegurados, el volumen de sus familias, la edad de sus de-rechohabientes y el lugar de su residencia.

Cuando una Entidad aseguradora se vea imposibilitada por déficit para hacer frente a sus compromisos, queda facultada para imponer a sus afiliados una cotización suplementaria para restablecer el equilibrio financiero.

La Entidad aseguradora determina, de acuerdo con la Caja Nacional, y con la aprobación del Ministro, la cuantía de dicha cotización, así como el tiempo y la forma en que ha de ser aplicada esta medida.

Las Entidades aseguradoras cuyas reservas tengan un superávit que exceda del 20 por 100 del promedio anual de la recaudación de los tres últimos años podrán, a partir del 1 de enero de 1951, conceder a sus asegurados obligatorios prestaciones superiores a las previstas en los reglamentos. La condición requerida será comprobada en cada ejercicio financiero por el Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Otra importante innovación implantada por el nuevo Decreto es la creación de centros provinciales de control, cuya misión consiste en inspeccionar y comprobar las prestaciones concedidas, y la forma en que cumplen sus respectivas obligaciones en esta materia, beneficiarios y Entidades aseguradoras.

Han sido sustituidas por nuevas disposiciones las que en el De-

creto orgánico se referían a las prestaciones por enfermedad e invalidez.

Las Entidades aseguradoras pagarán al afiliado que, por enfermedad, se encuentre incapacitado para trabajar una prestación llamada «primaria», o de incapacidad temporal. Esta prestación consiste en el 60 por 100 de la remuneración perdida, y se concede por todos los días laborables, menos los que dan lugar a la remuneración especial por vacaciones pagadas, hasta un máximo de ciento cincuenta días, o menos, si antes se cumple la edad que da derecho a la pensión de vejez. El plazo de carencia se fija en tres días, pero se suprime si el beneficiario se encuentra en situación de paro forzoso.

Si se produce una nueva incapacidad dentro de los primeros veinticinco días laborables que sigan a la reanudación del trabajo, o de cincuenta, si el asegurado se reincorpora a su puesto sin que el médico le dé el alta, sólo se tendrá derecho a la prestación hasta completar el período máximo de concesión, de ciento cincuenta días.

Cuando la incapacidad se prolongue por más tiempo del señalado, la Entidad aseguradora concederá la prestación de invalidez. Esta consistirá en el 60 por 100 de la remuneración perdida durante los ciento cincuenta primeros días; después, su cuantía se reducirá a un tercio, o al 50 por 100, si el inválido tiene familiares a su cargo. Esta prestación es compatible con un salario o ingreso profesional, ya declarado por el interesado, pero sin que en conjunto la cuantía de ambos pueda exceder del 85 por 100 de la remuneración que corresponda a la categoría profesional del asegurado.

Para tener derecho a las prestaciones económicas, tanto primaria como de invalidez, concedidas a los asegurados y a sus familiares a cargo, es preciso: que la incapacidad de trabajo quede reducida a un tercio de la normal; haber realizado un trabajo sujeto al Seguro durante un período mínimo de tres meses, para los asegurados menores de veinticinco años, y de seis meses, para los que pasen de dicha edad, contando en total 70 y 140 jornadas de trabajo efectivo, respectivamente; estar al corriente en el pago de las cotizaciones correspondientes a esos períodos o presentar el certificado de Seguro continuado o de paro forzoso, y no padecer la afección que origine la incapacidad en el momento de ingresar en el Seguro. Esta última condición no se exigirá cuando el asegurado lleve afiliado un año, como mínimo, antes de solicitar la prestación.

Para recibir la prestación sanitaria se requiere: haber abonado

las cotizaciones correspondientes al trimestre anterior; estar realizando un trabajo sujeto al Seguro o presentar certificado de Seguro continuado o de paro forzoso; estar percibiendo el subsidio de incapacidad temporal por enfermedad o maternidad, o la prestación de invalidez, o la pensión de vejez.

La asistencia sanitaria se concederá también a la viuda de un asegurado y a los familiares que tenga a su cargo, y a la familia del asegurado llamado al servicio militar. Los asegurados que, habiendo cumplido el período de espera, dejen de pertenecer al Seguro obligatorio durante un período no superior a un año, pero sigan afiliados a una Mutualidad perteneciente a la Unión Nacional de Federaciones de Mutualidades, podrán, al igual que sus familiares, recibir la asistencia sanitaria durante dicho período. Los que, al ingresar en el Seguro obligatorio, llevaran dos años de afiliación ininterrumpida a una Mutualidad de la Unión, podrán recibir la asistencia sanitaria sin período de espera.

Si un asegurado cesara temporalmente de pertenecer al Régimen de la Seguridad Social, o ejerciera sucesiva o alternativamente ocupaciones sujetas o no a dicho Régimen, podrá continuar disfrutando de sus prestaciones, siempre que siga abonando las cotizaciones correspondientes a esos períodos, haciendo constar esta modalidad en un «certificado de Seguro continuado».

El Comité Nacional de Administración determinará, por medio de reglamentos, los períodos que puedan dar lugar al «Seguro continuado», las autoridades, organismos o personas que estén facultadas para extender dichos certificados y la cuantía de las cotizaciones para este Seguro.

Toda reclamación contra una Entidad aseguradora será sometida a un Consejo local de conciliación, integrado por un representante del asegurado y otro de la Entidad. De no llegar a un acuerdo, el demandante puede exponer su caso a las Comisiones que a este efecto serán nombradas por un Decreto ulterior; hasta ese momento, recibirá las reclamaciones el Comité Nacional de Administración.

Se fijarán por Decreto las sanciones administrativas en que podrán incurrir las personas y las Entidades que hayan obtenido, a ayudado a obtener, indebidamente las prestaciones de enfermedad o de invalidez.

El Decreto establece de nuevo la composición del Comité Nacional de Administración de la Caja Nacional del Seguro de Enfer-

medad-Invalidez, así como la de una Comisión permanente que funcionará dentro de él, fijando las funciones encomendadas a ambos. También determina los miembros que han de integrar el Consejo Médico del Seguro.

Este Decreto entrará en vigor con efectos al 1 de enero del año en curso, siendo responsable de su aplicación el Ministro de Trabajo y Previsión Social.

(Revue du Travail.—Bruselas, enero de 1949.)

## Bolivia

*Asistencia médica y farmacéutica concedida por las Empresas a las familias de los trabajadores*

Por Decreto supremo de 12 de febrero de 1948, se estableció que las Empresas que tengan más de 80 trabajadores están obligadas a prestar gratuitamente asistencia médica y farmacéutica a los familiares de sus empleados y obreros. Se consideran familiares: la esposa o la mujer que vive maritalmente con el trabajador soltero; los hijos solteros menores de veintiún años; los padres o ascendientes que vivan a cargo del trabajador; los hermanos solteros menores de veintiún años que vivan a su cargo, porque los padres estén incapacitados para el trabajo. Es requisito indispensable para gozar de este beneficio que, tanto los hijos menores como los padres o ascendientes y hermanos, no trabajen ni perciban renta.

En el momento de contratarse, el trabajador hará, por duplicado, la declaración de los familiares que tiene a su cargo, acompañando los documentos pertinentes. Los que estén prestando servicios lo harán durante el mes de enero de cada año, y cuando haya que hacer alguna modificación en la declaración (matrimonio, nacimiento de un hijo, etc.).

El patrono, en el momento de contratar al obrero, o en el mes de enero, según los casos, hará entrega de una cartilla de enfermedad, que dará derecho al trabajador a reclamar el beneficio a favor de sus familiares, cuando lo necesiten. Estas cartillas serán renova-

das anualmente, y no podrán emplearse sin que estén firmadas por el patrono.

La asistencia sanitaria se prestará para todas las enfermedades comunes en los puestos de socorro y en el hospital de la Empresa, y, en caso de no tenerlos, en el consultorio del médico del patrono o, si se trata de dolencias graves, en el domicilio del trabajador. En caso de enfermedades infecciosas o contagiosas, se enviará al enfermo a un hospital especial destinado para estos casos. El despacho de recetas firmadas por el facultativo de la Empresa se hará en la farmacia de ésta, o en una pública en la cual el patrono tenga cuenta corriente. El beneficio cesa cuando el trabajador ha dejado el servicio; sin embargo, en casos de enfermedad de suma gravedad podrá seguir por un tiempo de cinco días más.

La asistencia sanitaria comprende también el servicio de maternidad para la esposa o la compañera del trabajador.

Las Empresas están obligadas a remitir a la Inspección de Trabajo de su distrito, dentro de los quince días siguientes a la contratación o dentro de la primera quincena de febrero, un ejemplar de la declaración del trabajador, con los datos siguientes: nombre del médico y farmacia a cargo de este servicio, y hospital, si lo hubiera. Su omisión se sancionará con multa de mil bolivianos. Cuando la asistencia médica o farmacéutica no se preste con oportunidad, la responsabilidad será del médico o de la farmacia de la Empresa, y se les impondrá una multa de mil bolivianos.

Las Empresas que, por no tener más de 80 trabajadores, están exentas de esta obligación deberán también, en el mes de enero de cada año, inscribirse en el registro respectivo, acompañando la lista de sus trabajadores, que será registrada en la Inspección del Trabajo. La omisión será penada con multa de cien a mil bolivianos.

Cualquier fraude en la presentación de listas, con objeto de susstraerse al cumplimiento de esta obligación, será penado con multa de mil a cinco mil bolivianos, según la gravedad del caso.

Estas multas, impuestas por los Inspectores del Trabajo, serán destinadas al fomento de las bibliotecas sindicales.

(Revista Jurídica.—Cochabamba (Bolivia), julio de 1948.)

## Bulgaria

*Nueva organización de los Seguros sociales.*

En 1 de enero del corriente año ha entrado en vigor una nueva Ley sobre Seguros sociales. Esta Ley crea una administración única: «El Instituto del Estado para los Seguros Sociales», organismo integrado por un Consejo compuesto de representantes de los Ministerios de Hacienda, Sanidad Pública y Trabajo. Los representantes de la Confederación Nacional del Trabajo tienen mayoría dentro de ese Consejo. También están incluidos en él los representantes de la Unión General de Artesanos.

La nueva organización prevé la inclusión dentro del Seguro Social de todos los trabajadores comprendidos dentro del sector público, y un Seguro casi total para los demás trabajadores.

El Seguro de Enfermedad-Maternidad incluye a los trabajadores y a sus familiares a cargo. Este Seguro favorece de manera especial a las madres jóvenes, que tienen una asistencia adecuada antes y después del parto, y reciben una prestación especial por cada recién nacido (canastilla), además de una indemnización.

El número de asegurados incluidos en la nueva Ley es de 3.255.000.

Esta Ley autoriza al trabajador que ha llegado a la edad de retiro para que siga en su puesto, y reciba de esta manera, además de su sueldo, la mitad de su pensión.

La cuantía de la pensión a percibir será proporcional a la remuneración, a los años de servicio, a la edad del pensionista y a la clase de trabajo que desempeñe. Los asegurados cuyo trabajo resulte difícil y perjudicial para su salud tendrán derecho a la pensión a los quince años de servicios, y después de cumplir los cincuenta años. En la segunda categoría, la duración del servicio es de veinte años, y el límite de edad, cincuenta y cinco. En cuanto a los trabajadores cuya ocupación es menos peligrosa (empleados de la Administración), recibirán la pensión a los veinticinco años de servicios, y después de haber cumplido los sesenta.

Esta reorganización modifica también las pensiones de la agricultura, las de invalidez y las de accidentes del trabajo, cuya cuan-

tía se aumenta, asegurando así al trabajador agrícola e industrial una protección más eficaz.

(Parallèle 50.—París, 11 de marzo de 1949.)

## Canadá

*VII Informe anual de la  
Comisión del Seguro de  
Paro.*

Según el VII Informe anual (1947-1948) de la Comisión del Seguro de Paro, que trata de la obra general realizada, los reglamentos coercitivos relativos a la mano de obra, en vigor durante el período de guerra, fueron suprimidos al final del año económico, acreando como consecuencia la disminución de actividad del Servicio Nacional de Colocación. Sin embargo, muchos de los patronos y de los trabajadores, que, al sentirse libres, intentaron contratar o contratarse por cuenta propia sin necesidad de recurrir al Servicio Nacional de Colocación, pronto comprendieron que el mencionado Servicio aun tenía mucho aprovechable que ofrecerles.

El Departamento de colocaciones especiales de dicho Servicio se ocupa principalmente en la orientación y colocación de personas incapacitadas. En Montreal y en Toronto se crearon dos centros de colocación para jóvenes, lo que evidencia una vez más la importancia de los servicios especializados. El éxito se debe, en parte, a la contribución que, como consejeros de orientación y colocación, aportan los representantes de varios organismos que se interesan por los problemas de los jóvenes.

La colocación de los incapacitados, principalmente ex combatientes, se ve grandemente favorecida, gracias a la colaboración de los Consejos consultivos de ciertas localidades. Según el Informe, el 1 de abril de 1947 había 2.280.610 personas trabajando en ocupaciones verdaderamente cubiertas por el Seguro. En el período comprendido entre el 1 de abril de 1947 y el 31 de marzo de 1948 fueron extendidas 3.407.737 cartillas del Seguro a otras tantas personas ocupadas en trabajos verdaderamente cubiertos por el Seguro; se afiliaron 201.356 patronos; se recibieron 1.596.662 solicitudes.

des de empleo, y se registraron 1.371.124 ocupaciones vacantes, de las cuales 722.484 fueron cubiertas.

Según el mismo Informe, el 44,6 por 100 de las cotizaciones, es decir, 37.406.392,17 dólares, fué pagado por los patronos, y el 55,4 por 100, o sea 46.464.442,30 dólares, por los trabajadores. Aunque el 77,5 por 100 de estas cotizaciones fueron abonadas por trabajadores que cobraban 26 dólares semanales, es decir, de la categoría 7.ª, solamente el 74,1 por 100 pertenecían a la misma.

De las 637.432 reclamaciones presentadas, 429.922 fueron reconocidas como válidas; 88.894, fueron desechadas; 71.029, no cumplían los requisitos exigidos; 3.522, fueron devueltas para ser cumplimentadas; 16.161, eran demandas de apelación, y 27.904, no pudieron ser resueltas antes de fin de año.

El Consejo de Arbitraje recibió 118 apelaciones; resolvió 48, y desechó 70.

Las reservas de la Caja, en marzo de 1948, eran de 448.509.312,92 dólares.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, noviembre de 1948.)

*Modificaciones de las Leyes  
sobre indemnización por  
accidentes del trabajo.*

La edición anual del *Workmen's Compensation in Canada* publica, en su número correspondiente al año 1948, las modificaciones introducidas en las Leyes sobre la indemnización por accidentes del trabajo en siete provincias. En Alberta, el período de espera será de seis días, en lugar de catorce, y de cuatro, en lugar de siete, en Nueva Brunswick. En Alberta, Colombia Británica, Manitoba, Nueva Escocia y Saskatchewan, la indemnización por defunción del esposo ha sido elevada a 50 dólares; en Alberta, Colombia Británica y Manitoba se aumentó la concedida por hijos a cargo, y la de huérfanos, en Alberta, Manitoba, Nueva Brunswick y Saskatchewan.

En caso de accidente no mortal, la indemnización mínima es, en Nueva Brunswick, de 12,50 dólares semanales, en lugar de 8, por

invalidez total transitoria, y en Alberta, la mínima por invalidez total permanente es de 12,50 a 15 dólares.

En la Colombia Británica, muchas de las Empresas que antes se encontraban exceptuadas quedan ahora incluidas; en Manitoba y en Colombia Británica ha sido ampliado el baremo de enfermedades profesionales.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, noviembre de 1948.)

## Estados Unidos

Coste de las prestaciones de paro desde la implantación del Seguro.

Desde el comienzo de la aplicación del Seguro de Paro, se han pagado por prestaciones las cantidades siguientes :

AÑOS	Coste de las prestaciones — Dólares	Tanto por ciento de las prestaciones con relación al total de los salarios asegurables
1938 .....	393.785	2,2
1939 .....	429.298	1,6
1940 .....	518.700	1,7
1941 .....	344.320	0,9
1942 .....	344.084	0,7
1943 .....	79.643	0,1
1944 .....	62.385	0,1
1945 .....	445.866	0,8
1946 .....	1.094.850	1,7
1947 .....	775.146	1,1
Enero-junio de 1948.....	405.115	(1)
TOTAL.....	4.893.192	0,9

(1) El tanto por ciento correspondiente al período comprendido entre junio de 1947 y junio de 1948 fué el 1 por 100.

(Social Security Bulletin.—Washington, diciembre de 1948.)

*En el nuevo proyecto de Seguridad Social, la cotización ascenderá a 156 dólares anuales.*

En el nuevo proyecto de Seguridad Social de los Estados Unidos, en cuyo campo de aplicación se incluye a toda la población, la cotización aumentará de 30 a 156 dólares anuales, y los patronos pagarán cotizaciones iguales a las de los obreros.

Según el plan recientemente expuesto por el Presidente Truman, el campo de aplicación del Seguro de Vejez se ampliará, y las prestaciones aumentarán. Se dictarán disposiciones sobre invalidez para compensar la pérdida de salario durante la enfermedad, y se confeccionará un programa nacional de sanidad.

En la Oficina Nacional de Seguridad se está terminando el nuevo programa, y las modificaciones son las siguientes:

1. 1,5 por 100 en la cotización de vejez y supervivencia, en vez del 1 por 100 anteriormente establecido, calculado sobre una cuantía máxima de 4.900 dólares de ingresos, en vez de 3.000. Por este sistema, una persona cuyos ingresos asciendan a 4.800 dólares pagará 72 dólares anuales para constituir su pensión de vejez.

2. Un tipo de cotización inicial de 1/4 por 100 sobre los primeros 4.800 dólares de ingresos, para costear la organización del programa nacional de protección a la salud.

Las prestaciones no podrán empezar a concederse hasta que el tipo de cotización se eleve a un 2 por 100, resultando una cuantía de 12 dólares como cotización primaria.

3. 1/2 por 100 de cotización sobre los 4.800 dólares primeros de ingresos, para conceder prestaciones por incapacidad temporal, y otro 1 por 100 para las de incapacidad permanente. Estas cifras constituyen un aumento que llega hasta 72 dólares.

La Oficina tiene en estudio un plan de recaudación de cotizaciones en el nuevo programa de Seguridad Social, para el caso de su aprobación por el Gobierno.

Los propietarios agrícolas y los trabajadores independientes podrán abonar sus cotizaciones trimestralmente; pero en caso de que-

rer acogerse al sistema de cotización normal deberán indicarlo en el espacio reservado para ello en la hoja de pago.

Los trabajadores del campo y el servicio doméstico tendrán libretas de sellos. Los patronos comprarán en las oficinas de Correos los sellos especiales, y los pegarán en los libros de salarios los días que abonen la paga a sus obreros. Estos libros deberán ser enviados a las Oficinas centrales, para que éstas confeccionen los registros de salarios.

(New York Herald Tribune.—París, 15 de enero de 1949.)

## Finlandia

*Reforma del Seguro de Accidentes.*

Una Ley de 20 de agosto de 1948, entrada en vigor en 1 de enero del año en curso, modifica y mejora el Seguro de Accidentes.

Las reformas principales consisten en incluir en el campo de aplicación a los trabajadores no manuales, y en suprimir el límite de ingresos para el Seguro obligatorio. Quedan excluidos únicamente los trabajadores ocasionales.

La nueva Ley exige que los patronos aseguren a sus trabajadores en una entidad reconocida. Están excluidos de esta obligación respecto de los asalariados que no realicen más de cuatro jornadas de trabajo anuales; también quedan exentos los patronos que no tengan ingresos superiores a 60.000 marcos anuales, siempre que sus asalariados no trabajen más de treinta días al año.

Los patronos están obligados a participar en el pago de la indemnización de cada accidente hasta un máximo de 2.000 marcos, cantidad que se reduce a la mitad para los que están exentos de la obligación de asegurar a su personal.

El Estado indemnizará los accidentes ocurridos a los que para él trabajan, conforme a las disposiciones prescritas por la Ley, pero sin seguir ningún procedimiento de Seguro.

Cuando los patronos no exentos de la obligación de asegurar a sus trabajadores hayan omitido el cumplir esta exigencia de la Ley, deberán pagar por cada accidente no asegurado hasta 20.000 marcos, además de ponerse al corriente en el pago de las primas.

Se mantienen, con algunas mejoras, las prestaciones ya establecidas: asistencia sanitaria, subsidios por incapacidad temporal, pensiones de invalidez y supervivencia, y una indemnización por gastos de sepelio; y se modifican las normas para conceder las pensiones por incapacidad permanente. Estas se compondrán de una suma base, fijada con relación al daño sufrido, y de un suplemento proporcional al grado de capacidad laboral que conserve el interesado. Cuando la invalidez sea superior al 30 por 100, en lugar de pensión, se concederá una suma global.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—  
Enero de 1949.)

## Francia

*Nuevas ventajas para los  
asalariados con cargas fa-  
miliares.*

Los asalariados con cargas familiares tienen un régimen de prestaciones y de compensaciones fiscales.

Las prestaciones comprenden principalmente las de los Subsidios familiares, a las cuales se añade provisionalmente un subsidio por salario único. Se consideran hijos a cargo los menores de quince años, sean o no asalariados, prorrogando esta edad hasta los diecisiete, para los aprendices, y hasta veinte, en caso de seguir sus estudios.

Las compensaciones fiscales actuales son las siguientes:

- a) Una reducción del impuesto sobre remuneraciones y salarios;
- b) Una distribución del impuesto general sobre los ingresos, utilizando el procedimiento del «cociente familiar».

Para los impuestos, la definición de hijos a cargo es distinta de la de las prestaciones. Se consideran como tales los menores de veintiún años, trabajen o no.

El Gobierno ha propuesto que, a partir del 1 de septiembre de 1948:

- a) se abone una indemnización de 7 francos por hora a todos los asalariados;

b) que se eleve el tope del salario base para el cálculo de los Subsidios familiares de 10.500 a 12.000 francos ;

c) que se suprima el impuesto sobre remuneraciones y salarios y se conceda un aumento en los Subsidios familiares. Esta indemnización asciende a 600 francos a partir del segundo hijo, y el aumento, a 1.000 francos por cada hijo más a cargo; y

d) que se aumente en un 20 por 100 el impuesto general sobre todo ingreso superior a 50.000 francos.

El aumento de los Subsidios familiares compensa, en la mayoría de los casos, los salarios bajos, pero no resulta tan eficaz en los medianos y en los altos. Sin embargo, si consideramos todas las mejoras antes citadas, los recursos de los asalariados con cargas de familia han aumentado en relación a los de un soltero.

Las semanas transcurridas desde la reforma parecen indicar que las medidas tomadas no aseguran todavía la manera de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo esta ayuda a las familias.

Estas medidas han sido: un aumento en las cotizaciones de las Empresas, que se han fijado en un 15 por 100 de la totalidad de los salarios, de los cuales un 5 por 100 se destina a compensar la desaparición del impuesto celular; un 2 por 100 de aumento en la cotización patronal por cargas familiares, y un 8 por 100 para compensar la indemnización por horas (7 francos a la hora).

Se cuentan además, para el cálculo de la cotización patronal, las horas de trabajo que pasen de cuarenta y cinco, mientras que en el régimen anterior no estaban comprendidas.

(Population.—París, octubre-diciembre de 1948.

*Francia contribuye con 175 millones al Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia.*

En el curso de la sesión del 2 de diciembre del año 1948, de la Comisión Social de la O. N. U., Salomón Grumbach, delegado francés, dijo que la participación francesa al Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia había sido, en 1948, de 175 millones de

francos, es decir, el doble que el año anterior. El mismo delegado propuso a la mencionada Comisión la creación, en París, de un centro internacional permanente de ayuda a la infancia, dependiente de la U. N. A. C.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—  
Febrero de 1949.)

*Modificación de la Ley sobre prevención y reparación de riesgos profesionales.*

El artículo 65 de la Ley de 30 de octubre de 1946 se ha modificado en 10 de septiembre de 1947, y dispone que cuando el accidente se deba a un descuido inexcusable por parte del patrono o de las personas que en su ausencia o con su autorización se encarguen de la dirección de la Empresa, la víctima o sus derechohabientes recibirán un suplemento a la indemnización establecida.

La Caja, de acuerdo con el accidentado y con el patrono, fijará la cuantía del suplemento, y si no lo hacen, la fijará la jurisdicción competente en materia de Seguridad Social, pero teniendo en cuenta que el total de la pensión, más el suplemento, no podrá exceder del salario del asegurado.

El patrono pagará a la Caja una cotización adicional, que no podrá exceder del 50 por 100 de la normal ni del 3 por 100 de los salarios base, y durante un tiempo no superior a veinte años, y la Caja abonará los suplementos de pensión a los accidentados o sus familiares.

Se prohíbe al patrono asegurarse en una Empresa particular para que ésta abone el suplemento de pensión al obrero.

En caso de cierre de la Empresa se exigirá inmediatamente el capital correspondiente a las cotizaciones que debería abonar el patrono a la Caja.

El pago de las cotizaciones adicionales y, en caso de cierre, del capital serán garantizados a la Caja por disposiciones contenidas en el Decreto de 4 de octubre de 1945, sobre la organización de la Seguridad Social.

(Archives de Médecine Sociale.—París, marzo-abril de 1948.)

## Gran Bretaña

*Seguro para los estudiantes.*

Se ha pedido al Comité asesor del Seguro Nacional que informe sobre la posibilidad de presentar un proyecto de disposiciones según las cuales se obligaría a los estudiantes y aprendices, sin remuneración, a pagar las cotizaciones atrasadas de los Seguros sociales, en los que actualmente no tienen obligación de cotizar.

Con este proyecto recibirían al cumplir los dieciocho años un «crédito» de cotizaciones, pudiendo, si lo desean, cotizar como asegurados no trabajadores dentro de los Seguros sociales.

Las nuevas disposiciones ordenarían el pago de los atrasos de las cotizaciones durante los cuatro años anteriores a la terminación de la carrera o del aprendizaje.

(Manchester Guardian.—Manchester, 23 de marzo de 1949.)

*Un centro médico social.*

Hace unos veinte años, dos médicos decidieron abrir en Londres un centro destinado a estudiar la salud, en vez de la enfermedad. Tenían el criterio de que la salud es «activa», y que lo mismo que la enfermedad puede desarrollarse y propagarse, puede desarrollarse la salud.

El edificio construído debía albergar unas 2.000 familias, y permitirles encontrar dentro de él ocupaciones y distracciones adecuadas. Al principio, este centro comprendía solamente una sala de consultas, una guardería infantil y una sala de club.

Los primeros resultados conseguidos en ese centro fueron los siguientes: el reconocimiento médico periódico, condición fundamental para obtener el nombramiento de miembro del centro, y que fué aceptado sin ninguna dificultad, reveló que el nivel de vitalidad de los habitantes era inferior a lo que en realidad se pensaba; las familias no tenían una alimentación adecuada, y no prac-

ticaban ninguna clase de deporte, a pesar del tenis y piscinas instalados en el barrio.

Una vez comprobada la utilidad de un centro especial, se procedió a su construcción. Este tiene dos piscinas, un gimnasio, un bar, un teatro, una biblioteca, salas de juegos, guarderías y salas de reconocimientos médicos.

Las condiciones requeridas para el ingreso son muy sencillas. Se admite a la familia completa; aisladamente no se admite a nadie. Esta familia tendrán su domicilio cerca del centro, y abonará semanalmente una cuota de 2s.

Los reconocimientos médicos empiezan por ser individuales, terminándose con una «consulta familiar». Durante los cinco años anteriores a la guerra se han hecho 1.206 reconocimientos familiares. Entre los 3.911 individuos que integraban esas familias, el 90 por 100 tenía deficiencias en su organismo, y solamente un 10 por 100 estaban completamente sanos. De ese 90 por 100, un 69 por 100 creían tener buena salud, y no notaban ninguna clase de molestia.

El reconocimiento médico permite formar un expediente para cada uno de los individuos examinados, en el cual se indican las condiciones físicas, mentales y sociales de todos los miembros de la familia.

(Population.—París, octubre-diciembre de 1948.)

*Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en 1948.*

El número de muertes producidas por accidentes del trabajo durante el pasado año ha sido 1.809. 537, en las minas y canteras; 873, en las fábricas; 189, en los ferrocarriles, y 210, entre los trabajadores del mar.

En cuanto a las enfermedades profesionales, se han producido 514 casos, y se han registrado 23 fallecimientos. De esas enfermedades, 49 fueron producidas por intoxicación por el plomo (dos muertes), y 53, por otras intoxicaciones (tres muertes); 32 casos de

antrax; 233 casos de epiteloma (de los cuales 18 murieron), y 147 casos de enfermedad del cromo.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, enero de 1949.)

## Holanda

*Algunos aspectos de su desarrollo social.*

El Seguro Social Obligatorio holandés ha adoptado las disposiciones necesarias para la protección del trabajador y de sus familias en caso de enfermedad, accidente profesional, incapacidad y vejez.

En el Seguro de Accidentes, el trabajador con incapacidad total recibe, durante las seis primeras semanas de la lesión, una indemnización igual al 80 por 100 del su salario, que se reduce después al 70 por 100 mientras dure la incapacidad. Además de la indemnización económica, el trabajador incapacitado tiene derecho a la asistencia médica y a la quirúrgica.

En caso de muerte del asegurado por accidente del trabajo, la viuda y los huérfanos reciben una indemnización igual al 60 por 100 de los ingresos del trabajador.

En el Seguro de Enfermedad, el trabajador enfermo recibe, durante cincuenta y dos semanas, una prestación igual al 80 por 100 de sus ingresos.

En caso de accidente ocurrido fuera del trabajo, el trabajador que queda incapacitado recibe también una indemnización, aunque muy inferior a la que le correspondería por accidente profesional.

Las mismas normas son aplicadas a la viuda, mayor de sesenta y cinco años o inválida, y a los huérfanos del trabajador.

A los sesenta y cinco años de edad, todos los holandeses con residencia en el país, cuyos ingresos no excedan de un cierto límite, tienen derecho a una pensión de vejez. La cuantía de esta pensión depende de los ingresos del pensionista; es más elevada para los que llevan mayor número de años como asegurados que para los trabajadores independientes y los que no han estado afiliados al Seguro. Tienen también derecho a esta pensión los extranjeros que después de los cuarenta y cinco años de edad hayan residido per-

manentemente en Holanda. La pensión de vejez se rige por una reglamentación provisional, que será muy pronto sustituida por un plan de Seguro obligatorio.

Este plan de Seguro obligatorio concede a los trabajadores afiliados y a sus familias la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y obstétrica, más un subsidio familiar, por los hijos menores de dieciséis años, de 2,40 florines semanales por cada uno de los tres primeros, y de 3 florines semanales por cada uno de los demás.

*Paro.*—Muchos patronos pagan un subsidio de paro, igual a la mitad del salario, a aquellos de sus trabajadores que, por paro ocasional o reducción en la producción de la Empresa, están sin trabajo. Este subsidio se concede durante todo el período de paro.

El Gobierno holandés concede también, conforme a lo dispuesto en el «Reglamento de Subsidio de Paro», y siempre que se cumplan ciertas condiciones, un subsidio de paro igual al 80 por 100 del salario, para los cabeza de familia y los trabajadores casados, y al 70, para los demás trabajadores. El 22 de enero de 1948 fué presentado, en la Cámara de los Estados Generales, un proyecto de Ley relativo a la creación del Seguro obligatorio para contrarrestar las consecuencias económicas del paro.

El Servicio Nacional de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Reconstrucción y Vivienda, desempeña un importantísimo papel en la lucha contra el paro. La concesión de una subvención a este Servicio le permite llevar a cabo las obras en cuya realización estarán ocupados trabajadores parados, seleccionados por la Oficina de Colocación Regional.

De acuerdo con lo establecido por la Ley sobre colocación de los trabajadores incapacitados, todo trabajador incapacitado puede inscribirse como tal en la Oficina de Colocación Regional del distrito a que pertenece.

Todo patrono con más de 20 y menos de 50 trabajadores a sus órdenes tiene la obligación de dar ocupación a un trabajador incapacitado, y en las nóminas de las Empresas con más de 50 trabajadores el patrono está obligado a dar ocupación a un trabajador incapacitado por cada 50 trabajadores.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.—  
Febrero de 1949.)

## Italia

*La Sociedad Italiana de Estadística y Demografía y los Seguros sociales.*

En los días 15 y 16 de noviembre de 1948, celebró en Roma su X Reunión la Sociedad Italiana de Estadística y Demografía. El tema principal de las discusiones, entre otros generales de estadística teórica y aplicada, lo constituyeron los Seguros sociales, que fueron estudiados en dos aspectos: a) bases demográficas y actuariales, y b) distribución de cargas y beneficios.

En la primera jornada se discutieron los siguientes puntos principales:

1.º Teniendo en cuenta que los Seguros sociales absorben cerca del 7 por 100 de la renta nacional y el 27 por 100 de la utilidad marginal, ¿qué resulta más indicado desde el punto de vista de la conveniencia colectiva, establecerlos o dejar a la iniciativa privada la tarea de utilizar esa considerable masa de capital o el alto porcentaje de utilidad marginal?

2.º ¿Cuál es la verdadera incidencia del coste de los Seguros sobre la renta nacional, y cómo puede evaluarse?

3.º ¿Cuál es la incidencia del coste de los Seguros sobre los salarios?

4.º ¿Cuáles son los procedimientos técnicos que se han de seguir para la distribución de las cargas con ellos relacionadas?

5.º ¿Cuál es el fundamento económico y moral, y cuál es la verdadera naturaleza de los llamados Seguros sociales?

Todos ellos dieron lugar a vivas discusiones, en las que se expusieron interesantes y nuevos puntos de vista, pero sin llegar a ninguna conclusión definitiva, debido a la complejidad y multiplicidad de los argumentos.

La segunda jornada se dedicó al examen de los aspectos especiales que presenta el problema de los Seguros sociales a través de las prestaciones, actividades, sistemas de cálculo y selección de bases demográficas de los principales organismos y entidades que administran los Seguros sociales.

El poco tiempo disponible impidió que se estudiaran todas las ponencias presentadas, que se reflejarán en las actas de la Reunión. Aunque no se hayan obtenido resultados concretos, se ha podido comprobar, una vez más, la necesidad de apartarse de los procedimientos seguidos hasta ahora para poder hallar una solución al problema, cada vez más apremiante, de los Seguros sociales.

(Previdenza Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1948.)

*Registro de parados.*

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha dado nuevas instrucciones a las Oficinas Provinciales de Trabajo sobre la manera de inscribir a los parados en el Registro correspondiente.

A partir del 15 de julio de 1948, toda persona que busque trabajo debe declarar a qué categoría de las enumeradas a continuación pertenece.

1) Trabajadores que desean cambiar de colocación. 2) Asistentas que quieren colocarse. 3) Jóvenes menores de veintiún años o desmovilizados que buscan colocación por primera vez. 4) Parados involuntarios.

A partir de esa misma fecha, los que figuran en ese registro deberán proceder a su nueva inscripción con arreglo a las nuevas normas. Si no lo hacen en el plazo de treinta días, perderán todo derecho a figurar en las listas de parados.

De acuerdo con estas disposiciones, el Instituto Nacional de Previsión Social ha tomado las medidas oportunas para que solamente los obreros que figuran en el Registro de Parados cobren la indemnización por paro.

(Ore.—Milán, 10 de agosto de 1948.)

*Los subsidios familiares a las mujeres.*

La X Comisión del Senado italiano ha estudiado detenidamente un proyecto de Ley propuesto por el Ministro de Trabajo, sobre la concesión de los Subsidios familiares a las mujeres.

El proyecto negaba el derecho a los Subsidios familiares a las mujeres que trabajaban por cuenta de una tercera persona, y cuyos ingresos excedían de 60.000 liras anuales. Este tope mínimo ha sido elevado por la mencionada Comisión a 120.000 liras.

Las mujeres trabajadoras que disfrutan de una pensión de guerra no pierden por eso su derecho a los Subsidios familiares.

(La Familia Italiana.—Roma, diciembre de 1948.)

*Período de duración de las prestaciones por paro.*

El 1 de octubre de 1948 caducó la prórroga del Decreto legislativo núm. 549, de 15 de abril de 1948, por el que se aplicaba el artículo 1.º del Decreto núm. 124, de 17 de marzo de 1941, que elevaba a ciento ochenta días, en lugar de ciento veinte, el tope máximo del período durante el cual se disfrutaba de la prestación por paro.

En consecuencia, a partir del 1 de octubre de 1948, continúa en vigor el artículo 20 del Decreto núm. 636, de 14 de abril de 1939, por el que se fija en ciento veinte días el tope máximo del período durante el cual se puede cobrar la prestación por paro. Por consiguiente, la concesión de las nuevas prestaciones, a partir del 30 de septiembre de 1948, tendrá una duración de ciento veinte días.

Sin embargo, las prestaciones concedidas con anterioridad al 30 de septiembre de 1948, así como las solicitadas, aunque no fueran concedidas antes de la mencionada fecha, continuarán cobrándose durante el período máximo de ciento ochenta días.

(Informazioni Sociali.—Roma, noviembre de 1948.)

## Luxemburgo

*Seguro suplementario para los mineros y los trabajadores de la industria de metales.*

En virtud de dos Decretos, de fecha 2 de febrero de 1948, los asalariados de las minas y de la industria de metales, protegidos durante la ocupación por un sistema especial de pensiones, quedan ahora comprendidos en el régimen de pensiones obreras, que se rige por la Ley de 17 de diciembre de 1925, aunque tienen derecho, además, a ciertas prestaciones suplementarias que no son concedidas a los demás trabajadores.

En caso de invalidez, el minero cuya capacidad de ganancia quede reducida en dos terceras partes, por lo menos, o que haya estado inválido durante veinte semanas consecutivas, o haya cesado de tener derecho a la indemnización de enfermedad, recibe, además de la pensión ordinaria de invalidez, un suplemento, cuya cuantía es igual al 0,8 por 100 de los salarios por los que fueron pagados cotizaciones desde el 1 de octubre de 1940, según el sistema especial del Seguro suplementario; para esta prestación se exige un período de espera de cinco meses. Se concede un suplemento de 500 francos mensuales al trabajador cubierto por el Seguro suplementario y que haya trabajado en la industria minera durante diez años desde el 1 de enero de 1912; si el trabajador no está cubierto por el Seguro suplementario, no tendrá derecho a ese suplemento sino a condición de haber trabajado en la industria minera durante veinte años, por lo menos.

La pensión de vejez se concederá a los mineros a los sesenta años de edad, después de veinte años de trabajo en la industria minera, o a los cincuenta y ocho de edad, después de treinta años de servicios, a condición de que el interesado cese de trabajar. La pensión de vejez se incrementa en la misma forma que la de invalidez.

Las pensiones de viudedad se aumentan con un suplemento, cuya cuantía es igual a las seis décimas partes del suplemento a que hubiera tenido derecho el asegurado.

Los huérfanos tienen derecho a las pensiones previstas por el sistema general, aumentadas con dos décimas partes del suplemento mencionado; cuando los hijos son huérfanos de padre y madre, se concede un subsidio suplementario de 100 francos por mes y por hijo.

Para los trabajadores de la industria de metales, la edad de la pensión está fijada en sesenta y dos años, después de treinta y cinco de trabajo en la industria de metales, o en ésta y en la minería.

Los empleados técnicos de las minas que trabajen en el subsuelo y que, durante la ocupación, estaban cubiertos por el sistema especial de los mineros, benefician del sistema de Seguro de pensiones de los empleados de las Empresas privadas. Cobran también los subsidios del Seguro suplementario.

Los recursos del Seguro suplementario de los mineros y de los trabajadores de la industria de metales se constituyen mediante cotizaciones suplementarias del asegurado y del patrono. Para los mineros, el tipo de la cotización se ha fijado, provisionalmente, en el 8,5 por 100 del salario que no pase de 5.400 francos por mes; el 7 por 100 es pagado por el patrono, y el 1,5 por 100, por el minero asegurado. Para los trabajadores de la industria de metales, el tipo de la cotización es de 90 francos por mes; dos terceras partes, a cargo del patrono, y una tercera parte, a cargo del trabajador. La cotización de los empleados técnicos de las minas que trabajan en el subsuelo es el 11,5 por 100 de la remuneración del asegurado; el 10 por 100, a cargo del patrono, y el 1,5 por 100, a cargo del asegurado.

Cada tres años, el actuario de la Institución del Seguro de Pensiones interesada establecerá un balance a fin de comprobar si las previsiones sobre el coste del Seguro suplementario han sido o no exactas, y de hacer proposiciones, en caso necesario, para equilibrar las cuentas.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, noviembre de 1948.)

## Nueva Zelanda

*La formación profesional.*

En un informe del Gobierno se dan detalles sobre los hechos más salientes, relativos a aprendizaje y formación profesional, ocurridos durante el año que terminó el 31 de marzo de 1948.

De conformidad con la Ley de 1946, se han nombrado comisionados del aprendizaje y se han creado Comisiones nacionales y locales. Actualmente funcionan Comisiones nacionales de aprendizaje para las profesiones de la industria automovilística, la plomería, instalación de servicios de gas, panadería y pastelería, mueblería, dentistería, mecánica, relojería y joyería, pintura y decorado, impresión y fotograbado, construcción de barcos, tonelería, confección de ropa, instalaciones eléctricas y zapatería.

Las Comisiones han tenido en cuenta la educación de los aprendices al formular las solicitudes de órdenes para aprendizaje. Por ejemplo, la Comisión de panaderos ha recomendado la creación de escuelas para aprendices de panadería y pastelería, sugiriendo al Tribunal de arbitraje la conveniencia de que se conceda permiso a los aprendices, durante las horas normales de trabajo, para que puedan asistir a dichas escuelas por períodos no menores de una semana ni mayores de cuatro semanas a la vez en el curso de un año. Durante su asistencia a la escuela, los aprendices han de percibir sus salarios.

En 31 de marzo de 1948 existían 171 Comisiones locales de aprendizaje, las cuales auxiliaban, con carácter consultivo, a los comisionados de distrito.

En la misma fecha entraban en vigor 12.818 contratos de aprendizaje, 3.396 de los cuales eran nuevos. Este es el número más elevado de contratos nuevos que se ha registrado en este país desde 1935. El Departamento de Trabajo y Empleo de Nueva Zelanda indica que, aunque el reclutamiento en los diversos oficios se mantiene en un estado satisfactorio en general, el número de personas que desean iniciarse en el aprendizaje de ciertos oficios esenciales (por ejemplo, fundidor, calderero, herrero, talabartero y panadero) no ha sido adecuado.

El Tribunal de arbitraje aprobó 113 contratos especiales de aprendizaje para personas mayores de dieciocho años que habían solicitado su ingreso al aprendizaje.

El Departamento de Trabajo y Empleo ha patrocinado un programa de «formación profesional dentro de la industria» para inspectores. Dicho programa se basa en el plan adoptado en los Estados Unidos durante los años de guerra, y que actualmente se aplica en el Reino Unido, Canadá y en muchos otros países.

El programa elaborado en Nueva Zelanda se ofrece a la dirección de toda Empresa para la formación de su personal de inspec-

tores. Previa consulta con los elementos de la industria, se ha convenido que las Empresas debieran, tan pronto como sea posible, emprender por sí mismas la formación profesional, de conformidad con la técnica de la «formación profesional dentro de la industria». El Departamento de Trabajo y Empleo asegura la formación profesional de los representantes de Empresas y de otros establecimientos para que éstos lleguen a ser jefes de formación profesional, los cuales han de emprender, a su vez, la formación profesional de inspectores dentro de sus propios establecimientos. En los casos en que esto no sea posible, el Departamento estimula a las Empresas a asociarse para obtener la «formación profesional dentro de la industria» por medio de las Organizaciones a las cuales pertenecen. La función principal del Departamento al patrocinar la «formación profesional dentro de la industria» es la de elaborar y coordinar un programa y aplicarlo a nuevas ramas y a nuevas Empresas.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de enero de 1949.)

## Palestina

*Los Seguros sociales durante el año 1947.*

Los gastos de las Instituciones de Seguros sociales durante el año 1947 ascendieron a £ P. 2.870.600, repartidas en la siguiente forma :

	£ P.
Caja de Enfermedad Kupat Holim.....	2.368.000
Caja de Paro.....	3.500.000
Caja de Invalidez.....	76.000
Caja para viudas y huérfanos y Caja de Vejez.....	76.000

Alrededor de un 20 por 100 de esos gastos está cubierto por la «Tasa Paralela», pagada por los patronos, las Sociedades cooperativas, los establecimientos agrícolas del trabajo y las Instituciones de trabajadores, a la Caja Kupat Holim. Estas cotizaciones forman un total de £ P. 600.000. El resto lo pagan los obreros. De los 206.000 asalariados comprendidos en los departamentos judíos de

Palestina, 136.150, aproximadamente (un 66 por 100), estaban, en 1947, afiliados a los Seguros sociales.

El Director de la Caja de Enfermedad Kupat Holim ha publicado un plan para el establecimiento de un régimen más amplio de Seguridad Social. Teniendo en cuenta las actuales dificultades económicas y administrativas, considera preferible mejorar el existente, ampliándolo gradualmente hasta convertirlo en un régimen de Seguridad Social. El Comité Central de la Caja Kupat Holim ha solicitado del Gobierno que, durante el período de transición, tome las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> Que participe en el mantenimiento y conservación de los hospitales que pertenecen a la Caja de Enfermedad Kupat Holim y a la de Invalidez.

2.<sup>a</sup> Que abone la «Tasa Paralela» correspondiente a los funcionarios del Estado.

3.<sup>a</sup> Que conceda una subvención especial a la Caja de Enfermedad Kupat Holim.

4.<sup>a</sup> Que se introduzca una «Tasa Paralela» del 3 por 100, con carácter obligatorio, para todos los patronos.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, diciembre de 1948.)

## Rumania

*Desarrollo de los servicios sanitarios.*

Durante los últimos cuatro años, las Instituciones de los Seguros sociales han hecho todo lo posible por mejorar la asistencia sanitaria. Desde que terminó la guerra se han inaugurado 13 hospitales, y el número de camas ha aumentado en un 74 por 100. Se han establecido también nuevas clínicas y policlínicas y «equipos sanitarios móviles». Un 67,3 por 100 de la población urbana (unos dos millones y medio de personas) benefician de la asistencia médica gratuita.

Se ha iniciado una gran campaña antituberculosa y antivenérea. Con la ayuda de los Sindicatos, la Caja Central del Seguro Social

ha establecido una red de centros para el control médico general de las enfermedades venéreas.

Recientemente, el Gobierno ha establecido centros sanitarios en los distritos rurales. El centro sanitario comprende, generalmente, dos médicos, dos enfermeras y personal auxiliar, y tiene un equipo fijo para la asistencia dentro del mismo, y uno móvil que hace las visitas a domicilio.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Montreal, diciembre de 1948.)

## Suecia

*El absentismo en diferentes días de la semana.*

Según datos recogidos en un cierto número de Empresas industriales sobre los obreros que, en la semana comprendida entre el 26 de septiembre y el 2 de octubre del pasado año, acudieron al trabajo todo el día, una parte de él o faltaron totalmente, resulta que el absentismo es particularmente frecuente los lunes y sábados

Respecto a los sábados, la ausencia total fué:

Año 1948: hombres, 10 por 100; mujeres, 16 por 100. En el año anterior: hombres, 10,1 por 100; mujeres, 15,9 por 100.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, diciembre de 1948.)

## Suiza

*Curso para enfermeras-visitadoras.*

La Cruz Roja y la Escuela de Estudios Sociales, de Ginebra, organizaron de nuevo un curso para enfermeras-visitadoras desde el 1 de noviembre hasta el 18 de diciembre del pasado año. Estos cursos de perfeccionamiento se han hecho para las enfermeras diplomadas que quieran preparar la carrera de enfermeras-visitadoras.

Con esta formación profesional, las enfermeras podrán ocupar

buenos cargos en las obras de higiene social: dispensarios antituberculosos, servicios de higiene, servicios en los hospitales, escuelas y, en general, en todos los dispensarios de higiene social. También se ha extendido la creación de plazas de enfermeras-visitadoras en las fábricas y grandes almacenes.

Los estudios teóricos, que tienen una duración de seis semanas, comprenden cursos de higiene social, de Medicina social, de higiene alimenticia, de enfermedades corrientes y sociales, legislación social, cuestiones de derecho, de economía política y doméstica. Después de los estudios teóricos, las alumnas practicarán, durante dos meses, en diversos dispensarios.

También pueden seguir esos cursos, como oyentes, alumnas que no sean enfermeras.

(Médecine et Hygiène.—Ginebra, 15 de octubre de 1948.)

*Datos de aplicación del Seguro de Vejez.*

Durante el año 1948 han funcionado 25 Cajas cantonales, 82 profesionales y 2 de compensación, para conceder las prestaciones del Seguro de Vejez. El personal empleado en esas Cajas asciende a unas 1.450 personas, a las cuales hay que añadir unos 150 funcionarios federales.

Aunque no es posible aún calcular exactamente el total de los gastos de administración, se puede decir, desde ahora, que excederán un poco del límite asignado por la Ley (5 por 100 del total de las cotizaciones), y se elevarán a unos 21 millones, en vez de los 15 ó 17 calculados anteriormente.

Las cotizaciones ascienden a 395 millones, cifra que no llega a ser superior a la calculada.

Durante el año 1948 se han pagado solamente las pensiones transitorias, que han sido como una prolongación del régimen anterior, pero con aumento de las prestaciones. Estas pensiones ascienden a unos 10 millones de francos.

En 1 de enero del año actual se han empezado a pagar las pensiones del Seguro de Vejez y Supervivencia. Se calcula que, durante

este año, se pagarán unas 20.000 pensiones de vejez, de las cuales 6.000 a matrimonios, y 6.000 de supervivencia.

(Gazette de Lausanne.—Lausanne, 15 de marzo de 1949.)

## Internacional

*Reciprocidad en la Seguridad Social entre los países del Benelux.*

Los técnicos belgas están estudiando las medidas necesarias para establecer una colaboración en el terreno de la Seguridad Social, tal como se ha previsto en el Tratado de Bruselas. Se ha convocado para el mes de abril una reunión en Bruselas, a fin de discutir un acuerdo referente a reciprocidad entre los cinco países.

Bélgica ya ha celebrado acuerdos bilaterales con Luxemburgo, Holanda y Francia. Las negociaciones con Gran Bretaña progresan satisfactoriamente, esperándose que, dentro de quince días, quedará redactado un acuerdo que después aprobarán los Gobiernos.

En la citada reunión de abril, los Delegados examinarán la coordinación de los acuerdos existentes con objeto de que los trabajadores puedan ir a cualquiera de los cinco países y trasladarse de uno a otro, sin dejar por ello de percibir los inmediatos beneficios de los regímenes de Seguridad Social—incluídas las pensiones de vejez—existentes en el país en que trabajen.

El Comité de cuestiones sociales del Tratado de Bruselas trata de lograr que los acuerdos entre las cinco potencias estén en armonía con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Se han examinado 40 de los 90 Convenios internacionales existentes, principalmente aquellos que se refieren a la Seguridad Social y al empleo de mujeres y niños.

(The Times.—Londres, 8 de febrero de 1949.)

*Acuerdos sobre Seguridad  
Social entre Bélgica y  
Francia.*

El 17 de enero de 1948, Bélgica y Francia concertaron un Convenio general sobre Seguridad Social y acuerdos suplementarios sobre planes especiales aplicables a los trabajadores fronterizos y estacionales y a los de las minas y Empresas conexas. Estos acuerdos, una vez ratificados, reemplazarán los vigentes entre ambos países, que han dejado de ser adecuados, debido a la multitud de modificaciones introducidas en la legislación sobre Seguridad Social.

El Convenio general tiene como fundamento la igualdad de trato que ha concederse a los nacionales belgas y franceses, en conformidad con la legislación de Seguridad Social vigente en Bélgica y Francia y la conservación, por parte de los trabajadores migrantes, de los derechos adquiridos y en curso de adquisición. El criterio que determina la legislación nacional que ha de aplicarse es el de jurisdicción del lugar del trabajo.

*Campo de aplicación.*—El Convenio trata de la aplicación a los nacionales franceses de la legislación belga sobre Seguros de Enfermedad, Invalidez, Vejez y Supervivencia para obreros y empleados asalariados; Subsidios familiares para personas empleadas y otras; Accidentes industriales, enfermedades profesionales, y un plan especial de pensiones para los mineros; y la aplicación a los nacionales belgas de la legislación francesa sobre Seguros de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Supervivencia para las personas empleadas en ocupaciones no agrícolas, y un plan similar para personas empleadas en ocupaciones agrícolas; Subsidios a la familia, Prevención e indemnización de accidentes industriales y enfermedades profesionales, y planes especiales de Seguridad Social en cuanto abarquen los riesgos y beneficios antes mencionados, y, en particular, el plan para los mineros.

*Enfermedad, maternidad y muerte.*—Las personas que emigran de Bélgica a Francia, o viceversa, para trabajar con sujeción a un contrato de trabajo, y las que de ellas dependan, tienen derecho a la asistencia médica y a las prestaciones por concepto de enfermedad, respecto a una enfermedad certificada en el país de su nuevo lugar de trabajo, si reúnen las condiciones exigidas por la legislación

de uno u otro país. Dichas personas tienen derecho a prestaciones de maternidad y, si es en Francia, al pago de una cantidad global en caso de muerte, o, en Bélgica, al pago de los gastos del entierro, a condición de que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de uno u otro país; para el cómputo de los períodos de espera, se consideran los períodos cumplidos en el país de emigración y en el de inmigración. El coste de las prestaciones de maternidad es sufragado por el plan a que pertenecía la persona asegurada en la fecha presumible de la concepción.

La asistencia médica se concede, en conformidad con la legislación del país de residencia, a los inválidos y a los ancianos pensionistas que tengan derecho a dichas pensiones con arreglo a la legislación de un país, pero que se han trasladado al otro. Las personas que reciban una pensión de vejez concedida en virtud de períodos de Seguro transcurridos, tanto en Bélgica como en Francia, tienen derecho a la asistencia médica si, durante el período en que estuvieron aseguradas, reunieron las condiciones exigidas a tal efecto por la legislación del país en el cual estaban aseguradas; el coste de estos beneficios es sufragado por el Régimen en que el pensionista estuvo asegurado más tiempo. El Convenio establece que la institución de Seguridad de un país contratante (el Fondo Nacional de Enfermedad e Invalidez, en Bélgica, o el Fondo Nacional de Seguridad Social, en Francia) abonará a la institución de Seguridad Social del otro país contratante una cantidad global en concepto de prestaciones médicas concedidas a pensionistas por vejez o invalidez que reúnan las condiciones exigidas por la legislación del primer país. El importe que ha de reembolsarse será determinado por acuerdo mutuo entre las autoridades administrativas de ambos países, teniendo en cuenta el coste medio de los beneficios en especie. Como el coste medio de estos beneficios es menos elevado en Francia que en Bélgica, el Fondo Nacional de Enfermedad e Invalidez de Bélgica impondrá una contribución a los pensionistas en Francia que trasladen su residencia a Bélgica.

*Invalidez, vejez y muerte.*—Cuando una persona empleada esté asegurada contra invalidez, vejez y muerte en Bélgica y en Francia, sucesivamente, se sumarán los períodos de Seguro o períodos equivalentes en los regímenes, para determinar el derecho a pensión y a las diferentes prestaciones en especie, o para mantener o recobrar dichos derechos. Las pensiones de invalidez se pagan, en general, con arreglo a la legislación aplicable al demandante en el momen-

to del primer certificado médico de la enfermedad o del accidente que motivara la invalidez; pero si el demandante no estuvo sujeto por un período de un año, por lo menos, a la legislación del país en que apareció la enfermedad causante de la invalidez, la pensión la abona el organismo competente del otro país. Cuando ciertos beneficios se supeditan a la integración de un período de Seguro en un régimen especial para una ocupación, el derecho de que beneficiarán los trabajadores migrantes podrá determinarse sumando dichos períodos a los períodos de Seguro en el régimen para la ocupación específica correspondiente del otro país. De no existir régimen especial correspondiente para la ocupación en uno de los dos países, los períodos durante los cuales la persona mencionada estuvo empleada en dicha ocupación y asegurada en el régimen general de tal país se suman a los períodos de Seguro en el régimen especial del otro país.

La institución competente de cada país sólo paga una fracción de la pensión que correspondería si los períodos de Seguro en ambos países hubieran transcurrido en el propio país; esta fracción corresponde a la relación entre el período de Seguro en un país y el total de los períodos de Seguro en ambos países.

El derecho a la pensión se determina independientemente en cada país, no bien suceda la contingencia, tal como la definan las respectivas legislaciones, siempre que el demandante haya completado entonces, por totalización, el período condicional prescrito por dicha legislación. Una persona asegurada puede renunciar a su derecho de sumar sus períodos de Seguro en Bélgica y Francia, y acogerse, en cambio, a los beneficios de la legislación de uno de los dos países, sin tener en cuenta los períodos de Seguro en el otro país. Puede ejercer este derecho de opción la primera vez que tenga derecho a una pensión, o también cuando se reforme la legislación de uno de los países, al cambiar de residencia, o si no reúne, al mismo tiempo, las condiciones para la pensión, según la legislación de alguno de los dos países al tener derecho a pensión en el segundo país.

Los requisitos de residencia, a los efectos de la pensión, no se aplican a los nacionales belgas que residen en Francia ni a los nacionales franceses que residen en Bélgica.

*Subsidios familiares.*—Los períodos de trabajo en Bélgica y Francia podrán computarse conjuntamente para determinar el derecho a subsidios familiares.

*Seguro contra accidentes del trabajo.*—Las disposiciones de la legislación de cada una de las partes contratantes, que limitan el derecho de extranjeros y no residentes respecto al Seguro contra accidentes del trabajo, no se aplican a los nacionales de la otra parte contratante.

*Acuerdo suplementario relativo a los trabajadores fronterizos y estacionales.*—Los términos del Convenio general sobre Seguridad Social rigen para los trabajadores fronterizos y estacionales con sujeción a disposiciones especiales contenidas en un acuerdo suplementario.

Los trabajadores fronterizos y estacionales pertenecen a las instituciones de Seguridad Social de su lugar de trabajo, de las cuales tienen derecho a percibir beneficios en efectivo. Los beneficios en especie, sin embargo, podrán ser concedidos, sea en el país del lugar de trabajo del demandante, sea en el de su residencia. Esta alternativa entraña la formulación de reglas especiales para administrar los beneficios, y los reembolsos, de un país al otro, de una suma correspondiente a la cantidad gastada por el último en beneficio de los residentes del primero.

Se conceden subsidios familiares a los trabajadores fronterizos conforme a la legislación de su lugar de residencia. En este caso, el país donde el trabajador estacional esté asegurado reembolsará los costes al de residencia.

*Acuerdo suplementario relativo a las personas empleadas en las minas o Empresas conexas.*—Existe otro acuerdo suplementario para los mineros. Las disposiciones sobre el Seguro de Enfermedad y Maternidad, Subsidios familiares y Accidentes del trabajo del acuerdo general, y las disposiciones relativas a los trabajadores fronterizos del acuerdo suplementario sobre trabajadores fronterizos y estacionales, se aplican a los mineros y a las personas a su cargo. El acuerdo suplementario sobre la Seguridad Social para los mineros se ocupa en particular de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia.

Si un trabajador se asegura en Bélgica, y luego en Francia, o viceversa, conforme a los regímenes especiales para mineros, los períodos de Seguro transcurridos en cada país, o períodos equivalentes, se suman para determinar el derecho a las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia. Los períodos que la legislación especial de una de las partes contratantes defina como períodos de trabajo subterráneo deben ser tales respecto a la legislación de la

otra parte contratante. La institución competente del país donde la persona asegurada trabajó por última vez en una mina reconoce dicho período como «equivalente» a un período de Seguro. Si el demandante estaba empleado en otra ocupación que no fuera la minería, precisamente antes del período equivalente, la institución competente del país donde la persona asegurada trabajó por primera vez en una mina, reconoce tal período. Las instituciones competentes de cada país determinarán, según su respectiva legislación nacional, y habida cuenta del total de los períodos de Seguro en ambos países, si el demandante reúne o no las condiciones para la pensión. Si el demandante tiene derecho a pensión, se le abona una fracción de la cantidad que hubiese cobrado si todos los períodos de Seguro hubiesen transcurrido en su propio país; esta fracción corresponde a la relación entre el período de Seguro transcurrido en su país y el total de los períodos de Seguro transcurridos en ambos países.

Ningún beneficio será pagadero de no haberse aplicado por un año la legislación del país a la persona asegurada. Al igual que en el acuerdo general, la persona asegurada puede renunciar a su derecho de adicionar los períodos de Seguro, y exigir, en su lugar, separadamente, los beneficios que le corresponden de las instituciones competentes en Bélgica y Francia.

La persona asegurada que haya dejado de trabajar en una Empresa francesa por una de las razones que, en conformidad con la legislación belga, implica el pago de una cotización especial para conservar los derechos a la pensión de vejez, tiene derecho a prestaciones por parte de la institución belga, siempre que reúna las condiciones que establece la legislación francesa para la conservación de los derechos de pensión. La institución belga paga una pensión a la persona que haya dejado de trabajar en una Empresa belga por una de las razones que entrañan cotizaciones especiales para la conservación de los derechos de pensión de vejez, y haya trasladado su residencia a Francia, siempre que haya pagado las cotizaciones especiales anteriormente mencionadas. El demandante puede efectuar dicho pago al alcanzar la edad de retiro.

Al sumar los períodos de trabajo subterráneo para determinar el derecho a pensión de vejez, antes de cumplir los cincuenta y cinco años de edad, o a subsidios concedidos en conformidad con el régimen francés a personas con derecho a pensión, pero que continúan trabajando en las minas, los períodos de trabajo subterráneo

en las minas belgas se reconocen a razón de las dos terceras partes de su duración efectiva. Sólo las personas que trabajan en las minas de carbón belgas tienen derecho a pensión de vejez antes de cumplir cincuenta y cinco años, o a pensión de vejez, además de los salarios, como establece la legislación belga. Igualmente, la subvención pagada además de los salarios, en virtud de los regímenes franceses, a un minero que continúa trabajando después de alcanzar la edad de retiro, sólo se concede a las personas que trabajan en las minas francesas.

Se concede pensión de invalidez al concluir el período de prestaciones en efectivo en concepto de enfermedad, de acuerdo con la legislación del país donde trabajaba la víctima en el momento de ocurrir el accidente o enfermedad que motivaron la incapacidad. Si el que solicita una pensión de invalidez ha reunido las condiciones exigidas por los regímenes especiales, así de Bélgica como de Francia, tiene derecho a una pensión reducida por parte de las instituciones competentes de cada país; pero, caso de no llenar las condiciones exigidas por ambos regímenes especiales, los beneficios a que tiene derecho se determinan en conformidad con la legislación aplicable cuando se certificara la enfermedad o accidente que motivaron la invalidez, y los sufraga la institución competente del país cuya legislación era aplicable en dicho momento. La pensión francesa de invalidez sólo se concede a una persona asegurada, si ésta se hallaba bajo la jurisdicción de la Ley francesa al producirse el accidente o la enfermedad origen de la invalidez, y si residía en Francia desde esa fecha, hasta que se la pensione, y se interrumpe si el beneficiario vuelve a trabajar fuera de Francia.

Las pensiones a los huérfanos las paga la institución del país donde la persona asegurada trabajó por última vez en una mina. El subsidio por hijos a cargo, que estipula el régimen especial de Seguridad Social para los mineros franceses, se concede a los jubilados y a sus viudas en las condiciones que establece la Ley francesa.

Las autoridades administrativas en los países contratantes proveerán a los pensionistas carbón y alojamiento, o una subvención correspondiente.

Los beneficiarios del acuerdo de 1937 tienen derecho a las ventajas del presente acuerdo, y en ningún caso quedarán disminuídos los beneficios de que gozaban anteriormente.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de febrero de 1949.)

# DOCUMENTOS

## ESTADOS UNIDOS

### Legislación sobre la Seguridad Social de enero a junio de 1948 (1)

En la II Sesión del XVIII Congreso se ha presentado una información sobre la actividad legislativa en el campo de la Seguridad Social. Ha habido varios Decretos modificando la primitiva Ley de Seguridad Social. De los cinco Decretos aprobados durante los seis primeros meses del año en curso, cuatro lo han sido con el veto presidencial.

El *Proyecto de Ley sobre los vendedores de periódicos* se aprobó el 28 de abril, a pesar del veto presidencial.

El objeto de esta Ley es «excluir a algunos vendedores de periódicos o revistas de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social y del *Internal Revenue Code*».

Se excluyen del campo de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia, y de la Ley de paro, a los vendedores de periódicos y revistas que venden directamente al público, aunque su con-

trato con el editor ponga a éste en condiciones de controlar las actividades del vendedor.

Esta nueva Ley no varía la situación de los vendedores de periódicos. Muchos de éstos no están comprendidos en la Ley de Seguridad Social, porque son de hecho independientes o por las modificaciones a dicha Ley (1939), excluyendo a los menores de dieciocho años.

Las modificaciones relativas al Seguro de Vejez y Supervivencia y a la Ley de paro, en este aspecto, se aplican a partir del 31 de diciembre de 1939.

Una Resolución de un Comité conjunto de las Cámaras, que se convirtió en Ley el 14 de junio, modifica la definición de la palabra «trabajador» de la Ley de Seguridad Social, y aumenta la participación federal en las prestaciones a los ancianos necesitados, a los ciegos y a los hijos a cargo del asegurado.

La primera parte de la nueva Ley excluye del Seguro de Vejez y Supervivencia, y de las disposiciones del de

(1) Traducción extractada del artículo de Wilbur J. Cohen & James L. Calhoun, publicado en el *Social Security Bulletin* del mes de julio de 1948.

Paro, a toda persona que, «bajo las normas corrientes que se aplican en la determinación de la relación entre patrono y asalariado, tiene la calidad de trabajador independiente», o «que, según las normas establecidas por la Ley, no se le puede considerar como asalariado». Algunos de ellos, considerados como trabajadores por el Tesoro y la Agencia Federal de Seguros, y por eso incluidos en la Ley de Seguridad Social, se encuentran ahora excluidos de su campo de aplicación.

La segunda parte de la Ley ordena que, a partir del 1 de octubre de 1948, se aumente la aportación federal a los Estados para las prestaciones de asistencia. El Gobierno federal deberá contribuir con una cuantía igual a 50 dólares mensuales para las prestaciones a los ancianos necesitados y ayuda a los ciegos. El máximo anteriormente establecido (1946) era de 45 dólares. Las prestaciones máximas por hijos a cargo, a las que contribuye el Estado, se aumentan de 24 a 27 dólares por el primer hijo, y de 15 a 18, por cada uno de los demás. La Ley indica también que el Gobierno federal pagará las tres cuartas partes de los 20 primeros dólares de las prestaciones a los ciegos y ancianos necesitados, más la mitad del balance de los gastos; la contribución del Gobierno en las prestaciones por hijos a cargo será de las tres cuartas partes de los primeros 12 dólares del promedio de las mismas, más la mitad del balance de los gastos de conjunto.

El 14 de junio, el Presidente transmitió al Congreso un Mensaje, por el cual pone el veto a la Ley anterior, en el cual indica su desacuerdo con la nueva definición del concepto de trabajador. Esta definición hace que unas 750.000 personas sean excluidas de los Seguros de Vejez y Supervivencia.

lo cual representa una parte muy considerable de trabajadores.

El Presidente, por esa razón, no admite la nueva definición que da el proyecto de Ley. Excluye, por ejemplo, los vendedores a comisión, los agentes de Seguros, trabajadores a destajo y otros similares, trabajadores que fueron incluidos en la Ley de Seguridad Social por Sentencia del Tribunal Supremo de junio de 1947.

«No es posible—continúa el Presidente—aprobar una legislación que deja a miles de trabajadores y a sus familiares fuera de la protección de la Seguridad Social, cuando todos consideramos necesaria la extensión del sistema de Seguros sociales.»

Los patronos que no quieran abonar las cotizaciones de los Seguros pueden, al amparo de esta disposición, establecer convenios falsos sobre sus relaciones con los asalariados, privándoles de esta manera de los beneficios a que tienen derecho.

Si lo que se quiere es excluir a los que verdaderamente tienen un carácter independiente y carecen de toda clase de contrato de trabajo, no se necesita dictar ninguna Ley, pues la vigente, según la interpreta el Tribunal Supremo, no incluye en el campo de aplicación de la Seguridad Social más que a los empleados «bona fide».

El Presidente termina su informe con el ruego de que se haga una mejora en el programa de la Seguridad Social.

Varios miembros del Parlamento propusieron la aceptación del veto presidencial, estableciendo normas especiales sobre las disposiciones que pueden aumentar los beneficios de los Seguros sociales a los trabajadores.

Después de un breve debate en el Senado, donde se hizo esa misma propuesta, la Resolución fué aprobada, a pesar del veto presidencial, convirtiéndose en la Ley núm. 642.

El 1 de julio de 1948 se ha efectuado la transferencia del Servicio Norteamericano de Ocupación a la Dirección Federal de Seguridad Social (1).

El proyecto de Ley sobre asistencia en el reclutamiento de obreros y distribución del trabajo en la agricultura, para incrementar la producción y dar toda clase de facilidades en el mercado interior y exterior, se convirtió en Ley el 3 de julio de 1948.

Esta Ley autoriza al Administrador federal de la Seguridad Social para reclutar trabajadores extranjeros dentro del hemisferio occidental y en Puerto Rico, con el fin de atender a las faenas temporales de la agricultura en los Estados Unidos. Dicho Administrador se encarga también del traslado de ese personal desde su residencia al lugar de trabajo, enviándolo de nuevo a su domicilio, lo más tarde, el 30 de junio de 1949.

El 23 de junio, el Presidente aprobó el proyecto de Ley que modifica el retiro en los ferrocarriles, y las Leyes de paro.

Estas modificaciones comprenden un aumento del 20 por 100 en las pensiones de vejez, incapacidad y supervivencia. También garantiza que todo trabajador acogido a este régimen obtendrá unas prestaciones para él o para sus herederos, cuya cuantía será, por lo menos, igual al importe de las cotizaciones ingresadas, más un suplemento igual al interés de las mismas.

En el Seguro de Paro se reduce la

cotización del patrono, estableciendo un sistema basado en la cuantía del fondo de reserva que este Seguro tiene en los ferrocarriles. Mientras este fondo ascienda a 450 millones de dólares, o pase de esta cantidad, el tipo de cotización patronal se fija en 1/2 por 100; ésta aumenta en esa misma cantidad por cada 50 millones de dólares que disminuya el fondo de reserva, llegando a un 3 por 100 si éste desciende a menos de 250 millones. Se reservará una cantidad igual a los 2/10 del 1 por 100 del importe de las cotizaciones, con el fin de poder atender a los gastos de administración.

Este proyecto de Ley ha sido el resultado de un contrato entre los representantes de la Dirección de los Ferrocarriles y los obreros y empleados. Los trabajadores han adoptado la legislación propuesta por el aumento que representa en sus prestaciones, mientras que la Dirección la aprueba por la reducción de las cotizaciones y la supresión de algunos beneficios.

La Ley contiene algunas disposiciones que aisladamente no podría aprobar la Dirección, y otras que los empleados no aceptarían; pero, considerando el conjunto de estas disposiciones, se ha llegado a la conclusión de que esta Ley representa una solución bastante buena para los problemas inmediatos de la legislación.

Las modificaciones aumentan las prestaciones del Seguro de Paro, pero no hacen variar las pensiones de viudedad, orfandad, y otras de supervivencia, establecidas en 1946.

(1) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, octubre 1948.

## NORUEGA

## Estado actual de los Seguros sociales (1)

Existen actualmente en Noruega cinco regímenes de Seguros sociales. El primer Seguro fué el de Accidentes en la Industria, que empezó a regir en 1895, y el último ha sido el de Subsidios Familiares, aprobado por Ley de 1946. Los Seguros actualmente en vigor son: los de Enfermedad, Vejez, Accidentes, Paro y Subsidios Familiares.

*Seguro de Enfermedad.*

La Ley que establece el actual Seguro de Enfermedad fué aprobada con fecha 4 de junio de 1930.

Todos los empleados públicos o privados cuyos ingresos no excedan de 9.000 coronas están comprendidos obligatoriamente en el Seguro. Se admiten también asegurados voluntarios cuya edad esté comprendida entre los quince y los setenta años, cualquiera que sean sus ingresos o su capital, pero siempre que disfruten de buena salud al entrar en el Seguro. En estos dos regímenes, obligatorio y voluntario, están comprendidos los familiares a cargo del asegurado: esposa, hijos menores de dieciséis años y padres pobres.

En enero de 1947, había 929.000 asegurados obligatorios y 369.000 voluntarios; el 70 por 100 de la población está incluido en el Seguro de Enfermedad.

(1) Traducción extractada de un Informe facilitado directamente al Servicio Exterior y Cultural.

Las prestaciones son de dos clases: económica y sanitaria.

*Prestación económica.*—Si por causa de enfermedad el asegurado no puede trabajar, se le concederá un subsidio, cuya cuantía será proporcional a su salario. Se ha fijado, en principio, en el 60 por 100 del salario, y se han dividido los salarios en seis clases, como lo indica el cuadro siguiente:

Clase	Salario anual	Prestación diaria
	Coronas	Coronas
1	0 — 600	0
2	de 600 — 1.000	2
3	de 1.000 — 2.000	3
4	de 2.000 — 3.000	4
5	de 3.000 — 4.500	5
6	de 4.500 — 9.000	6

Además de este subsidio, se abonará un suplemento de 0,67 coronas diarias por cada familiar a cargo, hasta un límite de 9 coronas diarias, que en ningún caso podrá exceder del 90 por 100 del salario correspondiente, según clase a que el interesado pertenezca.

Si el enfermo está hospitalizado, no se le abonará ningún subsidio; pero si tiene familiares a cargo, éstos recibirán una suma igual a los dos tercios del subsidio por enfermedad a que tuviera derecho el trabajador, para su mujer y sus hijos, y un subsidio inferior si se trata de otros familiares a cargo.

La asistencia sanitaria se concederá durante todo el tiempo que la necesite el enfermo, y las prestaciones econó-

micas y tratamiento en hospitales, por un período cuya duración no podrá exceder de las cincuenta y dos semanas en cada caso. Si se trata de tuberculosis o cáncer, o de alguna enfermedad crónica, las prestaciones en metálico y los tratamientos en hospitales podrán durar hasta dos años.

En caso de muerte, se abonará una indemnización para gastos funerarios de 200 coronas, si el fallecido es adulto, y de 100, si es un niño.

Los recursos del Seguro de Enfermedad provienen de las cotizaciones de asegurados y patronos, y de las aportaciones hechas por los Municipios y por el Estado.

Las cotizaciones de los asegurados varían según la clase a que pertenecen, siendo la clasificación la misma que para las prestaciones, y proporcionales a los ingresos.

Sin embargo, se han aprobado, con fecha 30 de diciembre de 1946, unas cotizaciones *standard*, de acuerdo con los principios del Seguro, que han empezado a regir el 6 de enero de 1947.

Los gastos del Seguro de Enfermedad durante el año 1948 han sido los siguientes:

	Millones de coronas
Prestaciones por enfermedad y suplementos por familiares a cargo .....	42
Tratamientos en hospitales.....	55
Asistencia sanitaria.....	30
Servicios de Odontología.....	2
Gastos de traslado.....	12
Educación física.....	6
Prestación por descanso.....	7
Indemnización por gastos funerarios .....	2
Administración .....	10
<i>Total</i> .....	166

A estos gastos contribuyen los asegurados, los patronos, los Municipios y el Estado.

El Órgano que administra el Seguro de Enfermedad es el Instituto del Seguro Social de Oslo, que tiene delegaciones en cada uno de los Municipios del Reino.

#### *Seguro de Vejez.*

La Ley que establece las pensiones de vejez fué aprobada con fecha 16 de junio de 1936.

Todos los ciudadanos noruegos que han alcanzado la edad de setenta años, y que han residido en el Reino, por lo menos, durante veintisiete años, comprendidos entre los dieciséis y los setenta de edad, tendrán derecho a una pensión de vejez.

En principio, este régimen incluye a todos los habitantes; sin embargo, esto no quiere decir que todos los que llegan a los setenta años cobran necesariamente la pensión. Para tener derecho a ella, la Ley ha establecido ciertas condiciones, según las necesidades de los solicitantes.

Las pensiones de vejez tendrán un suplemento por cónyuge a cargo, aunque no reúna las condiciones requeridas para ser pensionista. También se abonará un suplemento de pensión por cada hijo menor de dieciséis años que viva a cargo del pensionista.

En caso de fallecimiento de un pensionista, o de un miembro de su familia, se abonará una indemnización por gastos funerarios que no podrá exceder de 200 coronas.

La cuantía de la pensión de vejez será de 600 coronas, en los pueblos, y 720, en las ciudades, como mínimo, para las personas que no tienen ningún ingreso. En caso de estar casado, el pensionista recibirá 900 ó 1.080 coronas, respectivamente, según viva en el campo o en la ciudad. El suplemento mínimo por hijos menores de dieciséis años, a cargo del asegurado, se

ha fijado en 204 coronas, para los pueblos, y 264, para las ciudades. Las autoridades competentes decidirán si estas pensiones pueden ser elevadas, y los gastos que se deriven de esos aumentos serán pagados entre el Tesoro y esas autoridades.

Para fijar la cuantía de las pensiones de vejez se tendrán en cuenta los ingresos del pensionista; a mayores ingresos, menor pensión. Sin embargo, no se tendrá en cuenta un ingreso cuya cuantía sea igual o inferior al 60 por 100 de la pensión constituida. En caso de exceder de esa cantidad, se reducirá la pensión en una cantidad igual al 60 por 100 de la diferencia.

No se pagan cotizaciones para obtener pensiones de vejez. Se ha dictado una disposición mediante la cual toda persona cuyos ingresos pasen de 1.000 coronas, en los pueblos, y 1.200, en las capitales, pagará un 1 por 100 de sus ingresos como impuesto para incrementar el fondo de las pensiones de vejez.

Los gastos de estas pensiones ascienden a unos 95 millones de coronas anuales, de los cuales el 75 por 100 se cubre con el impuesto especial de vejez; el 17,5 por 100, por el Tesoro, y el 12,5 por 100, por los Municipios.

Según los datos estadísticos facilitados por la Administración, el 1 de julio de 1947 existían unos 143.500 pensionistas, de los cuales un 65 por 100, aproximadamente, recibía la pensión total.

Para la administración del Seguro de Vejez se han creado Comités en cada Municipio, y un Órgano central para todo el país. El Órgano central, «Oficina de Pensiones», es en realidad el Ministerio de Asuntos Sociales.

Noruega no tiene régimen de pensiones por invalidez; sin embargo, algunos Municipios han establecido unas para los que, habiendo cumplido

sesenta o setenta años, lleven diez, quince o más de residencia en el mismo Municipio. Las disposiciones que se refieren a esas pensiones varían según los Municipios. Todas ellas importan un total de unos 10 millones de coronas.

El Gobierno otorga prestaciones a los ciegos e inválidos. Una Ley de 16 de julio de 1936 las concede con carácter provisional para ayudar a los ciegos e inválidos sin recursos. Al dictar esta Ley, se pensó en convertirla posteriormente en un régimen general de pensiones de incapacidad, pero hasta la fecha no se ha llevado a cabo, y solamente se aplican las disposiciones contenidas en la Ley antes citada. En 1946 se modificó el artículo correspondiente a prestaciones, que se aumentaron; pero no ha habido ninguna otra modificación con respecto al resto del texto legal.

La cuantía de esas prestaciones es igual al mínimo de las pensiones de vejez (600 coronas en los pueblos y 720, en las capitales). Solamente las perciben 3.170 personas, de las cuales 1.120 son ciegos, y 2.050, inválidos.

Los gastos totales ascienden a unos dos millones de coronas anuales, y los paga el Instituto de Incapacitados.

#### *Seguro de Accidentes.*

Noruega tiene tres clases de Seguro de Accidentes: para trabajadores industriales, marinos y pescadores.

El Seguro de trabajadores industriales comprende a todos los que se dedican a actividades de carácter industrial, y se basa en considerar a los trabajadores como colectividad, y no como individuos, dentro de una Empresa. El número de afiliados no se mide entonces según los obreros, sino según el número de años de trabajo realizado. De 1937 a 1939, el promedio

de los años de trabajo fué de 260.000, repartidos entre 50.000 Empresas. Después de la guerra, esta cifra llegará posiblemente hasta 300.000.

La Ley sobre los accidente de los marinos cubre los riesgos dentro de todos los buques noruegos en aguas nacionales o extranjeras, cuando el navio tiene el tonelaje mínimo indicado por la Ley, o tiene servicio de pasajeros. Este Seguro se basa también en considerar a los trabajadores como colectividad, y no como individuos aislados, y en 1939 comprendía unos 50.000 marinos, repartidos entre 2.500 navíos. En la actualidad, esta cifra es posiblemente más pequeña por causa de la reducción de la flota.

En cuanto a los pescadores, el Seguro comprende a todos los que se ocupan en la pesca de toda clase, con propósitos lucrativos y todos los que están empleados en pequeños barcos, así como las tripulaciones de los barcos de salvamento, de los barcos pilotos y de los yates de recreo, siempre que el tonelaje esté comprendido entre 4 y 50 toneladas.

El Seguro concede prestaciones a todos los trabajadores asegurados, cualquiera que sea el lugar y la hora en que ocurra el accidente, aunque sea fuera de la jornada de trabajo. Algunas enfermedades (como las tropicales, por ejemplo) tienen también carácter de accidente.

En caso de accidente, las tres clases de Seguros otorgan prestaciones casi uniformes, que consisten en conceder al obrero asistencia sanitaria, e indemnizaciones y subsidios a las familias durante el tratamiento. En caso de incapacidad permanente, se concede una prestación por invalidez, y en caso de muerte, una indemnización para la viuda e hijos, y en algunos casos para los ascendientes. El Seguro de los pescadores solamente concede prestación

por invalidez, pensión vitalicia y tratamiento gratuito al accidentado, sin abonar subsidio a las familias durante el mismo.

Los accidentados sujetos al Seguro tendrán asistencia gratuita, médico, medicinas y toda clase de asistencia sanitaria durante todo el tiempo que lo necesiten. Al terminar el tratamiento, el asegurado recibirá todos los aparatos ortopédicos y de prótesis que se consideren necesarios.

Las pensiones por invalidez y las de viudedad se calculan tomando como base los ingresos del asegurado, con un tope máximo fijado por la Ley.

Existen cuatro clases de salarios:

Clase I, con ingresos iguales a 4.000 coronas, que corresponde a los capitanes de los buques cuyo peso bruto pasa de las 300 toneladas, y los primeros oficiales e ingeniero jefe de los buques de 3.000 toneladas.

Clase II, con ingresos anuales de 3.300 coronas, que corresponde a los capitanes de los buques de menos de 300 toneladas, y a los oficiales e ingenieros no comprendidos en la primera categoría.

Clase III, con ingresos anuales de 3.000 coronas, y Clase IV, con ingresos anuales de 2.700 coronas.

En el Seguro de pescadores se ha tomado como base para el cálculo de las prestaciones un salario-base igual a 2.000 coronas anuales, sin tener en cuenta los ingresos ni la situación del asegurado dentro del barco.

Todas las prestaciones en metálico se abonan en forma de tanto por ciento sobre los ingresos, y el tipo de porcentaje es el mismo para las tres clases de Seguros.

En caso de incapacidad total, el asegurado recibirá una pensión anual de invalidez igual al 60 por 100 de su salario, más un suplemento de 200 coro-

nas si tiene mujer, y otras 200 por cada hijo a su cargo menor de dieciséis años, siempre que el total de las pensiones no exceda del 90 por 100 de su salario. La viuda inválida con hijos a cargo recibirá un suplemento de 200 coronas por cada hijo.

En caso de fallecimiento del asegurado, la viuda tendrá derecho a una pensión vitalicia a partir de la fecha del fallecimiento del marido. Esta pensión será igual al 40 por 100 de los ingresos del fallecido, con un tope de 1.200 coronas. Los hijos menores de dieciséis años recibirán una pensión anual de 400 coronas el primero, y 200 cada uno de los siguientes. En caso de contraer la viuda nuevo matrimonio, pierde la pensión, y se le abonará una suma global igual al importe del salario de tres años. Las pensiones de los ascendientes son iguales al 20 por 100 del salario del trabajador fallecido, si es solamente uno, y al 30 por 100, si son dos o más. Estas se abonarán bajo ciertas condiciones fijadas por la Ley, menos en el caso de los pescadores, en que siempre se abonan pensiones a los ascendientes.

La indemnización por gastos funerarios (200 coronas, como mínimo, y 300 para los marinos, si fallecen fuera de su lugar de residencia) se abona en todos los casos.

En el Seguro de los pescadores, la prima anual fijada por la Ley asciende a 20 coronas, de las cuales 8 paga el pescador; 8, el Tesoro, y las otras 4, un Fondo especial.

La administración del Seguro se centraliza en el Instituto Nacional del Seguro de Oslo, utilizando en los Municipios los organismos creados para el Seguro de Enfermedad.

#### *Seguro de Paro.*

El Seguro Obligatorio de Paro fué creado por Ley de 24 de junio de 1938,

y entró en vigor el 3 de julio de 1939, pero hasta el 15 de noviembre de 1940 no se abonaron las primeras prestaciones.

Todos los afiliados al Seguro de Enfermedad están comprendidos en el de Paro, excepto los que ganan menos de 600 coronas anuales, los agrícolas, los forestales, pescadores y el servicio doméstico de las casas particulares.

Las personas incluídas en el Seguro de Paro se dividen en varias clases, de acuerdo con las disposiciones que contiene la Ley sobre el Seguro de Enfermedad. Esta clasificación se hace sobre una base de ingresos diarios, empezando por la clase segunda del Seguro de Enfermedad, con una prestación de dos coronas, aumentando una corona por cada una de las clases más remuneradas, hasta llegar a la sexta. Se abona además un suplemento de 0,67 coronas por esposa e hijos a cargo. El plazo de carencia es de seis días, y se paga el subsidio por todos los días de la semana, excepto los domingos.

Si el parado encuentra trabajo en una localidad distinta de la de su residencia habitual, el Seguro le abonará los gastos de desplazamiento, siempre que éstos no excedan de la cuantía del subsidio de cuatro semanas, más un suplemento reglamentario por esposa e hijos a cargo.

Para tener derecho a una indemnización por paro, el obrero tiene que haber cotizado durante cuarenta y cinco semanas dentro de los últimos cuatro años. El Seguro concede prestaciones durante un tiempo no superior a quince semanas dentro de cada año. Un trabajador que ha recibido prestación durante esas quince semanas no podrá volver a recibirla hasta que trabaje de nuevo y cotice durante un mínimo de otras quince en los dos últimos años.

anteriores a la concesión de la nueva prestación.

Además de los requisitos antes indicados, la Ley exige otros que se refieren exclusivamente a las condiciones físicas o morales del trabajador. Un enfermo, un inválido o un anciano no podrá percibir subsidio por paro, porque tiene otras pensiones que están más de acuerdo con su capacidad de trabajo. Tampoco percibirá subsidio el obrero que tome parte directa o indirecta en una huelga, «lockout» o cualquier litigio de trabajo, si su despido ha sido consecuencia de mala conducta o si rehusa las ofertas de colocación que le presentan.

Los recursos del Seguro provienen de las cotizaciones de los patronos y de los obreros, así como de las aportaciones municipales y del Tesoro, fijadas por la Ley.

Estas cotizaciones se calculan según las clases de salarios establecidas para el Seguro de Enfermedad, y son las siguientes:

Clase 2 .....	0,36 coronas.
— 3 .....	0,52 —
— 4 .....	0,70 —
— 5 .....	0,90 —
— 6 .....	1,00 —

De estas cantidades, paga la mitad el obrero, y la otra mitad el patrono, y se ingresan en una Caja que abonará las prestaciones por paro. Los Municipios abonarán anualmente a esta Caja una cantidad igual a la cuarta parte de las cotizaciones ingresadas.

El 10 por 100 de los ingresos se destinarán a un Fondo nacional de reserva creado por disposición de la Corona. Todas las reservas de los fondos locales deberán ingresarse en el Fondo nacional. Si este Fondo se agota, el Gobierno se hará cargo de los gastos del Seguro de Paro.

Los ingresos de este Seguro represen-

tan más de 30 millones de coronas anuales. Como los gastos no han pasado de los ocho millones y medio anuales, al final del año 1946 el capital del Seguro ascendía a 248 millones, y el Fondo de reserva a unos 41.

El Comité de Paro y la Administración Central de la Dirección de Paro asumen la administración del Seguro. Desde 1947, los Comités municipales del paro administran este Seguro dentro de las provincias.

#### *Subsidio Familiar.*

La Ley de 24 de octubre de 1946 concede a todos los cabeza de familia un subsidio de 180 coronas por cada hijo menor de dieciséis años, a partir del segundo, cualquiera que sea su trabajo, sus ingresos y su posición social.

Son beneficiarios los hijos legítimos, ilegítimos, hijastros, adoptivos, con la condición de que el padre o la madre sean ciudadanos noruegos.

El subsidio se pagará a partir del primer hijo, cuando el cabeza de familia sea una viuda, un viudo, una divorciada o una madre soltera. En caso de huérfanos totales se pagará el subsidio a la persona que los tenga a su cargo, y a partir del primero menor de dieciséis años. Se han hecho excepciones a la regla general, en algunos casos, respecto a los hijos y huérfanos de padres no casados.

Para los gastos del Subsidio Familiar el Tesoro abona los 7/8, y el Municipio donde reside el asegurado el otro 1/8. No hay cotización especial establecida, porque todo el mundo contribuye a sus gastos por medio de impuestos.

Se han concedido subsidios a unos 400.000 niños, y el gasto aproximado asciende a unos 72 millones de coronas anuales.

La administración de este Seguro corresponde a los Comités de las pensiones de vejez, siendo el Organó central

la «Oficina del Subsidio Familiar», dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

## SUIZA

### El equilibrio financiero del Seguro de Vejez y Supervivencia (1)

Para comprender bien los cálculos que figuran en este Informe es preciso estudiar detenidamente la Ley federal de Vejez y Supervivencia, de 20 de diciembre de 1946. Serían necesarias centenares de páginas para describir minuciosamente el desarrollo de dichos cálculos; pero aquí sólo se hará mención de los principales problemas que aquéllos plantean, haciendo asimismo caso omiso de las fórmulas matemáticas empleadas.

Tres son las condiciones importantes que se han de cumplir para que las consecuencias financieras de la Ley, habida cuenta del margen de error general admitido, correspondan en el futuro a las valoraciones realizadas:

1.<sup>a</sup> deben ser fielmente interpretadas y tomadas en consideración todas las disposiciones legales de cierto alcance financiero;

2.<sup>a</sup> el esquema teórico de los cálculos no debe presentar lagunas ni contradicción en su estructura;

3.<sup>a</sup> las bases numéricas escogidas no deben basarse únicamente en los datos más recientes de observación,

puesto que han de tener también en cuenta las tendencias generales de la evolución anterior.

#### I.—LAS BASES DEMOGRÁFICAS.

Antes de proceder al cálculo del número de cotizantes y de beneficiarios, es preciso conocer la evolución futura de toda la población, así como su clasificación, atendiendo a la edad y al sexo. Para ello se debe atender, primero, al total de población existente en 1 de enero de 1948, y, segundo, a la renovación continua de la población producida por la natalidad.

1. *La generación de entrada.*—La clasificación de la población por edades, referida el 1 de enero de 1948, se ha establecido ateniéndose a la estadística progresiva confeccionada por la Oficina Federal de Estadística, la cual se ha basado a su vez en los resultados definitivos del Censo de la población en 1941, así como en el número de nacimientos y defunciones en cada grupo de edad anotados en el Registro civil. Recientemente se han tenido en cuenta en esta estadística progresiva a los suizos del Extranjero reincorporados a su patria. *La estructura de la edad en 1 de enero de 1948, calculada separadamente por cada sexo,*

(1) Traducción extractada del Informe presentado por la Oficina Federal de Seguros Sociales, sobre las consecuencias financieras de la Ley federal de 20 de diciembre de 1946.

se ha obtenido aplicando a la estadística progresiva existente el 1 de enero de 1945 las tablas de mortalidad (correspondientes a 1939-1944) referidas al conjunto de la población suiza. El número de nacimientos durante los años 1945, 1946 y 1947, necesario también para esta evaluación, se basa en las estadísticas que publica regularmente el Departamento Federal de Economía Pública.

2. *La renovación de la población.*— Los cálculos a largo plazo implican necesariamente hipótesis sobre el número de futuros nacimientos. La renovación de la población, producida por la natalidad, depende, no sólo de los factores de orden psicológico, sino del número de mujeres casadas y de la coyuntura económica. Para hallar el poder de fecundidad particular de cada grupo de edad se determina en cada grupo el número de nacimientos por cada 1.000 mujeres, lo que representa la *fecundidad legítima de la clase de edad de que se trate*. Representando por 100 la fecundidad legítima del grupo inferior de edad—quince a veinticuatro años—, se obtendrá por comparación el *índice de fecundidad* de los diferentes grupos. Se ha hallado también la *cifra standard de la fecundidad legítima* y la *proporción entre los nacimientos de varones y hembras*. De todos estos y otros datos obtenidos se deduce que la *renovación efectiva* será de 72.386 a partir de 1958. La disminución constante de la mortalidad infantil podrá ser causa de que la *renovación efectiva* sea más elevada; pero en realidad se dispone ya de cierto margen de seguridad para poder efectuar ulteriores cálculos.

3. *Las tablas de mortalidad.*—Conocidos la estructura de la edad de la generación inicial y el efectivo probable de los futuros nacimientos, para conocer la estructura de la edad del

conjunto de población en el futuro es necesario acudir a las tablas de mortalidad. Pudieran haberse utilizado al efecto las publicadas en enero de 1947 por la Oficina Federal de Estadística, cuyo período de observación abarca los años 1939-1944. Sin embargo, hay que tener en cuenta la disminución más o menos acusada de la mortalidad, por lo que ha sido preciso elaborar una tabla de mortalidad extrapolada. La extrapolación de una curva de supervivencia supone siempre ciertas hipótesis más o menos arbitrarias; su fin no es predecir la evolución futura de la mortalidad, sino el de incluir en los cálculos el *margen de seguridad necesaria*. Las Leyes extrapoladas de supervivencia, referidas al 1 de enero de 1948, se han publicado por separado para varones y para hembras, con el nombre de «Tabla de mortalidad AVS 1948». Intencionadamente se ha rehusado la elaboración de tablas de mortalidad por generación.

4. *La evolución de la población residente en Suiza, de 1948 al estado estacionario.*—Dividiendo la cantidad  $lx+n$  por  $lx$  (en la Tabla de Mortalidad AVS 1948), se obtendrá la probabilidad de que un hombre de  $x$  años de edad alcance la edad  $x+n$ . Aplicando esta probabilidad al efectivo de la generación de entrada, por una parte, y al número de nacimientos, por otra, se puede calcular la *población del futuro clasificada por edades y sexos con referencia al 1 de enero de cualquier año civil*. Si el *balance natural de la población* evoluciona rigurosamente según los cálculos realizados, se llegará, hacia el año 2.050, al llamado *estado estacionario*. En esta fecha, toda la población habrá prácticamente nacido con posterioridad al año 1958, año a partir del cual se ha considerado como constante el número de nacimientos. Entonces la población no aumen-

tará ya, puesto que el número de nacimientos corresponderá exactamente al de las defunciones.

Problema que se ha considerado también a estos efectos ha sido el envejecimiento de la población.

Comparado el resultado del cálculo efectuado en 1931 con el obtenido ahora se comprueba (con respecto a la evolución de la población total) una coincidencia aproximada. La población prevista en el año 1931 para el año 2000 era de 5.053.000 habitantes, mientras que, según los cálculos actuales, dicha población será de 4.950.000.

## II.—LAS BASES ECONÓMICAS.

Examinados los datos demográficos que constituyen la base de cualquier Seguro de Vejez, procede ahora examinar los datos numéricos que resultan del Seguro concebido por la Ley federal de 20 de diciembre de 1946. Es natural que las bases económicas ostenten aquí un papel importante, toda vez que en principio las cotizaciones representan el 4 por 100 de la renta global de trabajo, y que las pensiones ordinarias se han calculado a base de las cotizaciones anuales medias.

1. *El reparto económico de la población y el número de cotizantes.*— Conviene tener en cuenta tres grupos de edad: de cero a diecinueve años, de veinte a sesenta y cuatro y de sesenta y cinco a  $\infty$ . Desde el punto de vista del régimen de cotizaciones, el grupo más importante es el de las personas comprendidas entre los veinte y sesenta y cuatro años de edad; en este grupo están obligados al abono de cotizaciones no sólo los hombres, sino también las mujeres que ejerzan una actividad lucrativa, al igual que las solteras o divorciadas que no trabajen.

En principio, todas las personas comprendidas en los grupos de edad de

cero a diecinueve y de sesenta y cinco a  $\infty$  años tendrán que abonar también cotizaciones siempre que ejerzan una actividad lucrativa; quedan, sin embargo, exceptuados los aprendices y los familiares del patrono que trabajen en la empresa de éste. Las personas menores de quince años de edad, y las nacidas antes del 1 de julio de 1883 no abonarán cotizaciones, aun cuando ejerzan actividades lucrativas.

Partiendo de la estructura de la edad de toda la población, y estableciendo las proporciones correspondientes, será posible determinar el número de cotizantes por cada año de Seguro. En la delimitación exacta de los grupos de edad por cinco años se han observado las disposiciones de la Ley, en virtud de las cuales son obligados los asegurados al abono de cotizaciones desde el 1 de julio o desde el 1 de enero del año siguiente al en que cumplan los veinte años de edad. No hay que olvidar, por lo demás, que en 1948 habrá que empadronar a más de 100.000 personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años y que ejerzan una actividad lucrativa, las cuales quedarán dispensadas del abono de cotizaciones. Por el contrario, las que cumplan los sesenta y cinco años después del 1 de julio de 1948 continuarán abonando sus cotizaciones hasta que cesen de trabajar. Esta es la razón por la cual el número de cotizantes aumentará con relativa celeridad de 1948 a 1958, y por la que todas las personas mayores de sesenta y cinco años que ejerzan actividades retribuidas no serán obligadas prácticamente al abono de cotizaciones hasta el 1 de enero de 1958.

Por lo que concierne al abono obligatorio de cotizaciones, la Ley distingue tres categorías económicas distintas, a saber: personas que ejerzan una actividad dependiente; que tengan una

profesión independiente, y, por último, que no ejerzan actividad lucrativa.

Conviene subrayar que de las personas que ejercen una actividad independiente, el 45 por 100 procede de la agricultura; de las que tienen profesión dependiente, el 75 por 100 son obreros, comprendidos también los agrícolas. A base de estos datos se obtendrá, referido al año 1958, *el reparto de cotizaciones entre las distintas profesiones.*

2. *La escala de la renta de trabajo y el número de unidades cotizantes.*— Como las pensiones serán calculadas individualmente sobre la base de la cotización anual media, deberá calcularse con la máxima exactitud posible cuáles han de ser las cotizaciones de cada asegurado. Esto constituye en la práctica una tarea ardua, porque la libertad de trabajo trae como consecuencia cambios muy frecuentes en la vida profesional de la persona y, por lo tanto, variación en la *escala específica de salarios*. Este es el motivo por el cual precisa acudir a las *escalas medias de salarios*.

También se ha procurado establecer, con referencia a toda la población obligada al abono de cotizaciones, un esquema medio del aumento de salarios, designado con el nombre de *escala o índice S de la renta de trabajo*. Este índice, referido a un hombre de veinte años de edad, aumentará durante veinte años consecutivos, alcanzando un determinado valor al cumplir aquél los cuarenta, edad en que el índice mencionado seguirá siendo constante hasta los sesenta y cinco años de edad. El esquema de aumento de salarios traduce igualmente la tendencia natural de cada individuo a buscar una adaptación, cada vez mejor, de su salario a sus necesidades crecientes.

Las cotizaciones que sirven de base al cálculo de las pensiones son siem-

pre proporcionales a los ingresos. Lo propio sucede tratándose de personas que ejerzan una actividad independiente, cuyas cotizaciones se gradúan según un baremo descendente, toda vez que su pensión se determinará, a tenor de la Ley, a base de una cotización equivalente al 4 por 100 de los ingresos correspondientes. La *escala S* de cotización es, pues, idéntica a la de la renta de trabajo. Con estos datos podrá fácilmente averiguarse el *índice correspondiente de la cotización anual media*. Sobre esta base de cotización se calculará la pensión de vejez de los afiliados a los veinte años de edad; la *escala S* no es aplicable a las cotizaciones abonadas antes de los veinte o después de los sesenta y cinco años de edad.

En una población que presente una estructura económica normal, como la que se ha supuesto en estos cálculos, la persona de cuarenta años de edad, por ejemplo, disfruta de ingresos más elevados que la de veinte años. Por esta razón, un asegurado de cuarenta años de edad representa un valor mayor que el de veinte, a efectos de la cotización. Así, pues, partiendo de la estructura de la edad de los cotizantes, podrá establecerse, con ayuda de la *escala S*, el *número de unidades de cotización*. La determinación de éste es fundamental, toda vez que el *producto de las cotizaciones futuras será normalmente proporcional a dicho número de unidades de cotización*, pero no al *total de cotizantes*. Así, mientras que el número de hombres obligados al abono de cotizaciones aumentará en un 20 por 100 desde 1948 a 1988, el de unidades cotizantes sólo aumentará en un 18 por 100. Conviene subrayar a este propósito que las personas que hayan rebasado los sesenta y cinco años de edad en la fecha de entrada en vi-

gor de la Ley serán dispensadas del abono de cotizaciones.

Para dejar más completo este trabajo sería preciso analizar también los valores medios de las rentas de trabajo y de las cotizaciones anuales medias, así como la distribución de los cotizantes según el importe de las cotizaciones o de las rentas de trabajo.

### III.—EL PRODUCTO ANUAL DE LAS COTIZACIONES.

El producto de las cotizaciones del 4 por 100 sobre el total de la renta de trabajo, más la cotización de los asegurados que no ejerzan actividades lucrativas, se elevará en 1948 a:

380 millones de francos anuales, según la variante A);

340 millones de francos anuales, según la variante B);

300 millones de francos anuales, según la variante C).

Cada una de estas cantidades caracteriza a las respectivas variantes de la coyuntura económica.

1. *La evolución de la coyuntura económica de 1914 a 1947.*—A fin de partir de un punto concreto, se ha comenzado por calcular cuáles hubieran sido en el pasado las recaudaciones anuales si se hubiera aplicado un sistema de cotización del 4 por 100. En la evolución de la coyuntura económica se distinguen, en principio, tres períodos: el anterior a la primera guerra mundial; el comprendido entre las dos guerras mundiales (1919-1939), y el posterior a la segunda guerra mundial. Cada uno de los períodos se caracteriza por el diferente poder adquisitivo de la moneda.

Después de la segunda guerra mundial se ha producido una nueva desvalorización de la moneda. Si no se alteran los acontecimientos, se puede

contar con una recaudación nominal de cotizaciones sensiblemente superior a la que hubiera correspondido al intervalo 1919-1939. En este último período se aprecia, sin embargo, que la diferencia máxima entre la alta coyuntura de 1929 y la base de coyuntura de 1936 no excede de un 20 por 100. Contando para el año 1948 con una recaudación máxima de cotizaciones por valor de 380 millones de francos, podrá deducirse que esta recaudación no podrá ser inferior, aun en el caso más desfavorable, a 300 millones. La experiencia enseña, por otra parte, que esta base coyuntural no se puede aplicar a un largo período; deducimos, pues, razonablemente el valor medio de 340 millones de francos.

2. *Cálculo del producto anual futuro de las cotizaciones.*—Como el poder adquisitivo de la moneda y el grado de ocupación del cotizante varían continuamente, es muy difícil determinar a largo plazo el producto anual de las cotizaciones; de ahí la necesidad de suponer constantes estos dos elementos de la coyuntura económica, y de atribuirles los valores consiguientes. El número de cotizantes es, en gran parte, independiente de la coyuntura.

Partiendo de las tres variantes establecidas para el año 1948, se ha determinado el producto de las cotizaciones futuras, de tal manera, que permanezca proporcional al número de unidades cotizantes. El valor de la unidad cotizante permanece constante en cada hipótesis de coyuntura determinada. Una vez hallado el producto de un año en un año para una coyuntura constante, será necesario examinar las repercusiones inevitables que ha de tener en el cálculo de las pensiones correspondientes.

Por otra parte, es preciso también tener en cuenta que las personas nacidas antes del 1 de julio de 1883 no abonan cotización alguna. Asimismo, la

personas de condición independiente, cuyas rentas anuales de trabajo sean inferiores a 3.600 francos, abonarán cotizaciones inferiores al 4 por 100. Sin embargo, sus pensiones se calcularán a base de cotizaciones ficticias del 4 por 100. Pues bien; todos estos datos se han tenido en cuenta, y han dado lugar a los respectivos cálculos actuariales. Así se ha podido llegar al cálculo del producto anual de las cotizaciones desde el año 1948 hasta el estado estacionario. En la coyuntura media, el producto de las cotizaciones alcanzará en 1948 la cantidad de 328 millones de francos, o de 325,5 millones, si se cuenta a partir del 1 de enero. Comparando esta última cantidad con la recaudación integral (340 millones), se observará una diferencia de 16,5 millones, diferencia que es debida a los factores anteriormente indicados.

#### IV.—LOS GASTOS ANUALES.

Después de haber examinado las bases demográficas (sexo y edad) y económicas (grupos profesionales y renta de trabajo), procede analizar los métodos de cálculo utilizados para valorar los gastos presuntos del Seguro; en dichos métodos se ha acudido, en parte, a la ciencia actuarial y, en parte, a los datos que proporciona la Estadística.

1. *Contingente de beneficiarios de una pensión de vejez.*—El contingente de beneficiarios de pensión de vejez debe ser repartido, tanto para las hembras como para los varones, *atendiendo a tres distintos puntos de vista*: 1.º, distinguiendo las personas beneficiarias de una pensión sencilla de vejez de las que tengan derecho a pensión doble (es decir, por matrimonio); 2.º, repartiendo los efectivos según la duración del abono de cotizaciones; 3.º, teniendo en cuenta que las pensiones ordinarias se gradúan conforme a

la cuantía de la cotización anual media. No debe olvidarse que el valor medio de las cotizaciones anuales medias es esencialmente distinto, según se trate de hembras o de varones, y asimismo que las cotizaciones abonadas por la esposa antes y durante el matrimonio son adicionales a las del marido. También se debe tener en cuenta que, según la Ley, el derecho a la pensión de vejez comenzará el 1 de enero o el 1 de julio inmediatamente posterior a la fecha en que el interesado cumpla los sesenta y cinco años de edad.

El derecho a la pensión doble de vejez corresponde en principio a los maridos. Para determinar el número de beneficiarios masculinos de la pensión de vejez, partiendo del efectivo total de los varones mayores de sesenta y cinco años, se debe, ante todo, considerar a los beneficiarios de la pensión doble. Después será preciso distinguir, entre beneficiarios de la pensión sencilla, los viudos que hubiesen llegado a disfrutar una pensión doble antes de fallecer su cónyuge; esta pensión será, en efecto, calculada a base de una cotización anual media más elevada. Entre los beneficiarios del sexo masculino se han distinguido los tres grupos siguientes:

- a) beneficiarios de la pensión doble;
- b) los viudos que tengan derecho a una pensión sencilla y que hubieran llegado a disfrutar de una pensión doble antes de fallecer su esposa;
- c) los que tengan derecho a una pensión sencilla, a saber: los solteros y los divorciados, así como los casados y viudos no incluidos en alguna de las dos categorías anteriores.

En principio, deberá concederse pensión doble a todos los varones casados, mayores de sesenta y cinco años, cuyas esposas hayan cumplido los sesenta años de edad. Se ha calculado prime-

ro el efectivo de estas personas en su conjunto, sin tener en cuenta la estructura de la edad. También ha sido necesario calcular el número de varones que se quedarán viudos después de cumplir los sesenta y cinco años de edad. Si, para cada edad, se deduce el efectivo total de varones mayores de sesenta y cinco años, el de los beneficiarios de la pensión doble y el de aquellos cuyas esposas fallecieron después de haber ellos cumplido los sesenta y cinco años, se obtendrá el total de beneficiarios de la pensión sencilla, cuya cuantía se ha calculado exclusivamente a base de las cotizaciones personales.

Conocida la estructura de la edad de las tres categorías de beneficiarios, se puede ya determinar el período correspondiente durante el cual se han abonado las cotizaciones. Así se podrá observar la relación entre la edad de observación y el período durante el cual se han abonado las cotizaciones.

Por lo que se refiere a las mujeres mayores de sesenta y cinco años, es preciso distinguir también tres categorías en lo tocante al derecho a la pensión:

- a) las viudas;
- b) las solteras y divorciadas, así como las casadas con derecho personal a una pensión;
- c) las casadas que no tengan el mencionado derecho personal.

Todos estos grupos han sido objeto de examen detenido y de los correspondientes cálculos.

2. *Contingente de beneficiarios de una pensión de supervivencia.*—Procede examinar, ante todo, las bases técnicas relativas a las pensiones de las viudas. Se ha podido comprobar que la mortalidad de los hombres solteros se eleva casi al doble de la de los casados. Teniendo en cuenta este hecho,

conviene averiguar, para cada año del Seguro, el número de mujeres que quedan viudas, número que variará según la estructura de la edad de los maridos fallecidos. Pero, para el cálculo y las valoraciones que aquí interesa, conviene asimismo conocer la estructura de la edad de las propias viudas, dato que resulta de fácil averiguación.

Para conocer la evolución del número de viudas debe utilizarse un orden de extinción de las mismas, a cuyo efecto se ha de tener presente el cese de viudedad por fallecimiento o por matrimonio ulterior.

A efectos del cálculo, el número de viudas se ha repartido, atendiendo a la fecha del fallecimiento del marido, en las tres categorías siguientes:

- a) viudas cuyo marido falleció antes del 1 de enero de 1948;
- b) viudas cuyo marido falleció después del 1 de enero de 1948 sin haber cubierto un año completo de cotización;
- c) viudas cuyo marido falleció después del 1 de enero de 1948 habiendo cubierto, al menos, un año completo de cotización.

El número de mujeres que se quedan viudas en el transcurso de un determinado año debe repartirse según tres distintos puntos de vista. En primer lugar, atendiendo a la edad de la mujer en el momento de fallecer el marido; en segundo término, teniendo en cuenta, respecto al grupo c), la diversa duración del período cotizado por el marido fallecido, y, finalmente, teniendo en cuenta, respecto al mencionado grupo, la cotización anual media.

Según la Ley, las viudas menores de cuarenta años de edad, sin hijos, sólo tendrán derecho a un subsidio único. Para determinar el número correspondiente de este grupo de viudas, se ha tenido en cuenta la investigación rea-

lizada con motivo de la preparación del proyecto de 1931, en los trabajos especiales efectuados a base del Censo de 1941. A efectos del cálculo, se han separado también en cada uno de los grupos a), b) y c), antes mencionados, las viudas que no han alcanzado la edad de sesenta y cinco años de las que han rebasado este límite de edad.

En el contingente de beneficiarios de pensión de supervivencia se comprenden también las dos categorías de huérfanos, pero aquí los cálculos resultan mucho más sencillos, toda vez que, por lo que concierne a las pensiones ordinarias, no influye en modo alguno, ni la duración de las cotizaciones del padre fallecido ni la edad del huérfano.

3. *Gastos anuales resultantes de las pensiones transitorias.*—En los cálculos relativos a los diversos efectivos se ha calculado el número de personas por las que no se ha abonado ninguna cotización anual completa. De estos efectivos globales sólo tendrán derecho a la pensión aquellos cuyos ingresos no rebasen los límites fijados en la Ley. Respecto a los efectos producidos por la fijación de este límite, sólo se dispone de los datos aportados en el primer año de aplicación del régimen transitorio en vigor hasta la implantación del Seguro de Vejez y Supervivencia. Se ha podido comprobar que la «cuota de necesidad», es decir, la relación entre los beneficiarios de la pensión y el total de estas personas y de las que por lo demás cumplan las condiciones necesarias para la obtención de una pensión, es muy distinta, según se trate de *regiones urbanas, semiurbanas y rurales*. La distribución de los beneficiarios de pensión, atendiendo a las distintas regiones, se ha efectuado partiendo del Censo de 1941 y de la lista de localidades con régimen de subsidios por pérdida de salario e ingresos, revisada el 1 de julio

de 1946. Los datos obtenidos en el transcurso del primer año de régimen transitorio revelan que de los efectivos considerados sólo queda sin alcanzar los límites de ingreso previstos: el 31 por 100 en las regiones urbanas, el 40 por 100 en las semiurbanas y el 49 por 100 en las rurales. La media de la «cuota de necesidad» se eleva, para todo el país, a un 40 por 100. A partir del 1 de enero de 1947 se han aplicado ya igualmente al régimen transitorio los límites de ingreso más elevados del Seguro, esperándose así que aumente en un 20 por 100 el círculo de beneficiarios; de esta suerte se elevará también la media de la «cuota de necesidad» a un 48 por 100. Quedan excluidos los extranjeros, puesto que la Ley no les concede derecho a las pensiones transitorias.

Las pensiones transitorias previstas en la Ley se han concedido ateniéndose a los efectos señalados en cada región. En el baremo de las pensiones, publicado por la Oficina Federal de Seguros Sociales, se señala la cuantía de las pensiones, los límites de ingreso por cada región y la cuantía de ingresos límite para que no se reduzcan las pensiones transitorias. Una parte de los beneficiarios recibe, pues, sólo pensiones reducidas. Según las observaciones hechas en el régimen transitorio, el 12 por 100 de los beneficiarios de la pensión transitoria reciben prestaciones reducidas. Este porcentaje se eleva al 18 por 100 respecto a las pensiones dobles por vejez, al 9 por 100 respecto a las pensiones simples y al 15 por 100 respecto a las pensiones de las viudas. Teniendo en cuenta estos datos, se han obtenido las *pensiones medias*.

La cuantía de los gastos anuales relativos a las pensiones transitorias viene expresada en el cuadro siguiente:

## GASTOS ANUALES

(según las cuatro distintas coyunturas económicas).

IMPORTE EN MILLONES DE FRANCO.

Año civil	Gasto total (1)	PENSIONES TRANSITORIAS			PENSIONES ORDINARIAS		
		Total	Pensiones de Vejez	Pensiones de Supervivencia	Total	Pensiones de Vejez	Pensiones de Supervivencia

*Coyuntura económica A (380).*

1948.....	137	133	109	24	—	—	—
1953.....	226	103	88	15	119	92	27
1958.....	342	73	64	9	265	207	58
1963.....	481	47	43	4	430	348	82
1968.....	646	27	25	2	615	515	100
1978.....	898	7	6	1	887	770	117
1988.....	942	1	1	—	937	819	118
1998.....	935	—	—	—	931	811	120
ES.....	967	—	—	—	963	840	123

*Coyuntura económica B (340).*

1948.....	137	133	109	24	—	—	—
1953.....	225	103	88	15	118	92	26
1958.....	340	73	64	9	263	205	58
1963.....	472	47	43	4	421	342	79
1968.....	629	27	25	2	598	500	98
1978.....	866	7	6	1	855	742	113
1988.....	906	1	1	—	901	788	113
1998.....	897	—	—	—	893	778	115
ES.....	928	—	—	—	924	806	118

*Coyuntura económica C (300).*

1948.....	137	133	109	24	—	—	—
1953.....	224	103	88	15	117	91	26
1958.....	334	73	64	9	257	201	56
1963.....	459	47	43	4	408	331	77
1968.....	605	27	25	2	574	480	94
1978.....	825	7	6	1	814	707	107
1988.....	861	1	1	—	856	748	108
1998.....	850	—	—	—	846	738	108
ES.....	880	—	—	—	876	765	111

(1) Comprendido el importe anual de 4 millones de francos para gastos de administración.

Año civil	Gasto total (1)	PENSIONES TRANSITORIAS			PENSIONES ORDINARIAS		
		Total	Pensiones de Vejez	Pensiones de Supervivencia	Total	Pensiones de Vejez	Pensiones de Supervivencia
1948.....	137	133	109	24	—	—	—
1953.....	221	103	88	15	114	89	25
1958.....	325	73	64	9	248	194	54
1963.....	441	47	43	4	390	316	74
1968.....	574	27	25	2	543	454	89
1978.....	774	7	6	1	763	663	100
1986.....	806	1	1	—	801	701	100
1998.....	797	—	—	—	793	691	102
ES.....	825	—	—	—	821	716	105

*Coyuntura económica de la Comisión de Expertos (260).*

1948.....	137	133	109	24	—	—	—
1953.....	221	103	88	15	114	89	25
1958.....	325	73	64	9	248	194	54
1963.....	441	47	43	4	390	316	74
1968.....	574	27	25	2	543	454	89
1978.....	774	7	6	1	763	663	100
1986.....	806	1	1	—	801	701	100
1998.....	797	—	—	—	793	691	102
ES.....	825	—	—	—	821	716	105

(1) Comprendido el importe anual de 4 millones de francos para gastos de administración.

Aunque los beneficiarios de la pensión sean relativamente menos numerosos en las regiones urbanas que en las rurales, la suma de las pensiones entregadas se reparte de nuevo con bastante exactitud, según la distribución de la población por regiones. Esta compensación proviene de la cuantía de las pensiones, que viene a ser un 56 por 100 más elevada en las regiones urbanas.

Para el primer año del Seguro, el elemento «supervivencia» representa el 18 por 100 de los gastos debidos a las pensiones transitorias; a los quince años, este porcentaje apenas alcanzará el 9 por 100. La importancia relativa del elemento «vejez» aumentará, por el contrario, durante el mismo período, del 82 al 91 por 100, toda vez que las beneficiarias de la pensión de viudedad van pasando poco a poco a engrosar las filas de los beneficiarios de pensión por vejez.

4. *Los gastos anuales resultantes de las pensiones ordinarias.*—Fijado el número de los que han de tener derecho a las pensiones ordinarias, se puede

repartir, por cada año de Seguro, el efectivo total de las personas que tengan derecho a la prestación, clasificadas según los diversos riesgos y según los períodos de duración del abono de cotizaciones. En estos cálculos, los períodos mencionados operan de dos modos distintos: por una parte, permiten conocer inmediatamente la escala de pensiones que debe emplearse para una determinada generación; por otra, a cada período de cotización corresponde también una distribución específica de los beneficiarios de pensión en función de las cotizaciones anuales medias, toda vez que el índice de la escala S de ingresos varía a tenor de la edad de ingreso en el Seguro y de la edad alcanzada en el momento de la verificación del riesgo. De esta manera se conoce, por cada generación, no sólo el tipo de pensión y escala determinantes, sino también su *distribución en función de la cotización anual media*. Entonces se podrá calcular, para cada tipo de pensión y para cada escala, el valor medio correspondiente de la pensión del efectivo considerado.

La aplicación de esta teoría al cálculo del *valor medio de la pensión de vejez de un efectivo* se aprecia mejor en los respectivos cuadros numéricos al efecto elaborados.

En los cálculos relativos al valor medio de la pensión de vejez se han diferenciado los tres grupos siguientes atendiendo al sexo y estado civil: a) varones solteros; b) varones casados; c) mujeres solteras. A cada uno de estos tres grupos corresponde un valor medio particular de cotizaciones anuales medias, así como un reparto seminormal específico.

Los valores medios de las pensiones de viudas y huérfanos se han determinado por separado, siguiendo los mismos principios que los antes expuestos respecto a las pensiones de vejez.

Con estos antecedentes se puede proceder ya fácilmente a la obtención de los gastos anuales, resultantes de las pensiones ordinarias. Las tres últimas columnas del cuadro anterior se refieren precisamente a este elemento componente de la curva de gastos.

5. *Los gastos de administración.*—En las consideraciones que preceden se ha dejado de lado el problema referente a los gastos de administración. Este factor, sin embargo, como elemento componente que es de los gastos totales, reviste importancia secundaria, toda vez que los gastos de administración se cubrirán, de acuerdo con la Ley, por medio de contribuciones especiales; cada Caja de Compensación fijará un presupuesto particular para estos gastos, presupuesto que será distinto para las diversas Cajas. Esta cuestión quedará, pues, en principio, fuera del problema del equilibrio financiero del Seguro. Únicamente se han de tener en cuenta, a los efectos a que

se viene haciendo referencia, los *subsidios para gastos de administración* deducidos del fondo de compensación del Seguro a que se refiere la Ley. Según los informes de las Cámaras federales, estos subsidios se elevarán anualmente a cuatro millones de francos; esta suma se carga anualmente a la sección de gastos.

6. *La curva de gastos.*—Los cálculos a que se ha hecho referencia en lo que va expuesto permiten determinar cuál será el *importe presumible de gastos totales para cada año del Seguro*. La evolución de los gastos anuales y de los principales componentes de éstos pueden apreciarse en el cuadro expuesto en la página 558. No se considera más que la variante B) (340 millones de francos, producto integral de las cotizaciones en 1948). La curva de gastos se eleva de manera impresionante, en el transcurso de los treinta primeros años, de 137 millones en 1948 a 866 millones de francos en 1978. En este primer período, el aumento supone, pues, 729 millones, es decir, 24 por año. Después del año 1978 parece que se observará un movimiento ondulatorio de la curva de gastos, con un ligero aumento hasta el año 1988, en que comienza a descender también ligeramente. (Esta evolución ondulatoria se justifica por la estructura de la edad de la población, tal como se observa en la actualidad.) La cuantía máxima de gastos, por valor de 906 millones de francos en el año 1988, representa 6,6 veces más que los gastos correspondientes al primer año del Seguro.

La curva de gastos se ha analizado también siguiendo los diversos componentes; asimismo, se podrían analizar los gastos en función de cada una de las distintas clases de pensiones.

#### V.—LOS PRESUPUESTOS ANUALES Y EL BALANCE TÉCNICO INICIAL.

Examinado el producto de las cotizaciones abonadas por los asegurados y las cargas resultantes de las pensiones ordinarias, así como el coste de las pensiones transitorias, procede saber si la comparación de ingresos y gastos totales revela un equilibrio financiero estable. A estos efectos se precisa distinguir entre los presupuestos anuales y el presupuesto a largo plazo.

1. *Los presupuestos anuales.*—Además de las cotizaciones abonadas por patronos y asegurados, el Seguro dispone de las aportaciones de los Poderes públicos. Estos (Confederación y Cantones) tendrán que abonar anualmente al Seguro las siguientes cantidades:

de 1948 a 1967, 160 millones de francos;

de 1968 a 1977, 280 millones de francos;

desde 1978, 350 millones de francos.

A diferencia de las cotizaciones, que varían paralelamente a la coyuntura, estas aportaciones de los Poderes públicos suponen un ingreso fijo e independiente de las condiciones económicas. La cobertura fiscal de estas aportaciones plantea, en primer lugar, un problema de política financiera de indudable importancia.

Los presupuestos anuales del Seguro acusan importantes excedentes de ingresos durante los primeros años, excedentes que servirán para constituir el fondo de compensación inalienable y jurídicamente independiente. En cambio, se cargará a este fondo el importe del descubierto anual existente en los años deficitarios. El tipo de interés de este fondo será, al menos, equivalente al tipo técnico, fijado en el 3 por 100.

2. *El balance técnico inicial.*—Como la curva de los gastos anuales difiere de la de los ingresos, la manera más apropiada de determinar su equivalencia es establecer un balance técnico, que no es otra cosa que un presupuesto, a largo plazo, de ingresos y gastos. Siendo conocidos estos dos factores, para cada año del Seguro, basta calcular su importe en 1 de enero de 1948. El valor actual del total de ingresos futuros representa el activo del balance técnico inicial, y el de los gastos futuros, el pasivo. Numéricamente, se habrían obtenido los mismos resultados a base de los valores actuales individuales, según el método clásico. Entonces habría que calcular el valor actual de las cotizaciones, teniendo en cuenta su aumento en progresión aritmética, así como el valor de las pensiones correspondientes. Puesto que se está en presencia de un Seguro obligatorio, financiado en principio según el método de reparto, se ha establecido un balance en *caisse ouverte*.

El balance técnico inicial que interesa es el establecido atendiendo a la variante de coyuntura B). En él se han indicado los valores actuales usuales y las anualidades perpetuas correspondientes, que representan, en cierto modo, valores anuales medios.

También se ha hallado la relación media entre los diferentes componentes de los gastos; asimismo, se han examinado detalladamente, a este respecto, los dos principales grupos de riesgos por «vejez y supervivencia».

En la descomposición del balance técnico por generaciones [según la variante B)], las cotizaciones abonadas por la generación de entrada, es decir, por las personas que el 1 de enero de 1948 sean mayores de veinte años, sólo representan el 43 por 100 de las del total de asegurados; en cambio, las pensiones de que esta generación se bene-

ficia constituyen casi el 70 por 100 del valor total de los gastos. Sin la participación relativamente importante de los Poderes públicos en el financiamiento de las pensiones para la generación de entrada, el *balance en caisse fermé* hubiera sido altamente deficitario.

3. *El sistema financiero y el fondo de compensación.*—Se ha adoptado un sistema financiero mixto. En principio, la parte cubierta por la economía se ha financiado siguiendo el sistema de la *anualidad perpetua*, mientras que la asignada a cargo de los Poderes públicos se cubre por el sistema de reparto. Según se indicó en el Mensaje complementario del Consejo Federal (24 de septiembre de 1948), las aportaciones con que habían de contribuir la Confederación y los Cantones habían de ser determinadas según un método muy cercano al del Informe técnico de cobertura (en éste, el 58,6 por 100 se carga a la economía, y el 41,4 por 100, a los Poderes públicos). La parte correspondiente a los Poderes públicos sería, según esto, financiada prácticamente según el principio de reparto simple.

El importe del fondo de compensación, partiendo de las hipótesis de la Comisión técnica, deberá alcanzar un máximo de cerca de 3.000,3 millones de francos. Hay que tener presente que el fondo de compensación es extremadamente sensible a las variaciones de la coyuntura económica. Si el valor de la moneda disminuye en un tercio, el importe nominal del fondo de compensación aumenta en un 50 por 100.

4. *Las primas medias teóricas y efectivas.*—Aunque esté dado el sistema de pensiones y, por consiguiente, la curva de gastos, los tipos de cotización necesaria para asegurar la cobertura financiera de las cargas del Seguro pueden ser determinadas de muchas maneras. Por otra parte, se puede

considerar el equilibrio financiero, tanto en su conjunto como separadamente, en sus diversos componentes.

Estableciendo un equilibrio financiero único, puede determinarse la *prima media general* en porcentajes de la retribución por trabajo, a partir del balance técnico global del Seguro. En cambio, si se procede a establecer un equilibrio particular para cada generación de cotizantes, calculando el tipo de la prima que permita cubrir, por término medio, las pensiones legales futuras previstas para la generación de que se trate, se llegará a la noción de *prima media por generación*. Esta puede calcularse de manera muy sencilla valiéndose del balance técnico inicial por generaciones. Si se descompone el equilibrio financiero total, no según las generaciones de cotizantes, sino con relación a cada año civil, esto implicará necesariamente la condición de que los ingresos de un año determinado cubran los gastos del período correspondiente. Como se sabe, las cotizaciones así determinadas se llaman *primas de reparto simple*.

Las primas medias dependen, naturalmente, de las bases de cálculo que se acepten. Las valoraciones que más interesan son las referentes a la coyuntura media B). La *prima media general* (habida cuenta de las pensiones transitorias) permite saber hasta qué punto el sistema asegurador gravará a largo plazo los ingresos por trabajo; para la coyuntura B), esta prima será de 6,7 por 100. Las cotizaciones a cargo de la economía se elevarán, a consecuencia de la escala descendente, a 3,95 por 100, correspondiendo, por tanto, a los Poderes públicos el 2,75 por 100. Admitiendo que las pensiones transitorias sean igualmente financiadas por los Poderes públicos, la *prima media general* (abstracción hecha de las pensiones transitorias) no se elevará para

la coyuntura media B) más que al 6,3 por 100, en vez del 6,7 por 100.

El examen de las *primas medias por generación* permite apreciar diferencias importantes. Así, la generación de cotizantes cuya edad está comprendida entre cuarenta y seis y sesenta y cuatro años debería abonar [según la coyuntura B)] cotizaciones equivalentes al 19 por 100 de la retribución laboral, mientras que la prima de las nuevas generaciones sólo se elevaría al 3,6 por 100. Esto prueba de manera patente que no se justifica, desde el punto de vista puramente técnico, la mejora de las pensiones transitorias y parciales con detrimento de las pensiones correspondientes a las jóvenes generaciones.

También el examen de las *primas de reparto* es altamente instructivo. Según la coyuntura B), sólo sería necesari-

o para financiar los gastos del primer año de Seguro el 1,6 por 100 de la retribución laboral, mientras que en el estado estacionario esta prima se elevaría al 9,8 por 100. Como patronos y asegurados pagan conjuntamente el 4 por 100 de los ingresos, a lo que se añade los 160 millones a cargo de los Poderes públicos, que representan casi el 2 por 100 de los ingresos, se dispone ya para el año 1948 del 6 por 100. Se comprende que así se forme rápidamente el fondo de compensación. Pero la aplicación del sistema de reparto no se puede aplicar en la práctica con el sistema de pensiones escogido.

El sistema financiero adoptado por la Ley no es ninguno de los mencionados. Para comprobarlo bastará exponer los tipos efectivos de cotización.

AÑO CIVIL	PRIMA MEDIA EFECTIVA (1) EN PORCENTAJES DE LA RETRIBUCIÓN LABORAL PARA DIVERSAS COYUNTURAS			
	A (380)	B (340)	C (300)	Comisión técnica (280)
<b>Primer período de financiación:</b>				
1948 .....	5,7	5,9	6,1	6,4
1953 .....	5,6	5,8	6,0	6,3
1958 .....	5,6	5,7	5,9	6,2
1963 .....	5,5	5,7	5,9	6,2
<b>Segundo período de financiación:</b>				
1968 .....	6,7	6,9	7,3	7,8
1973 .....	6,6	6,9	7,3	7,8
<b>Tercer período de financiación:</b>				
1978 .....	7,3	7,7	8,1	8,7
1988 .....	7,2	7,6	8,1	8,7
1998 .....	7,3	7,6	8,1	8,7
ES .....	7,3	7,7	8,1	8,8

(1) Cubiertas por las cotizaciones y las aportaciones de los Poderes públicos.

Dentro de cada período de financiación las primas permanecen casi esta-

bles. Las del primer período son, en la coyuntura B), inferiores casi en un

l por 100 a la prima media general, fijada en un 6,7 por 100; las del segundo período corresponden prácticamente a la prima media general. *A medida que la coyuntura aumenta, nos acercamos más al sistema de la prima media general.*

Deduciendo, en el cuadro anterior, los respectivos 4 por 100 constituidos por las cotizaciones, se obtendrán las primas de aportación de los Poderes públicos, que varían entre 1,7 y 3,7 por 100 para la coyuntura B). Como queda indicado, el elemento de la economía está financiado según el sistema de prima media general, mientras que el de los Poderes públicos lo está según un sistema financiero muy cercano al de reparto.

#### VI.—VARIACIÓN DE LAS BASES DE CÁLCULO.

En los capítulos anteriores se ha partido siempre de la hipótesis de que las bases de cálculo permanezcan constantes en el transcurso del tiempo. Sabido es, sin embargo, que, de una parte, los *elementos demográficos* (como la mortalidad y la natalidad) se hallan sujetos a variaciones constantes, y, de

otra, los *elementos económicos* (la coyuntura y el tipo de interés, por ejemplo) oscilan constantemente. No se podrían efectuar predicciones, aun aproximadas, para ninguna de estas bases de cálculo, en cuanto a su evolución durante un período relativamente largo. Tal es la razón por la cual no se podrían estudiar los efectos de estas variaciones si no se procediese a efectuar los cálculos haciendo diversas hipótesis supuestas constantes en el transcurso del tiempo. Los elementos que sirvan de base permanecerán, pues, invariables en el tiempo, si bien se adoptarán de modo tal, que ejerzan en las valoraciones una acción duradera. Puesto que la situación real evoluciona en un intervalo cuyos límites inferiores y superiores se hallan fijados, puede admitirse que los resultados del cálculo permanecerán en el interior de los valores extremos correspondientes así obtenidos.

Para cada una de las cuatro principales bases del cálculo se han admitido tres hipótesis, a saber: una variante, que puede ser considerada como favorable, según las observaciones actuales; una desfavorable, y una media. He aquí un esquema general de las hipótesis adoptadas:

	Variante A	Variante B	Variante C
Número anual de nacimientos.....	90.000	75.000	60.000
Tablas de mortalidad.....	1939/44	AVS 1948	AVS 1948/60
Coyuntura: Importe anual de cotizaciones en millones de francos.....	380	340	300
Tipo de interés.....	3 1/2 %	3 %	2 1/2 %

La variante A es una valoración optimista, que se basa bajo todos los aspectos en hipótesis favorables, mientras que la variante C puede considerarse como pesimista, en el sentido de que

todas las bases del cálculo ejercen allí una acción desfavorable.

Todo cálculo completo implica necesariamente una combinación de los cuatro elementos esenciales arriba indica-

dos. Dicha combinación puede designarse por medio de cuatro letras mayúsculas; así, por ejemplo la combinación BBBB significa que se ha elegido la variante media B para los cuatro elementos del cálculo. Para examinar la influencia de cada uno de éstos se ha tomado como punto de partida la combinación central BBBB, no haciendo variar cada vez más que a uno, el que se ha reemplazado, bien por la variante A, o bien por la C. De esta manera es posible darse cuenta de las repercusiones que produce en el balance técnico la variación de un solo elemento. Este procedimiento permite, al propio tiempo, comparar con bastante exactitud su importancia respectiva. Conviene, sin embargo, añadir que todas las combinaciones, posibles en teoría, de estos cuatro elementos no se podrían realizar en la práctica. Así, por ejemplo, una fuerte natalidad casi sería incompatible con una coyuntura manifiestamente adversa.

Cabría aquí examinar ahora con detenimiento la influencia del número anual de nacimientos, la de la mortalidad, la de la coyuntura económica y la del tipo de interés, renunciando a ello por no alargar más este trabajo. Del examen de la influencia de los principales elementos del cálculo en las valoraciones realizadas, se deduce que en ningún caso pueden considerarse sus resultados como un peligro para el equilibrio financiero del Seguro. Aun considerando una combinación, relativamente desfavorable, de las bases del cálculo, se podría lograr que el presupuesto del Seguro se halle equilibrado, al menos, hasta el año 2.028, o sea durante ochenta años completos. Además de los márgenes primarios de seguridad, que se derivan, por una parte, de la evolución actual de la coyuntura y, por otra, de los cálculos efectuados para tiempo ilimitado, existen su-

ficientes márgenes secundarios de seguridad, cuyo valor no es de despreciar. Son los más importantes:

1.º el contingente de personas de más de sesenta y cinco años en la generación de entrada parece haberse subestimado en cerca de un 1 por 100;

2.º el número de nacimientos no acusó, por el momento, la disminución admitida para 1947; además, la mortalidad infantil parece que continúa descendiendo notablemente;

3.º la mortalidad entre los beneficiarios de pensión transitoria parece que es notoriamente más elevada que la de otras personas mayores de sesenta y cinco años;

4.º las probabilidades  $P_x$  de supervivencia (en vez de las probabilidades inferiores  $P_{x+1/2}$ ) han sido aplicadas a los contingentes de edad media  $x+1/2$ ;

5.º el contingente de personas excluidas del derecho a la pensión se ha determinado con prudencia;

6.º se ha elegido un número de unidades cotizantes más bien bajo (proporción poco elevada de cotizantes e índices débiles para la escala S en los grupos de edad comprendidos entre quince a diecinueve y sesenta y cinco a setenta y cuatro años), a fin de que el valor medio de estas unidades sea más elevado;

7.º la elección de la escala S para las edades de veinte a sesenta y cuatro años aumenta los gastos anuales;

8.º los valores medios de las cotizaciones anuales medias que sirven de base al cálculo de las pensiones dobles de vejez son relativamente elevados;

9.º la migración de la población debería obrar más bien en un sentido favorable.

La medida de seguridad prevista en la Ley, según la cual deberá estable-

cerse periódicamente un balance técnico (al menos cada diez años), reviste una importancia mayor todavía que los márgenes de seguridad. Sólo el examen de las cuentas individuales de cotización nos mostrará con exactitud si las hipótesis de orden económico, en particular, se han elegido convenientemente. Se ha previsto ya el modo de proceder a una confección estadística par-

cial de cuentas individuales de cotización al terminar el primer año del Seguro. Las disposiciones dictadas para la organización de dichas cuentas individuales permitirán establecer un balance técnico basado en datos estadísticos de mayor o menor amplitud. Tal medida constituye, sobre todo para los primeros años del Seguro, una seguridad apreciable.

## INTERNACIONAL

### Progresos realizados en varios países en materia de Medicina del trabajo (1)

En la *Ley inglesa sobre accidentes del trabajo*, de 26 de julio de 1946, la cotización es patronal y obrera; la aportación del Estado es de 1/5 de la cuantía de las cotizaciones patronales y obreras.

El asegurado que sufre un accidente durante su trabajo no necesita demostrar ese extremo, ya que la Ley supone que todo accidente reúne esas condiciones.

La Ley prevé la creación de un Comité consultivo para los accidentes, formado por representantes de los patronos y de los asegurados; el Presidente es nombrado por el Ministro del Seguro Social. Este Comité se ocupará de las medidas de prevención y reglamentación.

El Ministro puede ordenar la inspec-

ción sobre las causas e incidencias de los accidentes y medios de prevenirlos. La Ley admite que los interesados presenten proyectos de mejora del régimen de prestaciones.

La Ley de 4 de febrero de 1943, sobre enfermedades profesionales, explica el significado de la expresión «neumoconiosis», que es la lesión pulmonar producida por el polvo de sílice y de amianto. También en esta Ley se modifican algunos términos empleados en las anteriores, y que se refieren a esta clase de enfermedad.

En Italia, el *Seguro de Enfermedades profesionales* no tiene el campo de aplicación amplio y moderno. Se ve la necesidad de un plan orgánico.

Transcurre demasiado tiempo entre el momento de la curación y el retorno al trabajo, y se demoran demasiado las prestaciones.

Se propone la centralización del tratamiento de los accidentes en clínicas u hospitales especializados. Se puede

(1) Extracto del Informe de M. Carozzi (Ginebra), publicado en la revista *Archives des maladies professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale*, núm. 4, 1947.

aprovechar la experiencia de la guerra para montar servicios de fisioterapia, gimnasia médica, educación profesional, etc.

Para las enfermedades profesionales se pide la modificación de la Ley vigente, suprimiendo la lista de trabajos clínicos y la enumeración de los trabajos o industrias, y la extensión del Seguro a la agricultura.

Al comparar la enfermedad profesional con la corriente, la mayoría de los médicos insisten en la conveniencia de considerar el daño de la enfermedad profesional de modo particular, y conceder más amplitud a la reparación.

El descubrimiento de la enfermedad permite perfeccionar los medios de prevención con la cooperación del patrono, que mejorará las condiciones de trabajo.

Se pide una amplia lista de enfermedades revisable periódicamente, sin enumeración de los trabajos clínicos u operaciones. En el caso de dermatosis profesional no se ha logrado aún un resultado satisfactorio; es conveniente indicar qué clase de industria o profesión produce esta enfermedad; pero, a pesar de eso, se encuentran grandes dificultades en los casos de extrema sensibilidad de algunos individuos.

Tampoco se ha llegado al resultado apetecido sobre abandono o cambio de trabajo o de industria, y se ignora en qué casos se debe abonar la indemnización de «pasos». Se ha llegado a un acuerdo en la extensión de los reconocimientos médicos preventivos y periódicos que están actualmente en vigor, y sobre la declaración de la enfermedad, aunque no figure en la lista, a la Inspección del Trabajo, y la necesidad de que la Ley de reparación se extienda a las Empresas comerciales que no tienen Seguro de Accidentes.

El proyecto de lista prevé la repara-

ción de los casos debidos a las intoxicaciones, enfermedades de la piel, de las mucosas, las bronquitis crónicas y otras enfermedades profesionales.

En la *Unión Sudafricana*, la Ley de 5 de julio de 1946 comprende bajo la denominación de silicosis toda forma de neumoconiosis debida a las inhalaciones de polvo mineral.

Las nuevas definiciones legales admiten desde ahora la neumoconiosis como una enfermedad profesional, y definen legalmente la silicosis como pudiendo ser causada por cualquier polvo o simplemente por el polvo mineral; pero estas normas pueden no ser aceptadas en las discusiones científicas.

En los Estados Unidos, la reparación de las enfermedades profesionales se hace por medio de la cobertura general en 15 Estados, y por el método de lista, en los restantes.

La responsabilidad financiera del patrono limita la reparación de la neumoconiosis en 19 Estados; en otros 12, se limita a los casos de incapacidad total y muerte.

El sistema de la cobertura total del riesgo tiene el inconveniente de que se pueden calificar de enfermedad profesional las que en realidad no derivan de la profesión. En cambio, tiene la ventaja de reparar las enfermedades debidas a procesos nuevos de industria o al empleo en las fábricas de productos químicos recientemente descubiertos.

Los *Códigos de Higiene industrial* se adoptan frecuentemente en los Estados Unidos. Estos rigen en 35 Estados, pero carecen de uniformidad.

Estos *Códigos* son un ensayo, por parte de los Departamentos, para promulgar los reglamentos que previenen los riesgos de enfermedad profesional por cada Estado. En realidad, en algunos de ellos, por ejemplo, el de Nueva York, no se aplica más que a

una industria determinada; en otros Estados se aplican a todas las industrias, y precisan el límite permitido de polvo, gas, vapor, humo, pero sin referirse a una industria o riesgo determinado. Algunos Códigos se han redactado con la mejor intención, pero sin estudiar los problemas de la industria que debía aplicarlos.

Por estas razones, se pide a cada Estado la creación de una Oficina de Higiene industrial que, entre sus atribuciones, tenga la de redactar los Códigos, y entre sus tareas, la de ayudar al patrono en la prevención de los riesgos profesionales y en el empleo de las mejores medidas preventivas.

Bajo la dirección del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos, se puede llegar a una redacción uniforme de los Códigos de las diversas industrias.

Con la cooperación de los patronos, de los obreros y de los organismos competentes se pueden reducir, si no eliminar, la mayoría de las enfermedades profesionales.

*Bélgica* acaba de incluir en un Reglamento general para la protección al trabajador, los tres Decretos de 14 y 15 de noviembre de 1945; los títulos I y II, que contienen las disposiciones aludidas con algunas modificaciones, han adquirido fuerza legal por Decreto de 11 de febrero de 1946.

Los médicos del trabajo han comprobado que en varios países se insertan en los contratos de trabajo las *cláusulas de higiene y sanidad*, que tienen gran importancia para la política social.

Algunos representantes de los obreros se declaran contrarios al reconocimiento médico periódico o en el momento de contratarles, que en algunos países está previsto por la Ley para varias industrias.

En las actividades con riesgo deter-

minado, el reconocimiento médico constituye el medio más eficaz para descubrir la enfermedad en sus comienzos. Se puede así comprobar si el trabajador ha contraído la enfermedad profesional y facilitarle protección, para él y sus compañeros.

Estos reconocimientos, a veces demasiado frecuentes, representan el medio principal para conservar la salud, y permiten el cálculo de la capacidad del obrero que se emplea en un trabajo determinado.

El problema de los médicos de fábrica está pendiente de solución en varios países. Este comprende dos cuestiones: la situación jurídica, moral y económica de los mismos, su competencia específica y su preparación y educación.

Por otra parte, los médicos buscan los medios necesarios para la mejor organización del servicio en las Empresas.

En 1946, una investigación hecha en 33 Estados norteamericanos ha demostrado que en 278 Empresas, con un total de 1.180.551 trabajadores:

a) Un 70 por 100 hacen un reconocimiento médico al obrero al empezar a trabajar; otro, periódicamente, y otro, al volver al trabajo después de un accidente o enfermedad;

b) Un 60 por 100, aproximadamente, posee un dispensario propio;

c) Poco más de la mitad, tiene un servicio de higiene industrial; en las grandes Empresas se ha llegado a un 80 por 100. Un 65 por 100 de fábricas tienen un servicio de seguridad y sanidad;

d) El servicio de odontología está poco extendido, y solamente como medida profiláctica;

e) Finalmente, casi un 50 por 100 tiene organizada una educación de la mano de obra en materia de sanidad y seguridad.

En cuanto a la situación del servicio médico, se ha llegado a la conclusión que:

en un 36 por 100 de las Empresas dependen del Director;

en un 43 por 100 actúa con entera libertad en las cuestiones de higiene del trabajo, y

en un 40 por 100, los servicios de sanidad, seguridad y personal están en iguales condiciones.

En la tercera parte de las Empresas consideradas, las fichas de los reconocimientos médicos y de los informes no deben salir del servicio.

Los resultados de los reconocimientos médicos se envían a los interesados sistemáticamente o a petición de los mismos, mientras que en la mayoría de los casos solamente se envían datos sobre higiene industrial a petición de los trabajadores, y nunca sistemáticamente.

El precio del servicio médico oscila entre 10 y 14 dólares para la mayoría de las Empresas.

Los patronos no llegan a comprender la importancia del servicio médico en sus Empresas, y si las grandes fábricas o almacenes tienen un buen equipo sanitario, existen, en los Estados Unidos, muchas zonas abandonadas. El 72 por 100 de los obreros trabajan en Empresas de menor importancia, y esas no tienen servicio sanitario, sino un médico que se avisa en caso de urgencia. Algunas de estas Empresas forman, agrupadas, unas cooperativas de asistencia médica. Pueden disfrutar así de las ventajas de carácter sanitario que tienen las grandes entidades.

En 1945, se ha formado en Leeds (Gran Bretaña) un Comité mixto de Medicina industrial (Derby Advisory Committee), que se compone de patronos, trabajadores y médicos especialistas, para estudiar prácticamente los pro-

blemas de Higiene y Medicina del trabajo.

La «Fundación Americana de la Sanidad Profesional» se ha ocupado en la enseñanza a los médicos y estudiantes, y estima que la Medicina del trabajo debe formar cátedra aparte y fijar anticipadamente el horario de la escuela, las prácticas en laboratorios y las visitas a las fábricas.

El plazo de enseñanza puede fijarse en dos o tres años para los médicos que han estado ya en hospitales o han practicado durante varios años en una región o barrio industrial.

La organización se hace a base de becas para la Medicina y Cirugía industrial. Al finalizar el curso, los becarios pueden examinarse para obtener un diploma.

La beca asciende a 6.000 dólares para los tres años previstos: 180 mensuales para el estudiante, y el resto para la Escuela de Medicina.

El becario tiene que practicar, por lo menos, durante un año en una Empresa determinada, que le abonará una remuneración convenida. Si ésta es la que ha presentado al estudiante, podrá reservarse el tercer año para su servicio.

La Fundación propone la adopción de ciertas medidas que permitan al médico practicar en varias escuelas, y se ocupa en poner en práctica esas normas, en preparar los programas y seleccionar los candidatos.

*Curso de perfeccionamiento y puesta al día de los conocimientos.*—No se trata de la creación de becas, sino de la organización de unos cursos para que el médico, particularmente el que practica en una región industrial, se ponga al corriente de los progresos en su especialidad. Existen, en la actualidad, pocas instituciones de este tipo, pero se impone la necesidad de ampliarlas,

y la Fundación, con la ayuda de los hospitales y escuelas de Medicina, se propone hacerlo.

El Colegio de Médicos norteameric-

no ha redactado una lista de 15 calificaciones, necesarias para ser médico de fábrica o director del servicio médico en una Empresa.



# LEGISLACION

## GRAN BRETAÑA

### Ley del Servicio Nacional Sanitario, 1946.

(Conclusión.)

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

##### Sección 57.<sup>a</sup>

1) Cuando, a consecuencia de una queja o espontáneamente, el Ministro estime que cualquier Junta regional de hospitales, Junta de gobierno de un hospital docente, Comisión gestora de un hospital, Junta ejecutiva local, o bien la Comisión de servicios médicos o la Junta de presupuestos de los Servicios de Odontología, no cumplen total o parcialmente con las funciones que les haya asignado la presente Ley, podrá, después de efectuar las oportunas indagaciones, dictar una orden declarando la culpabilidad del Organismo respectivo.

2) Salvo cuando se trate de un Consejo sanitario local, serán destituidos de sus cargos los componentes del Organismo que, en virtud del apartado 1), sea declarado culpable, y la orden en que se declare dicha culpabilidad contendrá el nombramiento—que deberá ser hecho observándose los preceptos de la presente Ley—de nuevos miem-

bros, al mismo tiempo que podrá contener las medidas que el Ministro estime necesarias, para que, hasta tanto se realicen los nuevos nombramientos, queden debidamente atendidos los servicios en cuestión.

3) Cuando el Organismo que esté en falta sea un Consejo sanitario local, el Ministro podrá privarle del ejercicio de las funciones y por el tiempo que estime conveniente, y en caso de que el referido Consejo deje de observar lo dispuesto en la Orden, podrá el Ministro, en vez de imponer coactivamente su cumplimiento, dictar una Orden reclamando para sí las funciones que estime convenientes.

4) Los gastos en que el Ministro acredite haber incurrido en el ejercicio de las funciones que, en virtud de lo ordenado en esta sección, haya exigido que le transfieran los Consejos sanitarios locales, le tendrán que ser abonados, cuando los reclame, por el Consejo sanitario respectivo, siendo debidos dichos gastos en concepto de deuda hacia la Corona. Los referidos

Consejos sanitarios locales estarán autorizados para procurarse las sumas que les reclame el Ministro, de la misma forma que pueden hacerlo para pagar los gastos en que incurran directamente, pudiendo, por tanto, procurarse las mencionadas cantidades mediante los préstamos que pueden concertar, sujetándose a las disposiciones legales dictadas sobre préstamos concedidos a dichos Consejos.

5) Las órdenes que, en virtud de lo preceptuado en esta sección, dicte el Ministro podrán contener todas las particularidades que éste estime necesarias, incluso que se le transfieran los bienes y, consiguientemente, las deudas; es decir, el activo y el pasivo del Organismo que esté en falta.

#### Sección 58.<sup>a</sup>

1) El Ministro podrá adquirir, mediante contrato de compraventa o mediante expediente de expropiación forzosa, los terrenos que sean necesarios para la consecución de los fines contenidos en la presente Ley, y para suministrar alojamiento a las personas que presten servicio en los hospitales que hayan sido transferidos al Ministro.

2) Cualquier Consejo sanitario local podrá ser autorizado para expropiar terrenos, siempre que la orden de expropiación sea confirmada por el Ministro y que sea necesaria para el cumplimiento de los fines mencionados en la presente Ley.

3) En las referidas expropiaciones que, en virtud de lo prescrito en esta sección, realice el Ministro o algún Consejo sanitario local se observarán las disposiciones sobre procedimientos contenidos en la Ley sobre expropiación de 1946.

4) La sección 166 de la Ley de administración local, de 1933, se aplicará

a las adquisiciones de terrenos por el Ministro, de la misma forma que se aplica a las adquisiciones realizadas por cualquier Consejo local en virtud de las disposiciones de la Parte VII de la referida Ley.

#### Sección 59.<sup>a</sup>

1) Cualquier Junta regional de hospitales, Junta de gobierno de un hospital docente y Comisión gestora o hospitales podrán aceptar o admitir en depósito donaciones de bienes destinados a la prestación de servicios de hospital o para el ejercicio de las funciones de la Junta o Comisión a que se refiere la Parte II de esta Ley, que trata de las investigaciones a efectuar por el Ministro.

La Parte II de la Ley sobre manos muertas y fines benéficos de 1888 y la de 1891—que imponen restricciones a las transmisiones de bienes muebles e inmuebles para fines benéficos—no surtirá efecto, en relación con cualquier transmisión—en el sentido de la sección 10.<sup>a</sup> de dicha Ley de 1888—, a cualquiera de las referidas Juntas o Comisiones de algún bien raíz o de los inmuebles accesorios a dicho bien raíz.

#### Sección 60.<sup>a</sup>

1) Cuando algún bien que no haya sido transferido al Ministro, a la Junta de gobierno de un hospital docente o a una Comisión gestora de hospitales, inmediatamente antes del día señalado es poseído en depósito, y los términos del contrato autorizan u obligan al depositario a aplicar parte del valor o de los frutos de dichos bienes en hacer frente a gastos originados por los servicios de cualquier hospital al que se aplique la sección 6.<sup>a</sup> de la presente Ley, se entenderá que los pagos son hechos, según los casos, a la Junta de

gobierno del hospital docente o a la Comisión gestora de hospitales en cuya zona de jurisdicción esté enclavado el respectivo hospital.

2) La Junta o Comité hará de las cantidades que perciba, a tenor del párrafo anterior, el uso que determine el respectivo contrato.

#### Sección 61.<sup>a</sup>

Quando, por su carácter, un hospital voluntario que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, tenga que ser transferido al Ministro, ostente una denominación religiosa especial, se tendrá que proceder de tal suerte, tanto en su administración como en los acuerdos que se concierten con la respectiva Comisión gestora de hospitales, que se conserve la denominación religiosa que caracteriza a dicho hospital.

#### Sección 62.<sup>a</sup>

Las Juntas regionales de hospitales o las Juntas de gobierno de los hospitales docentes podrán, con la autorización del Ministro, concertar con algún Organismo docente local de carácter oficial o particular la cesión, para fines docentes, de algunos de los edificios que formen parte de un hospital que sea administrado por la respectiva Junta regional de hospitales o, en su caso, de un hospital docente, y, en caso necesario, que la Junta se haga cargo de los niños que asistan a la escuela especial para la que se hayan cedido los mencionados edificios. En dichos conciertos se podrá convenir que el Organismo docente local satisfaga una determinada cantidad en concepto de gastos.

#### Sección 63.<sup>a</sup>

Todo Consejo sanitario local que proporcione edificios, mobiliario o instru-

mental para el cumplimiento de alguno de los fines de la presente Ley, podrá permitir el uso de los mismos a otro Consejo sanitario o a algunos de los Organismos que se constituyen en virtud de la presente Ley, o a algún Organismo voluntario o particular que preste los servicios a que se refiere la Parte III de esta Ley o algún otro servicio de los que están obligados a prestar los Consejos sanitarios locales en virtud de las Leyes sobre perturbados mentales, que han sido promulgadas desde el año 1913 hasta el 1938, o a algún Consejo docente local.

#### Sección 64.<sup>a</sup>

Todo Consejo sanitario local podrá proporcionar, a cualquier otro Consejo, Junta regional de hospitales, Junta de gobierno de un hospital docente, Comisión gestora de hospitales o Junta ejecutiva, los artículos o materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus respectivas funciones. El referido aprovisionamiento se hará en los términos en que convengan ambas partes.

#### Sección 65.<sup>a</sup>

Todo Consejo sanitario local podrá proporcionar alojamiento para sus empleados o para los de algún Organismo particular que presten los servicios a que se refiere la Parte III de la presente Ley.

#### Sección 66.<sup>a</sup>

Podrán dictarse las disposiciones pertinentes que regulen las condiciones de capacidad y de trabajo de los empleados en algún Organismo constituido en virtud de la presente Ley o en algún Consejo sanitario local.

Sección 67.<sup>a</sup>

1. Se podrán dictar disposiciones para:

a) la concesión, mediante fondos suministrados por el Parlamento, de prestaciones de jubilación a los empleados o funcionarios de Juntas regionales de hospitales, Juntas de gobierno de hospitales docentes, Juntas ejecutivas u otros Organismos que se constituyan en virtud de la presente Ley o a cualesquiera otras personas empleadas en servicios sanitarios que no sean prestados por un Consejo sanitario local u otro Organismo local, y para la percepción de cotizaciones de tales personas y, en algunos casos, de sus patronos;

b) para extender a tales personas la aplicación de las disposiciones de la Ley sobre jubilaciones de funcionarios de la administración local de 1937 o de cualquiera otra Ley que no esté en contradicción con ésta, o para modificar las disposiciones de ambas;

c) para conceder, mediante fondos suministrados por el Parlamento, prestaciones de jubilación a médicos y odontólogos que presten servicios generales de Medicina o de Odontología, y para la percepción de cotizaciones de tales facultativos y, en algunos casos, de Juntas ejecutivas;

d) para regular aquellos casos en que una persona tenga una relación de trabajo de la clase mencionada en alguno o en los dos párrafos anteriores;

e) para el pago al Ministro, por algún Consejo u Organismo local o cualquier otra persona moral, del valor del traspaso de personas que tengan derecho a percibir prestaciones de jubilación con cargo a fondos del Parlamento y que, con anterioridad, tuvieran derecho a percibir dicha clase de prestaciones con cargo a fondos del Consejo u Organismo local que estuviere obligado a cotizar, así como para transferir

al Ministro, en lugar del mencionado valor, la totalidad o parte de los fondos o la póliza de seguro que hubieran tenido por objeto proporcionar o asegurar el suministro de las referidas prestaciones de jubilación;

f) para el pago por el Ministro del valor del traspaso de personas que dejen un empleo que les da derecho a participar en prestaciones de jubilación satisfechas con fondos proporcionados por el Parlamento y acepten otro empleo que les dé derecho a percibir prestaciones de jubilación que sean satisfechas con otros fondos distintos de los proporcionados por el Parlamento;

g) para regular los derechos y deberes de determinadas clases de personas;

h) para conceder, a las personas que tuvieran derecho a percibir pensiones de jubilación distintas a las anteriormente mencionadas, el derecho a optar por el disfrute de los derechos anteriormente detentados;

i) para resolver todas las cuestiones suscitadas por el Ministro en virtud de las anteriores disposiciones, y

k) para todas las otras cuestiones que juzgue oportuno el Ministro, como son adoptar, modificar o derogar Leyes votadas en el Parlamento y que sean complementarias de las regulaciones anteriores.

2. Si el Ministro y algún Secretario de Estado estiman que alguna Ley, en la sazón vigente en Escocia o Irlanda del Norte, regula las pensiones de jubilación de forma similar a como lo hace la presente sección, podrán dictar las disposiciones que juzguen oportunas para regular los derechos y obligaciones de las personas que en Escocia o Irlanda del Norte dejen algún empleo que dé derecho a percibir pensiones de jubilación, sean o no concedidas por la referida Ley, y aceptar

otro empleo que, según las prescripciones de la subsección 1.ª de esta sección, lleve consigo pensiones de jubilación o que se empleen en un Consejo sanitario local que, a tenor de las prescripciones de la Ley sobre jubilaciones de empleados de la Administración local de 1937, concedan dichas pensiones de jubilación.

#### Sección 68.ª

1. Se dictarán disposiciones para regular:

a) la transferencia de personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas en algún hospital que, en virtud de la presente Ley, se transfiera al Ministro, a la Junta regional de hospitales en cuya zona esté, enclavado el hospital o, cuando se trate de un hospital docente, a la Junta de gobierno del mismo;

b) la transferencia a dicho Consejo de personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas en alguna escuela de Medicina o de Odontología para la que, en virtud de la Parte II de esta Ley, se nombre un nuevo Consejo de administración;

c) para la transferencia a un Consejo sanitario local de personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas en el Consejo Central de la ciudad de Londres, el Consejo de un distrito metropolitano o el Consejo de un distrito de condado para el cumplimiento de las funciones transferidas por alguno de los referidos Consejos a un Consejo sanitario local;

d) para la transferencia de personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas en la Comisión aseguradora de algún condado o administración de condado, a la Junta ejecutiva correspondiente a la zona de competencia del referido condado o administración de condado;

e) para el pago, por el Ministro o por los Consejos sanitarios locales u otros Organismos locales de indemnizaciones a las personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas exclusivamente en el Consejo de administración de un hospital voluntario o en un Consejo local, o en una Comisión aseguradora, o cualquier otro Organismo, o que hubieran estado empleadas, aunque solamente lo hubieran sido durante parte de la jornada de trabajo en algún hospital que, en virtud de la presente Ley, sea transferido al Ministro o en funciones que dejen de existir o que tengan que ceder alguno de los referidos Organismos; las mencionadas personas deberán haber perdido su empleo o haber experimentado una reducción de sus ingresos a consecuencia de la aprobación de la presente Ley;

f) para el pago, por el Ministro o el Organismo pertinente, de indemnizaciones a personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas, según el párrafo e), solamente en algún servicio de guerra, y

g) para la solución de todas las cuestiones que se susciten en virtud de las anteriores disposiciones.

2. Esta sección se aplicará a las personas que hasta el día señalado hubieran estado empleadas exclusiva o primordialmente en dos o más hospitales, de los cuales no todos tengan que ser administrados por la misma Junta regional de hospitales o Junta de gobierno, si bien con la variante de que el Ministro tenga que señalar a qué Junta será trasladada dicha persona.

También se aplicará esta sección a las Comisiones mixtas de Seguros que se constituyan con arreglo a la sección 94 de la Ley Sanitaria Nacional de 1936, como si se tratara de una Comisión aseguradora de condado o

administración de condado, si bien con la variante de que el Ministro determinará a qué Junta ejecutiva tendrá que ser trasladada la referida persona empleada.

La expresión «servicio de guerra», empleada en esta Sección, se refiere a todo servicio prestado por alguna de las fuerzas armadas de Su Majestad Británica, así como a cualquier otro trabajo que a tal efecto se indique.

#### Sección 69.<sup>a</sup>

Para el traspaso, en virtud de la presente Ley, de funciones del Consejo Central de la ciudad de Londres, del Consejo de algún distrito metropolitano o del Consejo de algún distrito de condado o algún Consejo sanitario local, se podrán dictar disposiciones que regulen:

a) la transmisión de bienes, derechos y obligaciones inherentes a tales funciones;

b) la conclusión de acuerdos relativos a tales bienes, derechos y obligaciones, incluyendo los que versen sobre pagos;

c) la modificación de los documentos correspondientes en la extensión en que, a los efectos de la referida transmisión, estime conveniente el Ministro;

d) la autorización para que puedan formularse por el Consejo sanitario local afectado, o en contra del mismo, todos los procesos que, en relación con los referidos bienes, derechos y obligaciones, estuvieran pendientes de sustanciación el día señalado;

e) la vigencia de lo actuado por o en relación con el Consejo sanitario local al cual se transfieran las referidas funciones, y

f) la solución de las cuestiones que se susciten en relación con los preceptos de esta sección.

2. Asimismo, se podrán dictar disposiciones para regular:

a) la transmisión a una Junta ejecutiva de los bienes, derechos y obligaciones de una Comisión aseguradora de algún condado o administración de condado enclavado en la zona de dicha Junta ejecutiva, así como para modificar contratos u otros documentos relativos a dicha transmisión en la extensión en que, a los efectos de tal transmisión, estime necesario el Ministro;

b) la transmisión al Ministro de bienes, derechos y obligaciones por parte del «Consejo de Prestaciones de Odontología», constituido en virtud de la Ley Sanitaria Nacional del año 1936, y de la Comisión aprobada para administrar, con arreglo a dicha Ley, los beneficios de oftalmología, así como para modificar contratos u otros documentos en la extensión que el Ministro estime necesario para los efectos de tal transmisión;

c) la autorización para que puedan formularse por la Junta ejecutiva o el Ministro, según los casos, o en contra de los mismos, todos los procesos que, en relación con los referidos bienes, derechos y obligaciones, estuvieran pendientes de sustanciación, y

d) la solución de las cuestiones que se susciten en relación con las anteriores materias.

Se aplicará esta subsección a las Comisiones aseguradoras mixtas que se hubieran constituido en virtud de la Sección 94 de la Ley Sanitaria Nacional del año 1936, en la misma forma que si se tratase de una Comisión aseguradora de un condado o administración de condado, pero con la variante de que el Ministro determinará a qué Junta Ejecutiva tendrán que transferirse los referidos bienes, derechos u obligaciones, o en cuya consideración se sus-

tanciarán los respectivos procedimientos.

#### Sección 70.<sup>a</sup>

Con tal de no obligar a ningún Consejo local a satisfacer los gastos a que diere lugar una investigación de la que él mismo no haya sido objeto, el Ministro podrá ordenar, siempre que lo estime conveniente, que se realicen investigaciones referentes a asuntos que se promuevan en virtud de la presente Ley, aplicándose las subsecciones 2 a 5 de la sección 290 de la Ley de Administración local de 1933.

#### Sección 71.<sup>a</sup>

El Ministro, los Consejos sanitarios locales o cualquier otro Organismo que se hubiera constituido con arreglo a la presente Ley, podrán reembolsarse, por el procedimiento de apremio, del importe que hubieren anticipado para sufragar ciertos gastos.

#### Sección 72.<sup>a</sup>

La sección 265 de la Ley de Sanidad pública del año 1875, que se refiere a la protección de los miembros y empleados de determinados Organismos, tendrá efecto como si entre los Organismos referidos se hubiere incluido a una Junta regional de hospitales, o una Junta de gobierno de un hospital docente, una Comisión gestora de hospitales, un Consejo sanitario local o una Junta ejecutiva, y como si cualquier referencia a dicha Ley pudiera estimarse como hecha a la presente Ley.

#### Sección 73.<sup>a</sup>

No estarán sujetos al impuesto de Timbre ningún giro, orden de pago ni recibo que expida o reciba una Junta

ejecutiva con motivo de alguna cantidad que se tenga que satisfacer en virtud de la presente Ley o de algún acuerdo realizado ante cualquier persona con una Junta ejecutiva en relación con la provisión de los servicios a los que se refiere la Parte IV de la presente Ley. Tampoco serán gravados con el impuesto del Timbre los documentos que se tengan que extender para que una Comisión aseguradora transmita bienes, derechos u obligaciones a cualquier Junta ejecutiva.

#### Sección 74.<sup>a</sup>

Se podrán dictar disposiciones para regular:

a) Los requisitos de forma de las notificaciones y demás documentos.

b) La forma en que se deba dar cumplimiento al contenido de dichos documentos o deban ser autenticados.

c) La forma en que deban ser aprobadas las resoluciones de los Consejos sanitarios locales y de los demás Organismos que se constituyan con arreglo a la presente Ley, y

d) A los efectos de la presente Ley, la exclusión de inhabilitación de los jueces ordinarios y los jueces de paz y la responsabilidad en que incurran al emitir sus resoluciones en relación con la evaluación de bienes que tengan que ser transferidos.

#### Sección 75.<sup>a</sup>

1) No se dictará ninguna disposición en virtud de las secciones 67 y 68 de esta Ley, sin que previamente se haya presentado al Parlamento un proyecto sobre dicha disposición y haya sido aprobada por ambas Cámaras parlamentarias.

2) Cualesquiera otras disposiciones que no sean las mencionadas en la subsección anterior, y todas las órdenes que

sean dictadas en virtud de la subsección 2 de la sección segunda de la sección 77 y de la subsección 1 de la sección undécima, deberán ser presentadas sin demora al Parlamento, y si en el término de cuarenta días, cualquiera de las dos Cámaras las rechaza quedarán sin efecto, sin perjuicio de lo realizado anteriormente y de la facultad de poder dictar nuevas disposiciones u órdenes.

En el cómputo de los cuarenta días mencionados no se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual el Parlamento hubiere estado disuelto o suspendidas sus sesiones, si dicha suspensión hubiera durado más de cuatro días.

3) Toda facultad que, en virtud de la presente Ley, sea conferida al Ministro para poder dictar disposiciones de carácter reglamentario, sólo podrá ser ejercitada en colaboración con la Tesorería si ésta así lo acuerda.

4) Toda orden emanada del Ministro podrá ser modificada o revocada por el mismo mediante otra posterior, dictada en la misma forma y con sujeción a las mismas condiciones con que lo fué la revocada.

5) No se aplicará a las mencionadas disposiciones u órdenes la sección primera de la Ley sobre formalidades de publicación de disposiciones reglamentarias del año 1893, que ordena que se notifiquen las propuestas para dictar disposiciones reglamentarias.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

##### Sección 76.<sup>a</sup>

A partir del día señalado las Leyes especificadas en la Parte I del Anexo de esta Ley serán modificadas en la extensión que en ella se indica y las leyes especificadas en la Parte II del referido Anexo serán abrogadas en la extensión especificada en la tercera columna de dicha Parte. La modificación y deroga-

ción aludidas se deben a la necesidad de concordar dichas leyes con las disposiciones de la presente Ley.

##### Sección 77.<sup>a</sup>

1) Si al promulgarse la presente Ley estuvieren en vigor alguna Ley de carácter local o privado, o cualquier carta de privilegio que contenga disposiciones que, a su juicio, resulten incompatibles con la presente Ley o superfluas después de la aparición de ésta, podrá el Ministro ordenar que se realicen las modificaciones necesarias para concordar dichas disposiciones con la presente Ley o para suprimir las que resulten superfluas.

2) Dejará de surtir efecto toda disposición de alguna Ley de carácter local o privado o de cualquier carta de privilegio que defina o restrinja el objeto o fines de los hospitales a los que se aplique la sección sexta de la presente Ley o que defina o restringe los fines para los que, en virtud de la presente Ley, puedan ser utilizados los bienes y derechos que se transfieran al Ministro o a las Juntas de Gobierno en los hospitales docentes.

##### Sección 78.<sup>a</sup>

1) Serán disueltas desde el día señalado:

Las Comisiones de visitadores constituidas en virtud de la sección séptima de la Ley sobre Tratamiento de Enfermos Mentales del año 1930, las Comisiones mixtas de visitadores constituidas en virtud de la sección doscientas cincuenta y tres de la Ley sobre enfermos lunáticos de 1890, las Juntas mixtas de hospitales mentales constituidas en virtud de alguna Ley local, las Comisiones constituidas en virtud de la sección vigésima octava de la Ley sobre enfermos mentales de 1913, las Juntas y Comisio-

nes mixtas constituídas en virtud de la sección vigésima nona de la presente Ley, las Juntas mixtas constituídas en virtud de la Ley de Sanidad pública de 1936 o cualquier disposición legal que haya sido derogada por la presente Ley y que hubiera sido dictada con la exclusiva finalidad de ejercer funciones que, a consecuencia de la presente Ley, no podrán ser ejercitadas o que sean transferidas a un Consejo Sanitario local o a cualquier otro Organismo; y los Consejos de Administración de los hospitales voluntarios que, en virtud de la presente Ley, sean transferidos al Ministro y cuyas funciones no puedan ser ejercitadas; se dictarán las disposiciones complementarias de la presente Ley que sean necesarias para llevar a cabo la liquidación de los mencionados Organismos.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección anterior, se podrá disponer que los derechos y obligaciones de alguno de los Organismos citados en dicha subsección, con excepción de los Consejos de Administración de los hospitales voluntarios que sean establecidos en virtud de alguna Ley, proyecto o contrato que regulen el pago de la cotización para prestaciones de jubilación de personas empleadas en dichos Organismos, pero que hayan dejado de serlo antes del día señalado, serán transferidos a partir de dicha fecha a los Consejos locales de quienes proceda el nombramiento de los referidos Organismos, y cuando se trate de Comisiones o Juntas mixtas serán transferidos por partes proporcionales a los Organismos integrantes de dichas Comisiones o Juntas.

#### Sección 79.<sup>a</sup>

A menos que se deduzca otra cosa del contexto en esta Ley, se dará a los términos siguientes empleados en esta Ley

los significados que a continuación se exponen:

«día señalado»: el día que Su Majestad pueda, en virtud de Orden dictada en Consejo, señalar, pudiéndose señalar diferentes días para los efectos de las diversas disposiciones contenidas en la presente Ley, y para la derogación o reforma por dicha Ley de diferentes disposiciones legales anteriores;

«comadrona diplomada»: toda persona diplomada en virtud de Leyes sobre profesoras en partos, promulgadas desde 1902 a 1936;

«dentista facultativo»: persona inscrita en el Registro de dentistas, creado y regulado por las Leyes promulgadas desde 1878 a 1923;

«instrumental»: incluye toda clase de maquinaria, aparatos, utensilios, herramientas, fijas o no, así como cualquier clase de vehículo;

«hospital»: toda institución en que se acoja y se proporcione tratamiento adecuado a las personas que sufran enfermedades físicas o mentales; casas de maternidad, instituciones en que se acoja y se proporcione tratamiento adecuado a personas convalecientes o en curso de rehabilitación, clínicas, dispensarios y establecimientos rurales mantenidos en conexión con los anteriores institutos; la expresión «alojamiento y acondicionamiento en un hospital», se entenderá dándole el alcance que le corresponda en consonancia con lo expuesto;

«enfermedad»: comprende también la enajenación mental y toda lesión o incapacidad que exija tratamiento médico o de Odontología o régimen de lactancia;

«Comisión aseguradora»: toda Comisión aseguradora constituída en virtud de la Ley sanitaria nacional de 1936;

«Consejo local»: el Consejo de un

Condado o Administración de Condado, el Consejo central de la ciudad de Londres, el Consejo de un distrito metropolitano y el de un distrito de Condado. Asimismo comprende dicho término:

a) las Juntas mixtas constituidas en virtud de la Ley de Sanidad pública de 1936, o la Ley de Sanidad pública, relativa a Londres, de dicho año 1936, o cualquier disposición legal que haya sido derogada por dichas Leyes o cualquier Organismo sanitario portuario constituido en virtud de dichas Leyes o de otra anterior;

b) las Comisiones de visitadores, constituidas en virtud de la sección séptima de la Ley sobre tratamiento de enfermos mentales, de 1930; las Comisiones mixtas constituidas en virtud de la sección 253 de la Ley de lunáticos, de 1890; las Juntas mixtas de hospitales mentales, constituidas en virtud de alguna Ley local; las Comisiones constituidas en virtud de la sección 28 de la Ley sobre perturbados mentales, de 1913, y las Juntas o Comisiones mixtas constituidas en virtud de la sección 29 de la Presente Ley;

c) la Asociación Nacional del País de Gales, conmemorativa del Rey Eduardo VII.

«Organismo local docente»: el mismo significado que en la Ley sobre instrucción, de 1944;

«médico»: abarca también al cirujano;

«facultativo»: facultativo inscrito;

«medicina»: comprende todo reactivo químico que sea recetado;

«empleado»: comprende también a los sirvientes manuales;

«óptico oftálmico»: persona que posee la debida competencia en conocimientos ópticos, incluyendo la medida de errores de reparación en conoci-

mientos ortopédicos y en la adaptación y suministro de aparatos de óptica;

«paciente»: también comprende a las futuras madres y a las lactantes, así como a las madres que tengan que guardar el período obligatorio de descanso;

«prescrito»: lo mandado en virtud de órdenes emanadas por el Ministro y con sujeción a las disposiciones de la presente Ley;

«enfermeras inscritas»: enfermeras inscritas en el Registro establecido en virtud de la Ley sobre inscripción de enfermeras, del año 1919;

«farmacéutico inscrito»: el que lo está en el Registro de farmacéuticos o en el Registro de químicos y farmacéuticos;

«prestaciones de jubilación»: subsidios anuales de jubilación, gratificaciones, pagos periódicos por retiro, muerte o incapacidad, y otros beneficios similares;

«hospital docente»: hospital o grupos de éstos a los que, en virtud de un orden dictada en consonancia con la Parte II de esta Ley, asigna el Ministro el carácter de Centro de enseñanza;

«Universidad»: comprende también los colegios de enseñanza universitaria;

«voluntario»: sin ánimo de lucro y no provisto por un Organismo de carácter local o público.

2) Las referencias de esta Ley, a los fines de un hospital, se considerarán como hechas, tanto a los fines generales como a algún fin específico del hospital en cuestión.

3) Toda referencia de esta Ley a cualquier disposición legal se entenderá hecha a dicha disposición con las modificaciones por cualquier otra disposición posterior, con inclusión de la presente Ley.

Sección 80.<sup>a</sup>

1) Esta Ley puede ser conocida con el nombre de Ley Sanitaria Nacional de 1946.

2) A excepción de la subsección 2) de la sección 67.<sup>a</sup> y de la reforma hecha por el Anexo 9.<sup>o</sup> en la subsección 3) de la sección 8.<sup>a</sup> de la Ley de

delincuentes lunáticos, de 1884, la presente Ley no se aplicará en Escocia o Irlanda del Norte.

3) El Ministro puede ordenar que esta Ley, con las excepciones, adaptaciones y modificaciones que estime convenientes, se extienda a las Islas de Scilly.

## COLOMBIA

## Decreto sobre el funcionamiento del Instituto Colombiano de Seguros Sociales

*El Instituto Colombiano de Seguros Sociales fué creado por la Ley de 25 de diciembre de 1946, con el fin de asumir «la dirección y vigilancia de los Seguros sociales». En la citada Ley se enumeran las funciones que le están encomendadas, y que inició el 19 de julio de 1948.*

## CAPITULO PRIMERO

*Instituciones del Seguro Social.*

ARTÍCULO 1.º El Instituto Colombiano de Seguros Sociales es una entidad autónoma de Derecho social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto de los bienes del Estado.

Las Cajas seccionales, encargadas de la aplicación regional del Seguro Social obligatorio, tienen idénticas condiciones de personalidad y de autonomía; pero están sujetas a la dirección, supervigilancia y control del Instituto, en el orden administrativo, técnico, científico, financiero y contable, dentro de los límites y normas de la Ley y de los estatutos y reglamentos del Instituto.

Corresponde al Instituto dictar sus estatutos y reglamentos, y los de las Cajas seccionales.

ART. 2.º No serán aplicables al Ins-

tituto ni a las Cajas las Leyes referentes al Seguro Privado y a las Sociedades mercantiles y civiles.

Tampoco les serán aplicables las normas legales sobre organización, funcionamiento y supervigilancia de la Administración pública, y sobre el control fiscal de los bienes del Estado, los Departamentos y los Municipios. Por consiguiente, la Controlaría General de la República y los demás organismos o funcionarios encargados de ejercer ese control fiscal no tendrán competencia sobre las instituciones del Seguro Social.

Las funciones adscritas a la Superintendencia Bandaria por el art. 15 de la Ley 90, de 1946, consistirán en supervigilar la debida aplicación de los reglamentos y normas de contabilidad dictadas por el Instituto, y la corrección y legalidad en la administración y manejo de sus bienes.

La Superintendencia deberá ser oída en la elaboración de los reglamentos de contabilidad a que se refiere el inciso anterior.

ART. 3.º Corresponde al Instituto establecer las Cajas seccionales.

Una Caja seccional comprenderá comúnmente el territorio de un Departamento, Intendencia o Comisaría, y tendrá su sede administrativa y domicilio legal en la respectiva capital.

Sin embargo, en casos especiales, el Instituto podrá organizar Cajas seccionales por regiones económicas, las cuales podrán ser varias en un Departamento, Intendencia o Comisaría, o, por el contrario, varios de estos territorios estar incorporados parcial o totalmente a una misma región económica. En estos casos, el Instituto señalará la sede administrativa y domicilio legal de la correspondiente Caja seccional.

Cuando una Caja abarque territorios de varios Departamentos, Intendencias o Comisarías, actuará en su Junta directiva, por sí mismo o por el delegado que designe al efecto, el Gobernador, Intendente o Comisario a cuya jurisdicción pertenezca el domicilio legal de la Caja.

ART. 4.º Los empleados y obreros del Instituto y de las Cajas seccionales serán trabajadores particulares, y gozarán de los consiguientes derechos y prestaciones sociales. No les serán aplicables las normas legales sobre incompatibilidades, carrera administrativa, ni ninguna otra referente a los trabajadores del Estado y demás entidades de Derecho público.

El Instituto y las Cajas afiliarán al régimen del Seguro Social obligatorio a todos sus trabajadores, cualquiera que sea su ocupación, con la sola excepción del personal a que se refiere el segundo inciso del art. 4.º de la Ley 90, de 1946.

El carácter de miembro del Consejo

directivo del Instituto o de las Juntas directivas de las Cajas no implica contrato de trabajo con la entidad correspondiente.

ART. 5.º Además de la Comisión que se establezca para los efectos del artículo 25 del presente Decreto, el Instituto podrá crear y reglamentar cuantas Comisiones estime necesarias para el estudio de las materias puestas bajo su competencia. Sus miembros podrán no ser funcionarios de la Institución, caso en el cual serán remunerados por sesión.

ART. 6.º La Justicia del Trabajo tiene competencia privativa para conocer de los juicios o controversias que se susciten respecto a las normas del Seguro Social Obligatorio o Facultativo y de los adicionales, sea entre patronos o trabajadores entre sí, o con otras personas respectivas, salvo cuando se trata de negocios que versen, exclusiva o principalmente, sobre:

1.º La aplicación o no de las Leyes o Decretos, cuando corresponda a la Corte Suprema de Justicia.

2.º Las de índole contenciosoadministrativa, cuando se refieran a Decretos ejecutivos aprobatorios de los estatutos y los reglamentos generales del Seguro Social.

3.º Las acciones civiles y penales, de las cuales deba conocer la justicia ordinaria, distintas de aquellas cuya competencia atribuye la Ley 90, de 1946, a la Justicia del Trabajo.

## CAPITULO II

### *Financiación y patrimonio.*

ART. 7.º El Instituto dispondrá, dentro de las normas legales, el orden de aplicación de los Seguros sociales. Igualmente determinará los grupos de Seguros cuya financiación deba hacerse en forma solidaria.

ART. 8.º El Instituto fijará, conforme a los principios matemáticos actuariales, las cotizaciones necesarias para cubrir las prestaciones de los seguros sociales, cualquiera que sea la entidad que los administre, las reservas técnicas a que hubiere lugar, las reservas de seguridad y los gastos de administración. El cálculo de las cotizaciones incluirá también las cuotas que el Instituto señalare para cada institución del Seguro Social y por concepto de cada Seguro o grupo de Seguros a su cargo, con destino al «Fondo de Solidaridad», de que trata el párrafo del art. 12 de la Ley 90, de 1946.

La cuantía de las cotizaciones, correspondiente a un mismo Seguro o grupo de Seguros, puede ser distinta para una Caja en relación con otra u otras. Para los cálculos respectivos, el Instituto tendrá en cuenta las diferencias que cada región ofrezca en cuanto a cuantía y demás circunstancias que puedan incidir sobre la estimación de las cotizaciones.

ART. 9.º Las cotizaciones que deba pagar el Estado por sí mismo, o como patrono, o su contribución a las de los patronos o trabajadores, en los casos previstos por la Ley, serán pagadas siempre con fondos nacionales.

ART. 10. Se imputarán a cuenta de las cotizaciones del Estado y de su contribución al pago de las de patronos y trabajadores, en los casos y en el orden previstos en los artículos 16 a 23 de la Ley 90, de 1946, las partidas a que se refieren los apartados b), d), e), f) y h) del art. 29 de la misma Ley, y las multas impuestas por las autoridades del trabajo. Estas sumas se consignarán a órdenes del Instituto, el cual las distribuirá en las proporciones correspondientes a cada institución del Seguro Social.

Si tales partidas fueren insuficientes para el pago de dichas obligaciones

estatales, el Estado hará en el respectivo presupuesto la consignación necesaria para saldar la diferencia. Si las excediere, el excedente corresponderá al Instituto, y se destinará a la preparación del Seguro Social en nuevas zonas o con respecto a nuevos riesgos.

Las cotizaciones patronales que corresponda pagar al Estado cuando actúe como patrono se cubrirán en todo caso con recursos distintos a los previstos en este artículo, y su consignación se hará por separado en los Presupuestos Nacionales.

ART. 11. Los primeros fondos que perciba el Instituto, hasta la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), por cuenta de la partida asignada en su favor por el art. 10 del Decreto extraordinario núm. 1961, de 10 de junio de 1948, se considerarán como auxilio especial del Estado, que debe destinarse preferentemente a la instalación de los primeros servicios del Seguro de Enfermedad-Maternidad, y, en segundo lugar, a los gastos que ocasione la preparación del mismo Seguro en zonas distintas de la capital de la República.

Los quinientos mil pesos (\$ 500.000) restantes se imputarán al pago de lo que resulte a deber el Estado, con motivo del primer semestre de aplicación del Seguro de Enfermedad-Maternidad en Bogotá, por concepto de sus propias cotizaciones y de su contribución a las de los trabajadores y patronos, en los casos y orden previstos por los artículos 16 y 23 de la Ley 90, de 1946. Si esta suma fuere insuficiente para el pago de tales obligaciones, el Estado arbitrará los recursos necesarios para saldar la diferencia a su cargo. Si las excediere, el excedente se destinará por el Instituto a los fines de que trata el primer inciso de este artículo.

ART. 12. La consignación de los recursos a que se refieren los apartados

b), c) y d) del art. 30 de la Ley 90, de 1946, se hará a favor del Instituto, el cual los distribuirá entre el propio Instituto y las Cajas seccionales, de acuerdo con los reglamentos que dicte al efecto. Tales reglamentos señalarán también el destino que se deba dar a estos recursos especiales.

En igual forma se procederá con respecto a las partidas que fueren asignadas al Seguro Social, sin discriminación entre el Instituto y las Cajas, por cualquier título distinto del pago de cotizaciones legales, por la Nación, los Departamentos, los Municipios, o por cualquier persona natural o jurídica.

ART. 13. En ningún caso los patrimonios del Instituto y de las Cajas seccionales podrán emplearse o comprometerse en otros fines que los expresamente señalados por la Ley, el presente Decreto y sus estatutos y reglamentos.

Cada una de tales entidades asumirá directamente la administración, disposición y manejo de su respectivo patrimonio, pero con sujeción a las normas y límites fijados por la Ley, el presente Decreto y los estatutos y reglamentos.

Cada institución del Seguro Social responderá exclusivamente de sus obligaciones, las cuales no podrán hacerse efectivas sino sobre los bienes propios de la misma.

Los contratos que a cualquier título celebren las Cajas seccionales entre sí necesitarán, para su validez, la aprobación del Instituto.

ART. 14. Las Cajas seccionales contribuirán, con las cuotas que les señala el Instituto, a los gastos de esta entidad, ocasionados por sus funciones de dirección, planificación, organización y control nacionales del Seguro Social. El Estado contribuirá a estos gastos en la medida en que excedan de las posi-

bilidades normales de las Cajas, calculadas por el Instituto. Los asumirá totalmente mientras no funcionen Cajas seccionales.

ART. 15. El «Fondo de Solidaridad», de que trata el parágrafo del art. 12 de la Ley 90, de 1946, se destinará:

a) A cubrir obligaciones o gastos que no puedan ser atendidos individualmente por el Instituto o por las Cajas seccionales, o excedan de la capacidad financiera de cada una de tales entidades, por causa de insuficiencia eventual de los ingresos;

b) A atender circunstancias de carácter extraordinario o de fuerza mayor, tales como crisis económicas, catástrofes, epidemias, guerras o conmociones que den lugar, por su extensión y el número de personas afectadas, a gastos susceptibles de causar el desequilibrio financiero de la respectiva entidad.

ART. 16. El «Fondo de Solidaridad», se integrará con cuotas fijas del Instituto y de las Cajas, fijadas por el primero, y, además, con una parte proporcional de los recursos especiales a que hace referencia el art. 12 de este Decreto, y de los superávit de tales entidades, proporción que será fijada por los reglamentos del Instituto.

Las cuotas que el Instituto y las Cajas deban aportar al «Fondo de Solidaridad» no se estimarán como patrimonio de las instituciones aportantes desde el momento en que sean ingresadas en dicho Fondo.

La administración del «Fondo de Solidaridad» corresponde al Instituto. Los reglamentos del mismo determinarán las normas de recaudación y distribución de las partidas que lo integren, así como las demás disposiciones a que debe sujetarse su funcionamiento.

## CAPITULO III

*Presupuestos y balances.*

ART. 17. Será obligatorio para el Instituto y las Cajas seccionales elaborar anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos. El Instituto dictará las normas sobre preparación, elaboración, ejecución y control de tales presupuestos. Los de las Cajas no podrán aplicarse en ningún caso sin la autorización del Instituto.

En cuanto a los presupuestos de inversiones se estará a lo dispuesto por el art. 24 del presente Decreto.

ART. 18. El Instituto y las Cajas presentarán en las fechas, y conforme a las normas que señale el primero, sus balances ordinarios de contabilidad. Los de las Cajas necesitarán en todo caso la aprobación del Instituto.

Estos balances, debidamente aprobados, se publicarán, por lo menos una vez, en un periódico de suficiente circulación del domicilio legal de la entidad respectiva.

ART. 19. Cada Caja seccional constituirá la reserva de seguridad del Seguro de Enfermedad-Maternidad, con los superávits de los ingresos de dicho Seguro en relación con sus gastos. Si la citada reserva sobrepasare el límite máximo fijado al efecto por el Instituto, éste podrá, después de oír a la Junta directiva de la Caja, ampliar o mejorar las prestaciones o reducir las cotizaciones.

Si, en cambio, los ingresos del mencionado Seguro llegaren a ser insuficientes para cubrir sus gastos, y hubiere peligro de que se agote la reserva de seguridad acumulada, el Instituto, basándose en las investigaciones estadísticas y actuariales pertinentes, y oída la Junta directiva de la respectiva Caja, dictará las medidas necesarias para restablecer el equilibrio.

ART. 20. El Departamento Matemá-

ticoactuarial del Instituto elaborará periódicamente balances actuariales de los Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales que administre cada Caja seccional, y del grupo de Seguros de Invalidez-Vejez y Muerte. Junto con tales balances, el Departamento practicará investigaciones estadísticas sobre el desarrollo real de los fenómenos colectivos de importancia para tales Seguros, y comparará los resultados de estas investigaciones con las bases del cálculo previamente adoptadas.

De acuerdo con aquellos balances actuariales e investigaciones estadísticas, el Consejo directivo del Instituto podrá, según el caso y a propuesta del mismo Departamento, rectificar las bases actuariales, mejorar las prestaciones o modificar las cotizaciones del correspondiente grupo de Seguros.

## CAPITULO IV

*Inversiones.*

ART. 21. El Instituto y las Cajas seccionales tendrán facultad para invertir sus recursos en toda clase de bienes, además de los señalados por el art. 70 de la Ley 90, de 1946, en cumplimiento de los planes y presupuestos de inversiones que se adopten de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Decreto, y con sujeción a los reglamentos de inversiones que dicte el Instituto.

Toda inversión deberá hacerse en las condiciones de máximas rentabilidad y seguridad. En igualdad de condiciones, el Instituto y las Cajas preferirán las inversiones que permitan realizar un objetivo de interés público o de progreso social.

El rendimiento medio de las inversiones no debe ser inferior al tipo de interés que se hubiere tomado como base para los cálculos actuariales.

Las inversiones deberán ofrecer también las suficientes facilidades de liquidación, de acuerdo con las necesidades del Instituto y de cada Caja.

ART. 22. El Instituto y las Cajas seccionales mantendrán, como disponibilidades en Caja o a su orden, únicamente las sumas indispensables para cubrir los gastos normales de administración, el pago de las prestaciones inmediatas y los servicios u obligaciones de más próximo cumplimiento.

Las disponibilidades que excedan de los límites máximos fijados por los reglamentos del Instituto deberán ser invertidas en forma que produzcan utilidad o renta.

ART. 23. El Instituto dictará periódicamente planes generales de inversiones del Seguro Social, consultando previamente la opinión y los proyectos de las Juntas directivas de las Cajas seccionales.

Tales planes comprenderán un número prudencial de años y contendrán las bases generales para su financiación y desarrollo, así como las proporciones correspondientes a cada clase de inversiones.

ART. 24. Anualmente, al formular los presupuestos de ingresos y gastos, se estimarán las disponibilidades del Instituto y de cada Caja para las inversiones que puedan hacerse en el curso del año. De acuerdo con tales disponibilidades, el Consejo directivo, previo estudio de los proyectos acordados por tales instituciones, decretará, para cada una de ellas, el correspondiente presupuesto anual de inversiones con sujeción a los planes generales de que trata el artículo anterior.

ART. 25. En las sesiones del Consejo directivo del Instituto en que sean discutidos y aprobados los planes generales y los presupuestos anuales de inversiones deberán participar con voz, pero sin voto: un representante de

cada Caja seccional, elegido por la respectiva Junta directiva; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado suyo; el Gerente del Banca Central Hipotecario o un delegado suyo; el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o un delegado suyo, y dos expertos financieros de libre elección del Consejo.

ART. 26. Cada inversión que el Instituto o las Cajas realicen en ejecución de sus presupuestos de inversiones necesitará ser aprobada por el respectivo Consejo o Junta directiva.

Esta facultad podrá ser delegada, en el caso del Consejo directivo del Instituto, y hasta el límite que éste determine, en una Comisión de inversiones compuesta por tres miembros nombrados por el Consejo, y de los cuales uno, por lo menos, será elegido de su propio seno.

ART. 27. En el desarrollo de los planes generales y presupuestos de inversiones podrán acordarse inversiones conjuntas del Instituto y las Cajas o de varias Cajas entre sí. Las inversiones conjuntas que acuerden las Cajas entre sí no podrán ejecutarse sin la aprobación del Instituto.

El Instituto queda facultado para decretar, con carácter obligatorio, tales inversiones conjuntas cuando lo estime indispensable para los fines del Seguro Social.

## CAPITULO V

### Audidores.

ART. 28. Créanse los cargos de Auditor general del Instituto Colombiano de Seguros Sociales y de Auditores de las Cajas seccionales. El titular del primero será designado por el Presidente de la República, de terna presentada por el Consejo directivo del Instituto. Y los de los segundos, por

el citado Consejo directivo, de ternas presentadas por la Junta directiva de cada Caja seccional. El período de actuación de los Auditores será de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ART. 29. Los Auditores ejercerán la supervigilancia de la contabilidad y de la integridad y administración de los bienes de la correspondiente institución del Seguro Social, así como el control de sus operaciones financieras.

Los estatutos y reglamentos del Instituto y de las Cajas especificarán el alcance de las funciones anteriores y los requisitos y procedimientos necesarios para su efectiva realización.

El Auditor general, además de la supervigilancia y control del Instituto, ejercerá tales funciones en relación con las Cajas seccionales.

## CAPITULO VI

### *Incompatibilidades.*

ART. 30. Los miembros del Consejo directivo del Instituto y de las Juntas directivas de las Cajas seccionales no podrán ser empleados u obreros de dichas instituciones ni contratar con ellas por ningún concepto.

Tampoco podrán ser parientes, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, ni socios por ningún título, salvo en Sociedades anónimas, en relación con las siguientes personas: 1) El Gerente de la respectiva institución; 2) Su Auditor; 3) Las personas naturales o los Directores y Gerentes de las personas jurídicas con quienes la respectiva entidad contrate la ejecución de obras, la instalación de servicios o la administración de Empresas; 4) Los mandatarios o comisionistas de tales instituciones; 5) Las personas naturales con

quienes la respectiva entidad celebre con cualquier título, contratos de crédito o sobre transferencia de inmuebles; 6) Y, en la medida y casos en que lo decreten los estatutos, aquellas con quienes la entidad correspondiente celebre contratos sobre bienes muebles.

ART. 31. Las incompatibilidades a que se refiere el segundo inciso del artículo anterior existirán también entre las siguientes personas: a) Los Gerentes de cada institución del Seguro Social y los respectivos Auditores; b) El Gerente del Instituto y los Gerentes de las Cajas; c) El Auditor del Instituto, con relación a las personas citadas en los cuatro últimos numerales del artículo anterior; d) El Gerente, el Auditor y los miembros del Consejo directivo del Instituto, con respecto a los expertos financieros de libre elección del Consejo en los casos del artículo 25 y a los miembros de la Comisión prevista por el art. 26 del presente Decreto.

Habrá además las incompatibilidades que establezcan los estatutos de cada institución del Seguro Social.

## CAPITULO VII

### *Disposiciones generales.*

ART. 32. El Instituto precisará el alcance y tiempo de vigencia de los derechos y obligaciones correspondientes a los beneficiarios del Seguro Social y a las personas o entidades legalmente obligadas al pago de cotizaciones, en los casos en que la Ley se hubiere limitado a establecer las bases para especificar tales derechos y obligaciones.

Los reglamentos del Instituto señalarán los requisitos y procedimientos a que deben sujetarse los beneficiarios del Seguro Social para la obtención de las prestaciones.

Las únicas pruebas de carácter médico valederas ante las instituciones del Seguro serán las procedentes de los facultativos a su servicio.

El Instituto dictará las tablas de valuación de incapacidades para efecto de las prestaciones correspondientes al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, establecido por la Ley 90, de 1946.

ART. 33. En los casos en que, de acuerdo con el art. 82 de la Ley 90, de 1946, el Gobierno decretare la liquidación de alguna de las instituciones de Previsión social actualmente existentes en el país y su incorporación al Instituto, éste no podrá ser obligado a asumir el pago del déficit resultante entre los bienes de la referida institución y sus obligaciones pendientes.

ART. 34. El Instituto podrá ordenar la ejecución de censos, inspecciones y cualquiera otra clase de investigaciones sobre las materias que estimare necesarias para la preparación, aplicación y control de los Seguros sociales.

Las entidades oficiales y semioficiales; los patronos y trabajadores; los establecimientos hospitalarios o similares; las instituciones de Previsión social; las de utilidad común; las organizaciones gremiales y profesionales, y toda persona natural o jurídica a la cual se soliciten, tendrán obligación de suministrar los datos materia de las investigaciones a que se refiere este artículo. Estos datos los recibirá el Instituto con carácter reservado, y sólo se emplearán para los fines del Seguro Social.

Todo fraude o negligencia en el suministro de tales datos y cualquier acto que obstaculice las investigaciones decretadas por el Instituto dará lugar a las sanciones del art. 64 de la Ley 90, de 1946.

## CAPITULO VIII

### *Funcionamiento del Instituto.*

ART. 35. El Instituto Colombiano de Seguros sociales, creado por la Ley 90, de 1946, iniciará sus funciones el día 19 de julio de 1948.

De acuerdo con el ordinal segundo del art. 9.º de la misma Ley, el Instituto procederá a elaborar sus propios estatutos. Tanto éstos como los demás actos a que se refiere la citada disposición, serán acordados por el Consejo directivo del Instituto, y necesitarán para su validez la aprobación del Presidente de la República, expresada por medio de Decreto ejecutivo.

ART. 36. La elección de los miembros del Consejo directivo del Instituto a que se refieren los apartados e), f) y g) del art. 10 de la Ley 90, de 1946, se reglamentará por el Instituto, de tal modo que en ella participen de manera exclusiva, en cada caso, los pensionistas, los asegurados y los patronos directamente vinculados al régimen del Seguro Social Obligatorio. A este efecto, el respectivo Reglamento dispondrá la integración, por cada uno de esos grupos sociales, de una entidad, cuyo fin sea practicar la respectiva elección. Mientras no haya pensiones, su representante en el Consejo directivo será elegido por la entidad que, de acuerdo con este artículo, se constituya en representación de los asegurados.

El Instituto reglamentará la elección de los representantes de asegurados y patronos en las Juntas directivas de las Cajas seccionales con el mismo criterio e iguales procedimientos a los señalados en el inciso anterior. La elección de estos representantes para la primera Junta directiva de cada Caja seccional se hará por las entidades patronales y de trabajadores que designe el Instituto entre las que funcionen en la respectiva región.

ART. 37. A los fines del art. 81 de la Ley 90, de 1946, serán entidades representativas de los patronos la Asociación Nacional de Industriales (Andi), la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) y la Sociedad de Agricultores de Colombia, y de los trabajadores, la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Confederación Nacional de Empleados.

Las tres organizaciones patronales citadas elaborarán conjuntamente dos ternas de principales y suplentes, de las cuales se escogerán los respectivos miembros del Consejo directivo del Instituto. Las ternas correspondientes a los trabajadores se elaborarán en la siguiente forma: por la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), dos ternas de principales y suplentes; por la Confederación Nacional de Empleados, una terna de principales y suplentes.

Las ternas mencionadas se harán llegar al Presidente de la República dentro de los quince días siguientes a la fecha de este Decreto. En el mismo término, la Federación Médica Colombiana y la Academia Nacional de Medicina señalarán sus respectivos representantes principales y suplentes en el citado Consejo directivo.

ART. 38. Hasta que se nombre el Auditor general y se acuerden los Reglamentos de contabilidad, manejo y control de fondos del Instituto, y los que debe dictar la Superintendencia Bancaria para el ejercicio de las facultades del art. 15 de la Ley 90, de 1946, la administración y manejo de aquellos fondos corresponderá al Gerente general del Instituto, quien podrá delegar, total o parcialmente, dichas actividades en el funcionario que designe al efecto, con la obligación, en todo caso, de rendir las cuentas respectivas al Consejo directivo. Mientras no se dicten los Reglamentos de referencia, el Gerente

y demás empleados de manejo del Instituto deberán garantizar su gestión por medio de fianza, que señalará y aprobará la Superintendencia Bancaria, y que se otorgará previamente a la posesión del respectivo cargo.

ART. 39. Los cargos para la administración del Instituto, no previstos por la Ley, y sus asignaciones, serán acordados por el Consejo directivo sobre proyectos presentados por el Gerente general. Los nombramientos para aquellos cargos cuya provisión corresponda estatutariamente al Consejo directivo, se harán a propuesta del Gerente general. El Consejo podrá vetar los nombres presentados por el Gerente; pero éste tendrá el derecho privativo de sustituirlos cuantas veces fuere necesario, hasta proponer candidatos cuyas condiciones satisfagan al citado organismo directivo.

Hasta que se constituya el Consejo directivo, y a condición de ser confirmados por el mismo, el primer Gerente podrá crear, fijar las asignaciones y proveer los cargos que estime necesarios. El Consejo no podrá modificar las asignaciones con efecto retroactivo.

ART. 40. Hasta que el Consejo directivo los acuerde definitivamente, los honorarios de sus miembros serán a razón de 20 pesos por sesión, y la asignación mensual del Gerente general del Instituto será de 1.000 pesos.

El primer Gerente general tomará posesión de su cargo ante el Presidente de la República. Los Gerentes venideros se posesionarán ante el Consejo directivo. El primer Gerente instalará el Consejo directivo y dará posesión a los empleados que designe antes de tal instalación.

ART. 41. El día 19 de julio de 1948 terminarán las funciones del Departamento Nacional de Seguros Sociales del Ministerio de Trabajo, creado por el Decreto 2.402, de 1947. Las prestacio-

nes de sus empleados se liquidarán por la Caja Nacional de Previsión, en virtud de su cesación como funcionarios del Estado.

En la misma fecha quedarán disueltas la Comisión consultiva y el Consejo técnico asesor del mismo Departamento, creados por los Decretos números 3.807 y 4.053, de 1947.

ART. 42. A más de las partidas de que tratan los artículos 10 y 11 de este Decreto, el Estado traspasará en favor del Instituto Colombiano de Seguros Sociales:

1. El saldo que el día 19 de julio del presente año registre el «Fondo Rotatorio de Seguros Sociales», creado por el Decreto núm. 3.182, de 1947. Este saldo se girará, a la orden del Instituto, por el Ministerio de Trabajo, e incluirá las partidas destinadas a reservas para contratos pendientes, con la obligación, por parte del Instituto, de mantener su actual destinación. El Ministerio de Trabajo presentará al Instituto una relación del movimiento de aquel Fondo.

2. A medida que se adquieran por el Departamento Nacional de Provisiones los objetos materia de sus pedidos en curso para el Departamento Nacional de Seguros Sociales.

3. Los muebles, útiles y enseres actualmente al servicio de dicho Departamento.

El Instituto subrogará al Estado en los contratos celebrados por éste con fines relativos al Seguro Social, y cuya

ejecución estuviere pendiente el 19 del presente mes.

El Instituto podrá ocupar gratuitamente, hasta el 31 de diciembre de 1948, los locales de propiedad del Estado de que en la actualidad se sirve el Departamento Nacional de Seguros Sociales.

ART. 43. Las sumas recaudadas en virtud de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º del Decreto núm. 4.137, de 1947, y no giradas al «Fondo Rotatorio de Seguros Sociales», antes del 19 del presente mes, se girarán a órdenes del Instituto.

Las multas que, a contar de tal fecha, decreten las autoridades del Trabajo o del Control de Precios, se impondrán con destino al Instituto, y se considerarán a su orden en la Administración de Hacienda respectiva. Si se impusieron sin sujeción a este artículo, o si no fueren giradas al Instituto por la oficina encargada de recaudarlas, el funcionario infractor será sancionado, a petición y en favor del Instituto, con multas hasta de 500 pesos, que decretará el correspondiente superior.

Desde el mismo día, los establecimientos bancarios girarán en favor del Instituto las sumas a que se refiere el Decreto núm. 4.139, de 1947. La Superintendencia del ramo velará por el cumplimiento de esta disposición y sancionará las infracciones de que fuere objeto.

ART. 44. Este Decreto rige desde su fecha.

Bogotá, 11 de julio de 1948.

# LECTURA

## DE REVISTAS

### ALEMANIA

#### LA AUTOADMINISTRACION DEL SEGURO SOCIAL

En el número 7-8 de la revista alemana *Arbeitsblatt*, que se edita en Lemgo para la zona de ocupación británica, Wilhelm Goetsch publica un documentado artículo, cuya traducción insertamos:

«La autoadministración — comienza afirmando Goetsch—solamente puede desenvolverse libremente en aquellos pueblos en que encuentre terreno propicio y en los que se ajuste a la evolución histórica por ellos experimentada. La autoadministración constituye un fenómeno que no puede crearse artificialmente si no se presentan circunstancias que favorezcan su existencia. Examinando los datos más remotos que nos proporciona la historia alemana, se podrá comprobar que la autoadministración, fuertemente arraigada en la moral y en las costumbres, es de origen germánico. Tácito, historiador romano, dice que entre los alemanes existía la costumbre de intervenir todos los asuntos libres en las asambleas públicas y de decidir en ellas los asuntos concernientes al interés general, dejando que sus dirigentes resolvieran los asuntos de menor importancia. Este tipo de autoadministración constituía el ele-

mento vital del pueblo, sobre todo tratándose de ciudades, toda vez que en el campo predominó, hasta épocas muy avanzadas, el régimen de señores y vasallos. A mediados del siglo XIII surgió en las ciudades la formación de compactas comunidades políticas. Entonces fué cuando aparecieron también conceptos e instituciones que han ido evolucionando, hasta desembocar en el sistema de autoadministración. Al dictarse, el 19 de noviembre de 1808, las Ordenanzas urbanas, comenzó una nueva época para las poblaciones del norte de Alemania, pues, en vez de la tutela estrecha y cordial, se implantó la inspección fría y objetiva del Estado.

»Merece destacarse, por su interés, la lucha que se sostuvo durante el siglo XIX, originada por el problema de si debería mantenerse el poder omnímodo del Estado o si, por el contrario, debería procederse a implantar y ampliar la autoadministración. Con el transcurso del tiempo fueron, no ya tan sólo las poblaciones, sino también las grandes organizaciones profesionales las que se pronunciaron contra la tutela del Estado, reclamando para sí el derecho de regular sus propios asuntos. Después de la primera guerra mundial, se pudo advertir una evolución paralela en el terreno político: por una parte, el tránsito del Estado auto-

ritario al democrático; por otra, la transición de la administración estatal a la autoadministración. El Estado democrático tuvo que adoptar, con respecto a la autoadministración, un punto de vista muy distinto al del Estado autoritario, ya que el fundamento de la democracia estriba en la colaboración política y en la coparticipación del ciudadano en las responsabilidades adquiridas. La confianza del ciudadano es un factor de capital importancia que ha de ser tenido en cuenta por el Estado democrático si quiere éste trabajar con éxito. Esta es la causa por la cual se ha esforzado siempre el Estado democrático en proveer los empleos de la administración pública, atendiendo al principio de igualdad de derechos del ciudadano en la administración. Hugo Preuss, el padre de la Constitución de Weimar, dice en su *Manual de Política* que la autoadministración «sólo puede ser verdad en un verdadero Estado constitucional».

»En los asuntos de la administración interna es donde el pueblo experimenta principalmente si se halla libre o bajo tutela, si se rige a sí propio o si la dirección se impone desde arriba. Quiérese indicar con la palabra «regir» la facultad de dictar leyes, órdenes y disposiciones reglamentadoras de las relaciones del ciudadano y del Estado, y de la conducta de los distintos hombres entre sí, con la misma fuerza de obligar para todos los ciudadanos. Corresponde a la Administración la aplicación de las leyes y órdenes, así como la reglamentación de todos los problemas que sólo afectan a determinados grupos de población u ostentan carácter local, pero que en ambos casos pueden ser de gran importancia. Todo Estado que quiera ostentar autoridad, debe esforzarse, no sólo por regir los destinos de sus ciudadanos, sino en mantener en sus propias manos la ad-

ministración hasta sus últimas ramificaciones valiéndose de órganos propios.

»La aspiración de ligar en íntima conjunción, dentro de la vida del Estado, la libertad y el orden, sólo podrá conseguirse mediante la autoadministración. En un principio se entendía por autoadministración la resolución de todos los asuntos generales, concernientes a los Municipios, mediante los propios habitantes que componían dichos Municipios. La colaboración de los mejores elementos municipales repercute, sin embargo, en el bienestar de la colectividad, toda vez que, en mayor o menor sentido, configuran la vida pública, adaptándola a las necesidades y circunstancias reinantes.

»La autoadministración constituye una verdadera y buena escuela política, puesto que ofrece ocasión, a numerosos hombres y mujeres, para familiarizarse con los problemas de la administración, para formular y adoptar resoluciones y para conocer las estrechas relaciones existentes entre la vida política y la económica. De esta manera se va formando también la base del sistema parlamentario. La autoadministración, como queda apuntado, constituye una escuela de aprendizaje para el Parlamento, y hace que el pueblo viva por sí propio con gran intensidad las disposiciones de la Constitución y de las múltiples leyes del país. La autoadministración puede moverse libremente dentro de la legislación vigente y debe adaptarse al tipo del Estado respectivo. Esta libertad vivifica y corre a través de los Municipios, ampliándose luego a otros sectores más amplios del Estado; en realidad, constituye los cimientos del Estado democrático, y es de capital importancia para el entramado estatal.

»Debería suponerse que el Estado democrático es siempre partidario de la

autoadministración y de hacer partícipe al pueblo en la máxima medida para realizar sus funciones. Sin embargo, en la práctica se ha podido observar que en Alemania, donde, después de la primera guerra mundial, se sustituyó el Estado autoritario por el democrático (en el cual el pueblo eligió por sí mismo sus órganos de gobierno), aun con el sistema parlamentario había tendencia a la centralización. Fueron muchos, sin embargo, los que manifestaron entonces su deseo de limar asperezas y evitar las incomprensiones mostradas al aplicar las disposiciones dictadas por el Gobierno, asperezas e incomprensiones que condujeron a la falsa afirmación de que el Estado podía fijar por vía legislativa, hasta en sus últimos detalles, la aplicación de las normas dictadas. No faltaron tampoco intentos de dirigir desde los Organismos centrales, y bajo la responsabilidad del Ministro, toda la labor administrativa.

»Es típica la actitud de muchos ciudadanos que, a pesar del deseo general de la autoadministración, recurren a la intervención estatal apenas se hallan en desacuerdo con cualquier disposición de una Corporación autoadministrativa. Y no sólo el simple ciudadano, sino también las propias Corporaciones del tipo mencionado acostumbra hoy, como en el pasado, a solicitar la intervención del Estado o del Gobierno regional tan pronto como surgen desacuerdos o litigios sobre competencia.

»En las actuales circunstancias no se puede, sin más, volver al sistema de autoadministración en las distintas regiones alemanas. La limitación de las facultades legislativas impuesta a los Parlamentos regionales, y el hecho de intervenir también los propios Gobiernos militares en asuntos administrativos constituyen un obstáculo para la

implantación de una verdadera autoadministración. Es, sin embargo, imprescindible que todos los partidarios de ésta aunen sus esfuerzos para irse abriendo paso, aunque sea con lentitud. No se debe olvidar que, después de la primera guerra mundial, los partidarios de la autoadministración tuvieron que luchar por su subsistencia y libertad de movimientos con más energía que en la época guillermina de finales del siglo pasado. Sería un verdadero infortunio para Alemania dejar que decaiga el sistema autoadministrativo. Es indudable que los grandes avances culturales y sociales de la anteguerra se debieron, principalmente, a la labor progresiva de los Municipios, de las Federaciones municipales, de las Entidades aseguradoras y de otros organismos con administración autónoma, organismos todos ellos en los que actuaron hombres impregnados de un fuerte sentimiento social, dotados de una voluntad creadora y animados de un gran afán por la cultura. Son muchos los asuntos que resultan ciertamente adecuados para que las administraciones de los territorios se los encomienden a órganos autoadministrativos. Con ello quedarían, al propio tiempo, descargadas en su labor dichas administraciones, y se aseguraría un trabajo que podría resultar fructífero. Los órganos autoadministrativos pueden tener en cuenta toda clase de necesidades. Siempre que dispongan de una acertada dirección, podrán ejercer una notable influencia en el progreso social, encauzando los sentimientos de la población e impulsando a las fuerzas reaccionarias. Asimismo, pueden ser de indudable interés, en todo cuanto se relacione con la emulación, la concurrencia y el afán de superación. Las ventajas de la autoadministración resultan tan patentes, que debería fomentarse, aun cuando las prestaciones que concede-

sen dichos organismos autoadministrativos fuesen inferiores a las que pudiera conceder un organismo central. El aparato estatal deberá preocuparse siempre de la dirección del ciudadano; pero la autoadministración, y principalmente la del Seguro Social, ha de referirse al hombre particular, puesto que las prestaciones sociales se adentran profundamente en la vida familiar del asegurado, sobre todo al presentársele a éste circunstancias adversas. Los órganos de la autoadministración surgen y se desenvuelven junto a las fuerzas procedentes de las capas de población conscientes de la responsabilidad social que les incumbe. Los miembros de estos organismos conocen muy bien los lazos que unen a los componentes de estas capas demográficas, así como también las circunstancias locales, los usos y costumbres, al igual que su composición social y su situación en el proceso económico. Por otra parte, tienen una estrecha relación dentro del medio ambiente en que viven, hecho que facilita la máxima comprensión de un individuo para con otro. Por esta causa, los órganos autoadministrativos pueden adoptar sus medidas con mayor rapidez y eficacia de lo que podría hacerlo el propio Estado, toda vez que aquéllos conocen más de cerca las causas que las originan y los efectos que de las mismas se pueden derivar. Por esta causa puede también la autoadministración simplificar el coste de gastos, circunstancia que es del máximo interés, sobre todo después de haberse efectuado la reforma monetaria.

»El derecho de las Corporaciones autoadministrativas es de un tipo especial. Estas Corporaciones realizan su función mediante la autonomía que la legislación les concede, pudiendo adoptar resoluciones sobre sus asuntos propios. En virtud de esta autonomía, la resolución adoptada produce obligación

legal. Respecto a las formas que han de adoptar los órganos autoadministrativos, así como respecto a los límites dentro de los cuales deben mantenerse, no se puede dictar de antemano regla alguna, puesto que habrá de ser distinta, según los casos diversos que se presenten. No se trata aquí precisamente de resolver un problema científico, sino de hallar la manera de solucionar problemas prácticos y de subvenir a las necesidades, tanto económicas como sociales, que pueden ser distintas a medida que cambian los tiempos.

»La autoadministración ha representado, desde hace mucho tiempo, un gran papel en el Seguro Social. El Mensaje imperial de noviembre de 1881, en el que se anunció a Alemania la implantación del Seguro Social, decía con respecto a la administración de las Entidades aseguradoras:

*»El nexo estrecho que une a la vida nacional con las fuerzas reales y la agrupación de aquélla en forma de Asociaciones corporativas, bajo la protección y el fomento estatal, harán posible, como lo esperamos, la solución de las tareas, que no podría realizar por sí solo en la misma amplitud el poder del Estado.*

»La autoadministración apareció en el Seguro Social en forma de democracia, en un momento en el que las regiones alemanas desconocían todavía la democracia política. Ciertamente no es casual el que la idea democrática se infiltrase primeramente en el Seguro Social, adelantándose a la democracia política de los territorios, puesto que el aparato administrativo de carácter autoritario que existía en aquel tiempo dentro del poder del Estado no se ajustaba realmente, ni era el más adecuado, para la administración de las *fuerzas laborales*. La concesión de derechos adquiridos mediante el abono de cotizaciones, sin tener que acudir al prin-

tipo burocrático de necesidad, así como la indemnización de perjuicios y la prevención contra los peligros que puedan amenazar al individuo, constituye una labor de tal importancia y tan especial, que, como en el Mensaje indicado se decía, el poder del Estado no podría realizarla por sí solo en la misma amplitud que pudieran realizarla los órganos autoadministrativos.

»La Entidad aseguradora es una institución legal, creada por la Ley para el ejercicio de determinadas funciones. Solamente podrá funcionar cuando disponga de personas aptas que representen a dicha Entidad. Estas personas deberán asumir la responsabilidad que les incumbe en materia de Seguros Sociales con respecto a los asegurados y a la colectividad. Estas personas son designadas con el nombre de órganos de la Entidad aseguradora, y su posición corresponde a la de un representante legal. Hasta el año 1933, los órganos de la Entidad aseguradora estaban constituidos por diversos grupos de personas.

»Para fomentar la autoadministración se concedió desde los comienzos, a las Entidades aseguradoras, un amplio campo de acción. En el correr de los años, el legislador ha dictado múltiples disposiciones al respecto, procurando adaptarse a la peculiaridad del Seguro Social y de sus Instituciones. En la exposición de motivos que fundamenta el Código de Seguros del Reich se dice textualmente: «Consecuentemente, el presente proyecto aspira a la adopción de medidas que no se opongan a la libertad de la autoadministración ni restrinjan indebidamente la actuación de la misma. Precisamente en el terreno de la Previsión social, la actuación desarrollada debe ser tenida en alta estima.»

»El tipo y la clase de autoadministración dentro de los Seguros Sociales fue-

ron muy distintas en las diferentes épocas, toda vez que ya no solamente fué distinta la organización de cada una de las Entidades aseguradoras, sino que también varió mucho su actuación, según rigiese la Constitución estatal, de tipo democrático o de tipo autoritario. De todos modos, siempre procuró dejarse un amplio margen a las decisiones procedentes de la voluntad autónoma.

»Después de haberse hecho con las riendas del poder del Estado el Partido Nacional-Socialista, cesó en Alemania la democracia, lo que trajo al Seguro Social la pérdida de su autoadministración. Para todo sistema autoritario, la autoadministración significa un mantial inagotable de peligros. Resultaba, en suma, consecuente que, a partir del año 1933, se adaptasen los órganos de las Entidades de Seguro Social a las nuevas circunstancias reinantes. La Ley de Reconstrucción, dictada con fecha 5 de junio de 1934, suprimía las formas que aun recordaban la autoadministración, basada en principios democráticos. Todas las funciones que antes estaban encomendadas a la Presidencia, a la Comisión, a la Asamblea y a los demás Organos, se transfirieron a los nuevos directores de aquellos Organismos. En la exposición de motivos de la Ley de Reconstrucción se dice textualmente: «La representación de las Entidades aseguradoras no debe residir fundamentalmente en una Asamblea compuesta de varias personas, sino en un solo hombre responsable.» Según la voluntad del legislador de entonces, la dirección debería recaer fundamentalmente en una sola persona, la cual habría de constituir por sí sola el órgano de la Entidad aseguradora. Para ayudar al director se nombró una Junta asesora que, conforme a las bases del principio de caudillaje, sólo disponía de poderes muy limitados. Esta

institución, en realidad, poco o nada tenía que ver con una institución parlamentaria (o democrática). El cumplimiento de las funciones que por esta reglamentación pasaron a quedar a cargo del director, únicamente se deduce claramente de la circular dirigida por el Instituto de Seguros del Reich al director de las Asociaciones Profesionales Industriales, con fecha 23 de abril de 1935.

*»No es de extrañar que en la actualidad se pretenda suprimir el principio del caudillaje dentro del Seguro Social y volver al sistema de la autoadministración. Realmente, la administración de las fuerzas laborales constituirá en adelante un problema de mucha mayor importancia que en el pasado, toda vez que dichas fuerzas laborales son una valiosa propiedad del pueblo alemán. Por eso mismo, se ha de procurar por todos los medios detener la disgregación de estas fuerzas y garantizar a toda la población la seguridad ante las contingencias de la vida. La valoración que nuevamente se da a la vida humana hace preciso que se piense, hoy más que nunca, en una ayuda políticosocial a toda la población. El futuro, que está reservado a las próximas generaciones, implica para cada cual el trabajo como factor principal de su vida. Por otra parte, si la vida humana ha de llevarse con la merecida dignidad, es preciso también elevar el trabajo y las condiciones del mismo a un nivel propio de la dignidad humana. En la planificación del futuro, la economía del factor hombre ha de constituir una base firme; por esto, la administración de la fuerza laboral a que antes se hizo referencia tendrá funciones de enorme importancia y de máxima responsabilidad. Empleando las mismas palabras contenidas en el Mensaje del año 1881, puede decirse que es de esperar que la alianza de las*

fuerzas reales con la vida nacional y la agrupación de aquellas en forma de Asociaciones corporativas, bajo la protección y el fomento estatal, harán posible la solución de las tareas que por sí solo no podría realizar en la misma amplitud el poder del Estado.

»Para los órganos autoadministrativos dentro del Seguro Social, la única norma a que han de atenerse es la de que resulten adecuados, tomando de la legislación anterior aquellos puntos que puedan considerarse eficientes y adaptables a las nuevas circunstancias. De la misma manera que al volver a edificar, no se mantiene, ni se puede mantener en la mayor parte de las ocasiones, la forma de los edificios anteriores, así tampoco al proceder a la reconstrucción del sistema autoadministrativo dentro del Seguro Social no se puede mantener la forma anterior, ya que lo que, por otra parte, interesa es realmente el contenido. Considerando el presente y el futuro a la luz del pasado, se ve que los cambios y modificaciones operadas son múltiples y que la vida no tiene las mismas manifestaciones. Teniendo esto en cuenta, se ha propuesto ya una nueva ordenación del Seguro Social con fecha 8 de noviembre de 1946, ordenación que propone la unificación y simplificación del Seguro.

»El sistema autoadministrativo y el principio de caudillaje son diametralmente opuestos. El segundo resulta totalmente inadmisibile, bien se le disfraza con el nombre de *Régimen de una sola persona*, o con el de *Director*, o con el de *Presidente*, si bien no tendría objeto la supresión de estos nombres y la continuación del mencionado principio.

»Con la supresión del principio de caudillaje deben tratarse también las normas nuevas referentes a la inspección estatal. Era natural, dentro de

la política del Gobierno Nacional-Socialista, que se ampliase considerablemente la inspección de las Entidades aseguradoras al suprimir el sistema autoadministrativo para ir influyendo cada vez con más intensidad en los distintos órganos del seguro. De esta manera se menoscababa el derecho del asegurado y del patrono a manifestar su voluntad autónoma. Cabe recordar aquí lo que en los comienzos de la autoadministración, dentro del Seguro Social, dijo en el año 1892 Rosin en su libro *Recht der Arbeiterversorgung*:

«La inspección estatal tendrá por misión hacer que la institución observe las disposiciones legales para ella fijadas, bien sea en la propia Ley o en los estatutos. A estos efectos, en todas las leyes se determinará y *limitará* el ámbito de la inspección estatal. Es un principio del moderno Estado de Derecho (principio que debe ser igualmente válido con respecto a las instituciones que dentro de él funcionan), fijar los *límites* legales hasta donde pueda llegar su intervención y dejar un margen de libertad para que la institución pueda adoptar por sí misma las resoluciones pertinentes. De esto se deduce que rebasan la esfera de competencia de la inspección estatal todas aquellas intervenciones que restringen la actividad de la institución, dentro de su esfera competente.»

»Los órganos autoadministrativos, dentro del Seguro Social, necesitan una gran libertad de movimiento y la máxima autorización para poder dictar sus propias normas; a este respecto, el Parlamento debería dictar el campo de acción donde ha de desenvolverse la actividad de dichos órganos, pero no así el contenido. La autorresponsabilidad social constituye la piedra angular de la autoadministración en el Seguro Social. No es necesario, ni tampoco se puede soportar, que la intervención del Esta-

do se inmiscuya en los diversos actos que forman la vida de la institución democrática. Lo que se necesita es el funcionamiento eficiente y activo de las corporaciones autoadministrativas. Si la inspección del Estado queda absorbida en realidad por los que forman parte de esas corporaciones, son ellos mismos los que responderán debidamente a tal actitud estatal. Las deficiencias que puedan existir en una institución autónoma, administrativamente, podrán ser subsanadas por ella misma, tanto mejor cuanto menor sea la intervención del Estado. Respecto a la intervención de los territorios cabe advertir que debiera limitarse a hacer que se cumplan las leyes existentes, así como también los estatutos aprobados.»

(Arbeitsblatt für die britische Zone.—  
Lemgo, julio-agosto de 1948.)

## ARGENTINA

### EL PROBLEMA DEL ABSENTISMO

La Revista del Instituto Argentino de Seguridad, en su número de diciembre del pasado año, publica la reseña de una conferencia que, con el título «El Absentismo por enfermedad», pronunció en la clausura de la Semana de la Sanidad del Trabajador, el Dr. D. Ramón Carrillo.

Según el conferenciante, si se estudia el problema del absentismo, que es uno de los más serios de la industria, ya que se traduce en millones de pesos perdidos todos los años, en su aspecto general, se descubren dos factores: uno puramente médico, y otro individual o social, que es el menos importante. En organizaciones con mucho personal y bien controladas por cuerpos médicos,

las proporciones de ambos factores son las siguientes:

Ausencias por enfermedad,	40 por 100.
Idem por permiso.....	42 por 100.
Idem voluntarias.....	12 por 100.
Idem por suspensiones,	1 por 100.

Las ausencias por enfermedad no deben nunca exceder del 2 por 100 de las faltas diarias; es decir, de ocho días por año. Se puede establecer, como principio general que, un absentismo superior al 2 por 100, es sospechoso y obedece a causas anormales.

Un estudio llevado a cabo en 1947 sobre 25.000 obreros de la capital federal arrojó un promedio de ausencias diarias del 5 por 100, índice a todas luces excesivo.

Según una estadística de la Cincinnati Milling Machine Company, el promedio de ausencias en los Estados Unidos fué antes de la guerra de 2,6 por 100; es decir, de 7 días por año y por empleado, de los cuales 5 lo fueron por enfermedad. Este índice subió después de la guerra.

En el mejor de los casos, con un promedio de 2 por 100 diario y de 8 faltas anuales por obrero, se producen pérdidas cuantiosas; todo ello sin computar lo que se invierte en médico y farmacia durante la ausencia por enfermedad. Mientras el subsidio por ausencia sea del 100 por 100, las autoridades médicas tienen pocas probabilidades de éxito para evitar los abusos, que podrían ser en parte eliminados con la creación de un servicio de inspección muy costoso, de médicos y visitadoras. Quizá, la única solución práctica, aunque drástica, sería pagar solamente el 50 por 100 del jornal por los días de ausencia y abonarlo íntegramente a partir del cuarto día, pero sin carácter retroactivo.

Es conveniente meditar sobre este problema en el aspecto aun no experi-

mentado de la Ley de Medicina preventiva, que implante el «reposo preventivo» con el salario íntegro durante un período de seis meses; pero, de no adoptarse medidas oportunas, pronto veríamos presentarse legiones de personas a reclamar el reposo preventivo.

Esta disertación carecería de sentido si no condujera a esbozar un plan de lucha médicosocial contra el absentismo.

Este plan ya está en ejecución, y consta de los siguientes puntos principales:

1.º Mejorar el ambiente de trabajo para asegurar al trabajador locales salubres, seguros y agradables, y crear una conciencia patronal sobre el problema.

2.º Despertar la conciencia sanitaria del obrero, por medio de una educación constante e insistente, directamente llevada a su medio, para que aprenda a cortar las enfermedades inherentes a su trabajo.

3.º Despertar la conciencia social del obrero, de su responsabilidad, haciéndole comprender la importancia de su trabajo para él, para su familia y para el país.

4.º Investigar y prevenir los riesgos de enfermedad, y tratar sus causas.

5.º Propender al desenvolvimiento de la acción social como ampliación de los servicios médicos, a fin de combatir los factores inéditos de enfermedad: ignorancia, vivienda antihigiénica, hacinación y mala alimentación.

7.º Coordinar los trabajos con los cuerpos médicos de la industria, y continuar desarrollando y fomentando los cursos para formar médicos especialistas en Medicina del trabajo e Higiene social.

(Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires, diciembre de 1948.)

## ESTADOS UNIDOS

REPERCUSIONES DEMOGRAFICAS  
DE LA PROTECCION INFANTIL

En el *Social Security Bulletin* correspondiente al mes de noviembre de 1948 se publica un artículo, firmado por Elizabeth T. Alling, cuyo extracto insertamos a continuación.

El número de niños beneficiarios del Subsidio familiar, en 1948, ha aumentado en un 37 por 100 con respecto al año 1940. Se ha calculado que los menores de dieciocho años, que representaban un 12 por 100 de la población de los Estados Unidos, ha aumentado hasta llegar a un 25 por 100.

El aumento de la población infantil es consecuencia del programa actual, y contrasta con el ligero descenso en la proporción de la población anciana que recibe asistencia del Seguro de Vejez y Supervivencia.

«Una explicación de este contraste —dice la autora— es la diferencia que en muchos Estados existe dentro de los Estatutos de los dos programas de 1940. En junio del año anterior, las 51 jurisdicciones tenían asistencia de vejez, mientras nueve de ellas no habían aún hecho programas de ayuda a las madres ni establecido subsidios por los hijos. La proporción de los menores que recibían ayuda era, en muchos casos, muy pequeña (menos del 1 por 1.000 en Mississippi y Texas).

En junio de 1942, cinco Estados más tenían ya programas de asistencia. Considerando el país entero, el número y la proporción de los niños que durante ese mes recibieron las prestaciones del Subsidio Familiar fué el más alto antes de empezar el período de descenso ocurrido con motivo de la guerra. Otros dos Estados (Iowa y Kentucky) empezaron a redactar progra-

mas de ayuda entre junio de 1942 y junio de 1944. En ambos Estados, la demanda extraordinaria de trabajo retrasó la aplicación del programa de ayuda a la población infantil hasta el año 1945. A pesar del aumento considerable en el número de niños registrado durante la postguerra, el coeficiente nacional se elevó solamente hasta un 2 por 1.000 desde junio de 1942 hasta junio de 1948.

La diferencia se ve claramente si se consideran separadamente los 42 Estados, cuyos programas entraron en vigor en 1940, con los 50, cuyos programas fueron aplicándose posteriormente. El aumento de los coeficientes en los 42 Estados, desde junio de 1940 a junio de 1948, equivale al de los 50, ocurrido desde 1942 hasta 1948, o sea el 2 por 1.000 de la población. Nevada es el único Estado que no ha puesto en vigor todavía su programa, y tenía, en junio de 1948, un coeficiente inferior a 12.

Cuando los Estados se clasifican por ingresos máximos, encontramos que, en 1947, el que mantuvo el promedio de coeficientes fué Oregón. Este Estado tuvo el mismo coeficiente de menores subsidiados en junio de 1940 y en junio de 1948. En los cinco Estados clasificados después, los tantos por ciento fueron mayores en junio de 1948.

Los Estados con tipos más pequeños de coeficientes en 1948, incluyendo los Estados industriales, en los cuales el programa de prestaciones de supervivencia hace que muchos niños sean beneficiarios por fallecimiento de sus padres, facilitaron ayuda a la población infantil. También, al considerar a los Estados que tienen coeficientes más bajos en 1948 que en los ocho años anteriores, hay, que tener en cuenta el número de Estados que, por causa de su riqueza agrícola, tienen una pobla-

ción menor que necesite la prestación de ayuda a los hijos de los trabajadores.

Los hijos supervivientes de los trabajadores asegurados que fallecieron después del 1 de enero de 1940 tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia. El importe de las nóminas de la asistencia fué más pequeño en los primeros años. En junio de 1948, sin embargo, el total de los niños que recibían prestaciones de los Seguros sociales (la mayoría de ellos huérfanos parciales o totales) representaba aproximadamente un 12 por 1.000 de los menores de dieciocho años. En otros Estados había más niños beneficiarios del Seguro de Vejez y Supervivencia que del Subsidio Familiar. No se puede esperar un aumento en el número de niños beneficiarios, puesto que, según las autoridades encargadas de la asistencia, muchos niños no necesitan ayuda, mientras otros necesitan una asistencia como suplemento a sus reducidas prestaciones dentro de los Seguros.

En junio de 1940, solamente cinco de los doce Estados que tenían más bajos topes de ingresos tenían coeficiente de tipo mediano. En 1948, ocho de estos mismos tenían coeficientes medianos, y siete de esos Estados se clasificaron dentro de un alto coeficiente. Más adelante, en Mississippi, después del mes de junio de 1948, existía un número considerable de niños que no habían recibido asistencia por falta de fondos, haciendo esto aumentar el coeficiente de beneficiarios.

El tipo de coeficiente nacional—sigue la autora—demostró su aumento entre junio de 1946 y junio de 1947. Los factores principales de ese aumento son el alza de los precios durante el año 1946 y el aumento de los fondos federales, derivado de las modificaciones

de 1946 a la Ley de Seguridad Social. Algunos Estados tuvieron iguales o mayores ingresos desde junio de 1947 hasta junio del año 1948. Otros tuvieron aumentos menores (algunos, descensos), fenómenos naturales producidos por causa de la postguerra. Aquí también nos ayuda el cálculo del número de beneficiarios dentro de la población total y su comparación con el subsidio por hijos a cargo y con la asistencia por vejez y supervivencia.

Aunque el número de niños que reciben el subsidio familiar ha aumentado considerablemente, éste sigue siendo pequeño con relación al total de la población infantil.

Si se compara con los ancianos que reciben asistencia de vejez (no menos de un 20 por 100 en el período comprendido entre 1940 y 1948), la proporción de menores se ha quedado por debajo de un 3 por 100. La mayoría de ellos, afortunadamente, viven dentro de familias cuyos padres son aptos para trabajar, y pueden, con sus recursos y a pesar de las actuales circunstancias, atenderles y cuidarles convenientemente. La ayuda por hijos a cargo fué aprobada por el Congreso y por los Estados para los niños cuya familia está dividida o cuyos padres estén incapacitados.

El aumento rápido del número de niños que recibe esta ayuda, ocurrido durante la postguerra, ha representado, para todo el país, una subida en el coeficiente, siendo éste un 1,5 por 100 en junio de 1945, y un 2,5 por 100 en junio de 1948. Además, solamente en 14 Estados el aumento en el tipo de coeficientes, desde junio de 1940 hasta junio de 1948, representa un 1 por 100 de toda la población infantil de los Estados Unidos. Este aumento ocurrido en los ocho años no parece justificar el que se deniegue la asis-

tencia a los niños que actualmente la necesitan.

(Social Security Bulletin.—Washington, noviembre de 1948.)

## FRANCIA

### COORDINACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES

En el número 4 de la revista *Archives de Médecine Sociale*, correspondiente a los meses de julio-agosto del pasado año, el Dr. Humann, Médico-Director del Departamento de Sanidad de Allier, publica un artículo, cuyo extracto insertamos a continuación.

«La necesidad de una coordinación de los Servicios sociales—dice el autor—se impone a medida que van desarrollándose estos Servicios, y el problema que presenta la utilización razonable y ordenada de la Asistencia social no se ha resuelto todavía en la mayoría de los casos.

Todo ocurre como si cada organismo o cada individuo quisiera, por sí solo, recoger el fruto de los esfuerzos que ha realizado sin repartirlo con nadie. En estas condiciones, el servicio social no da los resultados que daría con una coordinación de todos sus miembros. Si se trata de visitas a las familias, la visitadora social encargada de una familia, ¿la guiará a través de las dificultades de la vida? ¿No existirá contradicción en los consejos dados y en las decisiones tomadas? Si esto ocurre, la visitadora perderá todo su prestigio y se creará un ambiente de desconfianza hacia la asistencia social, que se traducirá en cerrar las puertas de las casas a cualquier persona que venga en su nombre.

Se observa además que, al lado de lugares que están constantemente visitados y atendidos por los representantes de la Asistencia social, existen otros dentro de los barrios más pobres y más antihigiénicos, de los cuales nadie se acuerda. El resultado de esto es el descrédito de los Servicios sociales. La escasez de visitadoras sociales, en unos sectores, y el exceso, en otros, prueba una falta de orden y de coordinación que reduce considerablemente el rendimiento de este sistema social.

La causa principal de la falta de coordinación de los Servicios sociales estriba en el sentido individualista, tan arraigado entre los hombres, que les hace oponerse a toda agrupación entre unos organismos que tienen una actividad similar. Cada individuo quiere constituirse un mundo aparte, sin darse cuenta que este aislamiento es contraproducente.

El origen del desarrollo actual de los Servicios sociales es la necesidad de reparar las desgracias sociales, producidas más intensamente por causa de las dificultades de la vida, y propagar de manera intensa y urgente la prevención de las enfermedades sociales. Esta urgencia ha dado como resultado un desorden, que nos hace pensar en una vegetación exuberante mal cuidada por un jardinero poco hábil. Pero hay que reconocer que estos mismos defectos son el resultado de la buena voluntad y el deseo de ayudarse mutuamente.

Coordinar los Servicios sociales—continúa el autor—es poner un poco de orden en este conjunto disparatado, en el cual las diferentes partes no están de acuerdo entre sí. Hay que ver la manera de realizar esta coordinación, considerando el punto de vista técnico y buscando las bases legales sobre las cuales puede establecerse.

Entre las tareas confiadas a las visitadoras sociales, figura la de prestar

asistencia sanitaria a los individuos que la necesiten. Tienen una obligación de carácter técnico, que es como una prolongación de los servicios sanitarios prestados dentro de los dispensarios, hospitales, etc. Por esa razón, se han designado bajo el nombre de «mensajeras de higiene», que facilitan la protección adecuada contra toda clase de enfermedades. Las visitadoras modernas, o por lo menos las que comprenden verdaderamente el sentido de su profesión, saben perfectamente la acción de carácter sanitario que tienen que realizar dentro de las familias, y necesitan tener aptitudes para poder resolver los problemas sanitarios que se les presenten. Por esa razón, las visitadoras se dividen en dos clases:

- a) Las visitadoras sociales que atienden a las familias en la vida ordinaria;
- b) Las visitadoras médicosociales, que intervienen solamente cuando un miembro de la familia está enfermo o cuando necesita una asistencia sanitaria especial.

Si las primeras pueden depender de las Direcciones de Población, las segundas, por su carácter sanitario, tienen que depender del Director de Sanidad del Departamento.

La aplicación de la Orden ministerial que incluye a todas las visitadoras dentro de la organización administrativa de los Servicios de Población dará como resultado la pérdida de una parte de la autoridad que deben tener los médicos sobre las visitadoras médicosociales, y restará eficacia a la actuación de estas últimas, que completa la acción de las que sólo se ocupan de asistencia social.»

Refiriéndose a la organización de los servicios médicosociales, el autor opina que lo más lógico es integrar estos servicios en un Departamento y dividirlo en un número determinado de secto-

res, en cada uno de los cuales podría actuar una visitadora médicosocial. De esta manera, estas visitadoras podrían ocuparse en la lucha contra las enfermedades infecciosas, en la higiene mental, en la protección maternal e infantil y en las medidas de prevención antituberculosa y antivenérea, en los pueblos. En cambio, en la ciudad, la frecuencia de las intervenciones y la densidad de la población, impondrían la especialización de las visitadoras médicosociales en cada una de las ramas de higiene social.

La distribución por sectores familiariza a las visitadoras con los habitantes, y les permite tener una idea del coeficiente de morbilidad dentro de la región.

Sería interesante que todas estas visitadoras, dependientes de los Organismos públicos de prevención de enfermedades, fueran empleadas y remuneradas debidamente por la Administración Central, para que no se diera el caso de que los Directores departamentales de Sanidad tuvieran que hacer convenios con los Servicios sociales privados para asegurar el funcionamiento de los Servicios gubernamentales. No hay que olvidar el principio de «quien paga, manda», que conserva todo su valor hasta cuando se trata de las visitadoras médicosociales. Su desconocimiento o su inobservancia crea dificultades, entre las cuales se debaten los Organismos públicos de higiene social.

Coordinar estos servicios sociales es ligar las dos categorías de visitadoras sociales. Esto conduce a que exista entre estas dos clases de personal una unión constante. Uno de los procedimientos consiste en la formación de un fichero, de una serie de entrevistas y un intercambio de documentos. Todo esto resulta de gran utilidad cuando un miembro de una familia atendida por

las visitadoras sociales cae enfermo y necesita la asistencia de la visitadora médicosocial, que durará hasta el completo restablecimiento del mismo.

Se han encontrado otras soluciones para la organización de estos Servicios. Se ha pensado limitar la actuación de las visitadoras médicosociales a los dispensarios y organismos de protección maternal e infantil. Las visitadoras familiares servirían entonces para atender y aconsejar a las familias, conduciéndolas en caso de enfermedad a los centros sanitarios. Estas soluciones harían que las visitadoras se completaran mutuamente, y la asistencia resultaría de todos modos completa.

Los servicios sociales familiares podrían organizarse de manera distinta. La división por sectores no sería ya posible. Cada servicio se ocuparía de ciertas categorías de individuos, y no siempre tienen éstos su residencia en la misma región. La coexistencia de las poblaciones, de las profesiones, de los grupos sociales más diversos en una misma extensión geográfica, implica la coexistencia de los Servicios sociales. Podría, sin embargo, concebirse un servicio social único, una especie de monopolio del Estado o privado. En este caso, las visitadoras podrían ser repartidas uniformemente por sectores, y asegurarían la total vigilancia de la población.

Otra solución se encuentra en la creación de un servicio central, que constituye la base indispensable de toda coordinación. En él se establecerá un fichero de referencia con la relación de las familias atendidas, indicando el nombre de la visitadora.

En cuanto se avise a la visitadora para atender a una familia, ésta deberá consultar el fichero. Si en él encuentra el nombre de la familia a que se refiere, avisará a la visitadora encargada anteriormente de ella, y, de común

acuerdo, convendrán lo que resulta más conveniente. Si la familia no figura en el fichero, puede ser por dos razones: o depende de un organismo que tiene la responsabilidad de su servicio social (en cuyo caso habrá que avisarle), o pertenece al grupo de los llamados «aislados», y entonces deberán atenderla las visitadoras sociales y registrar su nombre en el fichero.

La visitadora-jefe estará encargada de dirigir el servicio de coordinación y necesitará para ello una gran autoridad y una gran diplomacia, para evitar posibles roces con el personal a sus órdenes.

La coordinación así entendida tiene un cierto número de soluciones; y los Servicios sociales pueden depender de los Poderes públicos, o el conjunto de ellos puede agruparse y llevar a cabo la coordinación necesaria.

Cualquier solución adoptada implicará la necesidad de someterse a la disciplina del fichero central, piedra de toque de toda coordinación, y sin la cual todo esfuerzo resultaría inútil.

El autor expone seguidamente las bases legales de la coordinación. «Estos problemas—dice—no podían dejar de interesar a los Poderes públicos, y por esta razón se han visto aparecer textos legislativos para establecer bases más concretas. Las primeras fueron circulares, que creaban los Comités de coordinación sanitaria. No pudiendo indicar todas las disposiciones respecto a esta materia, nos limitaremos a citar el Decreto de 10 de junio de 1946, que encarga a los Directores de Población, de acuerdo con los Directores departamentales de Sanidad, de la coordinación de los servicios de las visitadoras sociales.

»Las responsabilidades estaban bien establecidas. Pero si se considera el conjunto de los textos legales que se refieren a la coordinación, y que han sido dictados durante estos últimos diez

años, veremos que la mayoría de ellos son circulares ministeriales. No cabe duda que éstas son muy concretas y facilitan toda clase de detalles sobre las normas de coordinación, la constitución de los Comités, la utilidad del fichero y del servicio central; pero ninguna tiene el carácter imperativo de una Ley para los servicios sociales particulares, los cuales gozan de entera libertad. Las Leyes mencionan en sus textos su coordinación, pero se limitan a indicar que existen funcionarios encargados de la misma, sin hablar de los medios necesarios para la realización de dicha coordinación dentro de los organismos particulares encargados de los Servicios sociales.

»Las autoridades responsables pueden solamente indicar, sugerir, aconsejar la mejor solución. Se impone por eso la necesidad de una Ley que reglamente la coordinación, lo mismo para los centros oficiales que para los particulares.

»Estos centros—termina diciendo Mr. Humann—no cumplirán con su deber si no están debidamente administrados. La coordinación es el elemento base, el espíritu de ayuda mutua y de solidaridad de los Servicios sociales, sin el cual no podrá existir nunca un verdadero progreso social. Por eso se impone la necesidad de dictar una Ley que ordene y reglamente esta coordinación de los Servicios sociales.»

(Archives de Médecine Sociale.—París, julio-agosto de 1948.)

## HECHOS Y PROBLEMAS DEMOGRAFICOS DE ACTUALIDAD

En la revista *Population*, correspondiente a octubre-diciembre de 1948, aparece un artículo, firmado por Mr. Alfred Sauvy, cuyo contenido extractamos a continuación.

La recuperación de la natalidad observada después de la guerra está actualmente sufriendo un pequeño descenso, pero este retroceso no se puede considerar como una tendencia fundamental. Después de 1918, hubo que dejar pasar tres o cuatro años para observar las variaciones ocurridas en la curva de la natalidad.

«En Francia—dice el autor—se observa un fenómeno especial: los nacimientos se mantienen en un nivel alto, y si, por consideraciones especiales, no se pensara en su disminución, el pequeño descenso observado en 1948 sería registrado como una modificación de poca importancia de la curva de natalidad. Esta es tan poco pronunciada, que resulta difícil indicar la fecha en que llega al máximo el coeficiente de natalidad, mientras en los otros países beligerantes se presenta en forma de una punta muy señalada.

Antes de sacar las consecuencias de estos fenómenos observados se debe mencionar que la tendencia fundamental es más clara cuando se trata del coeficiente de mortalidad. Este ha bajado notablemente en estos últimos años, y el descenso actual es más rápido que antes de la guerra. El uso de antibióticos y la extensión de la Seguridad Social son aparentemente la causas principales de esta mejora, particularmente observada en las personas de edad avanzada, a pesar de las dificultades financieras que impone a los viejos la inflación.

Hasta la guerra se consideraba ineficaz la influencia que la ayuda material tenía sobre la natalidad, pero esta opinión se contradice si se considera que las dificultades materiales son, en muchos casos, una explicación de la esterilidad. Además, esta afirmación no podía apoyarse más que en hipótesis, puesto que ninguna ayuda a la familia había sido todavía implantada.

En Francia, el Código de la Familia empieza a regir en julio de 1939. Después de esa fecha, se observan muchos factores (unos favorables, otros desfavorables) que tienen influencia sobre el coeficiente de natalidad.

El ascenso en el coeficiente de natalidad observado en 1947-1948 no se debe, en su totalidad, a los subsidios concedidos a las familias; es el resultado del gran número de matrimonios celebrados a la terminación de la guerra. Al no producirse este segundo fenómeno, el coeficiente ha vuelto a descender.

El autor considera a continuación la perspectiva futura de la población en Francia, y dice que resulta fácil prever que no puede darse el caso de un aumento rápido y considerable de la población. La tendencia al descenso observada en el coeficiente de mortalidad será compensada, parcialmente al menos, por el envejecimiento prematuro de las personas y el abuso del alcohol.

Aunque se aumentara el número de nacimientos, no estaría justificado el temor de los medios malthusianos, preocupados por un aumento demasiado rápido de la población: el número de personas mayores de sesenta años aumentará más rápidamente que el resto de los individuos.

A pesar de los subsidios familiares, los nacimientos no aumentan lo suficiente. Francia necesitaba una mejora notable y continua dentro de una generación para remediar, en parte, el daño causado por las anteriores.

Otro de los factores desfavorables al aumento del coeficiente de natalidad es el problema de la vivienda. Una Ley, no entrada todavía en vigor, ha previsto la creación de un subsidio por vivienda. Por otra parte, no es fácil resolver este problema con rapidez por causa de la escasez de material de construcción.

En cuanto al reparto de viviendas a las familias numerosas, éstas se encuentran en un estado de inferioridad con respecto a las otras. No cabe duda que, si no por derecho, por lo menos de hecho, las viviendas se transmiten en las familias, y se encuentran favorecidos los hijos únicos, que pueden heredar la vivienda de sus padres.

Veamos—prosigue el autor—el problema de la construcción: Para la renovación de viviendas, calculando a cada una cien años de duración, habría que construir unas 120.000 viviendas anuales. Teniendo en cuenta las necesidades actuales, habría que doblar esta cifra para resolver el problema de la vivienda.

Los planes relativos a la inmigración no se han podido aún llevar a cabo a pesar de haber sido concebidos hace unos dos años. La situación económica actual ha hecho que los resultados obtenidos en los dos últimos meses sean menos satisfactorios de lo que se esperaba. Por otra parte, en Francia no se ha seguido una política eficaz de inmigración, no se han visto sus ventajas. Es verdad que también en este aspecto se tropieza con el problema de las viviendas.

La penuria de la guerra había reducido en proporción considerable los estragos del alcoholismo; la vuelta a la normalidad arrastra el recrudescimiento de los motivos que han contribuido al desarrollo de esta plaga.

Francia ha instalado muchas destilerías, y ocupa el primer lugar en el consumo del alcohol de beber. El alcohol carece del riesgo de saturación observado en los productos alimenticios; tiene una venta ilimitada, pues su consumo es cada vez mayor.

Este problema se mira ahora desde el punto de vista demográfico y social. El número de muertes que directa o indirectamente produce el abuso del

alcohol es muy importante, y no se tiene en cuenta ni se pone remedio. En vez de consumir el azúcar de las remolachas, Francia lo destruye para convertirlo en alcohol. En esta época de escasez de alimentos indispensables, no es el momento de transformarlos en bebidas perjudiciales.»

El autor termina su artículo hablando de las repercusiones de la guerra desde el punto de vista demográfico, en los países que han intervenido en ella.

Population. — París, octubre-diciembre de 1948.)

## ITALIA

### HACIA UNA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gina Papa publica, en el núm. 6 del año 1948, de la revista *Previdenza Sociale*, el artículo siguiente:

«La X Reunión Científica de la Sociedad italiana de Demografía y Estadística, que tuvo lugar en el mes de noviembre de 1948, con el propósito de discutir el problema de los Seguros sociales en su doble aspecto de las bases demográficas y financieras y del reparto de las cargas y beneficios, ha vuelto, una vez más, a plantear la candente cuestión de cuál es la verdadera naturaleza de los llamados Seguros sociales, a la que está subordinada la solución del problema esencial de encontrar las medidas oportunas para hacer frente a los gastos de las prestaciones concedidas.

La petición defendida principalmente por el profesor Castellano no ha tenido, según nosotros, una respuesta adecuada.

Para dar con la verdadera naturaleza de la idea engendradora del concepto de los Seguros sociales en general, conviene seguir el proceso histórico de su génesis y sus sucesivas metamorfosis.

Nos limitaremos, a guisa de ejemplo, a Italia, donde se inició, en 1858, la discusión sobre la necesidad de colocar al trabajador al abrigo del estado de indigencia en que le sitúa la reducción de su capacidad laboral. Esta discusión se mantuvo durante cuarenta años, hasta llegar, en 1898, a la creación de la «Caja Nacional de Previsión para la asistencia, en caso de incapacidad y de vejez, de los trabajadores», que debió haber resuelto el problema a través de un «Seguro libre para la vida»; es decir, mediante una forma clásica del Seguro. La realidad demostró que dicho propósito no alcanzó lo deseado; su implantación fué extremadamente lenta—700.000 asegurados en veinte años—, las cotizaciones voluntarias eran irrisorias y las prestaciones concedidas absolutamente inadecuadas.

En 1920, para mejorar la situación, se implantó el Seguro Obligatorio de Invalidez y de Vejez, a través del sistema de seguro de la cuota media general, limitando las prestaciones a lo realmente indispensable, para perturbar lo menos posible la mano de obra.

Así se entró en un campo que aun presentaba características comunes con el Seguro libre, tales como los principios básicos y la constitución de reservas matemáticas, con la consiguiente acumulación de intereses, y se diferenciaba en la posibilidad (como consecuencia del carácter obligatorio) de considerar clases de riesgos más similares y de cargar los gastos de las generaciones de ancianos sobre las de las personas jóvenes.

La intervención de la sociedad es mayor que en el Seguro libre anterior ya que, al mantener la participación

estatal, se asignó a los patronos (excluidos de las ventajas del Seguro) una cotización idéntica a la de los trabajadores.

La denominación de Seguros sociales, dada a los Seguros obligatorios, era la más adecuada, puesto que se trataba de un verdadero Seguro, cubierto, no solamente por los asegurados, sino también por la contribución de la sociedad.

A los Seguros obligatorios de Invalidez y de Vejez vinieron a añadirse, sucesivamente, el de Paro, el de Tuberculosis, el de Nupcialidad y el de Natalidad, por no hablar de los incluidos en el campo del I. N. P. S.

Al lado de éstos hizo su aparición, en 1934, otra forma esencial desde el punto de vista de la transformación del concepto de los Seguros sociales: los Subsidios familiares, concedidos para aminorar las consecuencias de la reducción del horario de trabajo de cuarenta y ocho a cuarenta horas semanales, a la que vino a añadirse en 1941 la forma aun más típica de la «Caja suplementaria de la ganancia».

La cotización del Seguro ha pasado gradualmente, desde 1946, a ser carga exclusiva del patrono (que continúa estando excluido de las ventajas del Seguro), salvo la contribución estatal (1). De donde vemos que, en la parte económicamente activa de la sociedad, afirma cada vez más la tendencia:

a) a asumir, de un lado, el cometido de asegurar a todos el mínimo necesario para vivir y para la salud, aun cuando, por causa de fuerza mayor, no se pueda desarrollar ninguna actividad laboral; y

b) por otra parte, a acoplar el salario a las cargas del cabeza de familia (poco importa para la validez del principio básico en que se apoya si la cuantía de los subsidios familiares es insuficiente para cumplir su finalidad), y a no consentir que el salario descienda a un límite inferior a las posibilidades de vida.

Así, en la práctica, antes que en la Ley, se reconoció para todos el derecho elemental a la existencia y el carácter fundamental del salario, de ser siempre suficiente para cubrir las necesidades del trabajador y de su familia.

La Constitución ha sancionado, en el artículo 38, el primero de estos principios, y el segundo, en el art. 36. Así, los llamados Seguros sociales han adquirido, inequívocamente, el aspecto de un principio de derecho incrustado en la vida económica y en las relaciones laborales.

He dicho un principio y no dos, aunque sean efectivamente dos los artículos de la Constitución, porque es indiferente que se conceda al cabeza de familia un salario suficiente para garantizar una vida humanamente digna (tal es la exigencia de hoy) para él y todos aquellos, padres, hijos y demás personas que, ocasional o permanentemente están a su cargo, o que se conceda al cabeza de familia un salario inferior y prestaciones directas a las personas improproductivas que están a su cargo. En vista de esto, el problema de los llamados Seguros sociales debe recibir una solución adecuada. ¿Podría ésta ser encontrada en el ámbito de la técnica actuarial?

Esta considera diversos procedimientos, consistentes esencialmente en el cálculo de las cargas de las prestaciones y en su reparto, entre la parte económicamente activa de la población, en

(1) El Decreto núm. 689, de 27 de julio de 1947, asigna a los trabajadores la cuarta parte de la carga total del subsidio de contingencia.

intervalos de tiempo más o menos largos, es decir, en procedimientos de sencillas redistribuciones de la riqueza. En esta dirección nos encontramos que el campo de la producción, que soporta hoy un gravamen de casi 300.000 millones anuales por cargas sociales, en un futuro próximo, realizada la reforma y puesta en práctica (solamente entonces responderá a la exigencia del principio de derecho asentado como base), quedará gravada con casi 1 billón 500.000 millones de la moneda actual, que corresponderán a la magnitud de los ingresos generales del Estado. Se trata, evidentemente, de un gasto que, en las condiciones actuales, la producción no podría, de ninguna manera, soportar.

La técnica actuarial, considerada así, nos conduciría a considerar como insoluble este problema, cuya solución constituye, sin embargo, una de las mayores exigencias de la sociedad moderna.

¿Y cómo se resolvería? Planteando el problema, no de la manera corriente, sino de la siguiente:

Considerando que es un «derecho» para todos disfrutar de una vida digna, tanto cuando, por razones de fuerza mayor, no se puede trabajar, como cuando se trabaja, y considerando que, en las condiciones de producción actual, esto no es posible, ¿cómo se podría regular la producción para garantizar a todos este derecho? Es decir, ¿cómo es posible regular la producción con relación al consumo, si no es basándose en los recursos naturales, de forma que se pueda garantizar lo necesario a cada uno?

De este modo, el problema de los llamados Seguros sociales pasa del campo puramente actuarial al económico, donde es posible encontrar una solución. Bastaría para esto seguir lo propuesto, hace treinta años, por Rudolf Steiner en su obra «Los puntos esen-

ciales de la cuestión social», o por Dornach en su «Curso de economía» (1922), o en numerosas conferencias del período 1918-1922. Así, nos alejaríamos totalmente de los conceptos, hoy día inoperantes en el ámbito económico y el social (los cuales constituyen la causa remota de las guerras y de la agitación que, desde hace años, trabaja a la Humanidad); para esto son necesarios hombres activos y capaces de acoger y llevar a la práctica de la vida estos nuevos conceptos.»

(Previdenza Sociale. — Roma, junio de 1948.)

## INTERNACIONAL

### LA SITUACION DEMOGRAFICA DE GRAN BRETAÑA COMPARADA CON LA DE FRANCIA

La revista *Population*, del Instituto Nacional de Estudios Demográficos, de París, publica, en su número del cuarto trimestre de 1948, un artículo de Jean Bourgeois Pichat, que a continuación extractamos, sobre la situación demográfica de Gran Bretaña y su comparación con la de Francia:

«El estudio de la población inglesa presenta un interés considerable, no solamente por la situación importante que ocupa en el mundo, sino también por los problemas económicos, sociales y políticos que dicho estudio origina, principalmente en el período subsiguiente a la guerra.

#### ASPECTO GENERAL.

Al estudiar los problemas de la población del otro lado de La Mancha,

se tropieza, en el conjunto de datos estadísticos, con dificultades inherentes a la organización política.

Gran Bretaña, Reino Unido, Islas Británicas, Inglaterra, son términos que fácilmente se confunden y que se emplean para eludir repeticiones; sin embargo, para los ingleses tienen un sentido exacto, cargado de historia, y que debemos conocer si queremos llegar a la comprensión de las estadísticas demográficas.

Gran Bretaña comprende Inglaterra, País de Gales y Escocia.

Reino Unido comprende Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Las Islas Británicas comprenden: el Reino Unido, la isla de Man, las islas de Jersey, Guernesey, Herm y Jethau; la isla de Alderney, las islas de Sark, Brecham y Lithou; el Eire o Irlanda del Sur.

Estos territorios, excepto el de Irlanda del Sur, están sometidos, para las cuestiones importantes, a la misma legislación; pero conservan en ciertos puntos, especialmente en materia de estadística demográfica, una autonomía completa, dificultando así la homogeneidad de los datos publicados para todo el Reino Unido. La mayoría de los datos se refieren a Inglaterra y al País de Gales.

La población de esta parte del Reino Unido es apenas superior a la de Francia; pero una rápida consideración de las superficies de ambos países nos hace ver que las dos poblaciones son de naturaleza muy diferente. La densidad en Francia por kilómetro cuadrado es de 72 habitantes, mientras que la de Inglaterra y el País de Gales es de 282. La comparación de las estructuras rurales y urbanas nos dará otros datos de mayor precisión.

*Ciudad y campo.*—La población rural está constituida, en Francia, por la población de los Ayuntamientos de

menos de 2.000 habitantes, reunidos en partidos judiciales. Su proporción con relación al total de la población ha pasado, en cien años, del 78 al 48 por 100. La definición adoptada en Francia es sencilla de aplicación, pero es bastante imperfecta y conduce a absurdos en ciertos casos particulares; sin embargo, considerada en su aspecto nacional, permite apreciar con bastante exactitud hasta dónde llega la urbanización del país. En Inglaterra y el País de Gales la definición de población rural y urbana difiere considerablemente de la de Francia. Estas diferencias son esencialmente administrativas. Existen en Inglaterra y el País de Gales tres clases de población:

a) la del Gran Londres, que es la comprendida en el territorio que administra el «London county council», que abarca la mayor parte de la aglomeración londinense;

b) la de los «County boroughs», en las que están incluidas las poblaciones de casi todas las grandes ciudades, excepto Londres; su población es muy dispar, alcanzando a veces el millón y llegando otras veces apenas a los 30.000 habitantes;

c) la de los «Administrative counties», que se divide en distritos urbanos y distritos rurales.

En los primeros están incluidas generalmente, aunque con muchas excepciones, las ciudades de 20.000 a 40.000 habitantes; los segundos comprenden el resto de la población. Ninguna regla rígida fija la clasificación de los Ayuntamientos en esas diversas subdivisiones. Muchas y muy variadas consideraciones entran en juego, y se puede decir que la categoría a que pertenece una aglomeración determinada es la resultante de su propia historia. Las consideraciones de población no son determinantes, y la significación

demográfica que se da generalmente en Inglaterra y el País de Gales es bastante imprecisa, sobre todo en lo que atañe al plan local. Son de poca monta, para el país en su conjunto, los casos excepcionales que hemos citado, y la población rural de Inglaterra y del País de Gales que registran las estadísticas inglesas es, por consiguiente, muy superior a la que arrojaría si se la aplicasen las reglas francesas.

Según el criterio francés, la población rural de Inglaterra y del País de Gales es inferior al 19 por 100 del total, mientras que en Francia este tanto por ciento es igual al 48; por consiguiente, Francia tiene una población rural muy superior a la de Inglaterra, pero no por esto debemos deducir que el campo inglés está menos poblado que el francés. Teniendo en cuenta la diferencia de superficies, bastaría que la población rural inglesa fuera, en el sentido francés, de 5.500.000 para que la campiña inglesa tuviera la misma densidad que la francesa, y así debe de ser, puesto que la población rural, en el sentido inglés, es de 7.300.000, cifra superior a la que arroja la aplicación de las reglas francesas.

Pero mientras en Francia la población rural proporciona alimentos a una población urbana ligeramente igual, la del otro lado de La Mancha debería, si Inglaterra y el País de Gales estuvieran aislados, subvenir a la alimentación de una población seis veces mayor; es decir, que la alimentación de la población británica depende grandemente de sus posibilidades de importación, y la necesidad de un floreciente comercio exterior es vital para el pueblo inglés.

*Mirada retrospectiva.* — Esta situación es la resultante de un prodigioso impulso demográfico; diríamos que simboliza toda la historia de Inglaterra y del País de Gales desde hace siglo y medio, y el contraste entre la evolución

demográfica de este país y la de Francia es extraordinario. En la segunda mitad del siglo XVIII, ambos países tenían, aproximadamente, la misma mortalidad y la misma natalidad; sus poblaciones eran casi idénticas, y las densidades de población eran, en 1775, de 22 habitantes por kilómetro cuadrado.

El progreso técnico inició en Francia la baja de la mortalidad y de la fecundidad, mientras que del otro lado del Canal sólo bajó la mortalidad, mientras que la fecundidad quedó casi la misma hasta 1876. A mediados del siglo pasado, el excedente de los nacimientos sobre las defunciones daba a la población inglesa un ritmo de aumento natural comparable al de las poblaciones musulmanas actuales del Norte de Africa. La emigración paralizó algo este ritmo ascensional, al mismo tiempo que creaba un vasto imperio colonial. En la época de la Guerra de Siete Años, Gran Bretaña había ya dado a América del Norte un millón de habitantes, y Francia solamente 70.000.

*Matrimonios.* — En Inglaterra y el País de Gales, el matrimonio religioso es legal, y, como consecuencia de la multiplicidad de sectas religiosas, es necesario una importante legislación para regular las condiciones de celebración y de registro de los matrimonios.

A pesar de las facilidades concedidas por la Ley inglesa para la celebración de los esponsales, la nupcialidad es una de las más bajas de Europa, y siempre ha sido inferior a la de Francia. De 1850 a 1890, la nupcialidad de ambos países evolucionó casi a la par; pero, desde esta última fecha, siguieron derroteros muy diferentes.

En Francia, el año 1890 marca, hasta 1914, un rumbo ascensional de la nupcialidad, que, desde la primera

guerra mundial, no ha sufrido ninguna modificación importante.

En Inglaterra, con excepción del mismo período, 1915-1922, la nupcialidad ha permanecido casi constante de 1890 a 1932, mientras que, desde 1913, la nupcialidad francesa la excedía en un 40 por 100; sin embargo, a partir de 1932, el movimiento ascensional inglés hacía que, en 1938, la nupcialidad fuera casi igual en ambos países.

Estos aumentos de la nupcialidad, tanto en Francia como en Inglaterra, han sido acompañados de una baja en el promedio de edades de los contrayentes. Esta reciente actitud británica en la nupcialidad no es exclusiva de Inglaterra y el País de Gales; Dinamarca, Suecia, Noruega y Suiza han experimentado análogos hechos, sin que por eso se pueda deducir que sean duraderos; sin embargo, este hecho de que la nueva nupcialidad de esos países sea casi la misma que la de Francia desde hace unos veinte años, es decir, que no exceda las posibilidades de una población, hace pensar que el nuevo estado de la nupcialidad podría estabilizarse.

La guerra ha perturbado evidentemente estos movimientos de largo alcance, y las hostilidades no han tenido los mismos efectos sobre la nupcialidad en Francia y en Inglaterra; mientras que en Francia se produjo una caída vertical en el número de matrimonios, en Inglaterra tuvo consecuencias favorables.

La rapidez de la movilización en Francia, que se opone al sistema progresivo inglés, explica, sin duda, una parte considerable de esta actitud, y mientras la proximidad de la partida para el frente anima al inglés a crear un hogar, aleja al francés del matrimonio. Los soldados de los Estados Unidos, en el curso de la guerra 1941-1945, se han comportado como los in-

gleses, de donde resulta que la nupcialidad anglosajona sufre por la guerra mucho menos que la francesa. Las modificaciones son, sin embargo, demasiado importantes para poder, desde 1938, seguir, año tras año, el movimiento ascensional de la nupcialidad, iniciado en 1932. El cálculo demuestra que si la nupcialidad hubiera permanecido como en 1938, hubiera habido 3.300.000 matrimonios en lugar de 3.450.000 en el período 1939-1947. Debido a la imprecisión del cálculo, la diferencia de un 5 por 100 entre el número previsto y el número observado no prueba de manera categórica que la nupcialidad haya continuado aumentando después de 1938, pero confirma el carácter duradero del cambio de actitud de los ingleses con relación al matrimonio.

*Disolución de los matrimonios.*—En Francia, una unión puede ser disuelta solamente por una sentencia de nulidad, una sentencia de divorcio o una sentencia de separación de cuerpos. En Inglaterra y en el País de Gales, el divorcio está reconocido desde 1857, y se pronuncia en dos tiempos. El Tribunal dicta primero sentencia provisional, que no es definitiva hasta pasado algún tiempo, y en ciertas condiciones.

La Administración judicial publica las tres estadísticas siguientes:

- a) demandas de divorcios;
- b) sentencias provisionales, y
- c) sentencias definitivas.

*Nacimientos.*—En Inglaterra y en el País de Gales, un nacimiento debe ser declarado dentro de los cuarenta y dos días que siguen al parto; en la práctica, en los períodos normales, el tiempo que pasa entre la fecha de nacimiento y la de registro, es de treinta días.

Si la natalidad no ha sufrido variedad alguna de importancia, de año a

año el número de nacimientos registrados es casi el mismo que el de nacimientos efectivos durante el mismo período. Sin embargo, el movimiento de demora, fijado según las estadísticas oficiales, se diferencia en un mes, como mínimo, del movimiento real. En tiempo de guerra, las declaraciones de nacimientos son hechas más rápidamente para poder disfrutar, lo antes posible, de los *tickests* de racionamiento, y el plazo de demora es solamente de quince días, acercándose así las estadísticas oficiales a la realidad; pero como se trata de períodos agitados, en que los nacimientos varían mucho, existen diferencias notables entre los nacimientos anuales declarados y los efectivos. No obstante todas estas precauciones, subsiste siempre un margen de inexactitud en las conclusiones que se pueden sacar de las estadísticas de los nacimientos. «Las variaciones que hagamos notar—dice el autor—serán suficientemente claras para que no nos molesten, y no deberá dárseles demasiada importancia, excepto si se hace un estudio profundo de las pequeñas fluctuaciones observadas. Por otra parte, desde 1939 se han clasificado los nacimientos teniendo en cuenta la fecha en que tuvieron lugar y no en la que fueron registrados, eliminando así los inconvenientes señalados.

»Examinemos ahora la fluctuación de la postura adoptada por los ingleses frente a la maternidad. Comencemos por la fecundidad legítima. La fecundidad en el matrimonio puede ser medida, aproximadamente, por el número de hijos nacidos de 100 mujeres de la misma edad (veinte años, por ejemplo) y casadas en la misma fecha, sometidas durante toda su vida conyugal a la fecundidad que se quiere medir y libre de los riesgos de la desunión conyugal. Es, en suma, la noción clásica del tipo bruto de repro-

ducción, pero aplicado a mujeres casadas a la misma edad.

»En 1900, la fecundidad inglesa excedía en un 50 por 100 a la francesa; mientras una mujer francesa daba a luz cuatro hijos durante su vida conyugal, la mujer inglesa daba seis. Desde 1900, excepto el período 1914-1922, la fecundidad inglesa descendió, hasta 1934, en 1,5 por 100. Este mismo ritmo descendente se observó en Francia hasta 1910; a partir de esta fecha, el ritmo descendente en la fecundidad francesa ha sido menos acentuado que el inglés, aproximándose éste rápidamente al nuestro. En 1930 se produjo en Francia un movimiento de descenso, que duró hasta 1935, fecha en que se inició una nueva rectificación, que se hizo bastante sensible en 1939; a partir de esta fecha, la guerra impidió seguir año tras año la evolución del movimiento.»

Este movimiento ascensional observado en Francia en 1935 se acentuó sensiblemente durante el período 1939-1948, lo que proporcionó un aumento suplementario de 830.000 nacimientos; semejante fenómeno no se operó en Inglaterra, y es probable que la fecundidad inglesa haya disminuído desde 1938. En todo caso, no ha aumentado. En resumen: el aumento de los nacimientos observado en Inglaterra y el País de Gales es más bien consecuencia del aumento de la nupcialidad que del número de hijos por familia.

Este aumento de la nupcialidad parece corresponder al cambio de postura del inglés con relación al matrimonio, y el nivel alcanzado sería entonces duradero, y la fecundidad y las posibilidades de reproducción de la población inglesa serían superiores a las de antes de la guerra.

En cuanto a la fecundidad ilegítima inglesa, ésta ha sido muy inferior a la francesa durante el período contem-

poráneo. Sin embargo, a partir de 1940, las tendencias contrarias en ambos países al aumento de nacimientos ilegítimos ha tenido como consecuencia que, en 1945, la fecundidad inglesa fuera ligeramente superior a la francesa.

*Mortalidad.* — Mortalidad infantil o mortalidad de los niños en el primer año de su existencia:

«Entre las defunciones de niños de menos de un año, haremos un apartado especial para las que se refieren a las deformaciones o a la debilidad congénita. La mayoría de los niños así afectados mueren antes del año de existencia, y esta mortalidad neonatal es muy parecida a la mortinatalidad.»

En efecto, es casi nula la diferencia que existe entre el niño que muere antes o en el momento del parto y el que muere poco tiempo después. El conjunto de la mortinatalidad y de la mortalidad neonatal constituye lo que se llama mortalidad perinatal. Las enfermedades infecciosas y las producidas por la alimentación son las causas principales de las otras defunciones menores de un año, y se denomina «mortalidad por infección o alimentación».

Los períodos de las dos guerras, 1914-1918 y 1939-1945, han tenido repercusiones importantes sobre la natalidad francesa; la inglesa apenas si ha sufrido variación alguna.

Los dos países tenían, en 1900, la misma mortalidad infantil por infección o por alimentación; pero Inglaterra ha progresado más que Francia en la lucha contra estas causas, y actualmente la mortalidad francesa, por estos dos motivos, es el doble que la inglesa.

Sin embargo, la mortalidad perinatal francesa es inferior a la inglesa. Así, por ejemplo, en 1939 era, en Inglaterra y el País de Gales, de 60 defunciones

por cada 1.000 nacidos vivos; es decir, un 20 por 100 superior a la de Francia, que era de 50 por cada 1.000 nacidos vivos.

Los Sres. Léon Tabah y Jean Sutter han demostrado en sus trabajos que la mortinatalidad aumenta con la edad de la madre, y el promedio de la edad de las madres inglesas es superior al de las francesas; por consiguiente, la mortinatalidad inglesa es superior a la francesa.

En estas condiciones, el cálculo de la mortalidad perinatal de Inglaterra, calculado, como en Francia, por edad de las madres, alcanza 57 muertos por cada 1.000 nacidos vivos; es decir, una diferencia del 14 por 100 con el nivel francés. El hecho de que el promedio de las mujeres inglesas es de más edad que el de las francesas en el momento del parto, no basta para explicar las diferencias de mortalidad perinatal existente entre ambos países.

La división de la mortalidad perinatal en mortinatalidad y mortalidad por deformación o debilidad congénita no puede ser comparada en ambos países, ya que depende de la manera de declarar los nacidos muertos y los nacimientos, y las legislaciones de ambos países son diferentes. Pero si se estudia un solo país, la regularidad de la mortalidad por deformación o debilidad congénita apenas si ha variado desde hace cincuenta años, mientras que la lucha contra la mortalidad por infección o alimentación ha realizado progresos considerables.

Volviendo al estudio de la mortalidad por infección o alimentación, de 1900 a 1914, Francia e Inglaterra tuvieron índices de mortalidad casi iguales, y cuando, después de la guerra, se volvió a estudiar el movimiento de la tendencia, Francia estaba muy por encima de Inglaterra. La tendencia a la baja de la mortalidad inglesa por in-

fección o alimentos se acentuó considerablemente a partir de 1920, fecha en que fueron tomadas, en Gran Bretaña, las primeras medidas para organizar la distribución de la leche. Es extraordinaria esta coincidencia.

El cálculo de la mortalidad juvenil de uno a veinte años se realiza sobre un grupo de 1.000 jóvenes de uno u otro sexo, y se calcula cuántos mueren antes de los veinte años de edad. Inglaterra, en ese sector, ha conseguido progresos muy importantes.

La mortalidad femenina inglesa continúa siendo inferior a la francesa. En cuanto a los hombres, el avance inglés data apenas de hace treinta años, y su diferencia no alcanza la importancia de la mortalidad infantil por infección o por alimentos.

Idéntico método se aplica a la mortalidad de personas comprendidas entre veinte y sesenta años. Esta mortalidad ha disminuído constantemente, desde hace cien años, en ambos países. Hasta 1900, la mortalidad inglesa era superior a la francesa; pero desde entonces, la francesa está en peor situación que la inglesa. El año 1946 marcó en Francia una mejora considerable en la mortalidad de las personas entre veinte y sesenta años.

La baja en la mortalidad de veinte a sesenta años es más considerable en las mujeres que en los hombres, y el exceso de mortalidad masculina sobre la femenina no ha hecho más que aumentar desde hace cien años. En el período comprendido entre las dos guerras, este exceso ha sido superior en Francia que en Inglaterra; pero las estadísticas de 1946 parecen volver a nivelarse en ambos países.

En fin, la mortalidad de las personas de más de sesenta años puede ser correctamente medida por la esperanza de vida a los sesenta años. En Inglaterra, la mortalidad, tanto para los hom-

bres como para las mujeres, apenas si ha variado desde 1900, año a partir del cual se deja sentir una tendencia al alza de la esperanza de la vida, que interesa a ambos sexos. En 1946, esta alza se hizo aún más patente para los hombres. En Francia, la esperanza de vida de los hombres ha permanecido constante hasta 1939, mientras que la de las mujeres ha ido constantemente subiendo desde hace cien años. Como en Inglaterra, el año 1946 marcó en Francia un importante progreso en la mortalidad masculina. Este progreso es aún más considerable en Francia que en Inglaterra, y el actual índice de mortalidad para las personas de más de sesenta años es sensiblemente el mismo en ambos países. Las causas de esta mejora en la mortalidad de las personas de más de sesenta años no se disciernen claramente. Algunos la atribuyen a la selección operada por la guerra, al avanzar la muerte de muchos ancianos; la mejora sería entonces solamente provisional. Pero también se puede atribuir al empleo generalizado de nuevos medicamentos (sulfamidas, penicilina), y, entonces, el progreso constatado sería duradero.

*Reproducción y vitalidad.*—Las indicaciones dadas sobre la evolución de los factores de que depende una población nos permiten ahora examinar cuál ha sido su participación en la reproducción de la población de ambos países.

Examinando 100 mujeres solteras, a los quince años. Sometiéndolas toda su vida a la nupcialidad y a la fecundidad de un año determinado, y suponiendo que sus uniones no corren ningún riesgo de disolución (mortalidad nula y divorcio inexistente). El número de hijos que nazcan de ellas será el índice bruto de reproducción legítima, que nos permitirá medir el empleo que las 100 mujeres han hecho de las po-

sibilidades que las ofrecía la fecundidad considerada.

Gracias a la nupcialidad más fuerte y más precoz de Francia, ésta ha obtenido de sus posibilidades mayor provecho que Inglaterra. A pesar de que la población inglesa tenía hasta 1936 mayores posibilidades de reproducción que la población francesa, sin embargo, el resultado bruto legítimo era ya inferior al francés después de la guerra 1914-1918. A partir de 1932, gracias al aumento de su nupcialidad, Inglaterra se aproximó a Francia; pero, debido al aumento de fecundidad observado en Francia entre 1935-1939, la diferencia que existía entre los dos países no varió.

Entre 1930 y 1938, Francia e Inglaterra presentan una gran similitud en las variaciones de «los índices brutos de reproducción legítima.»

«Nuestro análisis demuestra que, bajo esas apariencias de similitud, se esconden, sin embargo, situaciones diferentes; el aumento inglés se debe al aumento de la nupcialidad, mientras que el francés se debe a su mayor índice de fecundidad. Teniendo en cuenta el factor fecundidad ilegítima, se obtendría el índice bruto global de reproducción, que es el que sirve, generalmente, para medir la fecundidad de una población. Como consecuencia de su mayor fecundidad ilegítima, Francia acentúa aún más la que le da su fuerte nupcialidad. Sin embargo, esta ventaja que nos da la fecundidad ilegítima, relativamente fuerte, apenas si es digna de consideración si se la compara con la que nos da nuestra mayor nupcialidad y su precocidad.

»En nuestro análisis debemos dar entrada también al factor mortalidad y al de disolución de los matrimonios.

»Así podremos calcular el «índice neto de reproducción», que indica en qué medida las condiciones demográ-

ficas estudiadas (nupcialidad, fecundidad, legítima e ilegítima y mortalidad) y aplicadas indefinidamente a una población asegurarían su reproducción.

»Inglaterra, con una mortalidad inferior a la de Francia, vuelve a ganar el terreno que su débil fecundidad ilegítima le hizo perder. Las condiciones demográficas «del momento» no han podido asegurar en Francia, después de 1905, la reproducción de la población, y en Inglaterra, después de 1922.

»¿Cómo se presenta la situación actual?

»La contestación es difícil, debido a las perturbaciones, secuela de la guerra.

»Si el aumento cualitativo de la fecundidad en Francia es cierto, no es menos cierto que existe una gran dificultad para apreciar la importancia cuantitativa de este aumento.

»La evolución demográfica de Inglaterra y Francia puede ser dividida, en estos últimos ciento cincuenta años, en dos períodos. El primero, desde los comienzos del siglo XIX hasta la víspera de la guerra 1939-1945; el segundo comprende el período de la guerra y de la postguerra.

»Al principio y al final de la primera guerra mundial, las poblaciones inglesa y francesa tenían más o menos las mismas características demográficas; pero, después, ambas poblaciones han recorrido caminos diferentes. Al estallar la última guerra, el problema demográfico inglés no presentaba los mismos caracteres que el francés, lo que explica que las políticas de población no pueden ser las mismas en los dos países.

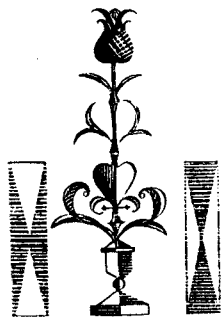
»En el curso del segundo período, las líneas de evolución vuelven a apartarse. En efecto, mientras que la nupcialidad y la mortalidad permanecen idénticas en Francia y en Inglaterra, la fecundidad inglesa y francesa sigue, des-

de hace algunos años, tendencias diferentes.

»¿Se encontraría la explicación de estas divergencias en la disparidad de po-

lítica de la población seguida por los dos Gobiernos?»

(Population. — París, octubre-diciembre de 1948.)



# BIBLIOGRAFIA

---

---

## A) Nuevas publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión

N.º 753.—III Anuario del Instituto Nacional de Previsión, 1948.—  
Madrid, Hijos de E. Minuesa, 1948.—367 págs.—24 cms.

Constituye este volumen el tercero de la serie de sus Anuarios que ha venido editando el Instituto para dar a conocer el conjunto de sus actividades y el desarrollo estadístico de los distintos Seguros y Subsidios sociales encomendados a su gestión.

En su primera parte se recogen en síntesis las principales disposiciones de la legislación española sobre Seguros sociales en 1947; un organigrama y diversos cuadros exponen su organización administrativa y la red de sus servicios y dependencias diseminados por toda la Nación; la actividad corporativa del Instituto en 1947 es ampliamente comentada, así como la labor desarrollada por todos sus Servicios Centrales y Especiales.

La segunda parte se dedica a exponer los resultados obtenidos en 1947 para cada uno de los Seguros y Subsidios obligatorios administrados por el Instituto a través de sus cuatro Cajas Nacionales, y se insertan numerosos cuadros y gráficos estadísticos que permiten al lector examinar, en sus mínimos detalles, las cifras comparativas de afiliados, beneficiarios, recaudación, prestaciones, etc., alcanzadas por cada uno de los Seguros o Subsidios obligatorios de Accidentes del trabajo, Familiar, Enfermedad y Vejez e Invalidez.

Por último, con el mismo criterio expositivo seguido para los Seguros obligatorios, se reflejan en sendos gráficos y cuadros de estadística la labor realizada por el Servicio Nacional de Seguros Libres en sus distintas ramas de Seguros de Pensiones, Seguro Dotal o de Previsión Infantil, Seguro de Amortización de Préstamos, Mutualidad de la Previsión y Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

B) Noticias de libros <sup>(1)</sup>

DEVISE, Claude: *Petit guide juridique du service social*. (Textes et conseils pratiques.)—Paris, Dalloz, 1948.

EWING, Oscar R.: *The Nation's Health*. A ten year program. A report to the President by —, Federal Security Administrator.— [Washington, U. S. Government Printing Office, 1948.—186 páginas, 4.º (Federal Security Agency.)

En este informe, presentado por el Administrador de la Seguridad Social Federal a requerimiento del Presidente de los Estados Unidos, se basa un programa de diez años encaminado a conseguir el nivel más alto que se puede alcanzar en la sanidad de un país, a través de los diversos medios que se proponen.

El autor desarrolla las líneas generales de su programa en nueve capítulos principales, que contienen los temas siguientes:

*El estado sanitario de la Nación*: Nuestros recursos; métodos para combatir las deficiencias; financiación de un programa sanitario.

*Mano da obra suficiente.*

*Capacidad hospitalaria.*

*Igualdad de asistencia sanitaria para todos*: el problema económico; Seguro voluntario o estatal; un medio para desarrollar la sanidad; un programa gubernamental de Seguro; argumentos sobre el plan.

*Enfermedades mentales.*

*El estado sanitario de la población de edad madura*: el problema social y el económico.

*Rehabilitación de incapacitados.*

*Problemas de pediatría.*

*Acción de la comunidad en favor del plan.*

HERNÁINZ MÁRQUEZ, Miguel: *Simplificación de Seguros sociales*. Granada, Escuela Social de Granada, 1949.—24 págs., 4.º (Publicaciones de la Escuela Social de Granada, VII.)

Se trata de la conferencia pronunciada en dicha Escuela, el día 8 de noviembre de 1948, sobre tema de tanta actualidad como es la simplificación de los Seguros sociales.

En unas consideraciones previas analiza el conferenciante las directrices que han informado el Derecho del Trabajo a través de su evo-

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

lución. Pasa a estudiar a continuación los problemas de la unificación integral de los Seguros sociales, señalando como más conveniente el sistema que él llama de fusiones parciales, y llega a la conclusión de que el actual momento permite aconsejar la integración en un solo Seguro de los de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y enfermedad común, manteniendo las tres clases de aportaciones que los sostienen.

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

*Bases de la Seguridad Social en Guatemala.* Serie D, núm. 2, tomo I.—Guatemala, 1947.

LAVIGNE, Pierre: *Le travail dans les Constitutions françaises, 1789-1945.* (Les bases constitutionnelles du droit du travail.)—Paris, Recueil Sirey, 1948.

**C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P.  
durante el mes de febrero de 1949**

**I. — BIBLIOTECA CENTRAL**

**OBRAS GENERALES**

**ANUARIOS**

058: 332.6(46) I  
IBÁÑEZ, Guillermo: *Anuario Financiero...* Fundador, —... 1948-49.— [Bilbao, Gráficas Grijelmo, S. A.], 1949.—1.315 págs., 4.º, tela.

058: 332.6(46) R  
RÍU Y PERIQUET, Daniel: *Anuario Financiero y de Sociedades Anónimas de España. 1948-49.* Publicación anual. Recopilación... efectuada por la "Revista de Economía y Hacienda". Fundador, D. —.— Madrid [Talleres R. Taravilla], 1948.—875 + 336 págs., folio, tela.

058: 368(100) W  
WISCHNIOWSKY, Gustav J. von: *Assecuranz Compass.* Jahrbuch für internationale Versicherungswesen. 1892. Gegrüdet —... 1947-1948.—Wien, Wischniowsky & Co. (s. a.).—1.118 págs., 8.º, tela.

**SOCIOLOGIA**

304(063) f/E  
EZA, Vizconde de: *El Congreso de Praga y la política social.*—Toledo, Imp. del Colegio de María Cristina (s. a.).—46 págs., 8.º

301: 282 f/G  
GIRÓN, José Antonio: *La justicia social en el nuevo Estado español y la*

*colaboración de los sacerdotes para su implantación.* Discurso del Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, D. —... [9 de mayo de 1948].— [Comillas, Tip. Universidad Pontificia] (s. a.).—39 págs., 8.º

301:282 P

PALACIOS S., Bartolomé: *Las Encíclicas sociales y el mundo de la postguerra...*—Tercera edición.—Buenos Aires, Edit. Difusión, S. A. [1945].—2 vols., 8.º (Col. Grote, números 13 y 14.)

**ESTADISTICA**

31:368.4(83) C

CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO.—Chile: *Anuario Estadístico*. 1946.— [Santiago, Imp. Universo], 1948.—99 págs., 4.º

31(46.812) I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.—España: *Anuario Estadístico Provincial de Huelva*. Año 1947.—Madrid [Imp. Sánchez Larra], 1948.—284 págs., 4.º, tela.

31:333.5(46.649.1) f/I

— *Estadística de propietarios de fincas rústica de España*. Avance referido al primer semestre de 1947. Cuaderno 1.º Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Madrid [Sucesores de Rivadeneyra, S. A.], 1948.—81 págs., 4.º

31:622(46) M

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—España: *Estadística minera y metalúrgica de España...* Año 1947.—Madrid, Edit. Bolaños y Aguilar (S. L.), 1948.—XIII + 518 páginas, 4.º (Dirección General de Minas y Combustibles.)

**POLITICA**

321.01 N

NASZALYI, Emilio: *El Estado según Francisco de Vitoria*, por el Reve-

rendo Padre —, O. C. Traducción y prólogo del R. P. Ignacio G. Menéndez-Reigada, O. P.—Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1948.—273 páginas, 4.º, holandesa.

323(46) N

NOEL - BAKER, Francis: *Spanish Summary*, by —. With a foreword by Lady Megan Lloyd George...—London, Hutchinson & Co. L. T. D. [1948].—96 págs., 8.º, cartón.

**COLONIZACION**

325.2(82) f/H

HERNÁNDEZ CASTANEDO, F.: *Argentina, hoy. El libro del emigrante*.—Madrid [Imp. José Ruiz Alonso], 1948.—63 págs., 8.º

325.38(44:597) f/I

INSTITUT FRANCO-SUISSE D'ÉTUDES COLONIALES: *Francia y Viet Nam. El conflicto franco-vietnamiese según los documentos oficiales*.—París, Éditions du Milieu du Monde (s. a.).—61 págs., 8.º

325.3(46:8) f/M

MARTÍN DEL CAMPO, J.: *El despojo de las tierras de indios durante el virreinato y análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de las Leyes de Indias en Nueva España, refutando la obra "El señorío de Guauhtochco", del señor Gonzalo Aguirre Beltrán*. Tesis...—México, A. Mijares y Hermano, 1942.—57 págs., 4.º (Escuela Libre de Derecho. México.)

**ECONOMIA**

330.14(7) H

HACKER, Louis M.: *The Triumph of American Capitalism...*, by —. New York, Columbia University Press, 1946.—406 págs., 4.º, tela.

330.18 H

HARROD, R. F.: *International Eco-*

*nomics*, by —. M. A. Student of Christ Church, Oxford. With an Introduction by C. W. Guillebaud M. A. Fellow of St. Jhon's College, Cambridge.—London, Nisbet & Co. Ltd., 1947.—207 págs., 8.º, tela.

331(73) f/U

UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOUR: *Federal Labor Laws and Agences*. A Guide for Shop Stewards and Supervisors.—[Washington, U. S. Government Printing Office, 1946].—78 págs., 4.º (Bulletin número 79.)

33(73)(09) K

KIRLAND, Edwaed: *Historia económica de los Estados Unidos*. Versión española de Eugenio Imaz.—México, Fondo de Cultura Económica [1947].—840 págs., 4.º, holandesa.

331.2(73) f/U

— *Guaranteed - Employment and Annual Wage Provisions in Union Agreements*. Effective January 1945. Washington, U. S. Government Printing Office [1945].—26 págs., 4.º (Bulletin n.º 828 of the United States Bureau of Labor Statistics.)

## TRABAJO

331.822 U

UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOUR: *Discussion of Industrial Accident and Disascs*. 1947. Convention of the International Association of Industrial Accident Boards and Commissions. Toronto, Ontario, Canadá. — Washington, Government Printing Office, 1948.—219 páginas, 4.º (Bulletin, núm. 94.)

331(73)(063) f/U

— *Resume of the Proceeding of the Fourteenth National Conference on Labor Legislation*. December 9 and 10, 1947.—[Washington, Government Printing Office, 1947].—56 páginas, 8.º (Bulletin n.º 92.)

331.2: 335 f/U

— *Employment Situation in Certain Foreign Countries*.—Washington, U. S. Government Printing Office [1946].—43 págs., 4.º (Bulletin n.º 864 of the United States Bureau of Labor Statistics.)

— *War and Postwar Wages, Prices, and Hours 1914-23 and 1930-44*. Washington, U. S. Government Printing Office [1945].—30 págs., 8.º (Bulletin n.º 852 of the United States Bureau of Labor Statistics.)

331.6(73) f/U

— *Extent of Colletive Bargainig and Union Recognition 1945*.—Washington, U. S. Government Printing Office [1946].—8 págs., 8.º (Bulletin n.º 865 of the United States Bureau of Labor Statistics.)

— *Work Stoppages Caused by Labor Menagement Disputes in 1945*.—Washington, U. S. Government Printing Office [1946].—41 págs., 8.º (Bulletin n.º 878 of the United States Bureau of Labor Statistics.)

## ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

331 f/U

— *Fact-Finding Activities of the Bureau of Labor Statistics*.—Washington, U. S. Government Printing Office [1945].—27 págs., 4.º (Bulletin n.º 831 of the United States Bureau of Labor Statistics.)

338.984.4 f/B

BAADE, Fritz: *Deutschlands Beitrag zum Marshall-Plan...*, von Dr. —. Hamburg, Hoffmann und Campe Verlag, 1948.—39 págs., 4.º (Kieler Veöffentchinchungen... Heft 3.)

339.8(485) B  
**BEFOLKNGSKOMMISSIONEN:**  
*Betäkande I Näringsfragan avgivet,*  
 av ——. — Stockholm, Isaac Marcus  
 Boktryckery-Aktiebolag, 1938. — 215  
 páginas, 4.º (Statens Offentliga  
 Utredningar 1938: 6 Socialdeparte-  
 mentet.)

338(492) f/C  
**CONOZCA Holanda.** — [La Haya.  
 Edit. Servicio de Información Eco-  
 nómica del Ministerio de Asuntos  
 Económicos] (s. a.). — 35 hojas con  
 láminas, 4.º

338.97/8 F  
**FIGUEROA, Emilio de:** *Política co-  
 yuntural.* — Madrid, Instituto "Sancho  
 de Moncada" de Economía, 1948. —  
 411 págs., 4.º, holandesa. (Consejo  
 Superior de Investigaciones Científi-  
 cas. Instituto "Sancho Moncada".)

338 J  
**JONES, Clarence Fielden:** *Geografía  
 Económica;* por —, en colabora-  
 ción con Gordon Gerald Darkenwald.  
 Versión española de Teodoro Ortiz.  
 México, Fondo de Cultura Econó-  
 mica [1948]. — 698 págs., 4.º, ho-  
 landesa.

338.984.4 f/M  
**MUZIOL, Román:** *Europäische Au-  
 kenhandelsverflechtung und Marshall-  
 Plan.* Von ——. — Oberursel, Verlag  
 Europa Archiv Wilhelm Cornide  
 1948. — 72 págs., folio.

338(45) f/N  
**NOTIZIE sulla diminuzione dei con-  
 sumi di manufatti di lana e di cotone  
 e di calzature della popolazione civile  
 verificatasi in Italia nel decenio 1935-  
 1944.** — Roma [Istituto Poligrafico  
 dello Stato P. V.], 1945. — 16 pági-  
 nas, 4.º

338.5: 335 f/U  
**UNITED STATES DEPARTMENT  
 OF LABOR: Wartime Prices, Pri-**

*ces Control and Rationing Foreign  
 Countries.* — Washington, U. S. Go-  
 vernment Printing Office [1945]. —  
 36 págs., 4.º (Bulletin n.º 851 of the  
 United States Bureau of Labor Sta-  
 tistics.)

**DERECHO**

34(46) C  
**COLECCION LEGISLATIVA DE  
 ESPAÑA.** Primera serie: *Jurispru-  
 dencia civil.* Índice... Año 1947. —  
 Madrid, Ministerio de Justicia, Sec-  
 ción de Publicaciones, 1948. — 138 pá-  
 ginas, 8.º

34(46) C  
 — Primera serie: *Jurisprudencia  
 civil...* 1948. Tomo V. Volumen III.  
 Abril-junio. — Madrid, Ministerio de  
 Justicia: Sección de Publicaciones,  
 1948. — 1.161 págs., 8.º, holandesa.

34(46) C  
 — Primera serie: *Jurisprudencia  
 contencioso-administrativa.* Adición  
 oficial, 1948. Tomo V. Volumen II.  
 Mayo-agosto. — Madrid [Gráfs. Ugui-  
 na], 1948. — 485 págs., 8.º, holandesa.  
 (Ministerio de Justicia: Sección de  
 Publicaciones.)

34(46) C  
 — Primera serie: *Jurisprudencia  
 criminal...* 1948. Tomo V. Volu-  
 men II. Mayo-agosto. — Madrid [Grá-  
 ficas Uguina], 1948. — 314 págs., 8.º,  
 holandesa. (Ministerio de Justicia:  
 Sección de Publicaciones.)

34(46) C  
 — Primera serie: *Jurisprudencia  
 social...* 1948. Tomo IV. Volumen I.  
 Enero-marzo. — Madrid [Gráficas  
 Uguina], 1947. — 640 págs., 8.º, ho-  
 landesa. (Ministerio de Justicia: Sub-  
 secretaria. Sección de Publicaciones.)

34(46) C  
 — Primera serie: *Legislación y  
 disposiciones de la Administración  
 Central...* 1948. Tomo VII. Volu-

men IV. Julio-septiembre.—Madrid, Ministerio de Justicia, Sección de Publicaciones, 1948.—966 págs., 8.º holandesa.

347-453.3(46) G

**GARCÍA ARROYO, Amando:** *Tratado de arrendamientos urbanos.*—Madrid, Gráf. Voluntad, 1947.—2 volúmenes, 4.º, holandesa.

347-27 G

**GONZÁLEZ Y MARTÍNEZ, Jerónimo:** *Estudios de Derecho hipotecario y Derecho civil.* Prólogo del Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas.—Madrid [Gráfs. Uguina], 1948. 3 vols., 8.º

347(46) f/H

**HERNÁNDEZ-GIL, Antonio;** *En defensa del Código civil*, por el Ilustrísimo Sr. D. ———.—Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—19 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

351.08(86) f/N

**NOVOA RODRÍGUEZ, Milciades:** *Consideraciones sobre cesantía y jubilación en Colombia.* Tesis...—Bogotá, Imp. Departamental, 1947.—57 págs., 4.º (Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

35 f/R

**ROBSON, William A.:** *Public Administration To-Day*, by ———. Professor of Public Administration in the University of London.—London, Stevens & Sons Limited, 1948.—26 págs., 8.º

35(42) f/T

**TRESORERIE ROYAL.** — Inglaterra: *Document sur la fonction publique en Grande-Bretagne.* Manuel

à l'usage du nouveau fonctionnaire, publié par la ———.—[París, Imp. du Mont-Tonnerre], 1948.—16 págs., folio. (La documentation française. Notes documentaires et études. Número 1.032. Serie européenne. CXXXII.)

#### LEGISLACION.—Policía.

351.74(72) f/R

**REA CHACÓN, Ignacio:** *La Policía. Su evolución institucional y conceptual.* Tesis que... presenta ———.—México, Imp. Molleda, 1942.—71 págs., 8.º

351.742.08(46) f/R

**RODRIGUEZ BATLLORI, José:** *Contestaciones al programa de oposiciones a Policía Armada y de Tráfico*, por ———.—Madrid [Gráfs. Espejo], 1948.—128 págs., 4.º

#### LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B

**BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL:** Conferencia Internacional del Trabajo. XXX Reunión. Ginebra, 1947. *Acta de las sesiones.*—Ginebra, O. I. T., 1948.—625 páginas, folio, cartóné.

B. I. T. 331:656 B

——— Organisation Internationale du Travail. Commission des Transports Internes, Troisième session.—Bruxelles, 1949. Rapport II: *La stabilisation de l'emploi des dockers.* Deuxième question, à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—37 págs., 4.º

B. I. T. 331:656 B

——— Organisation Internationale du Travail. Commission des Transports Internes, Troisième session.—Bruxelle, 1949. Rapport III: *Protection des jeunes travailleurs employés dans la navigation fluviale.*—Genève, Bureau International du Travail, 1949. 85 págs., 4.º

B. I. T. 351.83(100) B  
**BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL:** Organización Internacional del Trabajo. *Primer informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas... firmado el 30 de mayo de 1946.* Vol. II: *Apéndices.*—Ginebra, O. I. T., 1948. 403 págs., 4.º

**PREVISION.—Beneficencia.**

362.1(42) f/B  
**BECK, I. F.:** *The Almoner. A brief Account of Medical Social Service in Great Britain,* by —... with a foreword by Professor Alan Moncrieff... Published by the Council of the Institute of Almoners...—[London, Gibbs, Mamforth & Co.], 1941?—66 págs., 8.º

362.7(82) f/C  
**CASSAGNE SERRES, Blanca A.:** *Asistencia social escolar y dirección técnica en las Obras de Protección a Menores...*—Buenos Aires [Gráficas Lorenzo S. L. R.], 1948.—21 páginas, 8.º

**SEGUROS**

368.01 F  
**FOURASTIE, Jean:** *Les Assurances au point de vue économique et social.*—París, Edit. Payot, 1946.—132 páginas, 4.º, holandesa.

368 H  
**HAERLE, Walter:** *Nachkriegsprobleme der Vertragsversicherung.*—[Hamburg, Carl Schonfeldt's Buchdruckerel], 1948.—Tres cuadernos en un volumen, 8.º, holandesa.

368.16 H  
**HERNANDO DE LARRAMENDI Y DE MONTIANO, Ignacio:** *El riesgo catastrófico en los Seguros personales...* Prólogo del Excelentísimo Sr. D. Joaquín Ruiz Ruiz,

Director General de Seguros y Ahorros.—[Madrid, Imp. Edit. Magisterio Español] (s. a.).—199 págs., 8.º, holandesa. (Publ. de los Consorcios de Compensación de Seguros.)

368.4(72) I  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:** *Anuario Estadístico.*—México (s. i.), 1948.—194 páginas, 8.º

368.4(82) I  
**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.**—Argentina: *Jubilaciones y pensiones ferroviarias Memoria correspondiente al año 1947.* Tomo IV.—Buenos Aires [Imprenta S. R. I.], 1948.—157 págs., 4.º (Secretaría de Trabajo y Previsión.)

**USOS.—Costumbres. Folklore.**

[C. Aus.] 398.2(5) A  
**ANTOLOGIA de cuentistas chinos** Selección y prólogo de Lo Ta Kang [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—147 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 778.)

[C. Aus.] 394(43) C  
**CAMBA, Julio:** *Alemania.* Impresiones de un español.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—214 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 791.)

[C. Aus.] 398.2(5) C  
**CUENTOS chinos de tradición anti-gua.** Seleccionados y traducidos por Ma Ce Hwang (Marcela de Juan).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 805.)

**FILOLOGIA**

439.82-3=4 S  
**SKOUGAARD, Johan:** *Norks-Franks Orbok.* Ved. Dr. E. Loseth... [Franks-Norks Orbok].—Oslo, For-

lagt Av. H. Ascheloug & Co., 1940.  
2 vols., 8.º, tela.

42-3 W

WEBSTER'S *New International Dictionary of the English Language*.—Second edition... Editor in Chief William Allan Neilson...—London, G. Bell & Sons, L. T. D., 1948—2 vol., folio, tela.

## CIENCIAS PURAS

519 C

CASTELLNUOVO, Guido: *Calcolo delle probabilità*. Volume I... 3.ª edit. interamente riordinata. — Bologna, Edit. Nicola Zanichelli, 1948. — 321 páginas, 4.º, holandesa.

5(09) H

HAMMON, D. B.: *Historia de los descubrimientos científicos*, por —. [Barcelona], Edis. Lauros, 1946.—132 págs., 4.º, tela. (La Aventura del Hombre.)

519: 33 I

INSOLERA, Filadelfo: *Corso di Matematica finanziaria*, del Prof. —. 2.ª edit.—Torino, Società Reale Mutua di Assicurazioni, 1937.—419 páginas, 4.º, holandesa. (R. Università di Torino. Istituto di Matematica Finanziaria.)

## LITERATURA

86 (Baroja)

BAROJA, Pío: *El Mayorazgo de Labraz*.—[Madrid], Espasa-Calpe, S. A. [1931].—277 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 86 (Blasco Ibáñez)

BLASCO IBÁÑEZ, Vicente: *La barraca*.—Tercera edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1947].—161 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 351.)

[C. Aus.] 86 (Blasco Ibáñez)

BLASCO IBÁÑEZ, Vicente: *Cañas y barro*.—Segunda edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1947].—233 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 410.)

86 (Clarasó)

CLARASÓ DAUDI, Noel: *La gran aventura de un hombre pequeño...*, por —.—[Barcelona, Tip. Catalana, 1947].—212 págs., 8.º, holandesa. (El Monigote de Papel.)

86 (Coloma)

COLOMA, Luis: *Boy*.—Madrid, Edit. "Razón y Fe", S. A. [1944].—219 páginas, 8.º, holandesa. (Obras Completas, tomo XVI.)

86 (Coloma)

— *Por un piojo...* Cuadro de costumbres, por el P. —, S. J.—Décima edición.—Bilbao, "El Mensajero del Corazón de Jesús", 1928.—139 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 86 (García de la Huerta)

GARCÍA DE LA HUERTA, Vicente: *Raquel. Agamenón, vengado*.—Edición al cuidado de Augusto Cortina.—[Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1947].—164 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 684.)

[C. Aus.] 86 (Guevara)

GUEVARA, Antonio de: *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 759.)

86 (Halcón)

HALCÓN, Manuel: *Cuentos...*—Madrid, Edit. M. Aguilar, 1948.—213 páginas, 8.º, cartoné.

[C. Aus.] 86 (Unamuno)

UNAMUNO, Miguel de: *El Cristo de Velázquez*. Poema...—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—147 pá-

ginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 781.)

[C. Aus.] 86 (Unamuno)

UNAMUNO, Miguel de: *El Otro y El Hermano Juan*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—152 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 647.)

## HISTORIA Y GEOGRAFIA

### HISTORIA

9(7/8) M

MADARIAGA, Salvador: *Cuadro histórico de las Indias*.—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1945].—1.043 págs., 8.º, tela.

9(46.41) R

REDONET Y LÓPEZ DÓRIGA, Luis: *Estampas históricas. Chamarín de la Rosa con referencias a Madrid y otros pueblos del antiguo rastro de la villa y corte*, por el Excelentísimo Sr. D. —...—Madrid [Gráfs. Aldus, S. A.], 1948.—404 páginas, 8.º, holandesa.

### GEOGRAFIA.—Viajes.

[C. Aus.] 91.04 G

GOSSE, Philips: *Los corsarios berberiscos. Los piratas del Norte*. (Historia de la piratería).—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—164 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 795.)

91(46) M

MARTÍN-GRANIZO, León: *Paisajes, hombres y costumbres de la provincia de León*. Conferencia leída por —, en... la Real Sociedad Geográfica, el... 22 de mayo de 1922. Publicada en el "Boletín de la Real Sociedad Geográfica". Tomo LXIII (1921 y 1922), págs. 351/402.—Madrid, Imp. del Patronato de H. de I.

e Intervención Militares, 1921/22.—352 págs., 8.º

Encuadernado en el mismo volumen:

*Aportaciones bibliográficas. Viajeros y viajes de españoles, portugueses e hispanoamericanos.*

*Los caminos y puentes de España.*

(Ambos del mismo autor.)

### BIOGRAFIAS

[C. Aus.] 92 (Alejandro (47) I)

MEREJKOVSKY, Dimitri: *El misterio de Alejandro I*. [Trad. de Jorge Zalamea].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—210 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 737.)

92 (Bosco, San Juan)

WAST, Hugo (seud.): *Don Bosco y su tiempo*. Los años de Carlos Alberto. Los años de Pío IX.—Buenos Aires, Edit. Hugo Wast, 1936.—437 páginas, 8.º, pasta española.

[C. Aus.] 92 (Castañeda)

CÁPDEVILLA, Arturo: *El padre Castañeda. Aquel de la santa furia*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1948].—209 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 810.)

92 (Cortés)

DOTOR, Angel: *Hernán Cortés. El conquistador invencible*. Prólogo de S. González Anaya.—Madrid, Edit. "Gran Capitán", 1948.—459 páginas, 8.º, tela.

92 (Montesinos)

RICO DE ESTASÉN, José: *El Coronel Montesinos. Un español de prestigio europeo*. Prólogo del Doctor Marañón.—Alcalá de Henares (Madrid), Imp. Talleres Penitenciarios, 1948.—265 págs., 4.º, holandesa.

[C. Aus] 92 (Zumalacárregui)  
**HENNINGSSEN, C. F.:** *Zumalacárregui...* — [Buenos Aires], Espasa-

Calpe, S. A. [1947].—290 págs., 8.º.  
 holandesa. (Col. Austral, núm. 730.)

## II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

615:35 B

**BLAS Y MANADA, Macario:** *Legislación de Farmacia vigente en España*. Recop. por ——.—Tercera edición, puesta al día por Antonio Blas y Álvarez.—Madrid, "El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica". 1949.—1.177 págs., 8.º

91(46) D

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.**—España: *Nomenclator de las ciudades... de España*, formado por la —... de 1940.—Madrid, Barranco, 1940.—8 vols., 4.º, cartón.

b) Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez.

34(46) A

**ARANZADI, Estanislao:** *Repertorio cronológico de Legislación.*—Pamplona, Edit. Aranzadi, 1945/48.—4 volúmenes, 4.º

34(46) A

— *Índice progresivo de Legislación de los años 1930 a 1944* (ambos inclusive).—Pamplona, Edit. Aranzadi [1945].—1.120 págs., 4.º

91(46)(93) I

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:** *Diccionario Corográfico. Conforme al Nomenclator... del*

*Censo general de 1940.* — Madrid, Imp. Barranco (s. a.).—4 vols., 4.º, tela.

c) Otros Servicios.

42-3=6 A

**AMADOR:** *Diccionario manual ——. Inglés-español y español-inglés...*—Barcelona, Edit. Ramón Sopena, S. A., 1949.—1.256 págs., 8.º, tela.

42-3=6 M

**MARTÍNEZ AMADOR, Emilio M.:** *Diccionario inglés-español y español-inglés*, por —...—Barcelona, Edit. Ramón Sopena, S. A., 1946.—985 páginas, 8.º, tela.

43-3=6 L

**LANGENSCHIEDTS:** *Taschenwörterbuch der spanische und deutschen Sprach...* Neubearbeitung von... Th. Schoen und Teodosio Noeli...—Barcelona, Edit. Herder, 1947.—2 tomos en 1 vol., 16.º, tela.

44-3=6 R

**REYES, Rafael:** *Diccionario francés-español y español-francés*, por —...—Décimoctava edición...—Madrid, Edit. Reyes, 1947.—1.600 págs., 8.º, cartón.

44-3=6 R

— *Diccionario francés-español y español-francés*, por —...—Décimoctava edición.—Madrid, Edit. Reyes, 1947.—1.600 págs., 8.º, tela.

- 44-3=6 R  
**REYES, Rafael:** *Diccionario francés-español y español-francés*, por —... Décimoctava edición, aumentada con palabras nuevas.—Madrid, Edit. Reyes, 1947.—1.600 págs., 8.º, tela.
- 45-3=6 C  
**CUYÁS:** *Diccionario italiano-español [y español-italiano]*. Compilado por José Ortiz de Burgos.—Barcelona, Edit. Hyma, 1943.—Dos tomos en un volumen, 16.º, tela.
- 45-3=6 F  
**FRISONI, Gaetano:** *Dizionario moderno italiano-spagnuolo e spagnuolo-italiano...*—Segunda edición.—Milano, Edit. Ulrico Hoepli, 1933.—2 volúmenes, 8.º, tela.
- 46-3 D  
**DICCIONARIO de sinónimos** (22.000 artículos).—Barcelona, Edit. F. Seix, 1944.—800 págs., 8.º, tela.
- 469-3=6 P  
**PARVUS:** *Pequeño Diccionario castellano-portugués...*—Buenos Aires, Edit. Sopena Argentina, S. R. L., 1940.—383 págs., 32.º, rústica.
- 469-3=6 P  
 ——— *Pequeño Diccionario portugués-castellano...*—Buenos Aires, Edit. Sopena Argentina, S. R. L., 1940.—383 páginas, 32.º, rústica.
- 7(03) L  
**LAPOULIDE, J.:** *Diccionario gráfico de artes y oficios artísticos...*—Tercera edición.—Barcelona, José Montesó, Edit., 1945.—4 vols., 4.º, tela.

**D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de febrero de 1949**  
 (agrupadas por países)

**ARGENTINA**

**Derecho del Trabajo.**—Buenos Aires, diciembre de 1948, núm. 12.

**Extracto del sumario:** Guillermo G. LASCANO: Modificaciones al Estatuto de los encargados de casas de renta.—Legislación nacional.

**Revista del Instituto Argentino de Seguridad.**—Buenos Aires, diciembre de 1948, núm. 80.

**Extracto del sumario:** Investigaciones en la industria sobre la salud de las masas.—Accidentes producidos por prensas mecánicas.—La prevención de los accidentes del trabajo.—El proble-

ma del ausentismo. Autorizadas opiniones sobre este grave problema.

**BÉLGICA**

**Revue de Droit Social.**—Bruxelles, 1948, núm. 7.

**Extracto del sumario:** R. CALLEWAERT: Le reçu pour solde de toute compte.—Jurisprudence.

**Revue du Travail.**—Bruxelles, enero de 1949, núm. 1.

**Extracto del sumario:** H. FUSS: Le rééquipement ménager des travailleurs aux chômeurs.—Les conditions de travail.—L'emploi et le chômage.—La Sécurité sociale.—La activité sociale.

## BOLIVIA

**Protección Social.**—La Paz, septiembre de 1948, núm. 127.

**Extracto del sumario:** Remberto CAPRILES: La Trigésima Conferencia Internacional del Trabajo.—Vito ARCE: La Previsión social en Brasil.—Edmundo CORTÉS: Breves consideraciones acerca del Seguro social en Bolivia.—Noticiero mensual.—Informaciones sociales y económicas.—Legislación social boliviana.

## BRASIL

**Industriarios.**—Río de Janeiro, octubre de 1948, núm. 5.

**Extracto del sumario:** J. MARIZ: Codificação de diagnosticos.—João LYRA: A população e a aposentadoria aos 50 anos.—J. NEVES e F. L. TORRES DE OLIVEIRA: Observações sobre incidencia e duração do auxílio-pecuniario.—Armando de OLIVEIRA: Associação Internacional de Seguridade Social.

## CANADÁ

**La Gazette du Travail.**—Ottawa, noviembre de 1948, núm. 10.

**Extracto del sumario:** Variations saisonnières de l'emploi dans l'industrie des produits de la viande.—Syndicalismo ouvrier au Canada en 1947.—Legislation ouvrière, adoptée par le Parlement canadien en 1948.—Salaires et conditions de travail dans l'industrie textile primaire.—La semaine garantie en Grande-Bretagne.

## COLOMBIA

**Prestaciones.**—Medellín, agosto-septiembre de 1948, núms. 8-9.

**Extracto del sumario:** Carlos Mario LONDOÑO: El Instituto de Seguros Sociales.—Dr. HERNANDO ROJAS: Cesantía y pensión vitalicia de jubilación.—Juan BOTERO RES-

**TREPO:** El Seguro social en la agricultura.—Jurisprudencia del Tribunal Seleccional del Trabajo de Antioquía.

## CUBA

**Boletín de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles.**—La Habana, octubre de 1948, núm. 10.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Labor del Directorio.—Movimiento de fondos.—Plan de construcciones.—Comprobación de nóminas.—Nóminas de jubilaciones y pensiones.

## CHILE

**Seguridad.**—Santiago de Chile, noviembre de 1948, núm. 95.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Una lección en cada caso.—La electrónica en la industria.—Algo sobre nutrición.—La Universidad Técnica del Estado.—La seguridad empieza por casa.—Informaciones internacionales.—Legislación.

## ESPAÑA

**Afán.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 257, 4 de febrero de 1949.—Ampliación del Seguro de Enfermedad.—La normalidad económica exige una adecuada distribución de beneficios.—Sentido que tienen ciertos liberales de la libertad sindical.—Las publicaciones de un Grupo de Empresa modelo.

Núm. 258, 11 de febrero de 1949.—Dentro del Seguro de Enfermedad sólo están los económicamente débiles.—El Seguro de Enfermedad visto a través del médico.—Los Seguros sociales, base de la seguridad nacional.—El Hogar del Productor en Vallecas se reorganiza.—Observaciones sobre una interesante experiencia belga. Establece desde la Empresa la colaboración económico-social.

Núm. 259, 18 de febrero de 1949.—La capacitación social es tan necesaria al empresario como al obrero.—La

campaña contra el analfabetismo tiene gran importancia social.—La nueva Ley belga sobre Consejos de Empresa.

Núm. 260, 25 de febrero de 1949.—La política social no es causa de la crisis económica.—Ha sido creado el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión.—Sindicalismo francés y su posición ante la lucha de clases.—15.000 pesetas repartirá el Grupo de Empresa del Instituto Nacional de Previsión entre los productores ganadores de sus concursos.

#### Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 137, 10 de febrero de 1949.—Gonzalo AVELLO: La verdad de España.—La fijación de precios en consumo.—Actividad sobre precios.—Circular de la C. A. T. núm. 693.—Actividad legislativa.

Boletín de Información del Ministerio de Agricultura.—Madrid, enero de 1949, núm. 7.

Extracto del sumario: Actualidad.—Agricultura.—Colonización.—Crédito y Seguros.—Ganadería.—Investigaciones.—La agricultura en las Diputaciones.—Agricultura mundial.—Resumen legislativo.

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 53, marzo de 1948.—ARGENTINA: Ley que concede a la mujer derechos políticos.—BÉLGICA: Creación de órganos de seguridad e higiene en las minas y canteras subterráneas.—FRANCIA: Código de pensiones militares de invalidez y de las víctimas de la guerra (conclusión).

Núm. 54, abril de 1948.—FRANCIA: Estatuto Orgánico de Argelia.—URUGUAY: Decreto que reglamenta la Ley 10.684 sobre concesión de licencias a los trabajadores.—Decreto que reglamenta la Ley que instituyó el régimen de los Consejos de Salarios.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, febrero de 1949, núm. 496.

Extracto del sumario: F. TORRELLÁ: Otras aplicaciones de los tejidos

artísticos.—José CASTELLS: Juan Wesley Hyatt, inventor del celuloide.—Información mundial.—Legislación.—Noticiario.

Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo.—Santander.

Extracto de los sumarios: Números 2 y 3, abril-septiembre de 1948.—SÁNCHEZ REYES: Epistolario de Farinelli y Menéndez y Pelayo.—Samuel GILI GAYA: Sobre Pedro de Mendoza, poeta del "Cancionero de Stúñiga".—Carlos GONZÁLEZ: Sor Juana y Fray Lope: Dos sonetos.

Núm. 4, octubre-diciembre de 1948.—Arturo BERENGUER: Un parnasio no español.—César REAL: La escuela poética salmantina del siglo XVIII.—Constantino CABAL: En torno del "Agüeyar".

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.715, 2.716, 2.717 y 2.718, de 7, 14, 21 y 28 de febrero de 1949.—Comisión municipal permanente.—Secretaría.—Alcaldía-Presidencia.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms. 396, 397 y 398, de 1, 10 y 20 de febrero de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, enero de 1949, número 80.

Extracto del sumario: Julio TARRAZAGA: Seguros sociales.—Andrés SANZ: La fabricación de material ferroviario, industria nacional.—De actualidad.—Noticiario mundial.—Información estadística.—Sección social-asistencial.—Legislación.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, enero de 1949.

Extracto del sumario: José FERNÁNDEZ-CELA: Comunismo y na-

cionalsindicalismo. — Arturo FUENTES: Lo que será el Hogar del Productor y el Club de Prensa. — Previsión y Seguros sociales. — A. NÚÑEZ: La declaración de los derechos del trabajador argentino.

**Criterio.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 31, 1 de febrero de 1949.—Editoriales.—Hechos y juicios.—Angel GONZÁLEZ ÁLVAREZ: La filosofía y la quiebra social de nuestro tiempo.—Victor ESPINÓS: La paloma herida.—La energía eléctrica en el mundo y en España.—Textos y documentos.

Núm. 32, 15 de febrero de 1949.—Editoriales.—Hechos y juicios.—La "ofensiva de paz".—Richard PATTEE: Los católicos y la unidad europea.—Dr. CLAVERO: Ante las epidemias gripales.—Francisco CONTEIRA: Los sefardíes.—Alfonso XIII, juzgado por sus contemporáneos.

**Cultura Bíblica.**—Madrid, febrero de 1949, núm. 57.

**Extracto del sumario:** Dr. YUBERO: La A. B. I. o Asociación Bíblica Italiana.—Dr. ROMERO: Predicación bíblica.—Dr. LUQUE: El Reino de Dios en parábolas.

**Eccllesia.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 395, 5 de febrero de 1949.—El Cardenal Mindszenty (editorial).—Florentino del VALLE: La corona de espina de Madrid.—Manuel AYALA: Huida de la Sagrada Familia a Egipto.—Mensaje del Papá al Congreso Eucarístico de Cali.—Acción Católica.—Información católica mundial.

Núm. 396, 12 de febrero de 1949.—¿Quién ha sido condenado? (editorial).—Ante el peligro de cristianismo progresista. (Nota de "L'Osservatore Romano" y comunicado del Cardenal Suhard).—José ZAHONERO: Crónica de la Santa Misión en Valencia.—Información católica mundial.

Núm. 397, 19 de febrero de 1949.—Oración contra ateísmo (editorial).—Expiación del ateísmo, exhortación apostólica de Su Santidad Pío XII.—Los Obispos piden oración, ayuno y abstinencia a los ingleses.—El Obispo

de Barbastro habla en Quito.—Vida católica nacional.—Mundo misionero.

Núm. 398, 26 de febrero de 1949.—Hacen falta veinte mil familias (editorial).—Los católicos, ante los Sindicatos. (Nota oficial del Episcopado de la Región Emiliana).—Jesús ENCISO: ¿Cuándo entró Israel en Palestina?—José GOENAGA: Sentir con la Iglesia.—Ha llegado a Pamplona la primera expedición de niños de Centro Europa.—Vida católica nacional.

**Economía.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 483, 15 de febrero de 1949.—Baldomero ARGENTE: La función de los impuestos.—Gumersindo RICO: Propulsión del crédito en el exterior.—Economía internacional.—Actividad industrial.

Núm. 484, 28 de febrero de 1949.—Angel B. SANZ: El camino de la miseria.—La trascendental industria de destilación de hullas en España.—Francisco CASARES: El problema hidráulico.—Economía internacional.

**Economía Mundial.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 424, 5 de febrero de 1949.—Editorial.—Una visita a la central térmica de Ponferrada.—La repatriación de dólares en Europa.—Bajan los precios del trigo.—Alemania vende más que compra.—Movimiento financiero.—Bolsas extranjeras.

Núm. 425, 12 de febrero de 1949.—Editorial.—Los cambios especiales de exportación e importación.—No hay devaluación del peso argentino.—El oro en los mercados libres del mundo.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 426, 19 de febrero de 1949.—Editorial.—Balance del Banco de España.—Disminuyen las exportaciones en Estados Unidos.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 427, 26 de febrero de 1949.—Editorial.—El alza de precios en Francia.—Problemas del comercio argentino.—Alza del oro en Méjico.—Control a las exportaciones alemanas.—Superficies sembradas en Francia.—Movimiento financiero, etc.

**El Economista.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 3.090, 5 de febrero de 1949.—Im-

portación de fluido eléctrico.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.091, 12 de febrero de 1949.—Juan NAVARRO: Sobre primas a la navegación.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.092, 19 de febrero de 1949.—Mario CONDE: El interés.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.093, 26 de febrero de 1949.—Antonio GOXÉNS: Afanes para 1949. Diversa información de carácter económico y financiero.

**España Económica y Financiera.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 2.633, 5 de febrero de 1949.—La liberación de la economía.—Aspectos de las modificaciones establecidas en los Seguros sociales.—Notas y comentarios.—La actualidad económica.—El mundo al día.

Núm. 2.634, 12 de febrero de 1949.—Los factores del bajo rendimiento agrícola.—Situación económica portuguesa.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.635, 19 de febrero de 1949.—La evolución mundial del tipo de interés.—Situación actual de la economía norteamericana.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.636, 26 de febrero de 1949.—El problema de la vivienda.—El encarecimiento de la construcción.—La rehabilitación de la esterlina.—Notas y comentarios, etc.

**Información Comercial Española** (Boletín semanal).—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Números 96, 97, 98 y 99, de 3, 10, 17 y 24 de febrero de 1949.—Abastecimientos.—Buques.—Consultas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Moneda.—Ofertas.—Producción.—Política económica.—Tratado.

**Mundo.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 457, 6 de febrero de 1949.—La espina de Gibraltar (editorial).—La investigación sobre inmoralidades administrativas en Gran Bretaña ha dado

por resultado la quiebra de la carrera política de dos personas.—Otto Strasser, nacionalsocialista de las primeras horas, pretende intervenir de nuevo en la política alemana.—La Comisión Francoespañola de los Pirineos se reúne por primera vez después de varios años de interrupción.

Núm. 458, 13 de febrero de 1949.—Entre Noruega y Turquía (editorial).—La condena del Cardenal Mindszenty ha levantado la conciencia de todo el mundo ante los crímenes soviéticos.—Cuatro mil millas sobre el Pacífico en una balsa para demostrar una teoría científica.—El presupuesto del Majzen del Protectorado español en Marruecos para 1949 es de 234 millones de pesetas, 20 millones más que el anterior.

Núm. 459, 20 de febrero de 1949.—El Pacto del Atlántico.—El destino de la civilización occidental visto por tres historiadores: Spengler, Toynbee y Dawson.—La Conferencia Internacional del Trigo, que se celebra en Washington, trata de determinar las existencias, precios y distribución del trigo mundial.—Presente y futuro inmediato de la evolución de Marruecos (I).

Núm. 460, 27 de febrero de 1949.—La Unión Europea (editorial).—Gran Bretaña acaba de crear un nuevo dominio en el África central.

**El Mundo Financiero.**—Madrid, febrero de 1949, núm. 36.

**Extracto del sumario:** Editorial.—H. R. FLY: Un procedimiento para combatir la inflación.—José RUIZ GIMENO: Las enseñanzas mercantiles en los Estados Unidos.—O. H. P.: El comercio y la industria de la cerámica en los Países Bajos.—José Luis BARCELÓ: La industria petrolífera en los Estados Unidos.—Emilio RINÓN: La seguridad en los viajes aéreos.—Sammy BERACHA: Consecuencias industriales de las huelgas en Francia.

**Nueva Economía Nacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 588, 3 de febrero de 1949.—Vicente GAY: Predicciones económicas sobre el año 1949.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 589, 10 de febrero de 1949.—

Vicente GAY: Comercio y atavismo económico.—Alexis CARREL: La necesidad de hombres de ciencia no especializados.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 590, 17 de febrero de 1949.—Vicente GAY: La justicia clave del arco social.—El problema de la F. A. O. para el año actual.—Problemas de política de precios en Alemania.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 591, 24 de febrero de 1949.—Vicente GAY: El ejemplo de unos nuevos presupuestos. — ¿Por qué se sostienen las valutas sobrevaloradas?—R. G. GAUTHERET: El cultivo de tejidos vegetales.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Núm. 1.499, 5 de febrero de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: El saber y su fuerza.—Ben GUIAVUR: Situación actual y perspectivas de la economía turca.—Mario de ANTEQUERA: ¿Demasiado azúcar...?—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.500, 15 de febrero de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Política administrativa.—Francisco de A. BERENJUER: El recargo del 5 por 100 en las cuotas del Timbre del Estado.—Mario de ANTEQUERA: Un viraje en el camino de la crisis.—José RODRÍGUEZ VILARINO: Etiología de la inflación. Las causas financieras.—Lorenzo de OTERO: El paro obrero y la reforma agraria ante el Plan Marshall.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.501, 25 de febrero de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: El triunfo de la armonía.—J. GIL: La producción mundial azucarera mejora.—Mario de ANTEQUERA: La siniestralidad en el transporte aéreo de pasajeros.—Diversa información de carácter económico y financiero.

## \* ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, noviembre de 1948, núm. 11.

Extracto del sumario: Fred L. SOBER: Informe sobre el programa de

la Oficina Sanitaria Panamericana.—Controle da febre amarela e de outras doenças transmitidas por mosquito.—Control de Stegomya en las ciudades de La Habana y Ecuador.—Crónicas.

Monthly Labor Review.—Washington, enero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Annual Conventions of the AFL and CIO.—Standards Advocated by Labor Legislation Conference.—The NLRB: Notes on Labor Regulation in Wartime.—Post-war Labor Movement in Italy.

## FILIPINAS

Unitas.—Manila, julio-septiembre de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: Fr. Pablo FERNÁNDEZ: La penitencia pública en los primeros siglos de la Iglesia.—Antonio ESTRADA: The Philosophy of Law.—Francisco VILLACORTA: Beyond the Senses.—Mauro MÉNDEZ: The legal evolution of nationalist movements in Burma and Ceylon.—Antonio J. MOLINA: Between God and Men.—Textos antiguos.—News and comments.—Necrologías.

## FRANCIA

Annales d'Hygiène Publique, Industrielle et Sociale.—París, enero-febrero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: R. CROSNIER: L'alimentation de la troupe.—G. M. PARRIQUE: Nouvelles remarques sur les dispensaires antituberculeux.—Revue analytique.

Archives de Médecine Social.—París, septiembre-octubre de 1948, núm. 5.

Extracto del sumario: M. DOUADY: Dépistage de la tuberculose par les examens systématiques dans les milieux scolaires.—A. SUCHET: Étude comparative entre sérologie classique et nouvelles réactions sérologiques.—J. DEJARDIN: L'organisation de l'assurance - maladie - invalidité en Belgique.

Archives des Maladies Professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.—París, 1948, número 6.

Extracto del sumario: M. FAUTREL y otros: Étude critique d'une méthode de mesure de la robustesse des travailleurs.—J. RODIER: Étude du satirisme dans les mines de plomb marocaines.

Bulletin Analytique de Documentation Politique, Economique et Sociale Contemporaine.—París, septiembre-octubre y noviembre-diciembre de 1948, núms. 5 y 6.

Les Cahiers du Musée Social.—París, 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: André SIEGFRIED: Introduction à l'étude du rôle de l'ouvrier qualifié dans l'industrie moderne et de la crise de recrutement des ouvriers de métier.—Ch. HAUREZ: L'apprentissage dans l'industrie textile.—Jean MILHAUD: Conclusions des études relatives à la qualification ouvrière.—Informations.

Cahiers Français d'Information.—París, diciembre de 1948, núm. 121.

Extracto del sumario: Actualité internationale.—Les réalisations françaises.—Notre flotte commerciale.—La vie sociale.—La lutte contre l'analphabétisme.—Tourisme.—Variétés.—Faits et documents.

Études et Conjoncture (Économie Mondiale).—París, 1948, núms. 9-12.

Extracto del sumario: Introduction. La situation économique en Italie.—L'évolution économique des Pays-Bas depuis la liberation.—La situation économique en Belgique.

## INGLATERRA

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.502, 5 de febrero de 1949.—Hook

Without Bait.—Challenge of Competition.—Soviet Year in Eastern Europe.—Set Drinkers Free.—Notes of the week.—Letters to the editor.—The world overseas.

Núm. 5.503, 12 de febrero de 1949.—Purse With Strings.—Warming from Norway.—Progress in the Highlands.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.504, 19 de febrero de 1949.—A Question of Confidence.—Defence without Policy.—Facing Facts at Geneva.—Letters to the editor, etc.

Núm. 5.505, 26 de febrero de 1949.—Meaningful Symbol.—Dilema in Japan.—Crime and Detection.—Notes of the week.

The Journal of The Instituto of Personnel Management.—Londres, enero-febrero de 1949, núm. 301.

Extracto del sumario: Rex KNIGHT: Incentives.—Charles HILL: Health and Work.—Joins consultation.—Ideas that work.—Industrial Legislation.—Institute News.

The Ministre of Labour Gazette.—Londres.

Extracto de los sumarios: Núms. 1 y 2, de enero y febrero de 1949.—Special articles.—Employment and unemployment.—Wages, Disputes, Retail Prices.—Statutory Instruments.—Official Publications received.—Other Statistics.—Notices orders, arbitration awards, etc.

Revue de la Coopération Internationale.—Londres, enero de 1949, número 1.

Extracto del sumario: Perspective de l'Alliance Coopérative Internationale pour 1949.—Miss Polley a reçu l'Ordre de l'Empire Britannique.—G. D. H. COLE: Quelques leçons de la Coopération Britannique.—H. SIERAKOWSKY: Contribution de la Coopération à la rééducation démocratique.—Le mouvement coopératif aux Indes 1939-1946.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.672, 5 de febrero de 1949.—Who

betrays Hungary?—Cardinal Mindszenty in the dock.—Fair deal or misdeal?—A letter from Spain.

Núm. 5.673, 12 de febrero 1949.—After the verdict.—The Cardinal's trial.—People's courts in Hungary.—The choice for Portugal.

Núm. 5.674, 19 de febrero de 1949.—Pope Pius XII on the trial of Cardinal Mindszenty.—The great unmobiled.—Richard O'SULLIVAN: The responsibility for partition.

Núm. 5.675, 26 de febrero de 1949.—Unity in diversity.—Christopher HOLLIS: Bad housekeeping.—The Cardinal as Hostage.—Evangelicals on trial.

## ITALIA

Atti Ufficiali (Supplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, noviembre-diciembre de 1948.

Contiene los Decretos y Circulares publicados durante dichos meses, relacionados con los Seguros sociales.

Informazioni Sociali.—Roma.

Extracto de los sumarios: Número 11, noviembre de 1948.—Infortuni e malattie professionali.—Invalidità e vecchiaia.—Disoccupazione.—Contributi assicurative.—Previdenza all'estero.—Note e dibattiti.

Núm. 12, diciembre de 1948.—Previdenza.—Assegni familiare.—Integrazione salari.—Contributi assicurative.—Trattamento di previdenza nei contratti di lavoro.—Legislazione.

Maternità e Infanzia.—Roma, noviembre-diciembre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Franco MATTEACE: Quello che la gestante non deve trascurare.—Franco FERRETO: La musica per l'infanzia.—Gemma GAGLIARDINI: Le istituzioni de l'O. N. M. I.: la Colonia montana di Acuto.

## MÉXICO

Revista Mexicana de Seguros.—México.

Extracto de los sumarios: Número 8, noviembre de 1948.—Sobre la

Segunda Conferencia Hemisférica.—Promoción del Seguro de crédito en su aspecto internacional.—Resoluciones tomadas por el Grupo de Seguridad civil.—El Seguro de vida, eficaz colaborador de la función social del Estado.

Núm. 9, diciembre de 1948.—Editorial.—Otra vez sobre el art. 135 de la Ley de Seguros.—Seguro de vida del trabajador de la Secretaría de Hacienda.—Comentario sobre ajustes.—Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Resoluciones en materia de Seguros.—El Seguro de automóviles y sus problemas.

Civitas.—Monterrey, octubre de 1948, número 15.

Extracto del sumario: La familia.—Bibliotecas infantiles y escolares.—Una necesidad colectiva.

## PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lisboa, julio a diciembre de 1948, números 65 a 70.

Extracto del sumario: José LOPES DIAS: Causas de mortalidade e morbilidade da infancia no distrito de Castelo Branco.—A obra de assistencia do Estado novo.—LORDE FORRESTER: O sistema portugues de assistencia social.—Leis, Decretos, etc.

## PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico, noviembre de 1948, número 140.

Extracto del sumario: El Servicio de Conciliación y sus relaciones con obreros y patronos.—Francisco VERDIALES: Función del trabajo.—Julio MACHUCA: Apuntes sobre la labor de conciliación.

## REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, octubre de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: José Bonifacio MEDINA: ¿Qué es la Seguri-

dad Social?—J. F. ACOSTA: Política de Previsión social.—Patria A. del Carmen CORNELIO: El problema de la niñez abandonada.—Principios de nutrición del niño.—Asia DÍAZ: Los hábitos en la primera infancia.

**Seguridad Social.**—Ciudad Trujillo, diciembre de 1948, núm. 4.

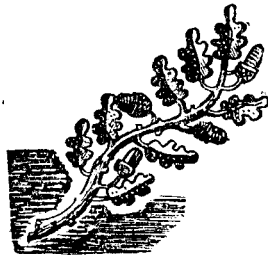
**Extracto del sumario:** Proyecciones de la política social.—Luis CUBILLOS: La organización científica del trabajo.—Aida CARTAGENA: La Caja Dominicana de Seguros Socia-

les.—I. NEY HERRERA: Seguros sociales, conquista de una era.

### SUIZA

**Informaciones Sociales.**—Ginebra, 15 de enero de 1949, núm. 2.

**Extracto del sumario:** Organización Internacional del Trabajo.—Política social y económica.—Empleo.—Orientación y formación profesionales.—Migraciones.—Condiciones de trabajo.—Asistencia y Seguros sociales.—Organizaciones patronales y obreras.



# A P E N D I C E S

## I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

### Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Manuel Area Santiago, el día 8 de enero de 1948. Domiciliado en Marín (Pontevedra). Trabajaba para D. Manuel González Fernández.

Manuel Caro Núñez, el día 22 de junio de 1948. Trabajaba para D. José R. García.

Pascual Miñano Valero, el día 9 de agosto de 1948. Domiciliado en Torre del Médico (Lérida). Trabajaba para D. Pablo Pérez Morell.

Juan Eladio Argiz Fernández, el día 17 de agosto de 1948. Domiciliado en Eillo (Teruel). Trabajaba para «Omnium Ibérico».

Luis Fernández Lorenzo, el día 8 de septiembre de 1948. Domiciliado en Doñiños (La Coruña). Trabajaba para Empresa Nacional Bazán.

Rafael Díaz Carpio, el día 30 de septiembre de 1948. Domiciliado en Reus (Tarragona). Trabajaba para Ayuntamiento de Reus.

José Juan Meliá, el día 14 de octubre de 1948. Domiciliado en Palma de Mallorca. Trabajaba para Jefatura de Obras Públicas.

Bienvenido Suárez Gutiérrez, el día 15 de octubre de 1948. Domiciliado en Villamanín (León). Trabajaba para la «Sociedad Hullera Vasco-Leonesa».

Julián Hernández Prieto, el día 20 de octubre de 1948. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para RENFE.

Román Fernández de la Cruz, el día 14 de diciembre de 1948. Domiciliado en Palencia. Trabajaba para Hernández Tejerina.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

## II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

**Seguros sociales en  
general**

DERRAMA 20 POR 100 SOBRE CUOTA SINDICAL: LÍMITE DE LA EXENCIÓN DE SU PAGO PARA LAS EMPRESAS QUE VOLUNTARIAMENTE INDEMNIZARON A SU PERSONAL REPRESALIADO.—Las Entidades que, anticipándose a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1946, hubieran indemnizado de sus propios fondos a su personal represaliado, tienen derecho a que se las exima del pago de la derrama hasta una suma igual a la abonada voluntariamente; pero ello no quiere decir que haya de ser reintegrada a dichas Empresas la diferencia que pueda existir entre el total pagado por las mismas a sus trabajadores represaliados y el montante de la derrama no ingresada por gozar de la exención.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de enero de 1949.*)



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

---

FISONOMIA Y VIDA  
DEL  
HOSPITAL AMERICANO

POR

J. P. DE LA CAMARA

15 ptas.

